

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

BOLETÍN N° 11.175-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar acerca del proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de "Suma".

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz de la iniciativa legal en informe es crear el Servicio Nacional Forestal, modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones y efectuar las adecuaciones pertinentes.

La nueva institucionalidad que se propone resuelve la peculiaridad mixta de la Corporación Nacional Forestal, esto es, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas. Asimismo, busca dar protección contra incendios forestales, a través de una institucionalidad que cuente con personal y capacidades especializadas, junto con herramientas adecuadas para combatir eficazmente los incendios forestales y prevenir que éstos ocurran.

2) Normas de quórum especial.

No existen disposiciones calificadas de normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

Los artículos 1, 5, 6, 7 letras c y e); 8, 15, 18 inciso tercero, y 19, contenidos en el artículo primero del proyecto de ley, y los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo transitorios, son de competencia de la Comisión de Hacienda.

4) Artículo 15 del Reglamento de la Corporación.

Se hace presente que se han efectuado correcciones formales, especialmente de referencia, al texto del proyecto de ley en virtud de las facultades señaladas en esta disposición.

5) Aprobación del proyecto.

Fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 13) de las señoras Carvajal, Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Espejo, Flores, Letelier y José Pérez; y cinco votos en contra (5 de 13) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Paulsen, Rathgeb (en reemplazo de Martínez) e Ignacio Urrutia.

6) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Sergio Espejo Yaksic.

Durante el estudio de este proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y la participación del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), don Aarón Cavieres; de la Fiscal de esa Corporación doña Carmen Paz Medina, y de los asesores del Ministerio de Agricultura, don Rodrigo Herrera y don Jaime Naranjo.

II. ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes de hecho.

El mensaje parte resaltando la conciencia que tiene el país sobre la importancia de los bosques como fuente de beneficios para la vida humana. En efecto, los bosques son el mayor repositorio de la diversidad biológica terrestre, desempeñan un papel fundamental en la mitigación y adaptación al cambio climático y contribuyen a la conservación del suelo y recursos hídricos. Asimismo, desempeñan un rol importante en los medios de vida rurales y la erradicación de la pobreza, principalmente mediante la provisión de ingresos generados por la producción de bienes y servicios forestales.

A su vez, el sector forestal en Chile se ha consolidado, lo que se demuestra a través de su aporte a la economía, al representar el 2,7% del producto interno bruto nacional, además, de ser el tercer sector exportador más grande del país y el primero en recursos naturales renovables.

Por otro lado, la superficie con bosques nativos alcanza las 14,3 millones de hectáreas y la de plantaciones forestales a 3 millones de hectáreas, representando ambas el 23% del territorio nacional continental. A lo anterior, se suman más de 11 millones de hectáreas de formaciones xerofíticas.

b) Antecedentes legales.

El mensaje destaca la importancia que han tenido los bosques para el desarrollo del país, fenómeno que no es reciente, sino que se encuentra muy arraigado en la historia. Existen normas sobre esta materia desde la época colonial. Sin embargo, sólo desde el año 1925 podemos encontrar una legislación forestal propiamente tal, al dictarse la Ley de Bosques, mediante el decreto ley N° 656, de 1925, que fue modificada en el año 1931, mediante el decreto supremo N° 4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, regulación que se encuentra vigente hasta hoy.

Otro gran hito en la legislación forestal, fue la dictación del decreto ley N° 701, de 1974, cuyo objetivo fue incentivar la forestación y regular la corta y explotación de bosques. Su aplicación significó un fuerte impulso a la creación del patrimonio forestal y el desarrollo de la industria asociada, junto con la protección y recuperación de los suelos.

Más recientemente, prosigue el mensaje, en el año 2008, se promulgó la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, destinada a la protección, recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Sin embargo, a pesar que la legislación forestal es de larga data y desarrollo, esto no se ha reflejado en la gobernanza e institucionalidad acorde para la aplicación de dicha legislación.

En materia de institucionalidad, destaca el rol asumido por la Corporación Nacional Forestal, que históricamente ha buscado transformarse en una institución de derecho público. Como antecedente de este importante rol, a inicios de la década de 1970, se creó la Corporación de Reforestación (Coref), a través de una iniciativa conjunta del Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, como una persona jurídica de derecho privado que tuvo por objeto contribuir a la repoblación de los suelos forestales del país.

En 1972, se modificaron los estatutos de la Corporación de Reforestación, lo cual dio origen a la Corporación Nacional Forestal (Conaf), otorgándole mayores atribuciones, tales como la elaboración de planes de desarrollo forestal y la colaboración con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentaban la actividad forestal del país. Además, se permitió la incorporación de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) y la ex-Corporación de Reforma Agraria (CORA), hoy Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a la referida entidad.

Posteriormente, en 1984 se promulgó la ley N° 18.348, que creó la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, como una institución autónoma del Estado, dada la necesidad de contar con una entidad pública para la fiscalización y control de la normativa forestal. Sin embargo, dicha ley no entró en vigencia, toda vez que se estableció como requisito que el Presidente de la República dictara un decreto que disolviera a la Corporación Nacional Forestal, lo que en la práctica no tuvo lugar.

Durante la tramitación de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y con ocasión del control preventivo de constitucionalidad que efectuó el Tribunal Constitucional, se advirtió a los poderes colegisladores la necesidad de regularizar la naturaleza jurídica de la Conaf, toda vez que se le encomendaban el ejercicio de potestades públicas. No obstante lo anterior, se afirmó que una declaración de inconstitucionalidad de tales normas produciría un perjuicio mayor, instándose a resolver la situación legal de la entidad rectora del Estado en materia forestal.

Por último, la ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en el año 2010, dispone en su artículo octavo transitorio que el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley por medio del cual se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado. Dicho rediseño se deberá efectuar resguardando los derechos de los trabajadores.

Dadas las situaciones descritas, especialmente aquellas referidas a la naturaleza pública de las funciones que actualmente ejerce la Corporación Nacional Forestal, es que resulta indispensable que el Estado cuente con una institucionalidad pública forestal descentralizada, profesional, dotada de recursos humanos, financieros y tecnológicos, que sea capaz de implementar los instrumentos de política forestal hacia un desarrollo sectorial sustentable.

Otro antecedentes que se ha considerado para impulsar este cambio institucional es mejorar el sistema de protección contra incendios forestales, que requiere de una institucionalidad sólida que permita afrontar los efectos que producen los fenómenos del cambio climático y el acercamiento de las ciudades a los bosques. En efecto, el complejo escenario que enfrentó el territorio nacional a

raíz de los incendios forestales acontecidos esta última temporada estival nos demuestra la necesidad de avanzar en regulaciones sobre esas materias. Por lo anterior, hoy es un imperativo tener normas claras en materia de protección contra incendios forestales, que incluyan la prevención, monitoreo, detección, control y extinción de éstos, además de la restauración de las zonas afectadas.

c) Fundamentos.

El sector forestal presenta desafíos importantes como la necesidad de que los pequeños y medianos propietarios forestales tengan un rol preponderante en el desarrollo sectorial, que el manejo de los bosques se realice de modo racional y sustentable y que se valore la contribución de los bosques a la mitigación y adaptación al cambio climático y la lucha contra la desertificación.

Asimismo, este sector tiene un rol preponderante en materia de protección contra incendios forestales, en tanto que éstos dejaron de ser un fenómeno exclusivo de las zonas rurales y forestales, afectando a otros usos del territorio como el industrial y el urbano. La experiencia acumulada que tiene el sector forestal en esta materia lo habilita para proponer y adoptar medidas de protección que afectan a territorios con usos no forestales.

El enfrentar estos desafíos y considerar las demandas y expectativas de la ciudadanía debemos tener presente los aspectos que se indican a continuación.

i) Necesidad de nueva institucionalidad.

La nueva institucionalidad que propone este proyecto resuelve la peculiaridad mixta de la Corporación Nacional Forestal, esto es, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas.

El mensaje fundamenta esta institucionalidad en los nuevos retos que el país debe enfrentar sobre el uso sustentable de las formaciones vegetacionales y la protección contra incendios forestales ameritan construir una visión de futuro respecto del tipo de país que queremos desarrollar, lo cual se traduce necesariamente en una expresión territorial, que permita satisfacer las crecientes demandas de una sociedad empoderada, que es más exigente en materias de conservación de la naturaleza y en igualdad e inclusión social. Ante este escenario, el Servicio Nacional Forestal será parte fundamental de esta tarea.

Se resalta que esta nueva institucionalidad debe ser concordante con la visión del país sobre el sector forestal y las formaciones vegetacionales, debiendo ser capaz de ejercer a cabalidad las funciones de gestión, innovación, fomento, supervigilancia y protección del patrimonio forestal y natural bajo su competencia, siendo un aporte al desarrollo sustentable, al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e hídricos, a la conservación de las formaciones vegetacionales, al respeto de las tradiciones y cultura de las comunidades rurales, a los trabajadores forestales y a todos quienes se establecen y desarrollan al amparo del sector.

ii) Protección contra incendios forestales.

La protección contra incendios forestales involucra una serie de actividades que, interrelacionadas, tienen como propósito disminuir la ocurrencia y el daño producido por estos siniestros. Al igual que en la mayoría de los países del mundo, en Chile casi la totalidad de los incendios forestales son ocasionados por la acción humana ya sea por descuidos o negligencias en la manipulación de fuentes de calor en presencia de vegetación combustible, prácticas agrícolas casi

ancestrales, por una escasa cultura ambiental o intencionalidad originada en motivaciones incluso delictivas.

Por ello, es que el país necesita una nueva institucionalidad que cuente con personal y capacidades especializadas, junto con herramientas adecuadas para combatir eficazmente los incendios forestales y prevenir que éstos ocurran. Asimismo, se requieren reglas de cumplimiento obligatorio de carácter preventivo, que se manifiesten en normas especiales para la ordenación y planificación territorial, que tienen como objeto disminuir el riesgo de la ocurrencia de incendios forestales, que amenazan también a la población en zonas rurales y urbanas.

iii) Se recoge la experiencia acumulada.

El mensaje recoge las experiencias pasadas, los fundamentos legales de otras iniciativas y las declaraciones y dictámenes de diferentes organismos, sobre el tema.

Así es como destaca, ante todo, que la elaboración del proyecto contó con la participación activa de todos los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional Forestal. Se realizaron más de 125 talleres a lo largo del país en los que participaron cerca del 90% de sus trabajadoras y trabajadores.

A lo anterior, se sumó el aporte de las organizaciones sindicales, a través de mesas laborales tripartitas con la Dirección Ejecutiva de Corporación Nacional Forestal y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en las cuales se manifestaron las preocupaciones y demandas para el régimen laboral del nuevo Servicio, en la que se traspasó con claridad y realismo todo lo que implicará el proceso de traspaso de las trabajadoras y trabajadores de la Corporación al Servicio Nacional Forestal. Lo anterior, queda reflejado en este proyecto de ley en el Título sobre "Personal del Servicio" y en las disposiciones transitorias del mismo.

Existe la mayor conciencia de que uno de los principales activos con que se cuenta para llevar adelante las tareas que se encomiendan a esta nueva institucionalidad, es la calidad del personal y el espíritu de pertenencia que ha forjado el colectivo de trabajadores de Conaf, en sus 45 años de existencia.

Además, se realizaron una serie de consultas a más de 350 actores sectoriales relevantes a nivel nacional y regional, entre los que destacan académicos, organizaciones no gubernamentales, centros de estudios e investigación, representantes políticos nacionales y locales, representantes del sector industrial, asociaciones gremiales y representantes de pequeños productores forestales. Un aspecto que merece ser relevado son los diálogos con comunidades de diferentes localidades de nuestro país para recoger su visión y demandas sobre un servicio forestal de carácter público.

Es más, la preocupación del Gobierno respecto del sector forestal chileno se manifiesta en la creación del Consejo de Política Forestal, mediante el decreto supremo N° 8, de 12 de mayo de 2015, del Ministerio de Agricultura, cuyos planteamientos y consideraciones quedaron consignados en la propuesta de "Política forestal chilena para el período 2015-2035", que fue presentado al Ministro de Agricultura, y que ha sido considerada para la elaboración de la presente iniciativa.

Igualmente, se hace constar, que el proyecto de ley recoge aquellas mociones referidas a temas forestales. Sobre ello, se destaca que existe

un ánimo transversal en regular esta materia, toda vez que sus autores corresponden a parlamentarios de todos los sectores.

El mensaje alude al boletín N° 10.030-01 que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas, mediante la prohibición de plantar especies vegetales de alta combustión contiguamente o dentro a los límites urbanos e impone el deber de elaborar un plan de prevención y alarma en caso de incendios y prevé sanciones de multa y penales en caso de su incumplimiento.

En el mismo sentido, los boletines N° 9867-01, que incorpora deberes de información de parte de propietarios e implementar medidas para prevenir y mitigar los riesgos de incendios y su propagación, N° 9810-01, que impone respecto de los predios de aptitud forestal, previo a su explotación, cumplir con el deber de contar su propietario con un plan de prevención y combate contra incendios forestales, N° 9391-14 que establece un radio de 1,5 kilómetros adicionales del límite urbano donde se prohíbe la forestación de predios con especies arbóreas pirogénicas, destinándolo preferentemente a vegetación nativa, N° 9239-12 que impone a propietarios forestales diversos deberes tendientes a contar con planes de control y mitigación de riesgos e incendios y N° 8164-01, que exige que cualquier predio de tipo forestal y todos los planes de manejo deban contar con la existencia de cortafuegos.

d) Contenido del proyecto de ley.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y diez disposiciones transitorias. El artículo primero contiene un cuerpo normativo por el cual se crea el Servicio Nacional Forestal, el que consta de seis títulos y 25 artículos. El título primero regula la naturaleza, objeto y funciones del servicio; el segundo se refiere al Consejo Consultivo; el tercero trata la organización del servicio, el cuarto contiene normas relativas al personal, el quinto se ocupa del patrimonio y el sexto contempla disposiciones especiales para la protección contra incendios forestales.

El artículo segundo del proyecto de ley modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para incorporar la figura de zona de interfaz urbano forestal. El artículo tercero establece únicamente adecuaciones de denominación al nuevo servicio que se crea.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y diez artículos transitorios.

En efecto, por el artículo primero, se crea el Servicio Nacional Forestal y en seis títulos se desarrolla la orgánica de este Servicio y establece normas para la protección contra incendios forestales.

Título I. Naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal, artículos 1 al 4, inclusive.

Por el artículo 1, se crea el Servicio Nacional Forestal, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

El Servicio tendrá por objeto la conservación protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a estas, artículo 2.

En el artículo 3, se contemplan cinco definiciones que, a decir del mensaje, son imprescindibles para el ejercicio de la competencia del Servicio.

El artículo 4, establece las funciones y atribuciones del Servicio.

El *título II. Del Consejo Consultivo*, el artículo 5 establece que este Consejo será *ad honorem* y le corresponderá asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera, para efectos de que éste proponga la política forestal y sus instrumentos.

Título III. De la Organización del Servicio, artículos 6 y 7.

El artículo 6 dispone que la dirección y administración superior del Servicio le corresponderá a un Director Nacional, y que además contará, con un subdirector que subrogará al Director y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

Se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales.

El artículo 7 establece las funciones del Director Nacional.

El *título IV. Del Personal*, artículos 8 al 20, inclusive, establece reglas especiales sobre el personal.

El artículo 8 dispone que el personal se regirá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974 y las especiales de la presente ley.

El artículo 9 regula la jornada de trabajo de los trabajadores que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y aquellos que deban cumplir funciones de riesgo, quienes podrán tener una jornada de trabajo especial la que será fijada mediante resolución dictada por el Director Nacional del Servicio.

Además, podrán pactar una jornada bisemanal de trabajo en las condiciones indicadas en el Código del Trabajo.

El personal del Servicio estará sujeto a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Artículo 10.

El personal que se contrate con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público y, excepcionalmente, se podrán utilizar concursos internos de promoción. Artículo 11.

El artículo 12 dispone que el personal estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño y que las evaluaciones servirán de base para la selección del personal a capacitar, el desarrollo de la carrera funcionaria, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.

El artículo 13 señala que el Director Nacional del Servicio, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios y que igualmente podrán, en los casos que fuere procedente, aplicarse las normas relativas a subrogación.

Para efectos de la adecuada aplicación de las normas sobre capacitación, se aprobará anualmente mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio. Artículo 14.

El personal tendrá derecho a afiliarse a servicios de bienestar, artículo 15.

La forma de hacer efectiva la responsabilidad funcionaria y las sanciones que se podrán aplicar se contemplan en los artículos 16 y 17.

El artículo 18 se aborda la terminación de la relación laboral a la que le serán aplicable las causales previstas en el Código del Trabajo, y además, por evaluación deficiente de su desempeño y el pago de indemnizaciones.

El artículo 19 establece que por resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerá en forma anual la estructura de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.

Por último el artículo 20 dispone que un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.

El *título V. Del Patrimonio*, artículo 21, establece como estará constituido el patrimonio del servicio.

El *Título VI. De la protección contra los incendios forestales*, artículo 22 a 25, inclusive.

En lo referente a la protección contra incendios forestales, - artículo 22-, se confiere al Servicio la potestad de elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible.

Además, en caso que identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales cuyo cumplimiento será obligatorio, inclusive para los órganos del Estado, aplicándose en caso de infracción por parte del sujeto obligado, una multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, el artículo 23 contempla que los planes de manejo que prevé la legislación forestal deban incorporar técnicas de silvicultura preventiva, con el objeto de disminuir la propagación de incendios forestales. Será obligación del propietario de las plantaciones forestales ordenar los rodales, de manera de disminuir la continuidad de combustible.

Por último, se establecen facultades para abordar de manera eficaz emergencias forestales, decretadas por el Ministro de Agricultura. En estos casos, el Director o Directora Nacional podrá disponer la celebración de tratos o contrataciones directas para la provisión de bienes y servicios con el objeto de abordar la emergencia y por el tiempo necesario para solucionar los problemas que de ella se deriven. Asimismo, podrá contratar personal transitorio por el tiempo que permita atender adecuadamente la emergencia.

Igualmente, se establece un deber de coordinación con la Oficina Nacional de Emergencia para la planificación, dirección, y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta a la emergencia.

En todo caso, si la emergencia corresponde a uno o varios incendios forestales, la dirección técnica de las labores tanto de planificación, como operativas de combate y control de los mismos, corresponderá al Servicio Nacional Forestal.

El artículo segundo del proyecto de ley modifica la ley General de Urbanismo y Construcción a fin incorporar en los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial o Planes Reguladores o Seccionales una nueva categoría "zonas de interfaz urbano forestal, la que se definen como áreas de riesgo por incendios en las que una formación vegetacional entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas.

El artículo tercero, efectúa modificaciones de adecuación en la ley de Bosques, en la ley de recuperación del bosque nativo y fomento forestal, en el decreto ley N° 701, de 1974; en la ley del Tránsito, en la ley que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y en la ley sobre fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Disposiciones transitorias

El artículo primero establece que el Servicio será el continuador y sucesor legal de la actual Corporación Nacional Forestal, en tanto que el artículo segundo regula el traspaso, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal de todos los bienes y derechos que correspondan a la Corporación Nacional Forestal, e igualmente y todas las obligaciones que ésta haya asumido.

El artículo tercero faculta al Presidente de la República para que dicte los decretos con fuerza de ley, dentro del plazo de un año desde la dictación de la ley, para fijar la planta de personal del Servicio, ordenar el traspaso al Servicio de personal de la Corporación Nacional Forestal, respetar el pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado que se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo.

El artículo cuarto prevé la aplicación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Nacional Forestal al personal del Servicio Nacional Forestal, en tanto no confeccionen el que corresponda al nuevo Servicio.

El quinto da cuenta de la situación que compete a los extrabajadores jubilados de la Corporación Nacional Forestal, quienes mantendrán su derecho a afiliarse al Servicio de Bienestar del Servicio.

Los artículos sexto y séptimo se ocupan del régimen transitorio de la administración de las áreas protegidas del Estado mientras no se dicte la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Por una parte, se determina que mientras no se produzca el traspaso del estamento de guardaparques, así como del personal que le supervisa directamente, los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en tales labores deben preservar y conservar la diversidad biológica. Además, mientras no entre en funcionamiento dicho Servicio, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de conformidad a la normativa vigente.

Por su parte, el artículo noveno prescribe que mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales, se entenderá que dichos cargos corresponden a los intendentes.

Los artículos octavo y décimo transitorios establecen el modo y fuentes de financiamiento de la presente ley.

e) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

i. Normas legales que se propone modificar.

El proyecto de ley contempla un nuevo cuerpo legal que contendrá las normas relacionadas con la creación del Servicio Nacional Forestal.

Además, modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, se introducen modificaciones adecuatorias, en los siguientes textos legales:

1. Decreto N° 4.363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.

2. Ley N° 20.283, de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

3. Decreto ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565.

4. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

5. Ley N° 18.287 que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

6. Ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

ii. Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal.

1. Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, sustituido íntegramente por el Decreto Ley N° 2.565, de 1979.

2. Ley N° 20.488 de 2011 que Prorroga Vigencia del Decreto Ley. N° 701 y Aumenta Incentivos a la Forestación.

3. Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

4. Ley N° 19.561 de 1998 que modifica el Decreto Ley N° 701, de 1974.

5. Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6. Ley N° 18.378, que Deroga la Ley N° 15.020 y el Decreto con Fuerza de Ley N° R.R.A N° 26, de 1963, y Establece Sanciones que Señala.

7. Decreto Supremo N° 1.341, de 1998, del Ministerio de Hacienda. Reglamento que Establece Normas Contables Aplicables a los Contribuyentes que Realizan Actividades Forestales de conformidad al Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

8. Decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura, Reglamento para el Pago de las Bonificaciones Forestales.

9. Decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

1. Ministro de Agricultura, don Carlos Furche¹.

Expresó que el mensaje da cuenta de los antecedentes básicos del sector forestal del país y de los distintos esfuerzos que se han hecho para ajustar una institucionalidad que, desde hace muchos años, ha sido considerada anómala en su importancia, peso y significación para la economía del país.

La superficie del país con bosques nativos alcanza las 14,3 millones de hectáreas y la de plantaciones forestales a 3 millones de hectáreas (bosques exóticos, básicamente pino y eucaliptus) representando ambas el 23% del territorio nacional continental.

Las plantaciones forestales se encuentran concentradas en las regiones de O'Higgins, del Maule, del Biobío, de la Araucanía; y los bosques nativos, además, en las regiones de Los Ríos, Los Lagos y Aysén.

Desde el punto de vista productivo, es una actividad que concentra el principal cultivo que se produce en Chile, los árboles.

El sector forestal en Chile se encuentra consolidado, lo que se demuestra a través de su aporte a nuestra economía: genera entre cinco y seis mil millones de dólares al año en exportaciones; representa el 2,7% del producto interno bruto nacional; además, de ser el tercer sector exportador más grande del país y el primero en recursos naturales renovables. Además genera más de cien mil empleos directos, sin considerar los empleos indirectos.

La institucionalidad es insuficiente, lo que ha contribuido a que no haya un gran desarrollo forestal. Recordó que la Conaf se encuentra impedida de diseñar y poner en operación nuevos instrumentos e incentivos para el desarrollo forestal, particularmente, de pequeños y medianos productores, ni para incentivar la cadena de industrialización del sector forestal, ni abordar los nuevos usos de la madera, que se perfilan como una de las líneas principales de desarrollo forestal en el mundo.

Se han realizado varios intentos por modificar la institucionalidad forestal y transformarla en un servicio público (años 1984, 1998, 2011). La pregunta clave es por qué no se ha podido. Más allá de las diferencias políticas, no se ha podido, fundamentalmente, porque no se consiguió resolver adecuadamente el tránsito de los trabajadores de la Corporación, que están regidos por el Código del Trabajo, a una situación de trabajadores públicos regidos por el Estatuto Administrativo.

El año 2014, se comenzó a avanzar en este sentido con los trabajadores y sindicatos de la Conaf, la Dipres, el Ministerio de Hacienda y equipos asesores de la Presidencia. Finalmente, se llegó a un acuerdo (2014-2015) de manera tal de preservar su condición de trabajadores contratados por la vía del Código del Trabajo, sin perjuicio de que pasaran a ser parte plenamente del servicio público, con todas las atribuciones y potestades que le corresponden.

¹ Sesión 103ª, 1 de abril de 2017.

Por otra parte, los incendios forestales que ocurrieron en los meses de enero y febrero pasado, son un elemento a considerar en torno a la urgencia de establecer una nueva institucionalidad que cuente con personal y capacidades especializadas, junto con herramientas adecuadas para combatir eficazmente los incendios forestales y prevenir que éstos ocurran. Asimismo, se requieren reglas de cumplimiento obligatorio de carácter preventivo, que se manifiesten en normas especiales para la ordenación y planificación territorial, que tienen como objeto disminuir el riesgo de la ocurrencia de incendios forestales, que amenazan también a la población en zonas rurales y urbanas.

En relación a su contenido de fondo, destacó las atribuciones relacionadas con tres ámbitos principales: desarrollo y fomento forestal, prevención de los incendios forestales y administración de áreas silvestres protegidas, en cuanto no haya otro organismo del Estado habilitado para ello.

2. Director Ejecutivo de Conaf, don Aarón Cavieres².

Dio cuenta de iniciativas presentadas con anterioridad para contar con un Servicio Forestal, el boletín N° 2.265-01, de 1998, fue archivado y el boletín N° 7.486-01, de 2011, fue rechazado. Entre las barreras para legislar, indicó la falta de acuerdos en torno a la estabilidad de los trabajadores, incertidumbre financiera, apoyo societal y entre Gobierno y Oposición.

La situación actual se caracteriza por las siguientes condicionantes: el Tribunal Constitucional impide que Conaf cuente con nuevas potestades; la sociedad demanda un Servicio Forestal de carácter público; el proyecto cuenta con soporte político y con recursos para fortalecer la carrera funcionaria y la estabilidad de los trabajadores.

Entre las características del proyecto y su proceso, destacó que es un proyecto participativo, iniciado en 2014, con dos dimensiones: un proyecto institucional y con regulaciones incendios. Se ha trabajado en el calce con la restante institucionalidad; hacia la estabilidad laboral, al mejoramiento de los trabajadores, al fortalecimiento de competencias (en materia de cambio climático, ciclo de cambio del sector forestal, impacto de plantaciones, inclusividad, apoyo a las pymes, entre otras) y la carrera funcionaria de los trabajadores.

Asimismo, contiene normas regulatorias para disminuir ocurrencia y propagación de incendios forestales y viabiliza las nuevas potestades para incendios forestales.

En relación a la estructura del proyecto de ley, indicó que está constituido por tres artículos:

- Artículo primero: crea el Servicio Nacional Forestal.
- Artículo segundo: modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Artículo tercero: introduce modificaciones a diversos cuerpos normativos, básicamente de adecuación a la nueva ley.

En relación a la estructura del artículo primero que aprueba la ley que crea Servicio Nacional Forestal, indicó que se compone de seis Títulos. Seguidamente explicó, sucintamente, las normas contenidas en el proyecto de ley.

² Sesión 103ª, 11 de abril de 2017.

El diputado Ignacio Urrutia expresó su inquietud porque la orgánica del órgano consultor; Consejo Consultivo, se remita un reglamento, preguntó sobre su composición y atribuciones.

También, expresó la necesidad de regular adecuadamente el raleo, podas y cortafuegos, para evitar focos de combustión. En el mismo sentido se pronunció el diputado José Pérez.

El diputado Barros consultó la referencia al decreto N° 701 y concordó con que ciertos aspectos orgánicos del Consejo Consultivo se debieran indicar expresamente en la ley.

Propuso ahondar en flexibilidad laboral. También, se refirió al interfaz urbano-forestal y las dificultades derivadas de planes reguladores intercomunales, que requieren validación de diversas y múltiples autoridades.

Consultó si el régimen laboral de los trabajadores propuesto en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas es concordante con el propuesto en esta iniciativa legal.

La diputada Pascal indicó que la iniciativa legal requeriría profundizar y concretar algunas propuestas para robustecer las herramientas del Servicio, en ámbitos de fomento y de educación, entre otros.

Consultó si efectivamente el Director Nacional podrá ejercer las facultades conferidas en la letra g) del artículo 7, sobre celebración de acuerdos o convenios, o se debieran entregar al Ministerio.

La diputada Cicardini consultó sobre el Plan Estratégico de Reforestación y su proyección futura, la coordinación intersectorial con otros ministerios en relación a cambio climático, sustentabilidad y campañas de prevención. También se refirió al financiamiento y recursos del servicio. Solicitó mayores antecedentes sobre las atribuciones en materia de fiscalización.

El diputado Flores se refirió a la importancia de abordar la institucionalidad forestal y a la necesidad de enfrentar con responsabilidad el cambio climático, la protección del patrimonio vegetal, poner en valor la actividad forestal, el manejo de las especies nativas, de los servicios ecosistémicos de la cubierta vegetal, y el manejo de cuencas y aguas subterráneas.

La diputada Carvajal instó a la sintonía con el ámbito rural y con la conexión con la habitabilidad rural. Expresó que sería relevante incorporar la opinión de los alcaldes sobre la nueva institucionalidad.

El diputado Letelier valoró que la institucionalidad transite de lo privado a lo público.

El Ministro de Agricultura indicó que la iniciativa aborda el fomento forestal, la fiscalización, prevención, sanidad forestal, responsabilidad de biodiversidad y conservación de áreas protegidas.

Sobre el Consejo de Política Forestal manifestó que ha sido un gran aporte y ha abierto un espacio de diálogo, por lo que se estimó conveniente institucionalizarlo. Efectivamente, está articulado de modo general, pero se podría trabajar en ello.

En otra sesión³, los diputados integrantes de la Comisión expresaron su inquietud por las comunicaciones recibidas de parte de diversos sindicatos de Conaf, en las que se manifiesta que existe falta de consenso sobre el proceso de articulación del proyecto de ley y los términos en que quedó redactado, en atención a que otras iniciativas legislativas previas no tuvieron éxito - principalmente- por falta de acuerdos de esta índole.

Ante ello, el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, explicó, someramente, la estructura sindical de la institución y reiteró que hubo un proceso de participación amplio (87%), durante el año 2014, que permitió armar la base del actual proyecto de ley.

En lo laboral, indicó que el año 2015 se estableció una mesa tripartita entre representantes de los sindicatos, la Dipres y la Dirección Ejecutiva de Conaf, en la que se acordó que se mantendría el sistema laboral regido bajo el Código del Trabajo en el nuevo Servicio.

Dio lectura a un comunicado conjunto emitido por la Federación Nacional de Sindicatos Conaf (Fenasic) y el Sindicato Nacional de Profesionales Conaf (Sinaprof) por la cual se informó a todos los trabajadores de Conaf que, el martes 25 de abril del presente año, se instaló una mesa laboral entre la Dirección de Presupuestos dependiente del Ministerio de Hacienda (Dipres), la Dirección Ejecutiva de Conaf, las dirigencias sindicales de Conaf y su asesor laboral.

Según consta en el comunicado, en la reunión se delimitó la metodología de trabajo, la que contendrá formalización de un petitorio, respuesta formal por parte las autoridades y protocolo de acuerdo firmado con validez jurídica y política. Asimismo, que el representante de la Dipres señaló que es prioridad para el Gobierno respetar a cabalidad los derechos laborales adquiridos por los trabajadores y la disposición a mejorar la redacción del texto.

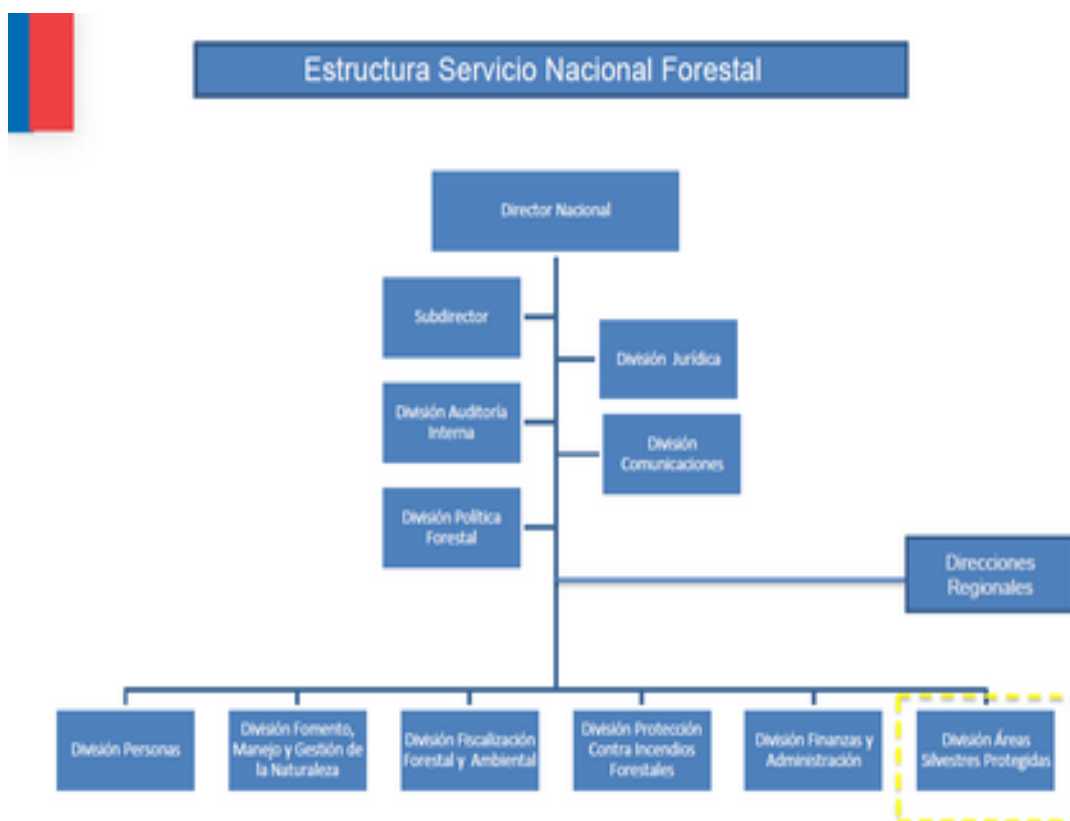
Luego, el Director Ejecutivo de la Conaf se refirió a la estructura y organización del Servicio Nacional Forestal. Al efecto, destacó los siguientes aspectos:

El proyecto de ley, en su artículo 1, crea el Servicio Nacional Forestal como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura y con domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.

En relación a la organización del Servicio (Título III), indicó que la dirección y administración superior le corresponderá al Director Nacional. Un Subdirector subrogará al Director Nacional y cumplirá las demás tareas que éste le delegue.

El Servicio será desconcentrado territorialmente a través de direcciones regionales. Los directores regionales deberán dirigir y ejercer las funciones del Servicio en la región y asesorar al delegado presidencial regional y a la secretaría regional del Ministerio de Agricultura respectiva, y se encuentran afectos al Sistema de Alta Dirección Pública. (Artículo 6)

³ Sesión 104ª, 2 de mayo de 2017.



Manifestó que se está evaluando modificar algunos aspectos de la estructura, como la División de Fomento y Gestión de la Naturaleza, pero aún se requiere la visación de Dipres para ello.

Entre las atribuciones y obligaciones del Director Nacional, (artículo 7), destacó, las siguientes:

- i. Dirigir el Servicio, fijar sus políticas y programas técnicos.
- ii. Administrar los bienes y recursos del Servicio.
- iii. Celebrar acuerdos o convenios sobre materias de su competencia.
- iv. Ordenar, por resolución, trabajos extraordinarios que excedan la jornada ordinaria o en horarios no hábiles, por motivo de fuerza mayor o cumplimiento de tareas imprescindibles e impostergables.
- v. Suscribir los contratos de trabajo y sus modificaciones y poner término a los mismos, delegar en el personal del Servicio las funciones y atribuciones que estime convenientes, adscribirlos en los estamentos que corresponda y designar a quienes tendrán el carácter de ministros de fe para el ejercicio de sus labores.
- vi. Establecer la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales.



El artículo tercero transitorio estipula que dentro del plazo de un año contado de publicada la ley, mediante decreto con fuerza de ley, se establecerán las normas necesarias para:

1. Fijar la planta de Directivos, número de cargos, sus requisitos y sus denominaciones; los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N°19.882, sobre Alta Dirección Pública (ADP) y el grado de la escala única de remuneraciones asignado a esos cargos.

Hizo presente que los Directivos de Conaf continuarán como titulares hasta que se designe el equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al sistema de ADP.

2. Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.

3. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal Conaf al Servicio; fijar el número de personal a traspasar, el plazo en que se llevará a cabo e individualizar el personal traspasado, mediante decretos expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Las facultades anteriores quedan sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

- b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado.

Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Conaf. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

4. Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije; determinar la dotación máxima de personal; establecer la fecha en que el Servicio entrará en funcionamiento.

5. A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo tercero, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 (normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda), debiendo regirse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la Conaf al momento del traspaso. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

6. Crear una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques, en condiciones de aislamiento, pudiendo al efecto, fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago, extinción y cualquier otra norma necesaria para la adecuada aplicación de la misma.



INFORME FINANCIERO SENAF

Conceptos	Costo anual en régimen (miles de \$)
Asignación Alta Dirección Pública	293.904
Planes de Protección Incendios Forestales	654.188
Asignación Aislamiento Guardaparques	68.971
Consejo consultivo forestal	43.959
Fortalecimiento Carrera Funcionaria	2.531.277
TOTAL GASTOS	3.592.119

Hizo constar que no existe voluntad de reducir la cantidad de trabajadores. Enviará procedimiento de traspaso y cuadro comparativo del informe financiero.

Sobre la naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal, (Título I), el Director manifestó que para el cumplimiento de su objeto, el Servicio:

i. Impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de los recursos vegetacionales.

ii. Apoyará el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso las formaciones vegetacionales.

iii. Velará por la protección contra incendios forestales.

iv. Velará por que el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos de acción del Servicio. Las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio, salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales, cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre.

Art. 4. Funciones y atribuciones del SENAF (1/2)

Ejecutar políticas, planes y programas	a) Conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las FV del país b) Incendios forestales en FV y zonas interfaz
Ejecutar o fomentar	c) Reforestación o restauración de FV y de zonas interfaz
Proponer al Ministro políticas	d) Conservación restauración, protección, fomento, desarrollo sustentable FV, protección contra IF y reforestación o restauración forestal
Colaborar con organismo competente	e) Sanidad vegetal
Ejecutar y promover programas	f) Conocimiento científico, educación divulgación
Ejecutar programa	g) Programas de fomento, innovación cadena productiva
Desarrollar y mantener	h) Catastros e información actualizada sobre materias de competencia del Servicio
Velar por	i) Correcta aplicación de las leyes cuyo control dependan del Servicio
Fomentar	j) Generación de bienes y servicios provenientes de FV, coordinado con otros organismos
Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas:	k) Cambio climático
Otras	l) Calidad de autoridad Administrativa ,científica o contraparte técnica en convenciones m) Interponer querrelas por delitos a personal en el ejercicio de sus funciones n) Integrar y participar en la constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro

- 1. Participación Ciudadana
- 2. Acceso fuentes de Agua
- 3. Mapas
- 4. Planes regionales

Art. 6. Funciones y atribuciones del SENAF (2/2)

ATRIBUCIONES FUNCIONES	ACTUALES	NUEVAS
FOMENTO	PLANTACIONES Y BN DENDROENERGÍA SANIDAD VEGETAL	MADERA INNOVACIÓN CADENA PRODUCTIVA BIENES Y SERVICIO PROVENIENTES FV CATASTRO E INFORMACIÓN ACTUALIZADA MATERIAS DEL SERVICIO
REGULACIÓN	LEGISLACIÓN FORESTAL Y AMBIENTAL (SEIA)	SUSTENTABILIDAD FVS CAMBIO CLIMÁTICO (MÁS POTESTADES)
RESTAURACIÓN		RESTAURACIÓN FVS
INCENDIOS FORESTALES	COMBATE Y PREVENCIÓN	PLANIFICACIÓN PARA PROTECCIÓN CONTRA IF
POLÍTICA FORESTAL		POLÍTICA FORESTAL Y CONSEJO PF
ASP	EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL ADMINISTRARÁ EL SNASPE EN TANTO NO SE CREE UN SERVICIO DE BIODIVERSIDAD	

Respondiendo las consultas del diputado José Pérez, señaló que se fortalece el rol de los fiscalizadores y se aumentan las sanciones ante infracciones.

3. Ministra de Vivienda y Urbanismo, doña Paulina Saball⁴.

Valoró la nueva institucionalidad propuesta por cuanto resuelve la actual particularidad mixta de la Conaf, una corporación de derecho privado con atribuciones públicas.

El Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas; definidas como el conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones.

Impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de tales recursos; el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable. Asimismo, velará por la protección contra incendios forestales.

En relación a las normas especiales sobre protección de incendios forestales y emergencias, el Servicio podrá elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional con el fin de reducir la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control.

En estos planes se podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible.

En caso que un mapa de prioridades de protección regional contra incendios forestales identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio.

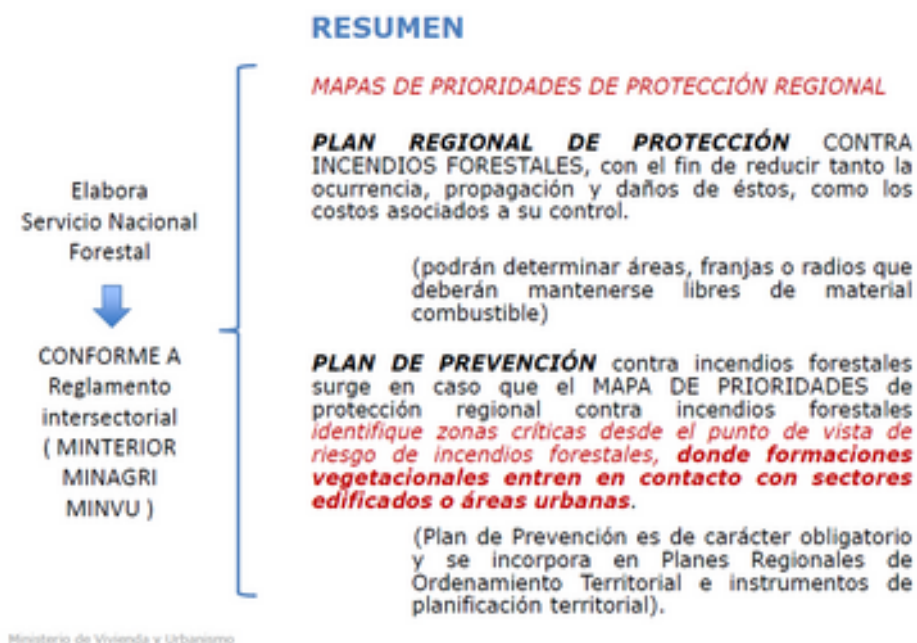
Los planes de protección podrían afectar a la actividad forestal y urbanística, a través de determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible. Por su parte, los planes de prevención podrán afectar a la actividad urbanística y forestal en zonas de interfaz. Expresó que ambos planes son un cambio significativo y sustantivo en materia legislativa.

El reglamento intersectorial dictado por los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes de manejo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Planes Seccionales.

Los planes de manejo deben incorporar técnicas de silvicultura preventiva, para disminuir la propagación de incendios forestales. El propietario de las plantaciones forestales deberá ordenar los rodales, de manera de disminuir la continuidad de combustible.

Se otorgan facultades al Ministro de Agricultura para abordar de manera eficaz emergencias forestales. En estos casos, el Director Nacional podrá disponer la celebración contrataciones directas para la provisión de bienes y servicios para abordar la emergencia, por el tiempo necesario para solucionar los problemas que de ella se deriven.

⁴ Sesión 113^a, 13 de junio de 2017.



En relación al vínculo entre el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y la Ley General de Urbanismo y Construcciones, manifestó que es necesario que una entidad especializada como este Servicio tenga competencias para establecer los parámetros y fije en el territorio las áreas donde existe riesgo de incendio forestal. Esa determinación debe ser obligatoria y vinculante en el uso de dichas áreas, tanto en el uso urbanístico como forestal.

Esto requiere planes especiales que determinen acciones determinadas en tales áreas, los planes de prevención.

Esa determinación de un territorio especial necesita de una noción jurídica espacial, la Zona de interfaz urbano forestal, que hoy no existe, que incorporada en planes regionales de ordenamiento territorial y planes reguladores permitirá establecer limitaciones a uso de esa zona, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales. Expresó que la iniciativa legal resuelve un vacío en la legislación, contiene todos los elementos necesarios para hacer convivir las ciudades con el desarrollo forestal

4. Arquitecto de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio, don Ricardo Leñam⁵.

Se refirió a las modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el proyecto de ley.

Se precisa en los artículos 35 y 42 de Ley General de Urbanismo y Construcciones que los Planes Reguladores Intercomunales y Comunes podrán incorporar áreas de riesgo y de restricción.

Se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para alinearla a las nuevas disposiciones en materia de reconstrucción y riesgos de Ley N° 20.582 incorporadas en modificación a la Ordenanza General en trámite ante la Contraloría General de la República.

Se explicita en el artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones la facultad de los planes de Planes Reguladores para determinar áreas de riesgo y restricción, y se incorpora la Zona de interfaz urbano forestal como

⁵ Ibídem.

una nueva categoría de área de restricción en los Planes Reguladores o Planes Seccionales.

En dichas áreas los Planes Reguladores o Planes Seccionales podrán establecer obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

Se establece en el artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que la Ordenanza General podrá establecer las características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales.

La modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones propuesta permitirá que la Ordenanza General pueda establecer características y requisitos a las actividades y sus edificaciones en áreas de riesgo y restricción, entre las que se encontrarían ahora las zonas de interfaz urbano forestal.

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Se incorpora
"Riesgo y Restricción"
en planes
Reguladores
Intercomunales

Artículo 35°.- El Plan Regulador Intercomunal estará compuesto de:

- c) Los planos, que expresen gráficamente las disposiciones sobre zonificación general, equipamiento, relaciones viales, áreas de desarrollo prioritario, **de riesgo y restricción**, límites de extensión urbana, densidades, etc.

Se incorpora
"Riesgo y Restricción"
en planes
Reguladores
Comunales

Artículo 42°.- El Plan Regulador Comunal estará compuesto de:

- d) Los planos, que expresan gráficamente las disposiciones sobre uso de suelo, zonificación, equipamiento, relaciones viales, límite urbano, áreas prioritarias de desarrollo urbano, **de riesgo y restricción**, etc..

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Se incorpora a
Planes Regionales
de Ordenamiento
Territorial en LGUC

Artículo 60°.- El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán **terrenos afectados por riesgos** que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables. Estos terrenos no podrán subdividirse y sólo se aceptará en ellos actividades transitorias, manteniéndose las características rústicas del predio. Entre ellos se incluirán, cuando corresponda, las áreas de restricción de los aeropuertos.

Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporará, cuando corresponda, las áreas, franjas o radios de restricción, relativos a:

Nuevo inciso
incorpora
zona de interfaz
urbano forestal

- Infraestructura, tales como aeropuertos, helipuertos, oleoductos, gaseoductos, líneas de alta tensión, de conformidad al ordenamiento jurídico vigentes.
- Instalaciones o actividades peligrosas.
- **Zonas de interfaz urbano forestal** previo informe favorable del Servicio Nacional Forestal, pudiendo establecer en ellas obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Artículo 105º.- El diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir con los standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a:

- a) Trazados viales urbanos;
- b) Áreas verdes y equipamiento;
- c) Líneas de edificación, rasantes, alturas, salientes, cierros, etc.;

OGUC ahora podrá establecer características y otros estándares de edificaciones en áreas de riesgo y zonas de interfaz

- i) Características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales, y, en el caso de urbanizaciones que se emplacen en tales áreas, las características de las obras de urbanización destinadas a mitigar los riesgos y facilitar la evacuación hacia zonas seguras o servir, cuando corresponda, como alternativa para el escurrimiento de las aguas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

El diputado Flores valoró que la normativa comience a regular el *interland*, un territorio tan vulnerable y altamente expuesto a los incendios y al cambio climático.

Respondiendo a la diputada Cicardini sobre planificación y ordenamiento territorial, el señor Leñam, manifestó que el beneficio que plantea el proyecto de ley es que integra ambas miradas, la convivencia del desarrollo urbano y el desarrollo productivo y forestal.

El proyecto de ley contiene la regulación que permite adoptar las medidas para enfrentar los riesgos, a través de medidas de mitigación y prevención.

Asimismo, se traspasa de Conaf al Servicio las actuales líneas de prevención, las que, a través de diversos planes, programas y estrategias permitirán abordar adecuadamente los riesgos que se presentan. La prevención es un tema clave en estas áreas de convivencia, en el *interland*. Asimismo, destacó el rol de la educación en materia de prevención.

Los diputados presentes se refirieron a la importancia de que se aborde adecuadamente lo relativo a arbolado urbano, ordenamiento del territorio, situación de viviendas dispersas ubicada en bosques y a la forma cómo se articula el proyecto de ley con la forestación inteligente.

Respondiendo a los diversos planteamientos, la Ministra de Vivienda y Urbanismo valoró la creación de un Servicio que contenga la competencia y calificación técnica para definir áreas de riesgo de incendios tanto para el desarrollo urbano y forestal que serán obligatorias en materia de planificación territorial. Asimismo, valoró que se consagre legislativamente el concepto de interfaz, lo que permitirá delimitar el uso y precisar usos permitidos y otros no.

Explicó que los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial son voluntarios. Se está trabajando en las atribuciones de los Gobiernos Regionales para avanzar en la armonización de las distintas actividades productivas.

Finalmente, explicó que para la adopción de medidas frente a los riesgos, cabe distinguir cuando éstos surgen por fenómenos por la naturaleza o son producto de la actividad humana, pues en el primer caso es más difícil mitigarlos

y controlarlos, pero cuando dependen de la actividad humana existen mayores posibilidades de preverlos, evitarlos o mitigarlos.

Por último, valoró la acción de la Conaf en arbolado urbano, e instó a su regulación.

El Director Ejecutivo de la Conaf concordó en la importancia de los instrumentos en el ámbito de interfaz, y de abordar el poblamiento disperso que complica los esfuerzos para combatir los incendios.

Sobre forestación inteligente, explicó que se está trabajando en un Protocolo de Plantaciones, que aborde, particularmente, la protección de suelos y aguas, cuencas críticas; incendios, interfaz, entre otras materias. Manifestó la importancia de avanzar en aprovechar la biodiversidad de las plantaciones y valoró la asociatividad.

5. Presidente de la Corporación Chilena de la Madera (Corma), don Fernando Raga⁶.

Destacó que el proyecto de ley que crea el Servicio Forestal (Senaf) del Estado es una iniciativa necesaria, ya que en el año 2008 el Tribunal Constitucional determinó que no podrían aprobarse nuevas iniciativas legales que otorgaran nuevas facultades u obligaciones a Conaf, por no ser un servicio estatal.

Lo anterior, impidió la posibilidad de legislar en temas muy importantes, como serían una ley moderna sobre prevención y combate de incendios o una nueva ley de fomento forestal orientada a pequeños y medianos forestadores y campesinos, y al desarrollo sustentable.

En opinión del gremio que representa, el proyecto de ley viene a resolver un importante problema de institucionalidad, por lo que es muy pertinente y necesario.

Por otra parte, consideró que el mensaje, en lo principal, es claro y reconoce la perspectiva histórica del sector y los aportes de las leyes de fomento desde 1925. Sin embargo, le pareció que al señalar que recoge las mociones referidas a temas forestales, actualmente en trámite en el Senado y una de ellas contiene elementos técnicos discutibles y un grado de sesgo respecto a los bosques productivos e induce a prejuiciar el análisis del contenido del proyecto de ley.

Respecto del ámbito de acción del Servicio Nacional Forestal, consideró que con el desarrollo del Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, este se aplica a los siguientes ejes:

- 1) Fomento productivo.
- 2) Fiscalización.
- 3) Prevención y combate de incendios.

En todo caso, expresó su preocupación por la posible superposición del Servicio Forestal con el Servicio de Biodiversidad que dependerá del Ministerio del Medio Ambiente, generándose una “doble ventanilla” que seguramente dificultará las actividades productivas.

Agregó que la Política Forestal 2015 - 2035, propuesta por el Consejo de Política Forestal, establece en su eje productivo una meta de 500 mil nuevas hectáreas en manos de pequeños y medianos forestadores y campesinos, y 1 millón de hectáreas de bosques nativos manejados sustentablemente.

⁶ Sesión 106^a, 9 de mayo de 2017.

Asimismo, recordó que el país, por otra parte, ha asumido compromisos de mitigación del cambio climático, donde la forestación, el manejo y la restauración son muy importantes.

Estimó que el proyecto de ley no desarrolla elementos que apunten a impulsar y lograr estas ambiciosas metas en forma decidida y robusta, dejando un espacio que requiere ser fortalecido.

Seguidamente, dio a conocer algunos comentarios específicos, sobre disposiciones contenidas en el proyecto.

En el artículo 2, el objeto del servicio es muy general y no es explícito respecto a la formación de nuevos bosques. De hecho, las palabras “bosques” o “plantaciones” prácticamente no aparecen. Se utiliza el concepto “formaciones vegetacionales” aparentemente en su reemplazo. También se mencionan los “componentes de la naturaleza” como sujetos de la acción del Servicio, lo que resulta excesivamente amplio.

Igualmente, consideró que el inciso tercero de este artículo requiere una mayor especificación puesto que disponer que el Servicio “velará por que el cumplimiento de su objeto se realice en forma equitativa e inclusiva en los territorios”, no señala cómo debe hacerlo.

En el artículo 4, se menciona el concepto de “mantención del paisaje”, el cual resulta un tanto ambiguo, faltaría una definición de “paisaje”, y da por hecho que en todos los casos el paisaje es social, económica y ambientalmente justificado de “mantener”.

Sobre la regulación de incendios, manifestó que no queda claro que las materias que se abordan permitirán al Servicio desarrollar una actividad acorde a las necesidades actuales. Igualmente, se necesitaría una ley integral sobre incendios que pueda, entre otras materias, involucrar a los pequeños productores forestales o agrícolas en planes de protección de incendios.

En todo caso, estimó positivo que existan planes regionales de protección (artículo 22) y muy necesario contar con planes para la interfaz urbano-rural. En este último caso, no quedan muy claras las atribuciones en la parte urbana de la interfaz, responsable en muchos casos de situaciones indeseadas de riesgo relacionados con accesos de bomberos, puntos de agua, invasión de construcciones irregulares en zonas de riesgo, ausencia total de protocolos de gestión de emergencias con involucramiento de vecinos, entre otros.

Expresó que también es positivo que los planes de manejo deban incorporar técnicas de silvicultura preventiva. En todo caso, le pareció necesario especificar elementos que apunten a que los pequeños propietarios puedan conocer y aplicar estas herramientas, y eventualmente consignar apoyo del Estado para dicho objeto.

Sobre la función asignada al Servicio para ejecutar y promover programas de conocimiento científico, artículo 4, letra f), indicó que le asiste la duda de si afectaría las funciones que desarrolla el Instituto Forestal. Esto puede ser muy sensible para la actividad productiva privada. Consideró que no se deberían superponer estas funciones, sino que ellas se deberían concentrar en el Instituto Forestal.

Por último, expresó que el proyecto de ley no plantea elementos sobre el rol de fiscalización del nuevo Servicio, la que debería considerarse entre los más importantes.

El diputado Barros compartió la inquietud planteada frente a la conveniencia de abordar los incendios forestales a través de un proyecto de ley específico que permita legislar con mayor profundidad y amplitud la materia, más allá de la contingencia vivida durante este año.

La diputada Sepúlveda manifestó que se debe robustecer el fomento productivo en el proyecto de ley; la urgencia de legislar en torno a los incendios forestales no puede mermar el tratamiento de otros objetivos. Expresó que la nueva institucionalidad no refleja la Política Forestal.

El diputado Álvarez-Salamanca se refirió a la importancia de una buena gestión del territorio y, particularmente, al rol que les cabe a las empresas forestales en ella.

El diputado José Pérez reiteró su preocupación frente al rol de las empresas en la prevención de incendios, por ejemplo, a través de mantener adecuadamente los cortafuegos.

El Director Ejecutivo de la Conaf, precisó que en el mensaje se utilizó el término “formaciones vegetacionales” porque abarca formaciones boscosas, las formaciones xerofíticas y eventualmente otras, por la especialización del Ministerio de Agricultura.

En el tratamiento de la interfaz, se habla de “urbano forestal” dado que así lo indicó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para evitar confusiones con su propia normativa.

Sobre la interfaz, explicó que Conaf quedará a cargo de la planificación y que, -desde el borde la ciudad hacia afuera-, que la faja esté permanentemente limpia y que existan sanciones para quienes infrinjan ello, y que exista una gradualidad en el combustible desde el borde externo de dicha faja. No entra en su competencia lo relativo a planificación urbana.

A fin de despejar dudas, precisó que la investigación forestal radica en el Instituto Forestal, sin perjuicio que la Conaf pueda desarrollar estudios.

El diputado Flores se refirió a las dificultades que se presentan en sectores en que el *interland* se encuentra totalmente poblado. En el mismo sentido, el diputado Barros destacó el rol de la planificación territorial y de los instrumentos reguladores en dicho sentido.

6. Subdirector del Instituto Forestal, Infor, don Rodrigo Mujica⁷.

Señaló que los bosques se han convertido en el centro del debate ambiental internacional por su gran incidencia en los equilibrios globales del planeta, especialmente por el resguardo de la diversidad biológica y su incidencia en el cambio climático.

La demanda por bienes y servicios de los bosques aumenta año a año, debido principalmente al aumento del poder adquisitivo y el aumento de la población mundial (9.600 millones de personas en el 2050).

Expresó que el manejo sustentable de los bosques y la producción sustentable de madera representan una oportunidad para Chile. El sector forestal chileno se encuentra en una etapa de repensarse a sí mismo con miras a aprovechar esta oportunidad y enfrentar las demandas ambientales, socioculturales y económicas que la sociedad le plantea. Este desafío requiere una estrecha colaboración público-privada y una mirada común de largo plazo.

⁷ 107ª, 16 de mayo de 2017.

Informó que el Instituto Forestal (Infor) nace en el año 1961 como un proyecto de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), en estrecha colaboración con el Gobierno de Chile, siendo oficializado como instituto tecnológico de Corfo en el año 1965, lo que se reitera en la ley N° 19.701.

Actualmente, Infor se encuentra adscrito al Ministerio de Agricultura y cuenta con 120 funcionarios distribuidos en sus cinco sedes regionales: Coquimbo; Metropolitana; Biobío; Los Ríos y Aysén. Ha sido una institución estratégica del Estado para establecer las bases del actual desarrollo forestal, siendo la mirada de largo plazo y la interacción público-privada, ejes centrales de su accionar institucional.

El Instituto se orienta a la generación de bienes públicos, a la investigación y desarrollo, y a la transferencia tecnológica, con el propósito de contribuir con la innovación, la competitividad y el desarrollo sustentable del sector forestal. Se rige por la demanda de los actores sectoriales públicos y privados, ejecutando iniciativas de impacto en el corto y mediano plazo en los diversos territorios del país, apoyando de esta manera a los programas de Gobierno, y generando además iniciativas de largo plazo, de acuerdo a políticas sectoriales de Estado.

El público objetivo del organismo son instituciones del Estado, principalmente, los Ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo; del Medio Ambiente, Energía y Vivienda y Urbanismo; la agricultura familiar campesina, propietarios y empresas industriales (con énfasis en las pymes), gremios sectoriales, universidades, profesionales y técnicos que participan del sector forestal, y la sociedad en general.

Ejecuta iniciativas estratégicas, que al igual que en los países desarrollados, son de responsabilidad del Estado, tales como:

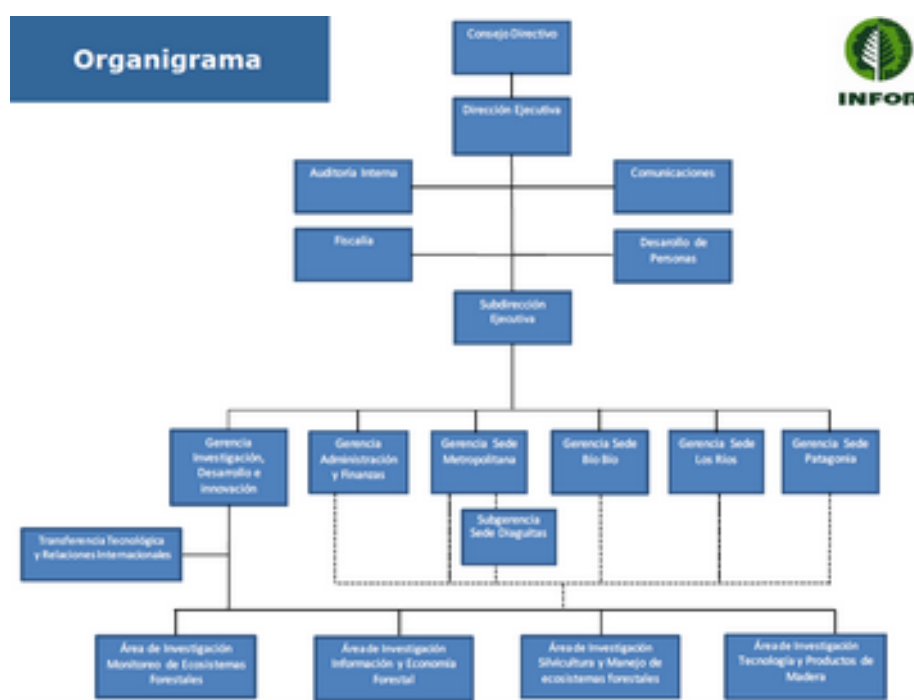
1. El monitoreo permanente de los ecosistemas forestales nativos y exóticos, que permiten evaluar la sustentabilidad con énfasis en tendencias de la productividad de los bosques, la biodiversidad y el efecto del cambio climático.

2. Monitoreo permanente de cuencas proveedoras de agua para el consumo humano, que permite entender y apoyar la gestión de los ecosistemas forestales y los recursos hídricos.

3. Desarrollo y mantención del sistema estadístico de información económica sectorial, que permite la toma de decisiones estratégicas a nivel público y privado.

4. Generación y actualización de normas chilenas para el uso eficiente de la madera en la construcción.

El Instituto cuenta con el siguiente organigrama y estructura organizacional.



Estructura Organizacional

Áreas de Investigación	Líneas de Investigación
Inventario y Monitoreo de Ecosistemas Forestales	Inventario Forestal Continuo Ecosistemas Forestales y Agua Mitigación y Adaptación al Cambio Climático
Información y Economía Forestal	Estudios Económicos Estadísticas Forestales Observatorio de Dendroenergía
Silvicultura y Manejo de ecosistemas forestales nativos y exóticos	Recuperación y manejo ecosistémico de recursos forestales nativos Productos forestales no madereros Manejo y diversificación de sistemas productivos forestales ⁸ Conservación y mejoramiento genético
Tecnología y Productos de Madera	Madera estructural para la construcción Productos de ingeniería en madera

Expresó que para responder a los objetivos institucionales, se han mantenido en el tiempo áreas de investigación, que son de largo plazo, y responden a una visión de desarrollo sectorial de Estado:

1. Inventario y monitoreo de ecosistemas forestales.
2. Información y economía forestal.
3. Silvicultura y manejo de ecosistemas forestales nativos y exóticos.
4. Tecnología y productos de la madera.

Cada una de estas áreas tiene líneas de investigación, que son de mediano plazo, se ajustan a períodos de 3 a 6 años, y por lo mismo se pueden ajustar a lineamientos gubernamentales.

7. Director del Instituto Forestal (Infor), don Fernando Rosselot⁸.

⁸ Ibidem.

Sobre el proyecto de ley, manifestó que la institución valora la necesidad de crear un Servicio Nacional Forestal que configure parte de la institucionalidad pública del sector y responda a los desafíos actuales que éste presenta.

En relación con lo anterior, en el objetivo de precisar, aclarar y mejorar el proyecto de ley, indicó que en el capítulo “Antecedentes” del Mensaje se explica la evolución de la institucionalidad forestal. Sin embargo, se omite mencionar al Instituto Forestal, siendo esta entidad, protagónica en muchos segmentos de la historia forestal del país, contribuyendo significativamente, en varios ámbitos, en coordinación con Conaf, al desarrollo forestal del país, trabajo que se debe mantener y potenciar con la creación del Servicio Nacional Forestal.

La institucionalidad forestal de Chile está representada, no sólo por la actual Conaf, sino que considera a otras instituciones. En efecto, de acuerdo con el mandato de su creación y en el marco del desarrollo forestal sustentable, el Consejo de Política Forestal elaboró el documento “Política Forestal 2015- 2035”.

Este documento que contó con la aprobación unánime de los más relevantes actores públicos y privados del sector y ha sido recientemente aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura y tomado razón por la Contraloría General de la República, explicita claramente que la “Institucionalidad Forestal” está representada por el Servicio Nacional Forestal, el Instituto Forestal y el propio Consejo de Política Forestal. Sugirió que la referencia a la “Institucionalidad Forestal” en el texto del Mensaje de la propuesta de proyecto de ley sea análoga al acordado en el documento “Política Forestal 2015- 2035” y se mencione explícitamente al Instituto Forestal.

Indicó que el mensaje le asigna al nuevo Servicio Nacional Forestal roles y funciones que podrían interferir con los objetivos de Infor explicitados en sus estatutos y tradicionalmente asumidos por éste.

Específicamente, el artículo 4, en su literal f), indica “Ejecutar y promover programas de conocimiento científico”. Estimó pertinente que el Servicio Nacional Forestal promueva programas e iniciativas de conocimiento científico, pero no es pertinente que los ejecute. Al incluir el verbo “ejecutar” en el texto se genera un claro traslape con un objetivo esencial de Infor. Sugirió eliminar del texto el verbo “ejecutar” relativo a programas de conocimiento científico.

Por su parte, el artículo 4, en su literal g), señala “Ejecutar programas de fomento e innovación”, siendo que la innovación constituye uno de los roles de Infor. Sugirió incluir al final de este literal “en coordinación y colaboración con el Instituto Forestal”.

Sobre el literal h) del mismo artículo, contempla “Desarrollar y mantener catastros e Información actualizada”, siendo que la generación y mantención de información sectorial constituye uno de los roles fundamentales de Infor. Sugirió incluir en el texto de este literal “en coordinación y colaboración con el Instituto Forestal”.

En relación al literal l), se señala que el Servicio Nacional Forestal ejercerá como autoridad científica, rol que es ejercido por Infor (de acuerdo al decreto supremo N° 70, de 2003, del Ministerio de Agricultura). Sugirió eliminar el término “científica” en el texto de este literal.

En el literal n) se establece que el Servicio Nacional Forestal podrá crear organizaciones de derecho privado con funciones, entre otras, de investigación forestal, existiendo ya una institución con ese mandato, Infor. Expresó que esto genera una evidente posibilidad de duplicidad de funciones. Sugirió eliminar

del texto la referencia a "(...) información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia".

En conclusión, manifestó que el Instituto Forestal desarrolla y genera investigación de alto nivel técnico-científico, siendo fundamental la transferencia de este conocimiento a los organismos públicos, a los diversos agentes sectoriales, como los propietarios, empresas, técnicos, entre otros. Además, genera información estratégica sectorial, a través de las diversas áreas de investigación de largo plazo, contribuyendo a sustentar las decisiones público privadas.

El Servicio Forestal Nacional y el Instituto Forestal deben coordinarse y colaborar mutuamente de manera que se eviten duplicidades y se aborden los urgentes desafíos del actual desarrollo forestal.

Estimó imprescindible que se apruebe a la brevedad el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y sea lo suficientemente preciso y concreto para evitar cualquier duplicidad con las actuales funciones del Instituto Forestal.

El director de la Conaf, don Aarón Cavieres, indicó que los aspectos expuestos deben ser resueltos por el Ministro de Agricultura.

8. Decana de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, doña Carmen Luz de la Maza⁹.

Dio a conocer la satisfacción del sector por la iniciativa que se impulsa por medio de este proyecto de ley, dada la relevancia que tiene la creación del Servicio Nacional Forestal como una institución pública del Estado. Expresó que es un anhelo histórico desde los tiempos de Federico Albert, que no se ha podido concretar hasta la fecha a pesar de los múltiples intentos efectuados.

En primer término, se refirió a los aspectos generales más importantes, de la iniciativa legal.

El articulado del proyecto de ley no evidencia una relación con la Política Forestal 2015-2035 elaborada por el Consejo de Política Forestal, organismo creado por decreto del 11 de marzo de 2015 con la misión explícita de diseñar una Política Forestal para el Chile del futuro.

Consideró importante explicitar la potestad pública que debieran adquirir los funcionarios del Servicio, en lo que respecta a su calidad de Ministros de Fe reconocidos. Este aspecto es fundamental para asegurar el correcto y expedito ejercicio de las funciones de conservación, control legal y protección de los recursos forestales que se establecen.

El proyecto de ley es asimétrico en el tratamiento de los objetivos del Servicio en materia de conservación, manejo y uso sustentable, por cuanto a la protección contra incendios forestales le corresponde un título completo (el VI) y respecto de los otros objetivos las menciones y desarrollo en el proyecto de ley son escasas, ambiguas y contradictorias con los objetivos y metas de la Política Forestal 2015-2035 y con la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Los bosques (considerados en ellos las plantaciones forestales) y terrenos de aptitud preferentemente forestal, que son el objeto de la silvicultura y del manejo forestal prácticamente no aparecen en el articulado.

⁹ Sesión 108, 30 de mayo de 2017.

La amplitud de las funciones que se asignan al Servicio debiera explicitarse, particularmente, en lo que respecta a los temas de la protección contra incendios forestales y la restauración de terrenos quemados.

Sobre los aspectos específicos del proyecto de ley, propuso efectuar algunas precisiones, como agregar “bosques” cada vez que aparezca “formaciones vegetacionales” e incorporar el objeto de “fiscalización y control de los bosques”.

En el artículo 2, agregar, después de la expresión “uso sustentable”, la frase “fiscalización y control de los bosques y de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos.”

El inciso cuarto de este artículo debiera ser suprimido por contener una redacción ambigua y confusa. Además, por las siguientes razones:

- Se refiere a organismo inexistente (un Servicio por crear).
- Separa artificialmente la biodiversidad de los bosques y de las formaciones vegetacionales al otorgar competencias a otro Servicio.
- Abre espacio para doble competencia sobre el mismo recurso, superponiendo funciones declaradas en la Ley N° 20.283 sobre recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
- Contradice disposiciones de la mencionada ley en materias de manejo forestal sustentable ¿un propietario dónde presentaría el plan de manejo del bosque nativo? ¿Al Servicio Forestal o a otro servicio que no se ha creado?
- De acuerdo con este inciso, la restauración necesaria luego de incendios forestales no podría hacerla el Servicio Forestal, ya que la haría un Servicio que no existe. Por lo que queda en la ambigüedad.

Sobre el artículo 3, expresó que la definición de “formación vegetal” como el conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones, no es específica y se aplica a cualquier cultivo agrícola como trigo o frutales cabría en ella.

Estimó conveniente agregar el término “rural” al concepto de zonas de interfaz serían urbano-forestal: Asimismo, consultó cómo se incorporan los conceptos de parques y arbolado urbanos.

En el artículo 4, funciones y atribuciones del Servicio, en la letra a), se debe agregar a continuación de la expresión “uso sustentable” las palabras “de los bosques”.

En la letra b), agregar, a continuación de “incendios forestales”, las palabras “en bosques” y especificar que se está frente a zonas de interfaz urbano-rural forestal.

En la letra c), intercalar, a continuación de “reforestación o restauración”, la expresión “de los bosques” y precisar que se trata de una zona de interfaz urbano-rural forestal dañadas por incendios forestales.

Además, de agregar, a continuación de las palabras “uso sustentable” la frase “de los bosques”; se preguntó si el Servicio, de acuerdo a la norma contenida en esta letra d), sí tendría competencias en reforestación y

restauración, sin embargo, en el artículo anterior da la impresión que no está considerado.

Respecto de la letra f), propuso eliminar el verbo “Ejecutar”, ya que al ejecutar programas de conocimiento científico duplica las funciones de las universidades e institutos de investigación; pero sí debe promover programas de conocimiento científico, entre otros.

En la letra j), establecer que el fomento de la generación de bienes y servicios debe ser también la que proviene “de los bosques”.

En la letra l) eliminar la palabra “científica” ya que entre las funciones del Servicios no están y no corresponden ser autoridad científica, labor propia de universidades y de institutos de investigación.

Respecto del título II, que regula lo relativo al Consejo Consultivo, se preguntó si se refiere al Consejo de Política Forestal existente o si se refiere a uno nuevo.

En relación al título VI, de la protección contra incendios forestales, expresó que el Servicio debiera asumir la tarea de responsabilizarse de la defensa de todas las propiedades rurales públicas, y también de los terrenos de pequeños y medianos propietarios privados que no poseen la capacidad económica suficiente para auto-protegerse, como sucede en los actuales momentos con Conaf.

Estimó correcta y apropiada de la tarea que se asigna al Servicio Nacional Forestal referida a la formulación de Planes Regionales de Protección. Sin embargo, consideró que debieran indicarse las responsabilidades que asumen otras organizaciones públicas y privadas involucradas en la aplicación de esos planes. No quedan los mecanismos de coordinación entre ellos.

Hizo presente que si se considera el contenido del artículo primero transitorio no se justificaría incluir los artículos sexto y séptimo transitorios que se refieren al traspaso de las áreas silvestres protegidas del Estado a un Servicio inexistente.

Expresó que las áreas silvestres protegidas terrestres debieran continuar siendo administradas por el futuro Servicio Nacional Forestal, dado que por 47 años Conaf ha cumplido esta labor con resultados positivos desde su creación.

La mayor parte de la vida silvestre habita en formaciones vegetales boscosas. Es el hábitat natural de la gran mayoría de la flora y fauna silvestres. Si el Servicio Nacional Forestal va a administrar los recursos forestales fiscales, resulta razonable que dicho Servicio mantenga también jurisdicción sobre el manejo de la vida silvestre que habita en esos ecosistemas.

Por lo tanto, si los recursos forestales de Chile, plantaciones y bosque nativo, se entienden como el objeto de preocupación del Servicio Nacional Forestal, resulta del todo razonable que la vida silvestre asociada a tales recursos se mantenga bajo la supervisión y manejo de dicho Servicio.

La jurisdicción de dos agencias estatales, Ministerio de Agricultura y Ministerio del Medio Ambiente sobre un mismo territorio (los bosques, formaciones vegetacionales y la biodiversidad no se pueden separar) que forman parte de un ecosistema, generarán conflictos previsibles por mantener la jurisdicción de los recursos que los conforman.

Por otro lado, bajo este prisma y más allá de los conflictos, esta situación dará lugar a una duplicación de esfuerzos y de recursos financieros

para alcanzar los mismos objetivos. Cómo se pueden separar unos y otros (bosques y biodiversidad), si ambos conviven naturalmente.

Hay otros sectores que también poseen fuertes componentes medioambientales. ¿Sería razonable entregar los asuntos de Salud Pública, que obviamente contempla un fuerte componente medioambiental, a un servicio diferente al Ministerio de Salud? o ¿los recursos de la pesca? Debe haber cooperación entre servicios para tratar asuntos que coinciden en objetos de preocupación de dos o más de ellos

Es el caso del desarrollo de proyectos inmobiliarios que han invadido suelos forestales causando serios problemas medioambientales que en muchos casos redundan en tragedias humanas (contrafuertes cordilleranos que están bajo la administración de municipios como Lo Barnechea, La Dehesa, Peñalolén y La Florida). Las lluvias torrenciales que han originado deslizamientos de suelos y aludes son consecuencia de un mal uso de quebradas que originalmente fueron sustrato de recursos forestales y que en la naturaleza cumplen propósitos de protección y de infiltración de las aguas lluvia.

Este es un caso evidente de problemas medioambientales que debiera motivar la participación de profesionales especialistas en las futuras correcciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los planes reguladores debieran contemplar restricciones para el uso de suelos de uso preferentemente forestal. Pero, es claro que en materia de construcción el predominio debe ser del Ministerio de la Vivienda y no del Ministerio de Medioambiente.

¿Por qué, entonces, la protección de las áreas silvestres debe ser de dominio de otro Ministerio distinto al de Agricultura?

Una simple mirada a otros servicios forestales como el norteamericano y el neozelandés dan cuenta de una sola unidad que posee el dominio de las áreas silvestres en sus bosques nacionales (*USDA Forest Service* y el *Forest Service* de Nueva Zelanda).

El diputado Barros expresó que en zonas que han perdido bosques de eucaliptos por los incendios se ha informado que han ido surgiendo cursos de agua y vertientes; a raíz de ello consultó cómo se trata la relación de diferentes usos de suelos.

Asimismo, preguntó cómo se determina quiénes son los pequeños y medianos propietarios a que se refiere el proyecto.

El diputado Espejo valoró la propuesta sobre explicitar el carácter de ministro de fe de los funcionarios del Servicio, por operatividad práctica.

Pidió mayor precisión en torno a que en el objeto del servicio no se han señalado las funciones de “fiscalización y control de los bosques” del Servicio y sobre el alcance de la expresión “velar por la correcta aplicación de las leyes” del artículo 2, numeral 4, letra i), que pareciera ser ambiguo en ese sentido.

Por último, manifestó que de las opiniones de los invitados trasunta que el Servicio Forestal debiera comprender la función de protección de la biodiversidad y solicitó mayor precisión sobre los argumentos expuestos frente a tener una institución y no dos.

Respondiendo las diversas consultas, la señora De la Maza indicó que, el análisis de la clasificación de los terrenos y la eficiencia en la

productividad es parte una política de Estado, que no se encuentra recogido en este proyecto de ley.

Hizo presente que deja de lado toda la experiencia que tiene Conaf en la administración de áreas silvestres protegidas y se entrega su tutela a otra entidad que aún no existe.

Por último, indicó que la normativa vigente permite definir quiénes son los pequeños y medianos propietarios.

9. Encargado de Relaciones Institucionales y Proyectos Externos de la Universidad de Chile, don Fernando Bascur¹⁰.

Complementó lo expuesto indicando que si el propósito del proyecto de ley es fortalecer la institucionalidad forestal, no se pueden desagregar sus funciones ni entregarlas a otro servicio. Se debe buscar la coherencia y la cohesión del sistema, para no debilitarlo y debe dar cuenta de la importancia del sector forestal en la economía del país (3% del PIB, MM USD 6.000 de ingresos anuales por concepto de divisas).

10. Exdecano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, don Iván Chacón¹¹.

Expresó que un servicio forestal de carácter plenamente público es una necesidad del sector forestal chileno y una demanda anhelada desde hace décadas. Apoyó el proyecto de ley, sin perjuicio de las observaciones que ofreció hacer llegar y de indicar que el sector forestal necesita abordar otros desafíos legislativos adicionales para mejorar la institucionalidad de este sector, como el manejo de cuencas.

Agregó que todo servicio forestal debe cumplir al menos 4 funciones básicas:

1. Regulación y fiscalización de los bosques y otras formaciones vegetacionales. Hay que mencionar expresamente “los bosques” y no dejarla subsumida en las “formaciones vegetacionales”.

2. Fomento del desarrollo forestal sustentable.

3. Prevención y control de incendios forestales.

4. Administración de las áreas silvestres protegidas por el Estado.

En materia de regulación y fiscalización, se refirió a ciertas precisiones al artículo 2, incisos primero y segundo. Propuso incorporar explícitamente la referencia a “los bosques”; agregar las funciones de “regulación y fiscalización”; explicitar el fomento del “desarrollo forestal sustentable” y la “creación” de recursos vegetacionales.

Sobre la prevención y control de incendios forestales, indicó que el proyecto de ley aborda con extensión y profundidad esta función, por lo que no propuso observaciones específicas. Consideró que incluso pareciera una ley de incendios forestales pero comprende el momento político y coyuntural en que se enmarca, por los incendios ocurridos a principios de año.

Expresó que la administración de las áreas silvestres protegidas por el Estado es una función inherente a la naturaleza de un servicio forestal robusto y fuerte. Sin embargo, dado que se ha tomado la decisión política de trasladar esta función a otro servicio, el de Biodiversidad, no parece pertinente discutir aquí esa materia.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

El artículo 2, inciso cuarto, que señala que las acciones de conservación de la biodiversidad serán de competencia otro servicio, que sería el de Biodiversidad salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales, cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre”.

Manifestó que hay una contradicción con el inciso primero. La conservación de la naturaleza y la protección de la biodiversidad no son separables conceptualmente. Una de las razones esenciales para conservar la naturaleza es la protección de la biodiversidad, pero se las está separando funcionalmente. En la práctica, habrá ambigüedad y superposición de funciones en dos servicios distintos.

El artículo señala también que el Servicio Forestal no podrá hacer restauración en los terrenos afectados por incendios forestales. Las labores de restauración de suelos, incendiados o no, son de muy diversa índole y una de ellas es la reforestación. Es insólito prohibir esta tarea al Servicio Forestal del Estado de Chile. Propuso eliminar este inciso.

Sobre la situación de los trabajadores, observó que el Informe Financiero, sección II, N° 5, dice “se considera el fortalecimiento de la carrera funcionaria (...) de 1.048 funcionarios”. Previamente, en los números 1 y 2 de dicho Informe se señala otros 27 y 24 cargos, respectivamente. Estas cifras totalizan 1.099 cargos. Al sumar la dotación del Snaspe (660 personas) se llega a 1.759 cupos. Faltarían 274 cupos para la dotación actual de Conaf, que es de 2.033 funcionarios.

El punto se resolvería si el proyecto de ley dijera se traspasan “todos” los trabajadores. Señaló que habría esperado que el futuro Servicio Forestal aumentara su dotación de brigadistas permanentes, para abordar materias de prevención y combate de incendios.

Por último, la dotación de funcionarios del Snaspe quedará en una situación de transitoriedad hasta su traslado al futuro Servicio de Biodiversidad (artículo sexto y séptimo transitorios). El período para concretar este traspaso puede tomar entre 3 años, pero podría ser indefinido. No se debiera abordar este punto en este mensaje, sino en el proyecto de ley del Servicio de Biodiversidad.

La diputada Sepúlveda compartió la relevancia de abordar el artículo 2 sobre las funciones del Servicio, y la necesidad de que tenga concordancia con la Política Forestal, más allá de la coyuntura política de los incendios.

Consultó el sentido y alcance del concepto “desarrollo forestal sustentable” de los bosques. Hizo presente la importancia de contar con una institucionalidad robusta, que se vaya fortaleciendo con otras leyes, normas, y reglamentos específicos.

Reflexionó en torno hay que tomar una decisión, mientras no exista el Servicio de Biodiversidad, ni un Ministerio (del Medio Ambiente) que aún no adquiera la suficiente “muscultura”, sería importante no restringir la Conaf pública, incorporar la administración de las áreas silvestres protegidas, precisar las funciones, abordar lo relativo a los funcionarios, entre otros aspectos. Se está legislando bajo la suposición de que el Servicio de Biodiversidad va a existir; al contrario, se debiera legislar pensando en que nunca lo hiciera.

El diputado Flores destacó que las distintas visiones políticas deben orientarse a una política de estado destinada a la creación de un servicio

nacional moderno y de acuerdo a las necesidades del país, en materia de recursos naturales, los trabajadores y otros actores relacionados.

El señor Chacón señaló que el concepto “desarrollo forestal sustentable” es un concepto que se ha manejado desde hace mucho tiempo, y se refiere al desarrollo que comprende tres dimensiones: lo económica, lo ambiental y lo social. Es necesario que el fomento del desarrollo forestal sustentable sea uno de los objetos del Servicio Forestal en forma expresa, pues permitirá la apertura a otras regulaciones, como reforestación de pequeños empresarios.

11. Director de la Escuela de Ingeniería Forestal de la Universidad Austral de Chile, don Óscar Thiers¹².

Concordó con las distintas funciones que son reconocidas de los bosques y su relación con bienestar de la sociedad, la necesidad de nueva institucionalidad pública y de adaptación y mitigación al cambio climático/global.

Discrepó sobre la visión de un sector forestal consolidado, salvo ciertas empresas y productos; existen problemas en relación a la concentración productiva, a la tenencia de propiedad y conflictos ambientales, económicos y sociales; no hay beneficio *per se* de la legislación, existe un impacto limitado de la legislación forestal en Chile (por ejemplo, decreto ley N° 701 y ley N° 20.283 de Bosque Nativo).

Estimó conveniente mejorar el diagnóstico del sector forestal y perfeccionar la legislación existente para potenciar su aplicación y lograr sostenibilidad en el manejo, conservación y protección de los recursos forestales y naturales asociados.

Sobre los fundamentos, concordó en que es contar con una nueva institucionalidad pública, con la protección de los recursos forestales y que se establezca una política forestal explícita.

Discrepó en relación a la protección contra incendios forestales, manifestó que al regular esta materia en este proyecto de ley se produciría una “hipertrofia”, se revela un tratamiento excesivo, una ordenación territorial circunscrita a incendios. No recoge la experiencia acumulada ni evidencia aportes de actores relevantes de diversos ámbitos.

Sugirió separar y distinguir leyes según sus macro propósitos: institucionalidad pública, incendios forestales, fomento a forestación; explicitar coordinación e interacción con otros servicios públicos (mecanismos y procedimientos), y reflejar en las leyes la experiencia acumulada.

En relación al objeto del Servicio, analizó la misión de la Conaf que es “Contribuir al manejo sustentable de los bosques nativos, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales mediante las funciones de fomento, fiscalización de la legislación forestal-ambiental y la protección de los recursos vegetacionales, así como a la conservación de la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en beneficio de la sociedad.”

En comparación a ello, observó que en la misión del Servicio Nacional Forestal no se reconocen todos estos conceptos, de los que se desprenden acciones y efectos específicos.

1. En materia de fiscalización, la actual Conaf posee facultades de fiscalización forestal, supervisión y fiscalización ambiental. En cambio, en el proyecto de ley el concepto de fiscalización está ausente; se dispone “velar por

¹² *Ibíd.*

la correcta aplicación de leyes” (artículos 1 y 4, numeral 4, letra i). El verbo “velar” significa “observar atentamente”, pero “fiscalizar” es una tarea completamente distinta.

Por tanto, el Servicio en tramitación no contaría con competencias fiscalizadoras sancionatorias, y tampoco se observa coordinación con la Superintendencia de Medioambiente y los Tribunales Ambientales.

Consecuentemente, sugirió:

- Explicitar y destacar función y atribuciones de fiscalización del Servicio.
- Fortalecer función y atribuciones de fiscalización (presupuesto –asociado al menos a tareas-, personal y tecnología).
- Ser consecuente con los fundamentos del proyecto de ley.

2. En relación al fomento: Conaf actualmente tiene facultades relacionadas al fomento y manejo sustentable, incentivos a actividades forestales, incluso de bosque nativo y plantaciones.

En el proyecto de ley, el fomento se encuentra como fundamento, como función y atribución, pero lo circunscribe a cadenas productivas – concepto no muy claro-, de pequeños y medianos propietarios forestales, y para el uso sustentable de formaciones vegetacionales del país.

Seguidamente, propuso:

- Explicitar y destacar función y atribuciones de fomento forestal y manejo sustentable de los recursos forestales, referido en los artículos 2 y 4, letras a) y g). En relación al concepto de manejo sustentable, es dinámico, diverso, complejo; se habla de “sistemas socio ecológicos”, con múltiples componentes como, bosques, usuarios, gobernanza, legislación, sociedad.
- Fortalecer función y atribuciones de fomento a la forestación, incluido lo relativo a bosque nativo.
- Precisar el concepto de “formaciones vegetacionales”.
- Ser consecuente con los fundamentos del proyecto de ley.

3. Sobre Incendios: Conaf contempla competencias relacionadas con prevenir y combatir incendios forestales, aplicar la normativa y generar información oficial permanente.

El proyecto de ley se refiere a los incendios como pilar fundamental, como función y atribución, define incendio forestal y protección contra incendios forestales. Sin embargo, se produce una “hipertrofia” respecto al meollo de la iniciativa legal y de las otras funciones (Artículos 4, letras b), c), d) y k); 22, 23, 24, 25 y tercero transitorio).

Este proyecto debiera ser una ley marco, “paragua” que albergue otras normativas específicas, como la de incendios forestales, donde existe una insuficiente legislación.

En definitiva, sugirió:

- Mantener funciones y atribuciones sobre incendio forestal y protección contra incendios forestales propuestas para el Servicio.

- Fortalecer función y atribuciones de protección contra incendios forestales (presupuesto, personal y tecnología).

- Reubicar en una ley específica: "Protección contra Incendios Forestales".

4. En relación al Sistema Nacional de Áreas Silvestres del Estado, Conaf posee potestades relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, protección y gestión del Snaspe y manejo de reservas forestales.

El proyecto de ley se encuentra en un *status quo* a la espera de la tramitación de la ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Excluye su participación directa en Snaspe, lo que no es conveniente, pues, además, la expone a un espacio de vulnerabilidad.

Sugirió:

- Mantener Snaspe (al menos los ecosistemas terrestres) en el Servicio Forestal, en base a la experiencia de la Conaf.

- Fortalecer función y atribuciones para gestión y cuidado (presupuesto, personal y tecnología).

- Ser consecuente con legislación vigente y convenios internacionales.

Desde una perspectiva de su objeto en general, propuso que el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal sea una ley marco que albergue otras leyes y reglamentos específicos para las funciones del Servicio: fiscalización, fomento, manejo, incendios, Snaspe.

Asimismo, que sea un ente de coordinación con otros organismos públicos (por ejemplo, con Infor sobre investigación; con SAG sobre sanidad; con MOP sobre aguas y vialidad; con Sernatur sobre paisaje y recreación; con los ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda, entre otros), que tenga cobertura territorial, para una adecuada descentralización de las decisiones de interés regional.

Es un anhelo del sector forestal la creación de una Subsecretaría Forestal que permita fomentar y promover el desarrollo del área forestal, en un sentido amplio, dinámico y diverso, articulador del sector.

Concluyó, que el contexto es apropiado y necesario para crear el Servicio Nacional Forestal como servicio público, pero el proceso de preparación y discusión ha sido insuficiente y es mejorable:

- Falta incorporar competencias fiscalizadoras explícitas del Servicio.

- Falta incorporar fomento explícito a la forestación.

- Hipertrofia en materia de incendios, desequilibrio con otras funciones (generar una ley particular).

- Atribuciones del Servicio son insuficientes en materia de fiscalización y protección de áreas silvestres (Snaspe).

- El proyecto de ley no ordena ni coordina sectorialmente.

El diputado Barros manifestó que es necesario legislar pensando en el servicio forestal más allá de la coyuntura provocada por los incendios, tema de suyo relevante, pero que no agota la discusión en el ámbito forestal.

Reiteró en la relevancia de avanzar en los planes reguladores intercomunales y la planificación territorial, se debe profundizar en el concepto de “interfaz”, a otros niveles e instancias.

La diputada Sepúlveda expresó que, estratégicamente, no convendría sustraer el tema de incendios de este proyecto de ley. Estimó que ésta debe ser una ley marco, en que se enuncien conceptos, diversos ámbitos de acción y, luego, surgirán leyes específicas. Se tiene que tratar el fomento forestal, del bosque nativo, de los productos no madereros, la silvicultura.

Fue enfática al señalar que la misión de la Conaf actual es mucho más potente que la del Servicio Forestal.

El diputado Letelier reflexionó en torno a la oportunidad que ofrece este proyecto de ley de avanzar en los desafíos de la agricultura, en el ordenamiento territorial, en abordar el cambio climático.

El diputado Flores expresó que se requiere un servicio forestal robusto que, entre otras funciones, permita contener el proceso de desertificación, con medidas y herramientas adecuadas y enérgicas.

Observó la importancia de avanzar en los instrumentos sobre ordenamiento territorial, el rol de los Gobiernos Regionales, por los desafíos que presentan los *interlands* cada vez mayormente habitados.

En relación a las áreas silvestres protegidas, espera que un servicio que proteja la cubierta de bosques (y formaciones vegetacionales), en que se sustenta la biodiversidad, debe ser manejado de modo integral, bajo un solo criterio.

El Director Ejecutivo de la Conaf, manifestó que esta institución se genera a partir de otra ya existente, por lo que ya hay un camino recorrido; muchas de las atribuciones que se “echan de menos” están presentes en otros cuerpos legales, van a ser transferidas las atribuciones de Conaf al Servicio Forestal. Por ejemplo, atribuciones de fiscalización, explícitas y claras, se encuentran en el decreto ley N° 701, en la ley de Bosque Nativo y otras leyes. Se plantea el término “velar” como el más adecuado, sin perjuicio de las facultades de fiscalización en las normas ya señaladas.

El artículo 2, inciso cuarto, fue de larga discusión para establecer un punto de complementariedad con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en tramitación. No dice que la restauración no está en manos de Conaf, sino que dice la restauración de áreas protegidas afectadas por incendios será efectuada por el organismo que esté a cargo de esas áreas protegidas. Si esta ley se aprobara hoy, sería Conaf quien estaría a cargo de la restauración. Preciso que solo se refiere áreas protegidas y no a otras áreas afectadas por incendios. Podría existir falta de claridad en la redacción.

Indicó que el “fomento” y la “creación de formaciones vegetacionales” se encuentran expresamente contempladas en el artículo 4.

En relación al término “formaciones vegetacionales”, explicó que, en la especialización de trabajo de los diferentes servicios del agro, la Conaf se ha ido especializando en sustentabilidad y SAG se ha ido especializando en inocuidad, barreras y fito y zoo sanidad. En una mirada a largo plazo, se busca abordar las exigencias de sustentabilidad en el uso de suelos y de las aguas, en praderas y otras áreas productivas, por lo que se amplía el concepto a “formaciones vegetacionales”, dado que el Servicio buscaría la sustentabilidad del conjunto del sector silvoagropecuario, y no solamente de las actividades forestales, en consideración que actualmente Conaf ya está a cargo de las formaciones xerófitas.

Sin embargo, estimó que no habría inconvenientes de agregar la expresión “bosques y otras formaciones vegetacionales”, pero está claramente comprendido en la propia definición.

En relación a la situación de los trabajadores, indicó que “en ningún momento quedan fuera del alcance del articulado las 660 personas que trabajan en áreas protegidas. El proyecto de ley abarca al total del personal de la Conaf, por lo que no hay ningún planteamiento implícito o explícito de que ese personal quede en el “limbo”.”

Señaló que se está avanzando en la mesa tripartita compuesta por representantes de la Dipres, Conaf y organizaciones sindicales.

Sobre ordenamiento territorial, expresó que existe una necesidad del país de abordar la materia de una manera más amplia, sin perjuicio, de que uno de los principales instrumentos de ordenamiento territorial del país, es el Snaspe, destinado a conservar la diversidad biológica. A Conaf o al Servicio Forestal no le cabe ser “el ente de ordenamiento territorial” pero sí puede avanzar en cubrir lo relativo a incendios, que se ha vuelto crítico, mediante una planificación territorial que sea altamente efectiva.

Concordó que este proyecto de ley de Servicio Nacional Forestal es la base para otras iniciativas legales del ámbito forestal, por el mandato del Tribunal Constitucional.

Concluyó en que la iniciativa legal en tramitación cubre ampliamente lo relativo a incendios forestales, sin perjuicio, de tener que abordar algunos desafíos desde el ámbito administrativo y de que, posteriormente, puedan surgir normativas específicas que profundicen lo que se requiera.

12. Presidente regional del Maule del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile, don Jorge Gándara¹³.

Expresó que el Colegio de Ingenieros Forestales comparte la necesidad de contar con un Servicio Forestal de carácter público que venga a solucionar la situación anómala que se presenta en la actualidad, de acuerdo al fallo del Tribunal Constitucional del año 2008.

Este proyecto está condicionado por dos coyunturas muy precisas, primero, el año 2010 se crea el Ministerio del Medio Ambiente, a través de un acuerdo político transversal, en el que se afirma la idea de crear un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. El segundo evento fueron los incendios forestales vividos este año.

Sin embargo, el hecho de apoyar la creación de un Servicio Forestal público, no puede traducirse en un apoyo incondicional al proyecto de ley que se tramita. Estimó que es parte de la función gremial realizar un análisis crítico

¹³ Sesión 109ª, 31 de mayo de 2017.

del proyecto, en orden a identificar las eventuales deficiencias que el texto presenta y plantear propuestas que puedan mejorarlo.

Existen al menos cinco temas en la iniciativa que les preocupa:

1. Incorporación de instrumentos de protección contra incendios forestales.
2. Superposición de funciones con otros servicios públicos.
3. Eliminación de las funciones de conservación de la biodiversidad en el nuevo Servicio Forestal.
4. Cumplimiento de acuerdos con los trabajadores.
5. Ausencia de atribuciones explícitas en el Servicio Nacional Forestal que hoy tiene Conaf.

El objetivo principal del proyecto de ley es transformar la Conaf, corporación de derecho privado, en un servicio público. Una institución de derecho privado puede realizar todo aquello que no esté prohibido, en cambio, en el derecho público solo se puede realizar lo que la ley permite. Por ello, es sumamente importante explicitar las funciones del servicio público que se crea.

a) Incorporación de instrumentos de protección contra incendios forestales. La ley que crea el Servicio Nacional Forestal debe ser una ley marco o “paraguas” que permita generar leyes de fomento especiales, posteriores a su aprobación como serán las de incendios forestales, de fomento forestal, y la del Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, entre otras.

Agregó que, no resulta conveniente sumarle otros temas distintos de su objetivo principal, como es la incorporación de instrumentos de control de incendios forestales.

Consideró que lo más lógico hubiera sido crear una ley de incendios forestales específica que contenga los instrumentos de prevención, detección, control y combate, posterior a la creación del Servicio Nacional Forestal.

b) Superposición de funciones con otros servicios. Manifestó su preocupación por la ambigüedad que presenta la descripción de atribuciones o funciones del nuevo Servicio Nacional Forestal. Específicamente, en aquellas funciones que ya realizan otros servicios dependientes del Ministerio de Agricultura.

En particular, se refirió a la duplicidad de funciones que se asignan tanto a Conaf como a Infor, por ejemplo, en el artículo 4, letras f) y h). En el ámbito de la investigación forestal, el proyecto de ley debería ser explícito en señalar que esta materia es responsabilidad del Infor, como parte de la institucionalidad forestal.

También expuso sobre las ambigüedades con el SAG en la letra e) del mismo artículo, en la que se consagra la función de colaboración del nuevo Servicio en materia de sanidad vegetal con el organismo competente (en este caso sería el SAG). Sin embargo, el SAG actúa para evitar el ingreso de plagas al territorio nacional. Si estas plagas ingresan, el SAG se encarga de su erradicación. Si ello no es posible, y la plaga se expande, es el Servicio Forestal el que debiera intervenir, dado que en el combate de las plagas forestales se utilizan técnicas de control biológico o silviculturales, a las cuales no tiene acceso la mayor

parte de los propietarios. El proyecto de ley no explicita esta separación de funciones.

c) Eliminación de las funciones de conservación de la biodiversidad en el nuevo Servicio Forestal. Uno de los puntos más sensibles que debilita este nuevo servicio.

En el artículo 2, inciso primero, se señala que “El Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.”

Sin embargo, el inciso cuarto del mismo artículo indica que “Las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio, salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales, cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre.”

Desea saber, ¿cómo se explica esta contradicción? el proyecto de ley supedita la tuición sobre estas áreas a la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, es decir, a un servicio que no está creado, que aún no existe. Pero lo que es más grave, es la tuición que este Servicio va a tener fuera de las áreas silvestres protegidas del Estado.

Basta con que el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, señale que hay un ecosistema amenazado o degradado –la mayor parte de los bosques nativos en Chile están amenazados o degradados, excepto los que se conservan en áreas silvestres- lo que le daría la tuición sobre ellos.

Afirmó que existe un error conceptual en este artículo. No existe conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales sin conservación de la biodiversidad.

El manejo forestal sostenible de los bosques y de las formaciones vegetales incluye la gestión y protección de la biodiversidad asociada a ellos. No se pueden separar o delegar institucionalmente las funciones de producción y protección asociadas a los bosques. Ese modelo no funcionará y afectará la correcta gestión de estos recursos.

Mediante el artículo 2, inciso cuarto, el proyecto de ley modifica de forma sustantiva la actual institucionalidad forestal pública que rige en materia de conservación de bosques y formaciones vegetales. Precisó que este no es el objetivo del proyecto. Esta situación se produce porque el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal ha sido condicionado en su contenido al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el cual debiera, al menos, estar discutiéndose en forma paralela con aquel y en la misma Comisión de la Cámara.

No pueden comprometerse o delegarse las funciones de conservación del nuevo Servicio Forestal a un Servicio de Biodiversidad que no existe y cuya tramitación es de resultado incierto.

Agregó que, los bosques albergan el 80% de la biodiversidad terrestre. Conservar los bosques es conservar su biodiversidad. De aceptar esta modificación, se llegaría a la paradoja de contar con un servicio forestal público que no tenga atribuciones en la conservación de los bosques.

Prescindir de la conservación de los bosques (es decir, la conservación de su biodiversidad) significa desnaturalizar el nuevo Servicio Forestal, eliminar lo que ha sido su razón de ser en estos 47 años de existencia y desconocer su valioso aporte en la creación de áreas silvestres protegidas.

d) Cumplimiento de acuerdos con los trabajadores. Recordó que se ha dicho que el proyecto de ley es fruto de un proceso participativo, sin embargo, la participación fue para otro proyecto de ley, durante los años 2014 e inicios del 2015. El actual proyecto es rechazado por los trabajadores (profesionales, no profesionales y guardaparques).

La iniciativa legal en tramitación no garantiza que todo el personal de Conaf sea traspasado al nuevo Servicio, según da cuenta el artículo tercero transitorio, numeral 3. Solicitó que se explicita que “todos” los trabajadores serán traspasados al nuevo Servicio, con un tratamiento similar que el traspaso de los bienes. Al efecto, el artículo 2 transitorio, inciso primero, indica “(...) se entenderán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal “todos los bienes” pertenecientes a la Conaf (...)” ¿Son los bienes más importantes que las personas?

A mayor abundamiento, el informe financiero señala se consignan recursos para el mejoramiento de la carrera funcionaria de 1.048 funcionarios. Si a ellos se suman los 660 que trabajan en el sistema de áreas silvestres protegidas, aún quedarían entre 200 a 300 funcionarios a lo que se requiere definir su situación. Por ello, la fórmula “todos” resolvería las inquietudes en la materia.

El proyecto de ley solo garantiza estabilidad laboral por un año a los trabajadores, excepto los de la planta directiva, (artículo 19 y artículo tercero transitorio, numeral 1). Situación que estimó impresentable.

e) Atribuciones explícitas. Como el Servicio Nacional Forestal será de derecho público, el proyecto de ley debe explicitar específicamente que actividades se puede desarrollar.

Propuso que se incluya expresamente, al menos, lo siguiente: fiscalización, fomento a plantaciones con especies nativas y no nativas, manejo de cuencas, silvicultura urbana, manejo de bosques, mejoramiento genético, ordenamiento territorial, dendroenergía, contribución al desarrollo rural, prevención y combate de incendios forestales, prevención y control de plagas y enfermedades forestales, restauración ambiental, administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y varios más.

A su vez, se debe señalar en forma explícita en la ley, que el nuevo Servicio debe tener atribuciones para manejar o administrar fondos de terceros con aportes regionales, sectoriales, privados u otros. Los fondos de terceros permiten enfrentar diversas emergencias y desafíos que el país necesite en el ámbito forestal, como los programas especiales de empleo (estos se realizan desde hace más de tres décadas), proyectos de plantaciones forestales en pequeñas propiedades, manejo de bosques de pequeños propietarios, control de plagas, manejo de cuencas, y los que sean requeridos para enfrentar diversas emergencias que tenga el país.

En síntesis, dio a conocer las siguientes conclusiones:

1. El Servicio Nacional Forestal debe ser una ley marco, tipo “paraguas”, que permita la dictación de leyes temáticas posteriores (ley de incendios forestales, leyes de fomento forestal, ley que crea el Snaspe, entre otras).

2. La ley que crea el Servicio Nacional Forestal debe ser clara en no superponer atribuciones con otros servicios públicos, (Infor, SAG, Ministerio del Medio Ambiente).

3. Las atribuciones de conservación de la biodiversidad, dentro o fuera de las áreas silvestres protegidas, deben ser mantenidas permanentemente en el Servicio Nacional Forestal.

4. No puede condicionarse el actual proyecto de ley a la discusión del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

5. El actual proyecto de ley está, en los hechos, introduciendo un cambio más amplio de la institucionalidad forestal y no se circunscribe sólo a la modificación del estatus jurídico de la Corporación Nacional Forestal. En consecuencia, se debiera considerar una revisión más profunda de esta institucionalidad en su conjunto, con amplia y real participación tanto de trabajadores, como de especialistas entre otros actores relevantes.

6. Debe respetarse los acuerdos con los trabajadores. Sin embargo, se preguntó si existen tales acuerdos para el actual proyecto de ley?

7. El proyecto de ley debe contemplar en forma explícita, al menos, todas las funciones y facultades que actualmente tiene Conaf.

Finalmente, mostró el siguiente cuadro que contiene un comparado de las funciones de Conaf y del Servicio Forestal:



Por último, recordó las palabras de la diputada Alejandra Sepúlveda sobre el punto: “Yo no dejaría nunca fuera [del nuevo Servicio Forestal], lo que tiene que ver con los recursos naturales. Me resisto a que se vaya a la biodiversidad. (...) tiene que ver con la recuperación de lo que la Conaf siempre ha sido. (...) Entregarla (la biodiversidad) a un organismo que es absolutamente incipiente, a un ministerio que no tiene mucha musculatura es perder los recursos naturales, es perder lo que tiene que ver con la preservación de los recursos naturales”.

13. Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile, don Roberto Cornejo¹⁴.

Manifestó que con el solo hecho de que a la Conaf se le escinda lo relativo a la biodiversidad ya existe un desmedro en la institucionalidad. Esto constituye un grave error y una enorme pérdida en materia de recursos.

¹⁴ Ibídem.

Valoró la oportunidad de abordar, con una nueva mirada, los desafíos del sector, entre ellos, fomentar, desarrollar e impulsar la reforestación y nuevos servicios para los pequeños y medianos propietarios, a partir del desastre de los incendios forestales. A la gran pérdida de superficie de bosques por los incendios se suma la falta de plantación y de abastecimiento suficiente de madera para las pequeñas y medianas empresas madereras. Se debe avanzar en materia de fomento forestal, en forma equilibrada y de mejor manejo.

14. Presidente de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, don Sergio Donoso¹⁵.

Señaló que la organización que representa fue creada hace casi 25 años, promueve el manejo sustentable de los ecosistemas forestales bajo el concepto de sustentabilidad y ha liderado el posicionamiento público de manejo sustentable del bosque nativo, sistema nacional de certificación de leña, relación agua-bosque y propuesta de un Nuevo Modelo Forestal (2011).

Consideró necesario cambiar la institucionalidad y modelo forestal que a la fecha se ha basado en plantaciones de rápido crecimiento, que generan principalmente celulosa y secundariamente madera aserrada (decreto ley N° 701, cuyo subsidio finalizó el año 2012); manejo del bosque nativo, a través de la ley de Bosque Nativo, con dificultades de implementación y aún con un bajo impacto y preservación y conservación en Snaspe, con bajísimo presupuesto.

Realizó un balance del sector forestal e indicó que es el primer sector exportador basado en recursos renovables (MM US\$ 6.000), presenta concentración en pocas empresas, externalidades ambientales y sociales, y degradación del bosque nativo. Afirmó que urge modificar la institucionalidad y ponerla a tono con el siglo XXI.

Manifestó que el nuevo Servicio Nacional Forestal permitirá desarrollar una nueva ley de fomento, modificar la ley de Bosque Nativo, dictar normativa que aborde los incendios forestales, el manejo integrado de cuencas y los servicios ecosistémicos (agua y carbono, entre otros).

Entregó sus observaciones generales al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, señalando que:

1. El proyecto de ley desconoce la Política Forestal 2015-2035, la que explicita la institucionalidad Forestal: Conaf (Servicio Nacional Forestal), Infor y el Consejo de Política Forestal y se esboza una entidad articuladora (Subsecretaría Forestal).

2. Las funciones asociadas al Snaspe se omiten en el proyecto de ley por un servicio que vendría. Si no prospera, queda débilmente expresado en el proyecto de ley. Desde su visión, el Snaspe no debe depender del Ministerio del Medio Ambiente. La dicotomía fomento – conservación, no es efectiva, es falaz en los hechos y conceptualmente. Conaf vería fomento y el Ministerio del Medio Ambiente, conservación, a pesar, que la experiencia de Conaf demuestra lo contrario.

3. Se genera superposición de funciones con otros servicios del sector agrícola (Infor) y con el Ministerio del Medio Ambiente (potencial Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas).

4. Se debe resolver el tema laboral.

¹⁵ *Ibíd.*

5. Se deben incorporar aclaraciones y modificaciones al proyecto de ley:

En el artículo 2, inciso primero, propuso agregar, a continuación de término “uso sustentable” las palabras “de los bosques”.

En el inciso segundo, incorporar el concepto de creación entre las acciones que desarrollará el Servicio.

Respecto al inciso cuarto, estimó que la redacción es desafortunada pues generará múltiples conflictos: primero, separaría de manera artificial las acciones de conservación de la biodiversidad (en un servicio) de las acciones de manejo sustentable (forestal y formaciones vegetacionales, en otro), y segundo, complejizaría su administración, por ejemplo, un pequeño propietario que quisiera hacer gestión de productos no madereros en bosque nativo, -actividad de muy bajo impacto- va a requerir plan de manejo en la Conaf y ¿además va a requerir algún permiso en el Ministerio del Medio Ambiente, para una misma superficie?

Se preguntó cómo se puede separar administrativamente biodiversidad y bosque nativo. La experiencia mundial no va por esa línea, se prevé un desastre.

Por su parte, el artículo 2 da cuenta de una paradoja. La restauración sería una actividad de otro servicio; sin embargo, el Servicio Forestal es quien dispone de los instrumentos legales financiados y en ejecución para hacer restauración, fomento forestal en terrenos desnudos (decreto ley N° 702 u otro) y Ley N° 20.283 en bosques degradados, se aplica establecimiento de plantación suplementaria (artículo 2 definición 19).

Sobre la definición de “formación vegetal”, contenida en la letra a) del artículo 3, si bien la estimó correcta, no obstante cree que puede ser perfeccionada, considerando asociaciones vegetales naturales (bosques, matorrales, estepas, praderas, formaciones xerofíticas, humedales) y plantaciones forestales.

En el artículo 4, sugirió agregar explícitamente la “restauración” en la letra a), y reemplazar el verbo “ejecutar” por “fomentar”, en la letra f).

Sobre el artículo séptimo transitorio, inciso final que señala que “Desde que entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá entenderse que este servicio es aquel con competencia especial a que alude el inciso final del artículo 2 contenido en el artículo primero de la presente ley.”, planteó la duda sobre el alcance de la norma.

Es decir, si se restringe a las Áreas Silvestres Protegidas o a todo lo que está fuera. El mayor peso político que se quiera dotar al Ministerio de Medio Ambiente, no puede implicar conflictos al interior de la Administración del Estado.

El Director Ejecutivo de la Conaf, reiteró la disposición del Ejecutivo a avanzar en la mesa tripartita con los representantes sindicales y que todos los trabajadores serán traspasados, lo que se precisará en el texto.

Refutó enérgicamente lo señalado en cuanto a un eventual intento de los actuales directivos de “quedarse firme” en sus cargos mientras los trabajadores quedan en situación desmejorada.

En relación a los otros servicios del agro, expresó que el Ministerio de Agricultura ha ido perfeccionando su institucionalidad y se ha definido que lo relativo a plagas, en sentido lato, está a cargo del SAG, e interferir en ello

sería un problema, por ello, el proyecto de ley colabora con dicha acción una vez que la plaga se encuentra en forma permanente.

Precisó que el alcance del Servicio Nacional Forestal sobre la biodiversidad queda claramente contenido en la expresión “los componentes de la naturaleza asociados a éstas”, es decir, suelos, agua, carbono, biodiversidad, entre otros. Esta redacción fue elaborada con la anuencia de los Ministerios de Interior, Hacienda, Segpres, Vivienda, Medio Ambiente y Agricultura. Este proyecto de ley crea el Servicio Nacional Forestal y recoge todas las atribuciones entregadas a Conaf.

Sobre restauración, indicó que el artículo 2, inciso cuarto, señala que *“las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio (...)”*, se refiere en esencia al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

“(...) salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales (...)”, -lo que quiere decir que los incendios en áreas protegidas son de cargo de Conaf o Servicio Forestal.

“(...) cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre.”, es decir, la única parte que no cubre el Servicio Forestal en el futuro (una vez vigente el Servicio de Biodiversidad) es aquella de restauración dentro de las áreas protegidas. Dado que las áreas protegidas actualmente se encuentran bajo la tuición de Conaf y van a continuar en el Servicio Forestal, en lo inmediato, están comprendidas. Indicó que en todos los restantes territorios, en todos, las labores son del Servicio Forestal.

Luego, en el artículo 4, letra a), se indica con claridad las acciones de “restauración”, de las formaciones vegetacionales, es decir, no solo se refiere a la restauración de bosques, sino praderas, y todo lo que se haya quemado.

En las letras c) y d) también se aborda el mismo tema. Entre las funciones y atribuciones del Servicio, se contempla, letra c) “Ejecutar o fomentar, según corresponda, la reforestación o restauración de formaciones vegetacionales y de las zonas de interfaz urbano forestal dañadas por incendios forestales.” En la letra d) Proponer políticas de restauración de las formaciones vegetacionales.

Enfatizó que en el Servicio Nacional Forestal se amplían sustantivamente las facultades de la Corporación, por ejemplo, se formaliza en materia de dendroenergía, encadenamientos productivos, cambio climático, prevención. Se incluye el Consejo de Política Forestal. La pretensión de fondo es fortalecer la institución.

El diputado Barros concordó con la idea de una ley marco o “paraguas” que aborde la institucionalidad, y de la que deriven leyes específicas.

Se refirió a la incongruencia de que no se tramite bajo una misma mirada el Servicio Nacional Forestal con el Servicio de Áreas Silvestres Protegidas.

El Ministerio del Medio Ambiente va a tener una acción tan relevante en los conflictos del mundo urbano, por lo que, a su juicio, todo lo relacionado con manejo y conservación del bosque, debiera quedar bajo el Servicio Forestal; hay que evitar que la legislación quede trunca.

Señaló que la norma del artículo tercero transitorio, en lo que respecta a las planas directivas, pudo ser introducido por la Dipres y el Ministerio Segpres, sin representar necesariamente la voluntad de la actual dirección.

La diputada Sepúlveda manifestó que esta iniciativa legal es una gran oportunidad, en la que se debe avanzar y mejorar sustancialmente, bajo la reflexión de un nuevo modelo forestal.

Concordó con la idea de crear una ley marco que contemple las diversas dimensiones del sector; que se avance desde la perspectiva conceptual, que nada de lo que sea propio quede fuera, bajo una mirada a largo plazo; por ejemplo, incorporar lo relativo a los recursos forestales no madereros, desarrollo de cuencas, cambio climático, turismo, entre otros.

El diputado José Pérez instó a avanzar en un Servicio Forestal robusto, con recursos, que abarque sus funciones propias de conservación de la biodiversidad, de fomento a la reforestación, de las áreas silvestres protegidas, la fiscalización.

El diputado Álvarez-Salamanca expresó que es fundamental considerar la biodiversidad en su conjunto, y fortalecer los instrumentos de fiscalización y fomento forestal del Servicio Nacional Forestal.

El diputado Flores valoró la oportunidad histórica para avanzar en los desafíos que se vislumbran en el macro concepto de una institucionalidad que se refiere a la cubierta vegetal y a los servicios ecosistémicos que genera; la que tiene como objetivo primordial hacer más eficiente la acción pública para optimizarla y evitar su degradación. El cambio climático es la primera prioridad, en equilibrio con los cambios sociales, de mercado, de generación de bienes y servicios.

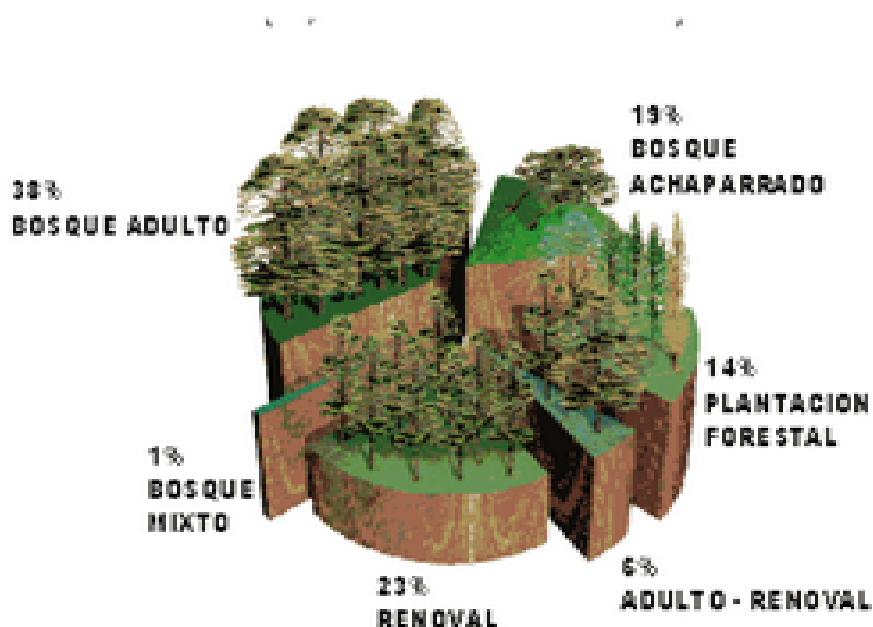
Se requiere una institucionalidad amplia, con mirada de futuro, ágil, con recursos y con sentido de urgencia, en consideración a que Chile es uno de los diez países más susceptibles a los efectos del cambio climático.

15. Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas¹⁶.

a) Académica del Departamento de Ciencias Forestales de la Universidad de La Frontera, doña Zoia Neira.

Reflexionó en torno a por qué el país necesita un Servicio Nacional Forestal. Primeramente, proporcionó datos de contexto: la superficie nacional de bosque asciende a 17.000.000 de hectáreas, equivalente al 23% del territorio del país; de las cuales 14,3 millones de hectáreas corresponden a bosque nativo, 86%, y 3 millones de hectáreas a plantaciones forestales, 14%. El sector produce el 2,7% del producto interno bruto y es el tercer sector exportador.

¹⁶ Sesión 110ª, 6 de junio de 2017.



Fuente: Catastro y Evaluación de los Recursos Vegetacionales Nativos de Chile, CONAF-CONAMA, 1994-1997.

Puso de relieve el concepto de Manejo Forestal Sustentable. Estimó que la sociedad ve al bosque como una fuente de diversos productos y servicios, desde una perspectiva más informada y empoderada. Se requieren marcos jurídicos e institucionales destinados a promover la gestión sostenida de los recursos forestales y promover enfoques integrados en el uso de la tierra y la gestión del territorio.

El Servicio Nacional Forestal es una importante y sentida aspiración del país. Sin perjuicio de ello, mencionó algunos aspectos a perfeccionar.

Señaló que resulta de vital importancia realizar una conceptualización más específica, clara y que no deje espacio a dudas o confusiones sobre los siguientes conceptos o ámbitos: formación vegetal, incendios forestales, protección contra incendios forestales, restauración, interfaz urbano-forestal (interfaz rural-forestal-urbano), biodiversidad, conservación, entre otros.

Manifestó que de la redacción del artículo 2 queda la impresión de que la conservación de la biodiversidad será competencia de otro servicio, al indicar "(...) las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio, salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales."

En relación al artículo séptimo transitorio, explicó que el Snaspe no puede ser traspasado a un servicio que aún no se crea y que no reunirá las competencias que hoy tiene Conaf, las que son reconocidas internacionalmente, por las labores de conservación realizadas. Enfatizó que el Snaspe se traspasaría a un servicio que no tiene ninguna experiencia práctica en el tema.

Sobre el artículo 22, estimó que en materia de prevención y control de incendios no se especifican las funciones que tendrá la institución y es insuficiente la normativa contenida en esta iniciativa legal.

Nombró las funciones que no están contenidas en el proyecto de ley y que debieran ser desarrolladas explícitamente para evitar la impresión de ausencia o ambigüedad: fomento a la forestación, fiscalización, manejo de cuencas

hidrográficas, sanidad forestal, catastro de bosque nativo, conservación de especies, institucionalidad del Consejo consultivo e investigación.

Entre las conclusiones, destacó:

- Se considera que es un proyecto necesario y largamente demandado por el país, el sector forestal y la comunidad.

- La iniciativa legal debe asumir los desafíos que implica el “Desarrollo Forestal Sustentable”, así como acoger las demandas de los diferentes grupos de la sociedad.

- Este proyecto debe considerar la necesidad de vinculación y coordinación intersectorial e interinstitucional.

- Se recomienda realizar la consulta a las partes interesadas, especialmente lo referido a la consulta indígena.

b) Prodecano de la Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales de la Universidad Austral de Chile, don Fernando Droppelmann.

Expresó que el proyecto de Servicio Nacional Forestal no recogería realmente la historia y los impactos que ha tenido Conaf a lo largo de su existencia.

Concordó con la necesidad de crear el Servicio Forestal bajo una mirada de sostenibilidad del sector forestal nacional. Valoró que el sector es fundamental para el bienestar de la sociedad en todas sus dimensiones.

Sobre los fundamentos de la iniciativa legal, planteó que si hubo amplia consulta y múltiples talleres con funcionarios de Conaf, no entiende por qué existe tanto rechazo al proyecto.

El país necesita una nueva institucionalidad con personal y capacidades especializadas, no solo en virtud de la necesaria protección contra incendios forestales. Existe una hipertrofia del proyecto de ley en materia de incendios forestales.

Al efecto, propuso separar en diversas leyes según sus macropropósitos: institucionalidad pública, incendios forestales, fomento a forestación, y otras específicas.

Observó que la actual misión de Conaf es sumamente potente, pero queda desdibujada en el objeto del Servicio propuesto.

En efecto, destacó los siguientes aspectos de la actual misión de la Conaf: “Contribuir al manejo sustentable de los bosques nativos, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales mediante las funciones de fomento, fiscalización de la legislación forestal-ambiental y la protección de los recursos vegetacionales, así como a la conservación de la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en beneficio de la sociedad.”

Indicó que existe un amplio consenso en que el Servicio Forestal debe ser claro en:

- Fomento (explicitar su contenido).

- Creación de nuevos bosques, lo que no aparece en el objeto del Servicio. Debe existir coherencia con la Política Forestal 2015- 2035 (nuevas 500.000 hectáreas de Bosque Nativo, ojalá sea más).

- Fiscalización.

- Protección biótica -plagas y enfermedades- y abiótica -por ejemplo, incendios forestales-.

- Conservación y preservación (Snaspe). La competencia de Conaf ha sido ampliamente demostrada, no hay razón para mover a otro Servicio.

En relación a la administración, señaló que existe incertidumbre en los funcionarios de Conaf.

Se requieren funcionarios altamente competentes, con desarrollo personal y profesional -capacitación permanente-; descentralización moderna, que dé cuenta de las diversas realidades regionales y que permita el desarrollo y ejecución de programas de empleo caracterizadas por su beneficio social, variedad de tareas, rapidez ante emergencias y amplia distribución territorial.

Sobre interfaz urbano –rural, señaló hay que abordar tanto el bosque hacia el sector urbano como el sector urbano que se expande y se acerca al bosque. Se debe involucrar a la comunidad, siendo capacitadas en acciones de prevención y control de incendios, considerar experiencia de Estados Unidos. Debe promover y consolidar un cambio cultural, una visión positiva del bosque para bienestar multidimensional (tiempo y espacio).

Reflexionó sobre la importancia de una mirada a largo plazo. ¿Se está pensando en un Servicio Forestal que deberá cumplir un rol clave en el bienestar de la sociedad chilena?; ¿Hacia dónde va el mundo? El mundo está volcado a usar la madera. El 2050 se va a requerir cuatro veces más volumen de madera ¿Alguien duda de que la madera y sus derivados son los mejores negocios ambientales? Aprovechar las oportunidades de los productos forestales no madereros.

c) Académico de la Universidad de Talca, don Mauricio Ponce.

Coincidió con las ideas expuestas, resaltó los elementos del mensaje en cuanto al carácter de repositorio de la biodiversidad terrestre que tiene el recurso forestal en general; la función de la mitigación y adaptación al cambio climático; de conservación del suelo y recursos hídricos, y el rol en la vida rural en la erradicación de la pobreza vinculado a los ingresos por bienes y servicios.

Las propuestas del proyecto de ley no satisfacen ni alcanzan íntegramente la actual misión de Conaf. Tal cual está redactado, se produciría un debilitamiento de la institucionalidad.

Señaló que parte del articulado carece de la pertinencia, coherencia y consistencia adecuada. Por ejemplo, el proyecto de ley debe dar relevancia a las siguientes funciones: fiscalización, fomento, protección, investigación, y cómo abordar la estrategia de cambio climático.

En relación a las funciones, observó que el Servicio tener la posibilidad de ser proponente de ellas y no solo ser el ente que las ejecuta.

En otro ámbito, estimó que el Servicio Nacional Forestal debiera abordar también lo relativo a arbolado urbano, en cuanto a colaborar en la gestión adecuada que realicen los agentes, particularmente, los municipios, porque este ámbito también es capaz de proveer bienes y servicios a la sociedad en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otros.

Expresó que si bien el proyecto de ley establece el uso sustentable de los recursos naturales, no se identifica el rol del Servicio en cuanto a la erradicación de la extrema pobreza, más allá del fomento.

Por último, señaló su inquietud frente a potenciales efectos negativos que se pudieran generar por el régimen mixto en que se encontrarán trabajadores, bajo el régimen del Código del Trabajo y a su vez regidos por el Estatuto Administrativo.

d) Decano de la Facultad de Recursos Naturales de la Universidad Católica de Temuco, don Celso Navarro.

Reflexionó en torno a en qué etapa está Chile en el desarrollo forestal. Hay cuatro grandes etapas: explotación forestal, regulación, manejo forestal sustentable y forestería social, esta última basada en el autocontrol.

En su opinión, Chile está en la etapa de regulación y este Servicio fortalece en parte esta etapa, pero hay otras aristas institucionales que hay que articular. Por ejemplo, manifestó la importancia de contar con una Subsecretaría Forestal, cómo se relaciona el Servicio con Infor o con los ministerios de Medio Ambiente y Energía en materia de la leña.

Profundizó en el valor de los bosques en su funcionalidad ecosistémica, y cómo el Servicio debiera dar cuenta de las demandas de una sociedad más compleja, en diversos ámbitos, felicidad, turismo, productos forestales no maderables, fitofármacos, manejo integral de cuencas, servicios ecosistémicos, energía, alimentos, las diversas realidades forestales, entre otros.

Se requiere fortalecer la institucionalidad y no restarle funciones, por ejemplo, en lo relativo al Snaspe.

Sobre la estructura del Servicio, estimó que no hay claridad respecto a las gerencias de Conaf, ni cuáles serían los nuevos programas estratégicos.

Por último, preguntó cómo se articula el nuevo Servicio en relación a los fondos de investigación de la ley de bosque nativo e Infor en el uso de la madera, y cómo se relaciona la restauración -que estaría en el Servicio de biodiversidad- con los instrumentos y subsidios que hoy son atribuciones de Conaf.

e) Académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile, doña Paulina Fernández.

Solicitó que se legisle con tiempo, que se profundice en las ideas fundamentales sobre las que se va a trabajar, para elaborar una ley que permita abordar las necesidades del país, bajo una visión de futuro.

Manifestó que el proyecto de ley consigna escuetamente el objeto del Servicio Forestal y pasa rápidamente a la operatividad legal. Habría que considerar el nuevo Servicio a la luz de la Política Forestal, para que sea la carta de navegación que permita, en el mediano y largo plazo, revertir la situación del patrimonio natural del país. En los 47 años de Conaf se ha revertido una buena parte por la vía de las forestaciones. Los problemas de erosión son de larga data, ya en 1910, el Gobierno de Chile, trajo a don Federico Albert, para trabajar en relación a la situación de la erosión en el país.

El Servicio Nacional Forestal debiera estar enfocado en la creación de nuevo patrimonio forestal, plantar bosque nativo y plantaciones. Hay que agregar en el proyecto de ley el concepto de "creación de recursos forestales"

además de los conceptos de conservación, fomento, manejo y uso sustentable de los bosques, y fiscalización.

Se requiere que el Servicio cuente expresamente con facultades de fiscalización, para detentar la autoridad en terreno a fin de detener acciones que pudieran dañar un ecosistema.

Los ejes fundamentales del Servicio Nacional Forestal debieran ser:

- Fomentar el uso productivo de los recursos naturales en forma sostenible económica, social y ambientalmente.

- Recuperar, acrecentar y proteger el patrimonio natural del país, bosque, suelo, agua, flora y fauna, salvaguardando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

- Fiscalizar.

- Prevenir y controlar los incendios forestales.

Expresó que hay que tener cuidado con la dicotomía que se está produciendo en relación al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas (SBAP). No puede haber acción sobre el bosque si no es integral, en cualquier plan de manejo básico hay que ver como se manejan las cuencas, proteger el suelo, analizar las pendientes, si existen especies en peligro de conservación, entre otros. Existe una división artificiosa al disponer que la parte de biodiversidad quedará en otro Servicio, no va a funcionar.

Consideró un error separar de las funciones y atribuciones de un Servicio Forestal la conservación de la biodiversidad y traspasarlas operativamente a otro servicio. Por definición, el uso y manejo sustentable de los recursos forestales y/o vegetacionales es un acto que siempre va de la mano con el concepto de conservación de la biodiversidad. Las prescripciones de manejo integran, hoy en día, acciones que aseguren la biodiversidad. La manera en que hoy se entiende la sustentabilidad pasa por mantener los atributos del ecosistema, entre ellos la biodiversidad.

Sobre el artículo 2, que se refiere a "formaciones vegetacionales", observó que faltaría agregar el término "bosques". Es necesario considerar que muchas veces la acción forestal se realiza donde no hay formaciones vegetacionales, por ejemplo, en la recuperación de suelos y reforestación en ecosistemas degradados. Hay que evitar que se produzca un vacío legal. Por ello, propuso agregar en la redacción "donde existen o existieron formaciones vegetacionales".

Señaló, que, en relación al inciso cuarto del mismo artículo, se genera un problema complejo. Habría que analizar, en paralelo, este boletín con el que crea el SBAP. En efecto, dicho proyecto de ley contempla entre sus atribuciones las de preservación, restauración y promoción del uso sustentable de las especies y ecosistemas, especialmente aquellos amenazados o degradados.

De ello pareciera ser que el Servicio Forestal no tendría atribuciones sobre ecosistemas amenazados o degradados. Esto es ambiguo, ya que, cabe preguntarse quién declara que un determinado ecosistema se encuentra "amenazado" o "degradado", y hay que reconocer que gran parte de los ecosistemas en el país presenta niveles de degradación, en distintas intensidades. Si gran parte de los ecosistemas presentan cierto grado de degradación, el SBAP tendría atribuciones por sobre las del Servicio Forestal, independiente de la facultad de fiscalización que este último tiene por la ley de Bosque Nativo.

El artículo 4, letra a), establece el Servicio ejecutará las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país, como también aquellas que incidan en la conservación de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, la mantención del paisaje y los servicios ambientales que provean.”

Expresó que, nuevamente, este literal contempla un potencial conflicto entre atribuciones. El proyecto de ley del SBAP indica en su artículo 6°, literal h), "Ejecutar las políticas, planes y programas dictados en conformidad al artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300, a través, entre otros, de la preservación, restauración y promoción del uso sustentable de las especies y ecosistemas, especialmente de aquellos ecosistemas amenazados o degradados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal, prevención y combate de incendios forestales y de bosque nativo".

Por otra parte, explicó que siempre que es requerida una acción de restauración es porque el ecosistema ha sido degradado. Los ecosistemas degradados, su preservación, restauración, entre otros, serían parte de las funciones del SBAP. Interrogó qué Servicio quedaría con las atribuciones para hacerse cargo de las situaciones que hayan sido encomendadas a ambos Servicios.

No hay que olvidar que los procesos de restauración son parte del gran aporte de la Conaf a Chile, por ejemplo, los trabajos de forestación en el Norte Chico, bonificaciones a través del decreto ley N° 701, y la ley de Bosque Nativo.

En el mismo artículo 4, letra c), se señala "Ejecutar o fomentar, según corresponda, la reforestación o restauración de las formaciones vegetacionales y de las zonas de interfaz urbano forestal dañadas por incendios forestales", pero, un sitio incendiado es un ecosistema totalmente degradado. Nuevamente, colisiona con lo indicado en el proyecto de SBAP.

En la letra d), se señala "Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país; a la protección contra incendios forestales, y a la reforestación o restauración forestal." De igual manera que en el punto anterior, consultó si podría darse el caso de que el Servicio Forestal proponga políticas destinadas a restauración y protección, las que posteriormente fueran revocadas o rebatidas por el Servicio de Biodiversidad.

Manifestó que es difícil abstraerse a la discusión que se está llevando en paralelo respecto al SBAP, ya que ambos proyectos de ley se relacionan directamente y afectan la institucionalidad forestal. En rigor, el artículo 4 parecería adecuado si no existiese la inminente posibilidad de que se apruebe la ley del Servicio de Biodiversidad, entonces, consultó si no sería lógico discutir ambas leyes en su conjunto.

Reflexionó en torno a si no se generaría una especie de carrera contra el tiempo para ver qué ley es promulgada antes; no perdería sentido discutir estos artículos si la ley que crea Servicio de Biodiversidad fuera, por ejemplo, aprobada antes que la del Servicio Forestal.

En relación al artículo 4, letras f) y h), señaló que habría que analizar cómo se articulan estas funciones con las actuales actividades del Instituto Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, que realiza labores de investigación, difusión, en temas que claramente se traslaparían con el Servicio.

El Infor está a cargo de las estadísticas sectoriales. Habría que precisar los alcances de estos literales para que no se produzcan duplicidades de funciones.

La función de investigación es realizada por las universidades y diversas instituciones de investigación (Infor, INIA, entre otros) y actualmente la ley de Bosque Nativo faculta a la Conaf a administrar fondos de investigación, labor que ha realizado adecuadamente en los últimos años. Sin embargo, si tiene que enfrentar una serie de otras labores, sugirió concentrar las labores de investigación en las instituciones antes señaladas: universidades e instituciones de investigación.

En relación al tema de incendios forestales, el proyecto de ley pareciera haber abarcado ampliamente puntos importantes respecto a cómo se van a enfrentar estas emergencias, incluyendo facilidades para la toma de decisiones en momentos de emergencias extremas que facilitan la gestión inmediata de recursos sin quedar atrapados en consideraciones administrativas.

Sin embargo, pareciera ser que está enfocado al combate de incendios con una visión muy anclada en la forma en que este se ha realizado. Sería interesante que el proyecto de ley considerara mejoras sustantivas en dotación para el combate de incendios y acciones de prevención, educación y fiscalización de medidas de manejo del combustible y autoprotección para no tener que lamentar los hechos de esta última temporada.

Sobre el interfaz urbano-forestal, concordó con las diversas inquietudes planteadas al respecto. Faltaría el interfaz rural- forestal, pues, en zonas netamente rurales, se observa permanentemente casas aisladas insertas dentro de una matriz forestal, sin ningún resguardo. Son una prioridad en términos de educación para el autocuidado y manejo de la vegetación circundante, manejo de vías de escape, entre otros.

En la propuesta de ley se establecen una serie de medidas de planificación, selección de sectores de riesgo, cartografía, entre otros. Sugirió también mantener un censo georreferenciado de las construcciones rurales, de manera de poder llegar rápida y oportunamente a lugares inminentemente amenazados por incendios y donde vivan familias.

Sobre el artículo 23, que se refiere a la incorporación de silvicultura preventiva para prevenir incendios, se establece que los propietarios de las plantaciones forestales están obligados a "ordenar" las plantaciones como medida para disminuir la continuidad de combustibles. Estimó que la medida es adecuada, pero debería ser aplicada a todos los bosques que se están manejando, incluyendo los bosques naturales manejados o las secciones o cuarteles o unidades de manejo de bosques nativos que están siendo manejadas, donde también se genera una gran carga de combustibles.

Agregó que, en más de una oportunidad los incendios de sectores agrícolas han generado problemas tan graves como los incendios forestales, sin embargo, la normativa pareciera concentrarse en el tema cortafuegos, manejo de combustible, etc. sólo para el sector forestal. Finalmente, ambos recursos forman la matriz continua de combustible que se presenta hoy en día en el territorio.

Por último, estimó fundamental reforzar las responsabilidades de otros servicios, como el Ministerio de Obras Públicas, para la buena mantención de la vegetación a orillas de caminos, ya que uno de los problemas graves que se observó durante la temporada de incendios, fue acceder a los lugares, sobre todo en caminos rurales angostos, flanqueados por abundante vegetación fuera de los dominios de la propiedad privada.

En relación al traspaso del personal de Conaf al Servicio Nacional Forestal, expuso varias aprensiones. Consultó sobre la aplicación del artículo 11 que señala “El personal del Servicio que se contrate con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público.

Respecto del artículo tercero transitorio, numeral 3), preguntó si esta norma implica que no todo el personal de Conaf pasará al Servicio. ¿Qué pasa con el personal que no será traspasado? ¿Cuál es el plan de retiro e indemnización? Indicó que no se condice con el abnegado trabajo que han realizado por décadas.

El numeral 4) del mismo artículo señala que el uso de las facultades señaladas en el numeral 3) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte, solicitó aclarar los alcances de los literales a y b) a fin de dilucidar dudas respecto de su aplicación.

“a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.”

Observó que este literal sólo hace referencia al personal traspasado, pero ¿Qué pasa con el personal no traspasado?

Concluyó que se debiera fortalecer el texto con un detalle más acabado de la visión, la misión y las funciones del Servicio Nacional Forestal. Se debiera legislar considerando que las Áreas Silvestres Protegidas están en este momento bajo la tutela de Conaf, y que en la medida que la Conaf migre a un Servicio Nacional Forestal, las Áreas Silvestres Protegidas también debieran ser parte de sus atribuciones, y éstas debieran quedar debidamente explicitadas en el texto, sin perjuicio, de que a futuro se discuta una ley de Servicio de Biodiversidad.

Mientras la creación de dicho servicio no sea inminente, es fundamental generar certidumbre respecto a cómo se van a administrar las Áreas Silvestres Protegidas y todo su contingente de guardaparques y funcionarios.

Por último, instó a que el texto legislativo contenga una propuesta más audaz en cuanto a reforzar, mejorar y actualizar el Servicio Forestal Nacional, de manera de aspirar a tener un servicio de clase mundial, considerando que Chile es un país de clase mundial en cuanto a los extraordinarios, maravillosos y diversos ecosistemas que lo conforman.

Esto requiere, sin duda, recursos económicos y humanos, pero también por creer firmemente que del accionar de este Servicio Forestal se desprenderán una parte importante de la sustentabilidad futura, basada en la sustentabilidad ambiental, social y económica.

f) Académico de la Universidad de Concepción, don Leandro Paulino.

Concordó con lo expuesto por los demás expositores. Valoró que se establezca un servicio público descentralizado que permita superar las actuales deficiencias técnicas; concordó que se produciría un debilitamiento de la institucionalidad al escindir funciones con el Servicio de Biodiversidad.

Manifestó que el Servicio Nacional Forestal requiere personas con mucho conocimiento del área forestal y del área del medio ambiente con el fin de fortalecer el rol de protección de los recursos naturales, que aborde lo relativo a agua, suelo, aire, gases de efecto invernadero, entre otros.

Finalmente, precisó que el término “sostenibilidad” contempla ecosistema y recursos humanos, por lo que la erradicación de la extrema pobreza es fundamental en la comprensión de los objetivos que se persiguen.

El diputado Barros consultó las razones por las que se determinó escindir las funciones del futuro Servicio Nacional Forestal y traspasarlas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas. También preguntó si se cuenta con los instrumentos para alcanzar los desafíos trazados en la Política Forestal, bajo una mirada integral y de creación de nuevos bosques.

En lo que respecta a la interfaz, explicó que existe un avance de lo urbano hacia los bosques, lo que implica adoptar las medidas adecuadas, y compartió la idea de que se debe abordar la situación de personas que viven dispersas en el mundo rural en medio de bosques.

Expresó su inquietud frente a si el articulado en materia laboral es coincidente con lo expresado por el Director de Conaf y si fuera pertinente estructurar en este proyecto de ley lo relativo a incendios forestales y profundizar en una normativa específica.

Por último, concordó con la importancia de crear una Subsecretaría Forestal que articule los diversos servicios relacionados.

La diputada Sepúlveda expresó que no se puede desconocer que grandes empresas han presionado la venta de tierras de pequeños propietarios y sus extensas plantaciones han cercado y desarraigado villorrios. Instó a fortalecer la investigación para replantear qué se entiende por fomento forestal.

Valoró los planteamientos referidos a arbolado urbano y reflexionó en torno a “ruralizar” la ciudad, desde una perspectiva natural y cultural. Preguntó sobre los catastros de terrenos erosionados para enfrentar focalizadamente los efectos del cambio climático.

Por su parte, el diputado José Pérez hizo hincapié en que el Servicio Forestal Nacional debe comprender todas las actuales funciones de Conaf, con más fuerza y recursos para abordar los desafíos en materia de incendios, la erosión del territorio, el cambio climático, entre otros. Expresó su inquietud frente a la escisión de las funciones de este Servicio y del dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

El diputado Espejo concordó con la importancia de fortalecer la institucionalidad, de carácter pública, y las dificultades que se producirían en caso de separación de las funciones de Conaf en dos servicios; por último, instó a avanzar en que el proyecto contemple aquellos elementos fundamentales sin los cuales no se justificaría legislar, pese a que no se pueda satisfacer todas las aspiraciones.

La diputada Pascal explicó que la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas emana de un acuerdo en la tramitación de la institucionalidad ambiental al no haber consenso en si la Conaf debía continuar bajo el alero del Ministerio de Agricultura o quedar bajo el Ministerio del Medio Ambiente.

Señaló que falta una mirada integral, global de desarrollo sostenible, que conjugue medio ambiente, agricultura, bosques, ciudad, agua, bajo una visión de futuro, más allá de cada gobierno. En materia del interfaz, hay que integrar una visión más allá del interfaz urbano-forestal, concepto que no indicó no compartir, con la mirada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el sistema mixto en materia laboral, expresó que es el resultado de las negociaciones que permitieron destrabar el proyecto de ley. Concluyó que también hay que mirar políticamente este proyecto.

El diputado Álvarez-Salamanca se refirió a la importancia del ordenamiento y gestión del uso del territorio y consultó sobre los cortafuegos en las plantaciones.

Por su parte, el diputado Letelier valoró que se esté avanzando en un servicio público con el fin de superar la actual naturaleza híbrida de la Conaf, para abordar bosque, forestación, fauna, flora, entre otros. Insistió en la importancia de abordar el cambio climático y para avanzar bajo un ordenamiento territorial.

El diputado Flores reforzó la idea de que la institucionalidad debe hacerse cargo de la alta vulnerabilidad del país en materia de cambio climático, una mirada integral, a futuro, sostenible, sobre la base de la biodiversidad.

El Director Ejecutivo de la Conaf, expresó que el proyecto de ley debe ser analizado, desde tres ámbitos:

El primero, la institucionalidad forestal y sus leyes y cómo ha ido ampliando el objeto de su protección de acuerdo a las diversas demandas de la sociedad: bosques, incendios, suelos y aguas, plantaciones, formaciones xerofíticas, humedales, glaciares, otras formaciones. Un servicio debe responder a las demandas de la sociedad.

El concepto de “formaciones vegetacionales” es un concepto amplio en el que quedan claramente incorporadas bosques, plantaciones, formaciones xerofíticas y otras formaciones. Por técnica legislativa no corresponde hacer un listado.

Al efecto, manifestó que dicho concepto se ha utilizado sin dificultad alguna en múltiples oportunidades, por ejemplo, en la “Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales”. Al hablar de “Recursos Vegetacionales” todos son igualmente importantes, bajo una mirada de conjunto.

En la perspectiva actual, la nueva institucionalidad pasa a estar a cargo de 14, 5 millones de hectáreas de bosque nativo; 3,1 millones de hectáreas de plantaciones, 11, 1 millones de hectáreas de formaciones xerofíticas y 16, 3 millones de hectáreas de otras formaciones. Es decir, se amplía su campo de acción de 28,6 a 44,9 millones de hectáreas. Lo que redundará indudablemente en su fortalecimiento, recogiendo la historia y experiencia de Conaf con una mirada de conjunto y de futuro.

En el mismo sentido, las formaciones vegetacionales tienen dos componentes: la formación en sí, y los componentes de la naturaleza asociados a éstas, suelo, agua, biodiversidad. Se recoge la historia de Conaf y las leyes asociadas, que se refieren también a suelo, agua, biodiversidad. Se está avanzando en lo relativo a los efectos de gases de efecto invernadero.

Segundo, expresó que el proyecto de ley avanza en planificación territorial y en la capacidad de coordinación en materia de protección y mitigación de incendios forestal, ya cuentan con las potestades legales para abordarlos.

En producción, Conaf se ha dedicado a generar recursos, y con el proyecto de ley pasa a generar también productos, y por ello se fomenta los encadenamientos productivos, especialmente la madera y los productos

La inclusión y equidad social es un tema que cruza el sector forestal como ningún otro. Es un tema central, recogido en la Política Forestal.

Tercero, destacó el establecimiento del Consejo Consultivo como fuente de innovación para el diseño y coordinación de las políticas públicas.

16. Presidente de la Asociación Chilena de Propietarios del Bosque Nativo (Aprobosque), don Óscar Droguett¹⁷.

Informó que representa a la Asociación Chilena de Propietarios de Bosque Nativo, creada el año 2010, y compuesta por socios de la Región de La Araucanía a Los Lagos, con una superficie de terreno mayor de 50 mil hectáreas de bosque nativo.

La misión de la asociación es promover técnicas de silvicultura para desarrollar y manejar los bosques nativos en forma sustentable. Ser un referente sobre el Bosque Nativo y representar los intereses de sus socios. En cuanto a la visión del bosque nativo, este debe ser encausado mediante un manejo técnico para cumplir con la sustentabilidad de producción, protección del medio ambiente y servicios a la sociedad.

Sobre sus objetivos, afirmó que buscan aumentar la superficie de bosque nativo bajo manejo sustentable a través de buenas prácticas de silvicultura, velar por la mejora de la normativa legal vigente y dar a conocer el manejo forestal sustentable a las autoridades y a los interesados en general.

Seguidamente, se preguntó por qué era necesario manejar los bosques. Sobre el tema señaló que la respuesta está dada por la consideración de los siguientes factores:

- Existen condiciones climáticas y de suelo favorables para el desarrollo.
 - Ventajas comparativas del rendimiento, pueden crecer 2 a 3 veces especies similares.
 - Es un recurso renovable inagotable si es bien manejado.
 - Aporta al PIB regional y al desarrollo local. Actualmente, en crecimiento promedio de 4 m³/ha por año en producto leña con alto contenido de humedad y con manejo podría superar los 15 m³/ha por año, aumentando los productos de mayor valor.
 - Aporta al empleo y sobre todo en zonas más pobres y en comunas donde está el bosque nativo.
 - Multifuncionalidad del bosque nativo con manejo sustentable productivo: mejora la biodiversidad, regulación del ciclo hídrico y producción de agua, provee belleza escénica, fijación de carbono y estimula el turismo, la producción de productos no madereros y productos de mayor valor económico.
- Efectuó las siguientes consideraciones al proyecto de ley:

Respecto del proyecto de ley, dio a conocer las siguientes observaciones:

Sobre el artículo 2, inciso primero, expresó que no especifica claramente el objeto de la ley. La definición de “formaciones vegetacionales” requiere mayor determinación, debieran ser plantaciones, bosque nativo y otras; además genera incertidumbre en torno a las acciones de conservación.

¹⁷ Sesión 111ª, 7 de junio de 2017.

Estimó que el inciso cuarto de este mismo artículo, es relevante, sin embargo, no ofrece mayores precisiones sobre el manejo ni uso sustentable del bosque nativo. En el trabajo de manejo de plantaciones hay que enfrentar a diario decisiones vinculadas directamente con la biodiversidad y manejo sustentable del bosque nativo.

Se traspasan las Áreas Silvestres Protegidas del Estado al Servicio de Biodiversidad, sin considerar que en el trabajo de manejo y plantaciones se enfrentan a diario con decisiones vinculadas directamente con la biodiversidad y manejo sustentable del bosque nativo.

- En relación al artículo 3 reiteró que la definición de formación vegetacional debiera ser clara y específica, y considerar las plantaciones y bosque nativo, en los diferentes estados y asociaciones en las que se puedan encontrar.

- Sobre el artículo 4, estimó que de los 15 puntos señalados, ninguno le da al Servicio la atribución de: "Elaborar y coordinar planes, programas y acciones destinadas a la conservación protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.". Asimismo, no confiere atribuciones sobre los "ecosistemas" -y los bosques son por esencia un ecosistema-. Los bosques no quedan bajo el resguardo y cuidado del Servicio Nacional Forestal

- Sobre el artículo 4, letra h), manifestó que con este literal se priva al Servicio de atribuciones ya existentes dado que modifica el artículo 4 de la ley N° 20.283 de Bosque Nativo. Además, tiene implicancias sobre los presupuestos, pues el país deberá mantener dos catastros, uno de plantaciones y otro de bosques nativo.

Al efecto, dicho artículo señala "La Corporación mantendrá un catastro forestal de carácter permanente, en el que deberá identificar y establecer, a lo menos cartográficamente, los tipos forestales existentes en cada Región del país, su 12 Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal estado y aquellas áreas donde existan ecosistemas con presencia de bosques nativos de interés especial para la conservación o preservación, según los criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley. El catastro forestal deberá ser actualizado a lo menos cada diez años y su información tendrá carácter público."

- Sobre el Título VI. De la protección contra incendios forestales, manifestó que los artículos 22, sobre planes regionales de protección; 23, sobre silvicultura preventiva; 24, sobre el reglamento para intervenir zonas con especies protegidas y 25, sobre contratación directa en caso de emergencia, son insuficientes para mejorar la gestión en incendios forestales. Se requiere una ley específica de protección contra incendios forestales.

Concluyó, señalando que:

1. El proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal debería ser una oportunidad valiosa para superar problemas y a su vez potenciar al sector forestal como un actor fundamental del desarrollo regional, manejo y uso del bosque nativo.

2. Se debiera contemplar una Subsecretaría Forestal por su importancia económica, territorial y social.

3. El cambio de derecho privado a público, no es garantía para asegurar la conservación y uso sustentable de los recursos, la prevención, combate de incendios y el fomento productivo.

4. El Servicio debe tener atribuciones en conservación de la biodiversidad y restauración en los bosques y recursos vegetacionales nativos.

5. La pretensión de trasladar el Snaspe al Servicio de Biodiversidad constituye un desconocimiento, las reservas nacionales forestales deben quedar en el Servicio Forestal, por su objetivo de uso sustentable y productivo.

6. Se debe propender a la descentralización, con instrucciones claras a las oficinas regionales, fortaleciendo el trabajo en el bosque y en los diferentes programas, como fomento; fortalecer los incentivos de la tabla de valores (ley N° 20.283), realizar fiscalización y fortalecer el cuidado del Snaspe.

7. Este proyecto de ley surge por la presión pública ante la improvisación de un país sin preparación, sin capacidad de respuesta para combatir el mega incendio forestal del verano 2017.

8. Se pretende una total separación entre la conservación y la producción.

9. Debilitamiento de la institucionalidad forestal. No hay un reforzamiento de las funciones propias de un Servicio Forestal.

10. El Servicio pierde la tuición de los bosques nativos y atribuciones en el manejo de cuencas y queda con atribuciones sólo para fiscalizar las plantaciones forestales existentes. No abarca las reales necesidades de prevención y control sobre los incendios forestales. Se requiere una ley específica.

Reflexionó en torno a qué se espera del Servicio Nacional Forestal. El Servicio debe estar dirigido por ingenieros forestales que aseguren una planificación a mediano y largo plazo. El trabajo forestal del nuevo Servicio debe estar a cargo de profesionales capacitados.

En el nuevo Servicio debe existir un mando descentralizado, con resoluciones regionales. Se debe reducir la enorme burocracia administrativa:

- Certificar ingenieros forestales y simplificación de los procedimientos.
- Certificar predios y propietarios.
- Certificar contratistas.

El nuevo Servicio debe contar con ingenieros forestales contratados para gestiones de fomento en Bosque Nativo (N° 20.283); se debe terminar con autorizaciones de uso de fuego y endurecer penas, y se debe preocupar, a través de la fiscalización, de velar por la conservación del suelo erosión, compactación, ganadería en pendientes, agricultura y pérdidas de suelo, entre otros.

Del nuevo Servicio se espera un fuerte énfasis en las diferentes líneas de fiscalización a actividades ilegales. Los profesionales deberían trabajar más en el bosque y menos en la oficina; más contacto con el bosque a manejar, más fomento (prevención-educación –aunar criterios con propietario, contratista e ingeniero a cargo). Fomentar el buen manejo del bosque nativo y calidad residual del bosque a ser manejado.

Por su parte, manifestó que las universidades e Infor se deben preocupar de la investigación y el Servicio, del fomento, la fiscalización y promover las buenas experiencias silvícolas.

Explicó que este proyecto de ley debiera abarcar algún capítulo en lo que se refiere a bosques degradados y su recuperación, y además, un capítulo sobre plantaciones para aumentar el desarrollo económico.

El Servicio Forestal tiene que promover en la comunidad y la sociedad en general la comprensión de que el manejo forestal sustentable es una fuente productiva que permitiría un cambio positivo en la economía regional y nacional, en el equilibrio ecosistémico y por ende en la calidad de vida de las personas.

En conclusión, expresó que la nueva institucionalidad pública debe ser concordante con la visión del país sobre el sector forestal y las formaciones vegetacionales, debiendo ser capaz de ejercer las funciones de gestión, fomento, fiscalización y protección del patrimonio forestal y natural bajo su competencia, siendo un aporte al desarrollo sustentable, al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e hídricos, a la conservación de las formaciones vegetacionales, al respeto de las tradiciones y cultura de las comunidades rurales, a los trabajadores forestales y a todos quienes se establecen y desarrollan al amparo del sector.

Dio a conocer el acuerdo de Aprobosque con la creación de un Servicio Forestal, pero este debe ser estructurado y organizado para responder a una necesidad país y establecer nuevas políticas públicas que resuelvan los problemas y no como algo improvisado para intentar dar solución solo al tema de los incendios forestales.

17. Director Nacional de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Industriales de la Madera (Pymemad A.G.), don Fernando Hales¹⁸.

Expresó que el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal es una gran oportunidad para superar los problemas y potenciar al sector forestal como un actor fundamental del desarrollo nacional.

Sin embargo, manifestó que el proyecto de ley no valora la importancia del sector forestal para el país, mantiene el bajo estatus institucional del Servicio Forestal al no contemplar una Subsecretaría Forestal, y por ello no reconoce la enorme importancia económica (segundo sector exportador del país), territorial (23% del territorio nacional) y social del sector forestal (más de 300 mil trabajadores y cerca de un millón de familias).

Precisó que el cambio jurídico de la Conaf, corporación de derecho privado a un servicio público no es suficiente para asegurar la conservación y uso sustentable de los recursos, el combate de incendios forestales, el fomento productivo y todas las demás funciones establecidas para este Servicio. (Artículo 4)

Indicó que el proyecto de ley reproduce el actual esquema centralizado de Conaf (Artículo 7, letra j.); prácticamente, no se otorgan atribuciones a las oficinas regionales (Artículo 6) y se concentran todas las atribuciones en el Director Nacional. El proyecto mantiene la estructura de carácter funcional de Conaf y no establece unidades de manejo y responsabilidades territoriales para el buen uso de los bosques.

Afirmó que el proyecto de ley es contradictorio en la protección de la biodiversidad, ya que establece que el Servicio Forestal tiene por rol la "conservación de los recursos vegetacionales nativos (artículo 4), pero plantea que "la conservación de la biodiversidad es competencia especial de otro organismo" (artículo 2, inciso cuarto). Esta contradicción producirá conflictos institucionales con el Ministerio del Medio Ambiente y gran confusión entre los propietarios forestales,

¹⁸ *Ibíd.*

quienes tendrán que responder al Servicio Forestal y al Ministerio del Medio Ambiente al mismo tiempo.

Explicó que la disposición que pretende trasladar el Sistema de Áreas Protegidas al Ministerio del Medio Ambiente y su Servicio de Biodiversidad, constituye un desconocimiento a un logro histórico de Conaf y un cercenamiento de sus facultades sin objetivos claros, para delegarlo en un Ministerio que no está preparado.

Agregó que Chile es uno de los pocos países del mundo con una alta superficie de áreas protegidas (cerca del 20% del territorio), cuyo financiamiento es autogenerado en un 40%, lo que pocos países logran, también. - Un país de referencia a nivel mundial es Canadá, donde se autofinancia solo el 18% del sistema-.

Además el sistema ha sido eficiente en proteger estas áreas de las cortas ilegales y de la agricultura migratoria, como sucede en muchos países de América Latina. A nivel mundial los sistemas de áreas protegidas pueden depender de distintos ministerios, en Estados Unidos, dependen del Ministerio del Interior; en otros países del Ministerio del Medio Ambiente y en muchos otros del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Manifestó que un aspecto muy positivo del proyecto es la obligación de someter a la Alta Dirección Pública al director, subdirector y jefaturas del Servicio (artículo 11). Esta disposición es fundamental para evitar la discontinuidad de las políticas públicas y evitar el cuoteo político y la intromisión de personal no calificado en la institución. Se debiera incluir el Infor en esta disposición.

El proyecto de ley aborda en forma superficial el problema de la prevención y control de incendios, tema clave para la opinión pública y la sostenibilidad del sector (artículo 4, letra b). No se aclara ni se desarrolla la propuesta de "ordenación y planificación territorial" con el fin de prevenir los incendios y evitar a continuidad del combustible.

Señaló que el proyecto de ley establece que el Servicio debe "desarrollar catastros e información actualizada" de los recursos, pero no establece que este Servicio debe proveer de información suficiente al pequeño y mediano propietario, para manejar sus bosques y presentar sus planes de manejo (artículo, 4 letra h), uno de los cuellos de botella para el manejo sostenible de los bosques nativos, ya que obliga a los pequeños propietarios a hacer inventarios forestales costosos y poco prácticos.

Concluyó que el proyecto de ley no reconoce la extraordinaria labor de Conaf en la protección de los bosques nativos de Chile. Hace 60 años, el país poseía solo cerca de 8 millones de hectáreas de bosques nativos, producto de los grandes incendios y la agricultura del trigo del siglo pasado (Misión Haig, primer inventario nacional forestal de 1947). Hoy Chile posee 13,8 millones de hectáreas de bosques nativos e incrementa anualmente su superficie forestal.

Tampoco se reconoce el enorme logro de reforestar 2,7 millones de hectáreas con plantaciones, el 90% en suelos degradados; no se reconoce que en Chile ya no se sustituyen bosques nativos por plantaciones y que las condiciones laborales de los trabajadores forestales están entre las mejores del país.

Por último, expresó que el proyecto de ley no se hace cargo de los grandes desafíos futuros, como es el manejo sostenible de los bosques nativos y el bajísimo uso de la ley de incentivos a estos bosques (5%), y tampoco se hace cargo de la necesidad de regular las plantaciones forestales, para restaurar las

cuencas hidrográficas y evitar los desastrosos incendios forestales que conocimos este verano.

La diputada Pascal expresó su inquietud frente a la separación de la Conaf en dos Servicios: Servicio Forestal y Servicio de Biodiversidad; debiera quedar todo bajo una sola mirada.

Cuestionó que los expositores no se hubieran referido al rol de los privados en la sobreexplotación de los terrenos. Indicó que existe una responsabilidad individual y colectiva de cada grupo productor en el mal uso de los suelos, y que no se debe descansar únicamente en la fiscalización que realice el Estado.

El diputado Barros estimó que se está frente a una oportunidad de ordenar el sector forestal, más allá de la coyuntura producto de los incendios forestales. Las opiniones han sido contestes en la necesidad de crear una Subsecretaría Forestal; en que la normativa sobre combates de incendios forestales no es suficiente; la importancia de avanzar en planificación territorial, y en la oposición en la radicación de funciones de Conaf en el Servicio de Biodiversidad. Pidió mayor profundidad en lo relativo a cuencas hidrográficas ante el reaparecimiento de vertientes.

El diputado Álvarez-Salamanca pidió mayor claridad en los criterios y alcances del concepto “formaciones vegetacionales”. Asimismo, preguntó en relación al artículo 23, si se tiene contemplada la aplicación de subsidios relacionados a las obligaciones en los planes de manejo de pequeños propietarios.

El Director de la Conaf, explicó que Conaf ha ido adquiriendo crecientes atribuciones y ampliando su ámbito de acción, al principio, en relación a bosques, luego, incendios, suelo y aguas. La ley de Bosque Nativo comprende bosques, suelos, aguas, formaciones xerofíticas, glaciares, humedales, entre otras. Por ello, en lo que se refiere al término “formaciones vegetacionales”, comprende bosques –bosque nativo y plantaciones- más formaciones xerofíticas; es un concepto genérico, amplio.

Chile ha utilizado dos componentes en relación al concepto “ecosistemas”: formaciones vegetales en sentido amplio y, actualmente, “pisos vegetacionales” que abarca superficies muy amplias. En la “Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales”, instrumento elaborado con amplia participación, no han existido problemas en el uso del término “recursos vegetacionales”, sinónimo de “formaciones vegetacionales”.

En todo caso, precisó que el reglamento que se dictará conforme a este proyecto de ley, se caracterizará el detalle.

En relación a discontinuidad del combustible, expresó que se está trabajando en un “Protocolo de Plantaciones” en el marco del Consejo de Política Forestal. En este sentido, señaló que la Universidad de Chile, a través de un modelo de simulación, estimó que la extensión máxima por plantación de eucalipto es de un rodal de 42 hectáreas, y la de pino 56 hectáreas, aproximadamente. Los pequeños propietarios tienen 5-10 hectáreas, por lo que quedan bajo en un rango inferior, porque tienen discontinuidad casi automáticamente.

Sobre la creación de la Subsecretaría Forestal, señaló que se discutió arduamente en el Consejo de Política Forestal y se acordó abordarlo con posterioridad.

Sobre el Servicio de Biodiversidad distinguió dos ámbitos.

El primero, sobre el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas que se traslada de acuerdo al proyecto de ley de Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en tramitación.

El segundo, es cómo se aborda la biodiversidad en la gestión forestal. El proyecto de ley expresa, claramente, que el Servicio Forestal está a cargo de las formaciones vegetacionales, en sentido amplio, y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas. Los componentes de la naturaleza, por definición, son asociados, suelos, aguas, biodiversidad, carbono por la vía de enfrentar el cambio climático. Son parte y serán regulados por el Servicio Forestal. Este punto se discutió en detalle al momento de la elaboración del proyecto de ley, en la que participaba también representantes del Ministerio del Medio Ambiente.

Expresó que el proyecto de ley aborda lo referente a planificación territorial para fines de incendios, es un instrumento específico. El Snaspe es la regulación más efectiva en el ámbito territorial que se tiene en el país; constituye una decisión del país de sectorizar ciertos territorios para conservar la biodiversidad.

Lamentó que el Director de Pymemad no se refiriera a los encadenamientos productivos. Cuestionó las cifras entregadas sobre bosque nativo anteriores al catastro de 1997. El Protocolo de Plantaciones abordará también el efecto de las plantaciones en los cursos de agua.

El diputado Flores reflexionó en torno a la importancia de precisar los conceptos para comprender su alcance, y destacó el rol del bosque nativo en la biodiversidad, suelo, aguas, aire, entre otros.

La diputada Sepúlveda se refirió a la importancia de fortalecer la ley de Bosque Nativo.

18. Presidente de la Comisión Legislación del Consejo Nacional Indígena de la Corporación Nacional Indígena (Conadi), don Marcial Colín¹⁹.

Expresó que el anuncio de la creación de un Servicio Forestal, resulta del todo interesante por cuanto la creación o modificación de instituciones debe ser la resultante de procesos democráticos con visión de país, que apunten a cambiar enfoques o paradigmas en el cual el respeto a los derechos humanos, el concepto de desarrollo sostenible, inclusivo, participativo y respetuoso debe ser el eje o la base desde la cual se debe proyectar dicha institucionalidad.

Señaló que los representantes indígenas del Consejo Nacional de Conadi han abordado el proyecto de ley a partir del derecho que les asiste como pueblo indígena, y dado que la plantación forestal es uno de los ámbitos de mayor afectación en territorios indígenas, especialmente mapuche, y su desarrollo tiene y tendrá repercusiones políticas, sociales, culturales y económicas importantes en sus comunidades.

Manifestó que, en rigor, la creación de una institucionalidad moderna no estaba en la agenda presidencial a pesar de los acuerdos alcanzados en la Política Forestal 2015-2035, y surge como resultado de los incendios forestales, lo cual se advierte con notoriedad en la redacción del proyecto de ley.

La Política Forestal 2015-2035 fue publicada en el Diario Oficial el día 26 de abril del 2017 y cuenta con el informe favorable de Contraloría

¹⁹ Sesión 112ª, 12 de junio de 2017.

General de la República N°13.509 con fecha 17 de abril de 2017, lo cual le da oficialidad estatal a los acuerdos alcanzados.

Indicó que en dicho documento, en materia de institucionalidad, se plantea el desafío de “Contar con una institucionalidad pública del más alto rango dentro del Ministerio de Agricultura, acorde a la importancia estratégica del sector forestal, con plenas potestades públicas, con el fin de disponer de instancias que representen al sector en todos los ámbitos decisionales, que asuma en plenitud la conducción de la política forestal, así como la elaboración y aplicación de sus instrumentos, planes y programas.”

Agregó que el mismo documento, en materia indígena señala “Establecer en el sector forestal una relación basada en el diálogo de buena fe con las comunidades de los pueblos indígenas, a partir del uso de mecanismos institucionales, con el fin de lograr acuerdos que permitan generar un desarrollo acorde a los estándares reconocidos en los tratados internacionales vigentes en el país”.

Asimismo, se señala que “El sector forestal se desarrolla con estándares coherentes con los derechos que derivan de la pluriculturalidad del país y que, en el caso de los pueblos indígenas, considera la consulta y participación, basados en el principio del consentimiento libre, previo e informado, y con los criterios pertinentes al territorio.”

Manifestó que en ello radica su posición frente al tema. Consideró que es un proyecto de ley improvisado y que desconoce la normativa vigente en materia de consulta y participación indígena.

Mencionó que el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y el reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena, decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, señalan expresamente que es deber del Estado realizar consulta previa a los pueblos indígenas interesados toda vez que se prevean medidas legislativas y/o medidas administrativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas.

Particularmente, el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, dispone que: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”

Explicó que para el caso del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal no se consideró el derecho a consulta de los pueblos indígenas, a pesar de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Forestal.

Enfatizó que este proyecto de ley amerita consulta previa. No se puede crear una institucionalidad moderna sin considerar la participación de los sectores afectados e involucrados. Ve con preocupación que existe incoherencia entre el discurso del gobierno cuando convoca a un diálogo que busca el reconocimiento de derechos — como por ejemplo, el Proceso Constituyente Indígena, el Desarrollo de la Agenda 2030, la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos, el Plan de Acción Derechos Humanos y Empresas -pero que en la práctica- desconoce la normativa vigente en estas materias.

Manifestó que también se debe considerar lo explicitado en el artículo 13 y siguientes del Convenio N° 169, sobre “Tierras”, en cuanto a que “Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los

casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

Destacó los artículos 14 y 15 del citado instrumento internacional, el primero reconoce a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y establece que deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos; asimismo se dispone que los gobiernos deberán adoptar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados las ocupen y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, contemplando los procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados."

Precisó que, pese a considerar necesaria la consulta previa, propone una indicación y espera que sea considerada al amparo de las normas y el consenso ya especificado.

Propuso incorporar en el artículo 2, en los incisos primero y segundo, el concepto de uso sustentable de bosques y otras formaciones vegetacionales, así como el de restauración, respectivamente.

Asimismo, sugirió agregar el siguiente inciso final:

"Cuando el objeto del Servicio se relacione con territorios de los pueblos indígenas, este Servicio deberá garantizar la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, en el cumplimiento del objeto, basados en el principio del consentimiento previo, libre e informado y con los criterios pertinentes a dichos territorios."

Finalmente, consideró que la Comisión debería incorporar como fuente normativa de este proyecto de ley el Convenio N° 169 e incorporar definiciones que especifiquen con certeza las diferencias entre bosques y plantaciones.

Los Consejeros de la Conadi señoras María Hueichaqueo y Sofía Painiqueo y don José Millalén concordaron con lo expuesto y reforzaron la idea de que la nueva institucionalidad debe considerar el Convenio 169 de la OIT y reconocer los derechos del pueblo mapuche.

Respondiendo las inquietudes planteadas por los diputados Álvarez-Salamanca y Barros en torno a la consulta indígena, el Director de la Conaf manifestó que la diferencia metodológica con el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas se explica por cuanto dicha iniciativa legal contiene normas institucionales y múltiples normas regulatorias.

19. Director de la Sociedad de Ecología de Chile (Socecol), don Francisco Zorondo²⁰.

Explicó que la organización que representa es una sociedad científica chilena, desde 1978, y que promueve y estimula las ciencias ecológicas en Chile. Dio cuenta de una destacada trayectoria: avances científicos reconocidos a nivel nacional e internacional, premios nacionales e internacionales y un fuerte compromiso social: participación como asesores en organismos públicos y privados

²⁰ Ibídem.

Para alcanzar el objeto propuesto en este proyecto de ley se requiere una institucionalidad robusta con definiciones claras.

1. Definir de forma concreta el concepto central del objeto del Servicio Forestal: "formación vegetal" es inapropiado.

2. La Conservación biológica es compleja. Es vital la coordinación inter-institucional: No es posible conservar y hacer uso sostenible de la biodiversidad desde solo una institución pública.

3. Resolver la sobreposición de funciones y atribuciones entre Servicios Públicos (aquellos ya establecidos o en tramitación).

4. Abordar desafíos en conservación de diversidad biológica: Conservar afuera y en áreas protegidas.

Sobre recomendaciones de la OCDE para del Estado de Chile y compromisos asumidos, señaló:

- Creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como servicio especializado en conservación.

- Gestión diferenciada entre ecosistemas nativos y plantaciones exóticas.

- Aumentar y robustecer la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental.

- Aumentar la protección de ecosistemas que están afuera de las Áreas Protegidas.

Consideró que el proyecto de ley requiere de definiciones apropiadas. El concepto "Formación vegetal" está definido de manera inapropiada; sugirió utilizar concepto de "ecosistemas".

Para analizar la creación del Servicio Nacional Forestal estimó que es necesario conocer cuál debe ser el foco de gestión del Servicio, hay que determinar si tendrá tuición sobre todos los ecosistemas de Chile. Se deben reconocer las diferencias, por ejemplo, entre desierto florido, bosques esclerófilos y palmares, y plantaciones de pino, pues los distintos ecosistemas del país tienen diferentes funciones para la sociedad chilena y diferentes demandas de su gestión.

Hay lugares de conservación y otros para uso sostenible. Así es como en plantaciones agrícolas y forestales urge una gestión sostenible de producción, y en ecosistemas nativos urgen mayores esfuerzos de conservación. No existen instrumentos de gestión fuera de las Áreas Protegidas.

En definitiva, la biodiversidad importa porque contribuye al desarrollo del país, es por ello que se requieren definiciones que contribuyan a gestionarla:

- a) Diferenciar ecosistema nativo de plantaciones exóticas, dado sus distintos servicios y necesidades de gestión, y así aumentar efectividad de diseño y aplicación de programas, planes, acciones, etc.

- b) Se menciona "componentes de la naturaleza asociados a ésta", en sentido estricto, eso es todo. Sugirió concretar en la composición, estructura, y funcionamiento, de ecosistema que será objeto de la ley.

c) Reemplazar concepto de recursos naturales por activos naturales.

En otro orden de materias, cree necesario que exista coordinación entre los distintos servicios públicos. Existe un amplio conjunto de servicios con competencia ambiental: Conaf, Infor, Indap, Sernatur, SAG, Ministerio de Bienes Nacionales y Ministerio del Medio Ambiente. Se requiere, con urgencia, coordinación para una gestión eficiente y eficaz.

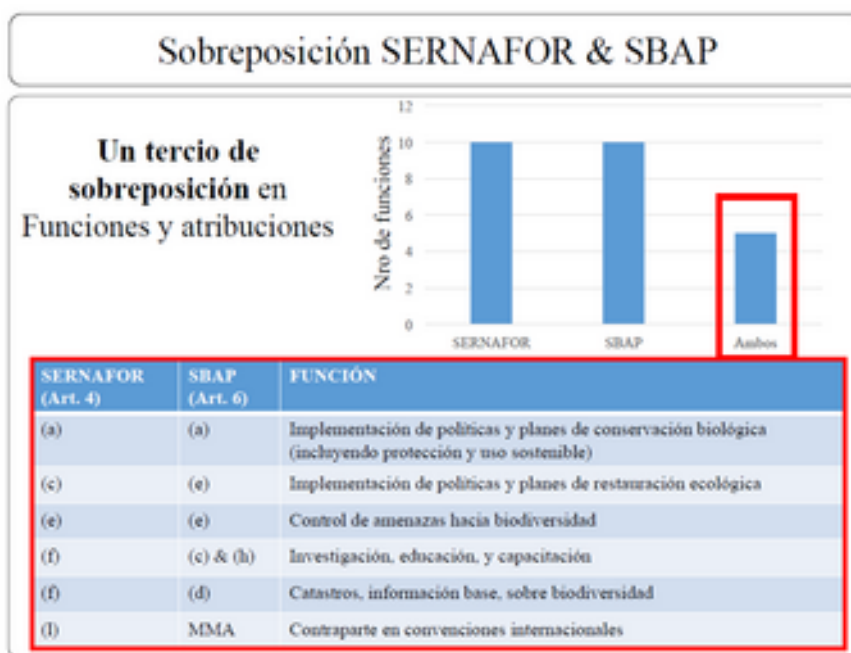
Sobre gobernanza y coordinación interinstitucional, manifestó que en el proyecto de ley existe un reconocimiento sobre la necesidad de coordinación interinstitucional, pero sólo se refiere en términos de “sanidad vegetal”, cuyo énfasis es producción (art. 4, letra e). Se omite la coordinación entre servicios en el ámbito de conservación, protección, manejo, y uso sustentable de ecosistemas nativos (tanto conceptual como generación de mecanismos).

Asimismo, destacó que existe una superposición de objetivos, funciones y atribuciones entre el Servicio Nacional Forestal y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, SBAP.

En efecto, ambos servicios persiguen un objeto similar. El Servicio Nacional Forestal tiene como objeto la “conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.”

El SBAP tiene como objeto la “conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la gestión para la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas”

Respecto de las funciones y atribuciones, mostró el siguiente cuadro.



Hizo presente, además, que existe un aspecto omitido en la actual versión del proyecto, que es el relacionado con la conservación de la biodiversidad fuera de las áreas protegidas, ya que lo que existe no es suficiente.

Asimismo, dio a conocer las siguientes observaciones:

- Incluir conceptos claves:

(i) ecosistemas,
 (ii) servicios ecosistémicos,
 (iii) instrumentos de gestión afuera de áreas protegidas,
 (iv) cambio climático,
 (v) manejo adaptativo, entendido como toda política, plan, instrumento, acción, etc, debiese ser formulado con un manejo adaptativo, con seguimiento apropiado para asegurar la satisfacción de objetivos a largo plazo en contextos dinámicos.

- Fiscalización: dotar y robustecer la fiscalización del servicio en aquellas temáticas de su competencia.

- Investigación: los referentes científicos de Chile están, principalmente, en universidades, y en consiguiente se sugiere establecer una coordinación e interacción sinérgica entre el servicio y las universidades en materias que sean de competencia del servicio.

Concluyó que Chile no puede aspirar a alcanzar y sostener su desarrollo sin gestión sostenible y coordinada de la diversidad biológica. Tampoco se puede pretender lograr el compromiso de conservación de biodiversidad con un solo servicio y sin la coordinación inter-institucional.

En el proyecto de ley la conservación biológica aún no es abordada suficientemente y se mantiene como un desafío país urgente de atender afuera y en las áreas protegidas. Para una gestión exitosa de biodiversidad, el Servicio Nacional Forestal y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas deberían ser tramitados en paralelo y de forma coordinada y virtuosa.

El Director Ejecutivo de la Conaf, expresó que el concepto de “formaciones vegetacionales” es amplio, de conjunto, una aproximación, un buen puente conceptual de trabajo, el reglamento abordará el detalle.

20. Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, doña Flavia Liberona²¹.

Explicó que la fundación es una organización de la sociedad civil que nace en 1997 y cuyo trabajo se orienta a realizar análisis crítico y propuestas de política pública en temáticas ambientales. Cuentan con experiencia en institucionalidad ambiental, justicia ambiental, energía, salmonicultura, cambio climático, minería, biodiversidad y forestal, entre otros temas.

Informó que participaron activamente en la “Reforma a la Institucionalidad Ambiental”, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.

Se refirió a la historia de Conaf, institución que se crea en 1973 como sucesora de la Corporación de Reforestación e hizo un recuento cronológico de diversos hitos en materia forestal:

En 1974, se dicta el decreto ley N° 701 sobre Fomento Forestal, base para el modelo forestal. También se crea la primera brigada profesional para el control y combate de incendios forestales.

En 1983, se realiza la campaña contra incendios con Forestín. Al año siguiente, se aprueba la ley N° 18.348, crea la Corporación Nacional Forestal y de protección de Recursos Naturales Renovables, que no entró en vigencia.

²¹ Ibídem.

En 1998, se renueva el decreto ley N° 701 y se presenta el proyecto de Ley que crea la Subsecretaría Forestal, boletín N° 2265-01, cuya tramitación no concluyó.

En 2008, se aprueba la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

En 2011, se presenta proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, boletín N° 7486-01.

En 2016, se presenta la Política Forestal 2015-2035.

En 2017, se producen los incendios forestales “Tormenta de Fuego” y se presenta el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, boletín N° 11.175-01, en discusión.

- Período de Gobierno de la Presidenta Bachelet, 2006-2010. Luego de 16 años en el parlamento, se promulga la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (2008)

Explicó que el Tribunal Constitucional señaló que mientras Conaf no sea una institución pública no puede administrar nuevas leyes, tales como fomento forestal, protección de suelos, prevención y combate de incendios.

En enero de 2010, se aprueba la Ley N° 20.417 que reforma la institucionalidad ambiental. Su artículo 8° transitorio establece que en el plazo de un año se debe enviar al parlamento un proyecto de ley para crear el Servicio Nacional Forestal y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

- Período de Gobierno del Presidente Piñera, 2010-2014. En enero de 2011 ingresó al parlamento el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, boletín N° 7487-12, que no fue tramitado.

Por su parte, en marzo de 2011 ingresó al parlamento el proyecto de ley para crear el Servicio Nacional Forestal, Boletín N° 7486-1, en cuya tramitación, la Sala del Senado rechazó la idea de legislar (mayo de 2012).

- Segundo período de Gobierno de la Presidenta Bachelet, 2014-2018. En junio ingresó al Senado el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, boletín N° 9404-12, actualmente en primer trámite legislativo.

En abril 2017, tras los incendios forestales, ingresa a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, boletín N° 11.175-01.

En otro ámbito, indicó que el Consejo de Política Forestal, de marzo 2015, está compuesto por consejeros (16) tanto del sector público (Odepa, Conaf, Infor y Corfo) como del sector privado (académicos, sociedad científica, y con representación del sector empresarial e industrial, de la pequeña y mediana empresa, de pequeños propietarios forestales, colegio profesional, organización sindical, pueblos originarios y campesino, ONGs), quienes formularon la Política Forestal 2015-2035.

La Política Forestal está consagrada en el decreto N° 12, de abril de 2017, del Ministerio de Agricultura. Establece objetivos meta para los años 2020, 2025 y 2035, en institucionalidad forestal, productividad y crecimiento económico, inclusión y equidad social, y protección y restauración del patrimonio forestal.

- Institucionalidad forestal. Acorde a la importancia estratégica del sector y dotada de recursos financieros para ejecutar la Política Forestal. Al año 2020, la meta es que el Servicio Forestal se encuentre operando en régimen, cumpliendo a plenitud todas las funciones ya descritas en la visión del sector forestal en material de institucionalidad pública, operando como una institución descentralizada, profesionalizada, dotada de recursos humanos, financieros y tecnológicos, orientada al desarrollo integral del sector y haciéndose cargo de la coordinación e implementación de los instrumentos de la política forestal. El acuerdo del Consejo en diciembre 2016 fue impulsar el Servicio Nacional Forestal.

- Productividad y crecimiento económico. Impulsar la silvicultura, industrialización y aprovechamiento integral de los recursos forestales.

- Inclusión y equidad social. Generar instrumentos y condiciones para que el desarrollo forestal disminuya brechas sociales y tecnológicas. Mejore la situación de los trabajadores y respete tradición y cultura local.

- Protección y restauración del patrimonio forestal. Conservar e incrementar el patrimonio forestal, restaurar y proteger la biodiversidad.

Sobre el presupuesto de Conaf, explicó que hasta el año 2008 solo existían dos programas: Corporación Nacional Forestal y Proyectos Productivos y Medio Ambiente. Desde el año 2009, se crean los programas: Manejo del Fuego, y Áreas Silvestres Protegidas y Gestión Forestal. El año 2011 se incorpora el programa de Arborización Urbana.

Se refirió a la evolución del presupuesto general de la Corporación Nacional Forestal, del programa del Manejo del Fuego, del porcentaje de participación de los ingresos fiscales e ingresos de operación en Áreas Silvestres Protegidas y del presupuesto del Servicio nacional Forestal.

Informó que el presupuesto del proyecto de ley solo representa un incremento del 4% del presupuesto actual de Conaf. El presupuesto de la Corporación, actualmente, está compuesto por cinco programas.

Presupuesto de CONAF



Evolución del Presupuesto General de la Corporación Nacional Forestal

Año	Programas	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Corporación Nacional Forestal	Asignado	17.167.817	15.572.712	16.575.712	16.395.686	16.798.521	17.047.180	17.547.888	18.754.542
	Ejecutado	22.170.402	25.165.581	26.090.703	25.413.142	22.714.528	25.836.080	29.931.922	32.304.995
Programa de Manejo del Fuego	Asignado	9.561.148	10.996.423	11.517.215	12.486.067	16.417.872	16.879.314	17.797.133	26.044.896
	Ejecutado	13.525.832	13.171.643	13.801.852	16.939.927	17.429.472	22.732.748	23.400.383	29.277.128
Áreas Silvestres Protegidas	Asignado	7.357.352	8.366.799	9.479.653	10.106.700	11.289.350	12.974.363	14.329.371	15.194.637
	Ejecutado	9.021.661	10.024.616	11.206.549	12.144.541	13.304.374	14.432.724	15.600.224	16.978.811
Gestión Forestal	Asignado	9.769.383	12.042.014	13.085.823	13.370.440	14.322.501	16.414.811	17.164.481	18.027.113
	Ejecutado	9.865.715	13.972.055	15.669.672	15.553.297	16.680.646	18.309.713	19.090.948	19.590.405
Programa de Arborización Urbana	Asignado	-	-	4.922.683	5.717.037	5.531.016	4.949.452	5.137.867	1.919.394
	Ejecutado	-	-	3.916.732	6.211.928	5.846.466	4.933.417	4.148.198	2.004.978
Total	Asignado	43.855.700	46.777.948	55.581.086	58.075.930	64.358.860	68.265.120	71.776.740	79.940.582
	Ejecutado	54.583.410	62.333.895	70.685.508	76.262.835	75.975.486	86.234.682	92.171.675	100.156.317

Evolución del Presupuesto Asignado y Ejecutado del Programa de Manejo del Fuego



Año	Presupuesto Asignado (miles de \$)	Presupuesto Ejecutado (miles de \$)	Variación de Presupuesto (miles de \$)	% de Ejecución
2009	9.561.148	13.525.632	3.964.484	141
2010	10.996.423	13.171.643	2.175.220	120
2011	11.517.215	13.801.852	2.284.637	120
2012	12.486.067	16.939.927	4.453.860	136
2013	16.417.872	17.429.472	1.011.600	106
2014	16.879.314	22.732.748	5.853.434	135
2015	17.797.133	23.400.383	5.603.250	131
2016	26.044.896	29.277.128	3.232.232	112

Evolución del Presupuesto del Programa de Manejo del Fuego



Año	Ingresos Programa de Manejo del Fuego (miles de \$)	%	Ingresos Corporación Nacional Forestal (miles de \$)
2009	9.561.148	22	43.855.700
2010	10.996.423	24	46.777.948
2011	11.517.215	21	55.581.086
2012	12.486.067	21	58.075.930
2013	16.417.872	26	64.358.860
2014	16.879.314	25	68.265.120
2015	17.797.133	25	71.776.740
2016	26.044.896	33	79.940.582
2017	26.016.641	31	83.832.310

Esto representa un **incremento de un 172%** durante este periodo

Porcentaje de participación de los ingresos fiscales y los ingresos de operación de Áreas Silvestres Protegidas



Año	Ingresos de Operación (miles de \$)	%	Aporte Fiscal (miles de \$)	%	Ingresos Totales (miles de \$)
2009	3.832.953	53	3.463.472	47	7.297.352
2010	4.009.418	50	4.005.148	50	8.014.599
2011	4.141.729	44	5.194.174	56	9.479.653
2012	4.257.697	43	5.847.003	58	10.106.700
2013	4.381.170	39	6.908.160	61	11.289.350
2014	6.899.725	53	6.074.618	47	12.974.363
2015	7.106.717	50	7.022.634	50	14.129.371
2016	7.376.772	51	7.114.209	49	15.594.637*
2017**	7.598.075	47	8.627.973	53	17.522.082**

Ítem	Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Ingresos Totales		7.297.352	8.014.599	9.479.653	10.106.700	11.289.350	12.974.363	14.129.371	15.594.637	17.489.738
Gasto de Personal		5.096.773	5.544.802	6.932.603	7.262.303	8.366.508	9.382.399	10.079.037	10.837.806	11.254.173

Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal



Programas	Año	Presupuesto CONAF 2017 (miles de \$)	Presupuesto SENAF 2017 (miles de \$)	Variación de Presupuesto (miles de \$)
Corporación Nacional Forestal		19.899.202	19.899.202	0
Programa de Manejo del Fuego		26.016.641	26.670.829	654.188
Áreas Silvestres Protegidas		17.499.730	17.568.521	68.791
Gestión Forestal		18.483.793	18.483.793	0
Programa de Arboledas Urbanas		1.932.944	1.932.944	0
*Otros sin Asignar		-	2.869.140	2.869.140
Total		83.832.310	87.424.429	3.592.119

El presupuesto del proyecto del proyecto de Ley solo representa un incremento del un 4% del presupuesto actual

Sobre las normas contenidas en el proyecto de ley sugirió agregar en el artículo 3, la definición de prevención, teniendo presente para ello la conceptualización de otras legislaciones.

Respecto del artículo 4, estimó que se debe:

- Explicitar claramente las funciones del Servicio en materia de prevención de incendios y no solo dejarlas restringidas a la elaboración de planes regionales y mapas de riesgo.

- Asignar presupuesto para prevención en ítem presupuestario identificable.

- Solicitar al Ejecutivo financiamiento específico y estable para renovación de equipamiento en materia de incendios forestales.

- Establecer que el presupuesto del Snaspe debe tener como base del aporte fiscal cubrir el sueldo de los trabajadores.

- Reformular la letra k), en forma separada.

- Explicitar las funciones del Servicio en materia de fiscalización.

- Explicitar de mejor forma las funciones del Servicio en materia de cambio climático y crear un ítem presupuestario al respecto

Sobre las disposiciones transitorias, señaló que se debiera efectuar una modificación al Código de Minería en relación a la turba. Las turberas son un tipo de humedales reconocidos en la Convención de Ramsar. Musgo de importancia comercial *Sphagnum* sp., 20 especies en Chile, cumple funciones ecológicas en los bosques y turberas de Chile.

Concluyó que después de los incendios del verano de 2017 se han conjugado una serie de factores que permiten avanzar hacia una mejor institucionalidad. Se debe promover el diálogo entre trabajadores de Conaf, la Dirección Ejecutiva de Conaf, el Ministerio de Hacienda y la Cámara de Diputados.

El Servicio Forestal es fundamental para cumplir con los compromisos de Chile ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su contribución nacional.

Asimismo, se requiere dicha institucionalidad para legislar sobre prevención y combate de incendios, protección de suelos, fomento forestal nativo y para modificar la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo.

21. Director del Movimiento Unitario de Campesinos y Etnias de Chile (Mucech), don Omar Jofré²².

Explicó la trayectoria forestal de la organización, la cual ha sido un actor privado relevante en el desarrollo forestal nacional en los últimos 30 años y han participado activamente de las mesas de trabajo que se han instalado para el desarrollo sectorial de plantaciones, de bosque nativo, entre otras.

Indicó que son parte del Consejo de Política Forestal, del directorio de Infor y del Consejo Consultivo de Conaf, entre otras instancias forestales. Agregó que, diseñaron su propio Plan de Desarrollo Forestal Campesino e Indígena para todo Chile y en ello obtuvieron el apoyo de gremios, organismos internacionales e instancias de gobierno como la propia Conaf e Infor.

Entre los antecedentes del sector, destacó que en la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, las cifras ascienden a 260.000 familias, 2 millones de personas, generación de 900.000 empleos, alcanzan a 25% de las tierras agrícolas del país, 2 millones de hectáreas de suelos para forestar y reforestar, 1 millón de hectáreas de bosques nativos y representan 25-30% PIB agrícola.

Compartió la idea de legislar respecto de la creación de un Servicio Nacional Forestal, lo que estimó urgente y necesario.



En relación a la institucionalidad pública forestal, explicó que la Política Forestal incorpora integralmente a la Agricultura Familiar Campesina al negocio forestal como actor privado en el aprovechamiento del recurso. Esta propuesta redimensiona la visión forestal existente en el país. Abre, garantiza y reconoce la tarea de corregir las asimetrías en el sector forestal.

²² Ibídem.

Entre los elementos a considerar en el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, destacó que la Agricultura Familiar Campesina, con su disponibilidad de 2 millones de hectáreas forestables, requiere de una política de fomento forestal que permita desarrollar la forestación campesina e indígena.

La política de fomento debe considerar las notables diferencias de condiciones forestales que se presentan en las distintas regiones del país. Se deberán definir sistemas de plantación y especies adecuadas para responder a las reales expectativas de incorporar a la Agricultura Familiar Campesina al negocio forestal maderero y no maderero bajo la concepción del desarrollo sustentable.

Esta necesidad es urgente -por la tragedia recientemente vivida- pero lo es también por aquello que necesitan las familias campesinas e indígenas que pueblan el territorio de norte a sur.

Tal como su nombre lo señala, la nueva entidad corresponde a un Servicio y como tal las personas que viven en el medio rural, con presencia de ecosistemas forestales, deben también estar en el centro de su preocupación.

Por ello, manifestó que junto con definir un objeto físico de preocupación de la ley, como son las formaciones vegetacionales, este nuevo Servicio debe plantear que se orientará preferentemente a fomentar el desarrollo de los campesinos e indígenas de Chile a partir del uso sustentable de dichos recursos, contando con los recursos financieros equivalentes con los que contó el decreto ley N° 701.

Indicó que sin ser especialistas en la materia, la definición planteada en el artículo 2 que señala “el Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a ésta”, significa claramente “ecosistema forestal” porque ¿qué es la vegetación y los componentes de la naturaleza asociados a ella, sino un complejo que hoy, al nivel en que se ha desarrollado la ciencia, se denomina “ecosistema”?

Por lo anterior, sugirió que en el artículo 2 se introduzca, a continuación del inciso tercero, un inciso que señale entre las materias objeto del Servicio Nacional Forestal lo siguiente:

“Será también objeto del Servicio promover preferentemente el desarrollo forestal de campesinos e indígenas de Chile.”

Asimismo, propuso, en el artículo 3, literal a), reemplazar el término “formación vegetal” por el de “ecosistema forestal”.

Expresó que, consecuente con lo anterior, se propone incorporar en el artículo 4, un literal b), pasando el actual a ser c), quedando de la siguiente forma:

“b) Diseñar y ejecutar planes y programas que fomenten el uso sustentable de los recursos vegetacionales que disponen los campesinos e indígenas de Chile, ello en coordinación con otros organismos públicos de crédito, fomento, asistencia técnica e investigación.”

Sobre regionalización y comunas, propuso agregar un párrafo segundo en el artículo 4, en su numeral 4, del siguiente tenor: “Elaborar planes regionales y comunales.”, Esto se justifica toda vez que en el contexto de una comuna convergen una serie de actores públicos y privados que se deben articular, especialmente, en labores de orden preventivo dado que los ecosistemas forestales

así lo exigen para un mejor desarrollo del recursos suelo vegetacional y de la calidad de los campesinos e indígenas.

Propuso también que se establezca una adecuada coordinación con los organismos de investigación forestal, toda vez que el proyecto de ley no aborda con claridad esta materia, existiendo en el país una institución, el Instituto Forestal, quien ejerce desde el ámbito público estas funciones y a la cual el Gobierno, desde ya varios años, los invitó a formar parte de su Consejo Directivo.

Sugirió establecer de un modo más directo la existencia de un Consejo de Política Forestal, organismo constituido legalmente y que tuvo por misión diseñar una Política Forestal para Chile en un horizonte de 30 años. Manifestó que fueron parte activa de dicho proceso y que debería ser reconocido en el nuevo Servicio Nacional Forestal sin ambigüedades. Consecuentemente, sugirió reemplazar la denominación de Consejo Consultivo por la de Consejo de Política Forestal.

Manifestó que es relevante dejar establecido en este cuerpo legal la obligación del nuevo Servicio Forestal de proteger preferentemente a los pequeños propietarios forestales de los efectos desastrosos de incendios forestales. Esto se debe verificar en la obligación de asignar recursos para la prevención de incendios forestales mediante silvicultura preventiva en las comunas rurales y en los pequeños poblados que no se pueden proteger solos del paso de los incendios forestales.

Para tal efecto, se deberán incorporar en los comités de emergencia a nivel comunal y vecinal a la comunidad. Asimismo, se debe dotar a los cuerpos de bomberos los recursos necesarios y adecuados al territorio rural.

En materia de urbanismo urbano y urbanismo rural, el director del Mucech, explicó que para que la prevención sea efectiva se requiere altos grados de obligatoriedad, en el sentido de que los predios colindantes a población humana, susceptibles de incendios forestales (área de interfaz), mantengan condiciones de bajo combustible (cortafuegos, baja densidad de plantación y otras prácticas).

Para ello, es esencial que los predios de la pequeña propiedad forestal reciban un subsidio permanente para cumplir con esta obligación. Al día de hoy los predios de pequeña propiedad forestal son sometidos a las mismas obligaciones que la gran propiedad forestal no pudiendo dar cumplimiento a esta importante obligación por limitaciones financieras.

Estimó que el urbanismo rural no debe seguir siendo el basurero del urbanismo urbano, sino que debe existir una estrategia de desarrollo para más de 70% de las comunas rurales del país.

Por tanto, se debe modificar en lo pertinente la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para que contenga y desarrolle el urbanismo rural, considerando entre otros, el tipo de construcción de viviendas, dotación de agua potable, con las propias características del medio rural.

Finalmente, expresó que sugiere explicitar en este cuerpo legal la creación de una Gerencia de Asuntos Campesinos e Indígenas, con presencia en todas las regiones de Chile, por ello, los objetivos del Servicio deben ser complementados con esta idea. Solo así, se podrá contar con partidas presupuestarias, consistentes con las enormes necesidades y potencialidades forestales, alimentarias (productos forestales no madereros, hierbas medicinales), de provisión de servicios ambientales, que los campesinos e indígenas de Chile poseen.

Respondiendo a las inquietudes planteadas de los diputados Álvarez-Salamanca y Flores, en torno a las particularidades de la ruralidad, el desarrollo campesino e indígena, el señor Jofré expresó que no es fácil la aplicación de metodologías ni el cumplimiento de instructivos dispuestos desde una mirada urbana al ámbito rural. La construcción nativa de los pueblos rurales debe estar nutrida con servicios que permitan mejorar la calidad de vida de la gente.

El Director Ejecutivo de Conaf, indicó que en el proyecto de ley existe un claro planteamiento sobre la acción de trabajo del Servicio, al consagrar en su artículo 2, inciso tercero, que “De igual forma, velará porque el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos de acción del Servicio”. Asimismo, en el artículo 4, letra g), en las funciones y atribuciones del Servicio, se encuentra la de “Ejecutar programas de fomento e innovación de cadenas productivas y productos vinculados a las comunidades, pequeños y medianos propietarios forestales.”

22. Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Forestales, don Jorge González²³.

Informó que la organización que preside fue creada en 1988, en la ciudad de Concepción, actualmente su sede está en la ciudad de Coronel. Es la única confederación existente en Chile, que agrupa a sindicatos y federaciones.

Manifestó que ha participado en todas las instancias de coordinación sectorial en representación de los trabajadores forestales (PAF Chile, Propuestas CIFAG/FAO, mesas nacionales y regionales). Su presidente fue impulsor del Consejo de Política Forestal, y es consejero titular del Consejo, desde su creación, en representación del sector laboral forestal. Participó directamente en la formulación de la Política Forestal 2015-2035, y hoy sigue participando en su implementación.

En relación a los aportes del sector forestal chileno, expresó que está presente en todo el territorio nacional, continental e insular; 28 millones de hectáreas están cubiertas por formaciones forestales (bosques y matorrales nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas); genera aproximadamente 250.000 puestos de trabajo directo e indirecto (99% en el sector privado, 1% en el sector público); unas 90.000 personas trabajan en actividades relacionadas con la leña (productores, transportistas, comerciantes); existen unas 200.000 personas dedicadas a la recolección de productos forestales no madereros y genera ingresos al país y aporta múltiples bienes y servicios.

²³ Ibídem.



Están contestes en que es necesario contar con un Servicio Forestal de carácter público. Frente a ello, la visión del sector forestal es que exista un Servicio forestal que opere como una institucionalidad pública, descentralizada, profesionalizada, dotada de recursos humanos financieros y tecnológicos, orientada al desarrollo integral del sector, y que se haga cargo de la coordinación e implementación de los instrumentos de política forestal.

En relación, a reconocer la Política Forestal 2015-2035, en lo que respecta a su eje N° 3, la visión del sector forestal es que los trabajadores del sector forestal sean considerados como actores principales del desarrollo económico, con derechos plenamente reconocidos y con acceso a un desarrollo integral y a la participación de los beneficios que se generan en el sector; además con el empleo femenino plenamente integrado a las labores forestales.

Que todos los trabajadores del sector forestal sean dignos y plenos como personas, estimulados a sindicalizarse y permanecer en sus sindicatos, y que se sientan efectivamente protegidos por organizaciones laborales representativas que puedan negociar, en situación de equilibrio, las remuneraciones, la protección social y la salud ocupacional.

Dio a conocer las siguientes observaciones al proyecto de ley en tramitación:

1. Consideraciones generales respecto a la institucionalidad forestal.

En el articulado del proyecto de ley no existe enlace o relación causal entre la Política Forestal y el Servicio Nacional Forestal. Esto debe ser subsanado, ya que la Política Forestal vigente es el resultado de un consenso de los actores sectoriales, donde el primer objetivo estratégico es la creación del Servicio Nacional Forestal, base del cumplimiento de las metas que la primera persigue.

No se menciona el Consejo de Política Forestal y su rol en la formulación de la Política Forestal, donde la creación del Servicio Nacional Forestal (Objetivo N° 1 del Eje Estratégico N° 1, Institucionalidad Forestal) es la base fundamental para la implementación de todas las metas de la Política Forestal, decreto N° 05/2015 y decreto N° 12/2016, ambos del Ministerio de Agricultura.

2. Funciones del Servicio. Debilidad en los roles de fiscalización y fomento:

- En el artículo 1, propuso explicitar que una de las funciones del Servicio debe ser el *fomento del desarrollo forestal sustentable*. Asimismo, se

debe explicitar que una de las funciones del Servicio debe ser la regularización y la fiscalización de la actividad forestal.

- En el artículo 2, inciso primero, no se hace referencia a la palabra “bosque”.

- En el inciso segundo, del artículo 2, propuso agregar que el Servicio también debe impulsar la creación de recursos (señalados en el inciso primero). Además, sugirió reemplazar la palabra “protección” por los términos “prevención y control”.

3. Sobre el Consejo de Política Forestal.

El artículo 5, del Consejo Consultivo, da a entender que éste no existe, indicando que un reglamento lo creará. Sin embargo, el Consejo de Política Forestal existe: fue creado mediante decreto N° 08/2015, del Ministerio de Agricultura y fue este Consejo el que elaboró la Política Forestal 2015-2035, que está vigente.

Además el decreto 12/2016, del Ministerio de Agricultura, que aprobó la Política Forestal 2015- 2035, le asignó a Conaf, con la asesoría del mismo Consejo, la función de seguimiento y evaluación de dicha política.

4. Sobre el tema laboral, traspaso de la Conaf al Servicio Nacional Forestal, expresó que existe la opinión generalizada de que su tratamiento en el articulado no es claro, dejando espacios abiertos para diversas interpretaciones.

Falta claridad respecto de la cantidad total de trabajadores que tiene Conaf actualmente, cuántos y cuáles de ellos pasarían al nuevo Servicio, qué ocurre con los trabajadores que pertenecen al estamento de guardaparques.

En términos generales, se conoce que existe una dotación de alrededor de 2.000 trabajadores permanentes en Conaf, con distintos tipos de contrato y nominaciones: planta, dotación, jornales permanentes, jornales permanentemente transitorios. A ello, se suman los trabajadores de temporada (jornales transitorios, preferentemente dedicados a control de incendios).

Al efecto, propuso agregar un artículo transitorio:

“Artículo transitorio segundo: De acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se entenderán traspasados al Servicio Nacional Forestal, por el solo ministerio de la ley, todos los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley pertenezcan a la dotación de personal de la actual Conaf y que cuenten con contrato indefinido, conforme lo determina el Código del Trabajo.

Los trabajadores traspasados mantendrán sus derechos y en ningún caso habrá deterioro de sus remuneraciones ni menoscabo en sus condiciones laborales, sociales y ambientales.”

La Confederación hace suyo el planteamiento de los máximos dirigentes sindicales de Conaf en cuanto a la necesidad de que, en tanto se esté discutiendo el proyecto de ley, se elabore un protocolo de acuerdo que sea suscrito por las autoridades de Gobierno que corresponda y los representantes de las dos organizaciones sindicales de carácter nacional existentes en Conaf (Sinaprof y Fenasic) que dé cuenta de lo anterior.

5. Superposición de funciones con otros servicios.

En relación al Servicio de Biodiversidad dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, expresó que la Confederación Nacional de Trabajadores Forestales considera que en el proyecto de ley no debe haber mención a funciones que actualmente tiene Conaf y que eventualmente podrían traspasarse a otro servicio que no tiene existencia legal.

En otras palabras, indicó que el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado debe seguir siendo administradas por el Servicio Nacional Forestal, como sucesora legal de Conaf.

En materia de protección sanitaria forestal (SAG), el proyecto de ley consagra la función de colaboración del nuevo Servicio en materia de sanidad vegetal. En consideración a que en Chile el organismo competente en materia de protección fitosanitaria por ley es el SAG, y mientras no haya intención de modificarlo, debe quedar como está en el proyecto. Ello no inhibe al Servicio Forestal a realizar acciones de prevención y control de plagas y enfermedades forestales, cuando el organismo legalmente competente no las pueda asumir, tal como lo realizado hasta ahora Conaf.

Sobre investigación forestal (Infor). Se está legislando sobre el Servicio Nacional Forestal, el único servicio público sectorial que existirá cuando se apruebe esta ley. El Instituto Forestal es una corporación de derecho privado, y todo indica que seguirá en dicha categoría jurídica. En la Política Forestal, dentro de la institucionalidad pública aparece como responsable de la investigación forestal.

Las diferencias que se mencionan son más artificiales que reales. Propuso reemplazar en el artículo 4, letra f), los términos "Ejecutar y promover" por "Fomentar y promover".

El diputado Álvarez-Salamanca consultó si existe voluntad política de traspasar todos los trabajadores de Conaf al Servicio, y la situación de los guardaparques.

Por su parte, el diputado Letelier reiteró la importancia de contar con un Servicio público y consultó si realmente existen acuerdos y consensos en materia laboral.

Respondiendo las diversas consultas, el Director de la Conaf, don Aarón Cavieres, expresó que el Gobierno ha planteado el traspaso del conjunto de los trabajadores permanentes, en la misma situación se encuentran los guardaparques. Las inquietudes surgen por los trabajadores de Áreas Protegidas, las que serán traspasadas 3 años después de aprobado el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Precisó que no hay ninguna diferencia de trato en el traspaso de Conaf al Servicio Forestal para ninguno de los trabajadores de Conaf.

En el proyecto de ley se señala que con ocasión del traspaso de los trabajadores no pueden ser afectados en sus remuneraciones, y si fuera el caso, se procederá a planilla suplementaria; no podrán ser afectados en su grado ni en su lugar de trabajo.

La mesa de trabajo tripartita está en marcha, y se encuentran a la espera de los planteamientos formales de las demandas laborales, entre ellas, que el proyecto de ley señale expresamente que el traspaso de "todos" los trabajadores.

Concluyó que el informe financiero contempla 2.500 millones de pesos para mejoramiento de la carrera funcionaria de 1300 trabajadores, no todos porque a algunos no les correspondería por grado.

23. Presidenta del Sindicato de Trabajadores del Instituto Forestal, doña Soledad Donoso²⁴.

Compartió plenamente la necesidad y la importancia de la creación del Servicio Nacional Forestal de carácter público, como parte de la Institucionalidad Pública Forestal. Expresó que para Chile y para el Instituto Forestal y sus trabajadores, es fundamental que el país cuente con una política forestal de Estado de largo plazo.

Es por ello, que para el sector forestal es un orgullo contar con un instrumento orientador del desarrollo sectorial para las próximas dos décadas, que quedó materializado en el documento "Sector Forestal Chileno: Desafíos y Visión 2015-2035, documento guía para la formulación de la Política Forestal Chilena", el que fue aprobado el 26 de Abril de este año, por la Contraloría General de la República.

En la Política Forestal se distinguen claramente dos entidades fundamentales para el desarrollo forestal chileno: un Servicio Nacional Forestal fortalecido y con recursos, y un Instituto de Investigación Forestal que es el Infor, vanguardista, que genera y desarrolla investigación aplicada e información que permite una óptima toma de decisiones al sector público y privado.

Manifestó su inquietud por cuanto en el mensaje y en el articulado del proyecto de ley no existe enlace o relación entre la Política Forestal y el Servicio Nacional Forestal. Tampoco se hace mención al Consejo de Política Forestal y su rol en la formulación de la Política Forestal ni, en consecuencia, a la importancia de la creación del Servicio Nacional Forestal, objetivo N° 1 del eje estratégico N° 1, Institucionalidad Forestal, base para la implementación de todas las metas de la Política Forestal.

En representación del sindicato manifestó la preocupación de los trabajadores del Instituto Forestal dado que el proyecto de ley presenta muchas ambigüedades, lo que genera incertidumbre y, de acuerdo a su redacción, no parecería favorable para Infor.

Existe duplicidad entre las funciones de Infor de acuerdo a sus estatutos y las que se asignan al nuevo Servicio, por ejemplo, en el artículo 4, letras f), g), h) y n), se aprecia un traslape de funciones en lo referido a ejecutar, desarrollar conocimiento científico y difusión y extensionismo y mantener la información actualizada a nivel catastral y estadístico del sector, mismas funciones asignadas a Infor.

Por otra parte, Infor está constituido como una corporación de derecho privado, adscrita al Ministerio de Agricultura, es dirigido por un Director Ejecutivo, el cual es nominado por un Consejo Directivo. Actualmente, el Consejo Directivo es presidido por el Director Ejecutivo de Conaf, por lo tanto, es legítimo que los trabajadores de Infor sientan cierta inseguridad frente a este proyecto de ley, señaló que no se les ha dado la oportunidad -como trabajadores ni como institución- de manifestar sus aprehensiones al impulsor de esta iniciativa legal.

Estimó que este proyecto de ley tiene un amplio margen para ser mejorado y consensuado si las partes involucradas y afectadas por él, pudieran dialogar con alturas de miras para su mejoramiento en beneficio del sector forestal chileno.

23. Investigadora del Infor, doña María Paz Molina²⁵.

²⁴ Sesión 114ª, 14 de junio de 2017.

²⁵ Ibídem.

Expresó que el sector forestal chileno necesita una institucionalidad pública conformada por un Servicio Nacional Forestal que fomente y promueva la fiscalización, la protección, la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales, tal cual se ha definido en la Política Forestal 2015-2035.

En el mismo marco se ha definido una institución de investigación forestal (el Instituto Forestal) que desarrolle en forma consistente una estrategia de largo plazo y acciones de mediano y corto plazo de modo de satisfacer los requerimientos del sector y las demandas de la sociedad relativas a la sustentabilidad de los recursos forestales (agua, cambio climático, productos forestales no madereros, entre otros).

También, se definió un Consejo de Política Forestal que elabora, evalúa y rediseña propuestas de política y sus instrumentos y que sea multiparticipativo incluyendo a todos los actores del sector.

El Infor cumple ya 56 años en investigación y desarrollo forestal en el país y ha sido determinante en muchos aspectos del desarrollo forestal nacional. Cuenta con sedes en La Serena, Santiago, Concepción, Valdivia y Coyhaique, y desarrolla su trabajo a través de cuatro grandes áreas de investigación: Silvicultura; Información y Economía Forestal, Inventario Forestal Continuo de los Recursos Forestales y Productos Forestales e Ingeniería en Maderas, cada una de ellas con líneas de investigación más específicas. Infor es el referente nacional e internacional en materia de información sectorial y del recurso, y en investigación.

Explicó que el sector forestal involucra aproximadamente 300.000 empleos, directos (120.000) e indirectos (180.000) y 120.000 propietarios forestales pequeños y medianos, no empresas, son proveedores del sector, y aproximadamente 10.000 empresas pequeñas y medianas.

Todo lo que el sector representa y aporta para Chile tanto para el desarrollo económico, social y ambiental no se refleja en el marco en que este proyecto de ley se presenta.

El mensaje, y particularmente, el articulado, dejan la impresión de una iniciativa apresurada, con una presentación técnica e históricamente débil e inexacta, que respondería solo a una reacción frente al grave problema de incendios forestales que el país sufrió durante el reciente verano.

Indicó que se confunde una nueva institucionalidad con la creación de un servicio basado en la reestructuración de otro existente hace más de 40 años (Conaf) y se ignora sistemáticamente a las otras instituciones del Ministerio de Agricultura directa o indirectamente ligadas al sector forestal, como Infor, SAG, INIA, Indap, FIA y Ciren. Más aún, en el proyecto de ley se aprecian variadas superposiciones de funciones con estas instituciones, en especial con Infor.

Expresó, que igualmente se confunde en los textos la descripción del Servicio Nacional Forestal y su funcionamiento con normas de manejo de bosques y de ordenación territorial, aspectos que en parte están contenidos en la Ley de Bosque Nativo y en el decreto ley N° 701, y que debieran estarlo en una nueva legislación de fomento a las plantaciones forestales centrada en pequeños y medianos propietarios en el futuro próximo.

La función fundamental del Servicio es el fomento forestal a través de la administración y fiscalización de la legislación forestal vigente. Este objetivo central, razón de ser de Servicio, no aparece claramente destacado en el proyecto de ley, por el contrario, parece marginal comparado con el tratamiento que se da en dicho proyecto a los incendios forestales.

Por su parte, el proyecto se vincula directamente con la creación del Servicio de Biodiversidad dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, proyecto que, al igual que el de Servicio Forestal, ha provocado un amplio y transversal rechazo sectorial.

Se ha afirmado que el sector forestal es un sector consolidado, afirmación que es lejana a la realidad. Se ha avanzado mucho en el desarrollo sectorial, pero la consolidación de dos grandes empresas privadas no es la consolidación del sector. Además, el accionar de estas grandes empresas está basado en la transformación primaria de la madera de plantaciones forestales y en la exportación de *commodities* (madera aserrada, celulosa y papel, tableros y otros) basados en éstas, y no en la transformación secundaria de la madera, que es la que incorpora valor agregado a ésta.

La pyme maderera, en el ámbito industrial, y la pyme forestal, en el ámbito del recurso, están lejos de una consolidación debido a grandes brechas tecnológicas y financieras. Además, la primera enfrenta grandes dificultades en el acceso a materia prima.

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (Snaspe) no está consolidado debido a limitaciones presupuestarias para la administración y cuidado de sus unidades y para inversiones en infraestructura en éstas (Parques Nacionales, Reservas Forestales, otras).

Estimó que la prevención y control de incendios forestales parecía un área consolidada y -razonablemente lo estaba- para temporadas normales de incendios en el país, sin embargo la inédita situación de magnitud, frecuencia y causalidad de incendios en el reciente verano sobrepasó los recursos técnicos, económicos y humanos disponibles.

En investigación forestal se ha avanzado, sin duda, pero las asignaciones presupuestarias son escasas y esto se agrava porque la supuesta consolidación sectorial ha tornado al país cada vez menos elegible para recursos externos o internacionales.

El desarrollo forestal en zonas áridas y semiáridas, que ocupan importantes áreas del país, desde las regiones del norte hasta los sectores de valle central de la región del Biobío, está muy lejos de una consolidación y esto es particularmente importante dado que se prevé que el cambio climático hará más limitantes las condiciones de estas áreas por el norte y las ampliará hacia el sur. Se requieren al respecto importantes inversiones en investigación y desarrollo.

El bosque nativo (unos 14 millones de hectáreas; 50 o 60% de esta superficie considerada comercial) continúa siendo objeto de explotaciones selectivas de los mejores árboles de las especies más valiosas y de extracciones de importantes volúmenes para leña. La ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, promulgada hace varios años ya, no ha tenido hasta ahora un impacto positivo en la puesta en valor de este recurso a través de un manejo forestal sostenible.

Además, hizo presente que se hace una amplia ostentación de una participación sectorial, en general, y de los funcionarios de Conaf, en especial, en la elaboración de los proyectos de ley para estas iniciativas (los dos servicios mencionados). Sin embargo, hay un amplio rechazo sectorial (Colegio de Ingenieros Forestales, por ejemplo) y una fuerte oposición de los sindicatos de Conaf a la creación del Servicio de Biodiversidad y a la forma en que está planteado el Servicio Forestal. Esta situación pone en evidencia que estos proyectos constituyen decisiones inconsultas.

Este proyecto de ley, tal como está presentado, y con su vinculación directa con la creación del Servicio de Biodiversidad en un ministerio distinto, deja al personal de Conaf en una delicada e incierta situación profesional y laboral. Esto, principalmente, debido a que el Snaspe pasaría a ser administrado por otro Servicio, en otro ministerio, no por el Servicio Forestal, sin consideración alguna a que este ha sido administrado por Conaf por más de 40 años y de la mejor manera dentro de los presupuestos disponibles.

Se hace alusión a cargos o autoridades inexistentes como los delegados presidenciales regionales. Se menciona la creación de un Consejo Consultivo en circunstancias que ya existe el Consejo de Política Forestal, el cual elaboró con amplia participación sectorial el documento recientemente aprobado por ley Política Forestal 2015 - 2035, cuyo contenido parece ignorado en los textos del mensaje y del proyecto de ley.

Expresó que existen importantes falencias técnicas, con expresiones tan desafortunadas y carentes de base técnica como especies "pirogénicas" -palabra por lo demás inexistente para la RAE-, que parece sugerir que las especies mayoritarias en las plantaciones forestales, pinos y eucaliptos, son altamente combustibles, pretendiendo que las especies nativas no se queman.

Bajo condiciones climáticas favorables para la propagación de incendios forestales unas y otras son combustibles, y más aún, en formaciones nativas que tienen varios estratos de vegetación y que por ser más abiertas probablemente también presentarán hierbas anuales que en verano estarán completamente secas, la situación será más grave. Plantaciones forestales manejadas en tanto, presentan solo el estrato superior arbóreo, por lo que a nivel del suelo el combustible estará dado solo por los troncos (más resistentes) y la hojarasca.

Se menciona el concepto silvicultura preventiva. Indicó que se podría suponer que se trata de plantaciones manejadas con podas y raleos, alternancia de especies y edades, respeto a quebradas y cursos de agua, presencia de caminos y mantención de fajas cortafuegos, sin embargo, no hay mención alguna a esto.

De acuerdo al proyecto de ley, se prohíben hasta 1,5 km de los límites urbanos las plantaciones con especies exóticas como pinos y eucaliptos, otorgando preferencia en estas áreas el uso de especies nativas. Quienes piensen que, por ejemplo, en la zona central, quillayes, boldos, espinos, litres y otras especies nativas no se quemarán están muy equivocados.

Lo que probablemente ocurriría en estas áreas es que se establezcan formaciones vegetales de baja densidad, con árboles bajos y ramas cercanas al suelo, y una densa formación de hierbas anuales en el estrato inferior que estarán secas en verano, o más probablemente que las poblaciones urbanas se expandan y las cubran acercándose a los bosques nuevamente dada la inexistencia o ineficacia de los planes reguladores municipales.

Entregó observaciones específicas al articulado:

En relación al artículo 2, inciso primero, señaló que el objeto así planteado parece muy contradictorio con el eventual traspaso del Snaspe a otro servicio en otro ministerio.

Precisó que el Servicio no ejecuta manejo de las formaciones vegetacionales.

Expresó que el objetivo central del Servicio debe ser el fomento al manejo forestal sostenible de las formaciones vegetacionales a través de

la administración de la legislación forestal vigente y la fiscalización de su cumplimiento.

Sobre el artículo 2, inciso segundo, indicó que el Servicio no desarrolla emprendimientos, los fomenta. Su participación en esto es la aprobación de planes de manejo y otorgar las bonificaciones que correspondan. En materia de investigación, distribuir los Fondos de Investigación para el Bosque Nativo.

Sugirió agregar en el artículo 2, el siguiente inciso final:

“Los estudios e investigaciones que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio.”

Sobre el artículo 3, letra c), explicó que al decir “(...) control y extinción de los incendios forestales, considerando la restauración de las áreas afectadas por estos.” Así planteado incluiría el patrimonio de grandes propietarios y el del Snaspe. Manifestó que respecto de la restauración, se dice lo contrario en el artículo 2.

En relación al artículo 4, letras f), g) y h), sugirió reemplazar los encabezados “Ejecutar” o “Desarrollar” por “Promover”, y al final de cada una de las letras incorporar “cuando estos trabajos no sean de la competencia especial de otros organismos.”

En el artículo 4, letra l), indicó que la única Convención internacional que efectúa la diferenciación entre Autoridad Administrativa y Científica es el Tratado Cites. De acuerdo a lo establecido en decreto supremo N° 70, de 2004, del Ministerio de Agricultura, el Instituto Forestal ha sido designado por dicho Ministerio como autoridad científica. Sugirió eliminar la referencia a la “autoridad científica”.

Sobre el artículo 4, letra n), expresó que desde hace 56 años existe el Instituto Forestal, corporación de derecho privado, dedicada a la investigación forestal, parte de la institucionalidad forestal y reconocida en la Política Forestal, por lo carece de justificación la facultad que se otorga al Servicio en lo referente al desarrollo de iniciativas de investigación forestal que competen a Infor.

Por último, sobre el artículo 5, estimó que ya existe el Consejo de Política Forestal para estos efectos.

24. Sindicato de Brigadistas Forestales Transitorios del Biobío, don Bernardo Benítez²⁶.

Explicó que su labor principal es actuar frente a la ocurrencia de incendios, para lo que son contratados por Conaf entre octubre y abril/mayo de cada año.

Señaló que existe una necesidad coyuntural de la sociedad de regular la protección contra incendios forestales, para lo que habría que analizar cuál es el modo más idóneo para ello y cuáles son las herramientas efectivas con las que cuenta el Estado.

Expresó su inquietud respecto a que el proyecto de ley no se refiera a los brigadistas forestales ni a las instituciones que trabajan directamente en los incendios. El mensaje señala que la nueva institucionalidad debe contar con personal y capacidades especializadas. Sin embargo, la especialidad en incendios – compuesto por aspectos técnicos altamente complejos- se adquiere en terreno, en base a la experiencia.

Consideró esenciales las labores en materia preventiva, particularmente, la silvicultura preventiva. Por ello, cuestionó que el proyecto de ley mantenga el carácter transitorio de los brigadistas forestales, lo que dificultaría avanzar en ese sentido, desarrollar el interfaz, los planes seccionales, entre otros.

²⁶ *Ibidem*.

Asimismo, indicó que es difícil evitar la rotación de los trabajadores si no se genera cierta estabilidad laboral. Se debiera extender la temporada a 9 meses del año, lo que permitiría mayor estabilidad y desarrollar las medidas preventivas, por ejemplo, hacer cortafuegos en la zona interfaz.

Afirmó que se debiera aumentar el personal para asumir las múltiples labores que dispone el proyecto de ley. Por ejemplo, las modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones -que incorporan una zona de interfaz urbano forestal- son importantes, pero cabría preguntarse quién va a ejecutar los planes seccionales o si se ha tomado en consideración las dificultades que plantea la gestión del uso de suelo.

Manifestó que el sistema de emergencias va liberando los recursos en la medida que la catástrofe aumenta, sin embargo, se deben abordar los incendios en su inicio, después no hay nada que hacer. Por ello, valoró que el proyecto de ley permita postergar la toma de razón de Contraloría en la contratación directa, para que el Servicio pueda actuar con mayor oportunidad.

Consideró que es importante que la Conaf pase a ser un servicio público, lo que permitirá fortalecer la situación laboral de los brigadistas.

25. Representante del Sindicato de Brigadistas Forestales Transitorios de O'Higgins, don Nelson Gómez²⁷.

Se refirió a la importancia de contar con la nueva institucionalidad para enfrentar los incendios forestales, con personal que cuente con experiencia y capacitación.

Manifestó que, sin embargo, el período de contratación de los brigadistas, incluidos quienes trabajan en torres de observación, actualmente, son de 6 a 7 meses. Ello redundaría en una alta rotación, cada año se tiene que volver a capacitar personas, y se pierde mucha experiencia acumulada.

Para evitar aquello se requiere extender la temporada. El período de contratación de los brigadistas se debiera extender al menos a 9 meses, para evitar la alta rotación de personas con experiencia y conocimiento, período además en que se debieran desarrollar las labores preventivas, regularizar el interfaz, trabajar en cortafuegos, entre otras labores, lo que serviría de preparación de brigadistas y capacitación. Asimismo, durante ese período se podría apoyar en reforestación de áreas quemadas, otro de los objetivos que se plantea.

Valoró que el proyecto de ley contemple la posibilidad de que el Servicio tenga acceso directo a las fuentes de agua de aeronaves y equipos terrestres, ello es fundamental para enfrentar los incendios. Indicó que se requieren más helicópteros.

Expresó que actualmente Conaf cuenta con facultades de fiscalización de las quemas ilegales, pero no para imponer multas, lo que se podría precisar en esta iniciativa legal para fortalecer el carácter fiscalizador del Servicio.

La diputada Sepúlveda expresó su preocupación por cuanto este proyecto de ley debiera ser marco de leyes específicas, entre ellas, una de incendios.

Consultó sobre el rol de las empresas privadas en el combate de incendios forestales y el nivel de rotación de los brigadistas; concordó con que la

²⁷ *Ibíd.*

regulación del uso del suelo en el interfaz provocará múltiples tensiones y pidió mayores antecedentes sobre estadísticas oficiales de los pequeños agricultores que sufrieron incendios y sobre las áreas silvestres no protegidas.

Por último, compartió la importancia de focalizar los esfuerzos en materia de prevención, el acceso a las fuentes de agua para combatir los incendios y la necesidad de fortalecer el rol fiscalizador del Servicio.

En el mismo sentido, el diputado Barros consultó sobre el tipo de contratación de los brigadistas forestales, los seguros relacionados, la capacitación, y el nivel de rotación.

Respondiendo a las consultas, el señor Gómez explicó que son contratados en forma directa por Conaf, transitoriamente, cada año se debe volver a postular, se efectúan capacitaciones y se refirió a la vocación de los brigadistas.

En el mismo sentido, el señor Benítez se refirió a los términos de la contratación y capacitación, a los seguros asociados; cuestionó el rol de muchos privados que solo velan por sus intereses e indicó que la rotación de los brigadistas en su región es del orden del 60%.

El diputado José Pérez cuestionó que se generalice el rol de los privados.

Por su parte, el diputado Flores se refirió a la importancia de fortalecer la situación laboral de los brigadistas para evitar la rotación y la pérdida de recursos humanos con experiencia.

La Fiscal de Conaf, doña Carmen Paz Medina, valoró el trabajo de los brigadistas, e indicó que la rotación es un hecho. Primeramente, se requiere avanzar en un servicio público y luego ir desarrollando específicamente distintos ámbitos.

En relación a Infor, estimó que no está en su perspectiva hacer información propiamente tal, pero la relación entre ambas entidades las resolverá el Ministro del ramo.

26. Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf (Sinaprof), don Manuel Soler.²⁸

Hizo presente que el sindicato tiene 505 trabajadores asociados, de todas las profesiones, que, obviamente, se desempeñan en las diversas áreas de Conaf.

Informó que el Sindicato de Profesionales realizó una encuesta en relación al proyecto de ley, obteniéndose 254 respuestas, de ese total el 89,3 por ciento señaló estar en desacuerdo con la iniciativa legal

Recordó que en el año 2014 se apoyó decididamente el proceso participativo denominado "Conversemos Conaf". Los trabajadores participaron activamente dando su opinión para la elaboración de la propuesta de ley del nuevo Servicio Forestal.

No obstante, hizo presente, que están en desacuerdo con este proyecto de ley porque no da cuenta de las opiniones de los trabajadores, -las que se encuentran plasmadas en el documento consolidado del proceso participativo-, porque es un proyecto reactivo a una condición excepcional de emergencia por los grandes incendios y dado que fue hecho a la rápida, con errores y omisiones.

²⁸ Sesión 115ª, 19 de junio de 2017.

Fue enfático en señalar que la mesa tripartita no ha funcionado. Informó que participaron en la reunión constitutiva del 24 abril pasado; y en la reunión del 8 mayo se formularon algunas consultas sobre las diferencias entre el texto del articulado permanente relativo al personal y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. Expresó que el Ejecutivo se ha demorado en contestar y sus respuestas han sido ambiguas y no les satisfacen en lo más mínimo.

En relación a los aspectos laborales contenidos en el articulado permanente, manifestó que no se respetan los derechos contemplados en el Código del Trabajo y los adquiridos y que están incorporados en el actual Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

Explicó que pese a que el artículo 8 consigna que el régimen laboral es el del Código del Trabajo, se disponen nuevas causales de despido en los artículos N° 10, 16 y 17.

El artículo 13 de la iniciativa legal contraviene el artículo 12 del referido Código al establecer, la facultad unilateral de destinación, de acuerdo al artículo 61, letra e), del Estatuto Administrativo. (*Ius variandi*). No está claro que todos los trabajadores van a ser traspasados.

En relación a los trabajadores que se encuentran bajo el sistema sui generis de “contratos transitorios indefinidos”, que representan al 10% de la dotación, comparó la propuesta del artículo 11 con el régimen referido en el mensaje sobre el personal del Servicio Nacional de la Discapacidad:

SINAPROF	
Aspectos laborales Articulado permanente	
<p>Artículo 11*</p> <p>El personal del Servicio que se contrata con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público.</p> <p>Excepcionalmente, por resolución fundada del Director Nacional, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.</p>	<p>Ley 20.422 artículo 73</p> <p>El personal del Servicio Nacional de la Discapacidad, salvo aquel afecto al sistema a que se refiere el <u>Titulo VI de la ley N° 15.882</u>, será seleccionado para desempeñarse con contrato indefinido, mediante concurso público.</p> <p>Excepcionalmente, por resolución fundada del Jefe de Servicio, se podrán utilizar otros sistemas de selección, tales como concursos internos, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.</p>

El artículo 15 se refiere al Servicio de Bienestar, el que data del año 1971. El Reglamento vigente desde el año 2010, contempla los siguientes beneficios específicos:

- Cartas de Resguardo, las que garantizan la cancelación del 100% de los gastos hospitalarios generados por el afiliado(a) al Servicio de Bienestar.
- Préstamos médicos, el año 2016 se cursaron préstamos por un total de 730 millones de pesos.
- Administra y custodia Fondo Solidario creado y financiado por los trabajadores

El futuro Servicio de Bienestar será regido por el decreto supremo N° 28, del año 1994, que aprobó el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social. Por tanto, el futuro reglamento tendrá que ser aprobado por dicha Superintendencia, y por la naturaleza sui generis de la Conaf, algunos derechos adquiridos se podrían perder si no se consagran en este proyecto de ley sus particularidades.

Por otra parte, hizo presente que el artículo 18 establece una nueva causal de remoción, por evaluación deficiente, la que puede ser arbitraria, al no establecerse un procedimiento para su aplicación.

En el articulado permanente no se dispone los estamentos que tendrá el Servicio, ni los grados pisos y topes de cada uno de ellos. Se remite a un decreto presidencial (numeral 2 del artículo tercero transitorio) el que deberá "Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio."

Por su parte, el artículo 19 supedita a una resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la que establecerá en forma anual la estructura de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974. Expresó que la estabilidad laboral del personal, tanto nuevo como traspasado, duraría un año, lo que catalogó como una nueva forma de contrata.

Observó que, en la actualidad, los sistemas de evaluación y de provisión de cargos se encuentran regulados por el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en donde los trabajadores a través de sus organizaciones, participan en su elaboración. Manifestó que existe incertidumbre si se mantendrá el actual Reglamento interno o si se dictará uno nuevo. Nuevamente se podrían perder derechos adquiridos.

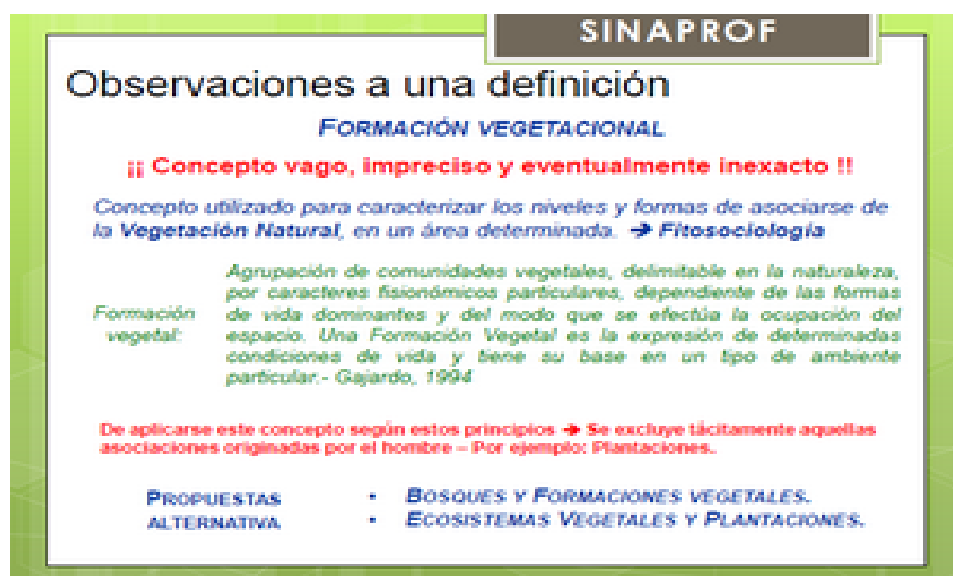
Sobre el artículo tercero transitorio, número 3, señaló que esta disposición no asegura que todo el personal, con contrato de carácter indefinido, será traspasado al nuevo servicio. Además, se preguntó ¿en qué situación queda el personal con contrato transitorio, que esté prestando servicios en Conaf?

El artículo cuarto transitorio dispone que el Reglamento Interno que esté vigente a la fecha de la publicación de la ley regirá hasta la dictación de uno nuevo. ¿Quién lo dictará? ya que este asunto no se encuentra dentro de las atribuciones del Director consignadas en el artículo 7. ¿Se mantendrán los derechos que se consignan en el actual reglamento?

Asimismo, dio a conocer algunas observaciones que se relacionan con la conceptualización. Consideró que existe un error conceptual al separar las funciones de producción y de conservación ya que impediría una mirada integral del ecosistema y de manejo forestal sustentable, lo que además generaría una enorme complejidad para los usuarios.



En relación al concepto de “formaciones vegetacionales” indicó que es un concepto vago e impreciso, que proviene de la fitosociología, que excluiría tácitamente las asociaciones originadas por el hombre, como las plantaciones. Propuso que el proyecto de ley se refiera a “bosques y formaciones vegetales” o de “ecosistemas vegetales y plantaciones”.



Faltaría incorporar las siguientes definiciones: preservación, conservación, protección, ecosistema vegetal, desarrollo sustentable, manejo forestal sustentable, silvicultura, rehabilitación ambiental y cambio climático.

Sobre el objeto del Servicio, contemplado en el artículo 2, manifestó que excluye relevantes conceptos, tales como “incremento” (de las formaciones vegetacionales) –que sí se consideró en las iniciativas legislativas de 1984 y 1998-, “fiscalizar normas legales y reglamentarias” –considerado en la iniciativa de 1998-, “ejecutar la política forestal” -considerado en la iniciativa del mismo año- , “contribuir al desarrollo sustentable del país” -considerado en la iniciativa del año 2011-, “rehabilitación” considerado en la iniciativa del mismo año.

Señaló que el proyecto de ley omite funciones que hoy cumple Conaf. Hizo suyos los reparos que expresó el Colegio de Ingenieros Forestales. Al estar mal enunciado el objeto del Servicio, no considera funciones ad hoc. Se omiten potestades públicas necesarias para el Servicio, por ejemplo,

fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias e inspeccionar centros de acopio de productos primarios.

En relación a las funciones del director, manifestó que no se incluye expresamente la representación judicial y extrajudicial del Servicio, la facultad de dictar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (artículo 154 y siguientes del Código del Trabajo), y de aprobar las bases para los concursos de ingreso al Servicio y los internos de promoción. Tampoco se definen las funciones para el subdirector ni los directores regionales.

Sobre las áreas silvestres protegidas, expresó que Conaf -en sus 47 años de vida- es la entidad que ha creado la mayor cantidad de áreas protegidas del Estado y la que más recursos ha destinado a su protección. Abogó por fortalecer con presupuesto y personal el accionar de esta trascendente función de Conaf.

El futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas estará radicado en otro ministerio, que no ha dado las garantías suficientes requeridas por la ciudadanía de un adecuado resguardo del medio ambiente.

En otro ámbito, indicó que el proyecto de ley no incorpora ninguna acción o mandato distintivo que permita mejorar lo que actualmente realiza Conaf frente a incendios forestales. Estimó que una ley específica en materia de incendios forestales sería una mejor opción.

Por último, mencionó que existe un error conceptual al referirse a “especies pirogénicas”.

Finalmente, expresó que:

- Se requiere un Servicio Forestal fortalecido, con un objeto y funciones definidas y completas, en consideración a que en derecho público solo se puede hacer lo que la ley expresamente permite.

En la actual propuesta el objeto del Servicio es insuficiente y responde a una conceptualización errónea. Del mismo modo, la enumeración de funciones es igualmente insuficiente.

La conceptualización, definiciones y funciones del Servicio no son coherentes con las visiones modernas de los servicios forestales en el mundo.

- En lo laboral, el proyecto de ley no asegura el traspaso de todos los trabajadores, conculca derechos y provoca inestabilidad e incertidumbre. Tampoco garantiza todos los derechos que hoy tienen los trabajadores.

- En el nuevo Servicio existirán trabajadores de dos tipos, los traspasados y los nuevos que ingresen, generando desigualdad, clasismo y discriminación.

27. Secretario del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf (Sinaprof), don Reynaldo Barrueto²⁹.

Expresó que la mesa tripartita no ha funcionado toda vez que no ha existido una base de acuerdo, y que no están dispuestos a continuar en ella sino se dispone de un piso mínimo o básico basado en el consolidado que emanó del proceso “Conversemos la Conaf”.

²⁹ Ibídem.

La diputada Sepúlveda estimó que este proyecto de ley no responde a una voluntad genuina del Ejecutivo, particularmente del Ministerio de Hacienda, de avanzar en un Servicio Forestal, sino que es producto de la contingencia por los incendios forestales. Sin embargo, señaló que es de suma relevancia avanzar en su tramitación respetando los derechos laborales adquiridos.

El diputado Barros observó el rechazo manifestado por los trabajadores a este proyecto de ley y reflexionó en torno al rol del Ejecutivo en las propuestas de solución de las materias en discrepancia. Expresó su preocupación por cuanto en el Servicio de Biodiversidad, en tramitación, también se estarían produciendo discrepancias relevantes en materia laboral.

El diputado Flores recogió diversas inquietudes expuestas por los expositores a lo largo de la discusión de la iniciativa legal: precisar las funciones de fiscalización y sobre fomento productivo; divergencias en materia de incendios forestales; dificultades en la administración de las áreas protegidas del Estado, y las dificultades que han surgido en la mesa tripartita.

Expresó que es imposible recibir a cada uno de los sindicatos, pero se respetará la representatividad de las principales autoridades sindicales. Hizo presente su inquietud frente a lo expuesto en relación a las causales de remoción y promoción de los trabajadores.

El Director Ejecutivo de Conaf, hizo presente que la iniciativa legal se basa en el texto consolidado de "Conversemos la Conaf", a lo que se agregó lo pertinente a incendios forestales; las diferencias son menores, e incluso se han agregado funciones menores.

Explicó el desenvolvimiento de la mesa tripartita, e indicó que se requiere claridad en las demandas para su adecuado funcionamiento. Cuestionó que no se haya dado cuenta de los \$2.500.000 miles que contempla este proyecto de ley para el mejoramiento de los trabajadores y para las asignaciones a guardaparques.

28. Tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf (Fenasic), don Patricio Argandoña³⁰.

Informó que la Federación Nacional de Sindicatos Regionales de Trabajadores de Conaf fue fundada en Santiago el 4 de Septiembre del año 1991 y la conforman 14 sindicatos regionales, con un universo del 80% de los trabajadores de la actual Corporación Nacional Forestal sindicalizados, bajo una estructura piramidal y de representación de las bases.

Esta Federación ha sido mandatada recientemente en un Ampliado Nacional Extraordinario el día 31 de mayo del 2017 y por mayoría de la asamblea de los dirigentes regionales, quienes votaron por rechazar el actual proyecto de ley en las condiciones que actualmente se encuentra.

También mandataron al directorio nacional a realizar todas las gestiones necesarias con el Gobierno y los parlamentarios del Congreso Nacional, para mejorar su contenido en aras a perfeccionar el proyecto de ley, que dé plenas garantías para contar con un Servicio Forestal que esté a la altura de las necesidades y demandas ciudadanas para un desarrollo forestal sustentable.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 transitorio de la ley N° 20.417 que crea la nueva institucionalidad ambiental, señala: "Dentro del

³⁰ Sesión 116ª, 20 de junio de 2017.

plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado.

El rediseño a que se refiere el inciso anterior se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación”.

Al efecto, valoró la creación del Servicio por la relevancia del sector forestal, el cual necesita de una institucionalidad forestal pública potente, ágil y moderna; con capacidad profesional y operativa, con recursos tecnológicos y presupuesto, a fin de alcanzar un desarrollo forestal sustentable.

Expresó que el proyecto de ley no ha sido trabajado ni consensuado con las organizaciones sindicales de Conaf. Sin perjuicio de lo anterior, concordó que esta iniciativa legal recoge en un 60% de lo acordado por los trabajadores en los talleres participativos “Conversemos la Conaf”, del año 2014-2015.

El fortalecimiento institucional debe efectuarse sobre la base de lo que hoy existe en el Ministerio de Agricultura, lo que permitirá dar continuidad a la experiencia y rescatar la base histórica de este sector. Además, para el país significa un gasto oneroso crear un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Estimó que las, aproximadamente, 15,6 millones de hectáreas de bosques (incluidas las plantaciones) y las 14,1 hectáreas bajo régimen de protección oficial, son argumentos contundentes para la creación de una “Subsecretaría Forestal”, que debe valorar e implementar la “Política Forestal 2015-2035”, elaborada por el Consejo de Política Forestal.

En consecuencia, las áreas silvestres protegidas del Estado deben permanecer en el Servicio Forestal, puesto que la gestión ha sido extraordinaria con los USD 0,47/ hectárea asignados (en consideración a los USD 90/ hectárea de Estados Unidos); se tiene una visión única, integradora y territorial, estabilidad funcionaria; se facilita la entrada en vigencia de la ley N°18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado; y se mantiene el liderazgo, tradición, prestigio, identidad, profesionalismo, mística, trayectoria y reconocimiento.

En materia de derechos laborales, el proyecto de ley debe asegurar de manera explícita que el tránsito desde la Conaf al Servicio Forestal, no implicará la pérdida del empleo para ningún trabajador que se encuentre prestando labores permanentes y con contrato indefinido en la actual Corporación Nacional Forestal, los que deberán ser traspasados al nuevo Servicio Forestal.

La nueva ley deberá garantizar a todos los trabajadores de Conaf que no tendrán menoscabo de ninguna naturaleza en virtud del cambio institucional, vale decir, en los ámbitos remuneracional, condiciones de empleo, derechos previsionales, antigüedad y sede habitual de trabajo. Tampoco se aplicarán nuevos requisitos para el desempeño de sus actuales cargos y se deberá garantizar en este traspaso todos los beneficios adquiridos en el Servicio de Bienestar, para los trabajadores del nuevo Servicio.

En consecuencia, expresó que el proyecto de ley del nuevo Servicio debe garantizar a los trabajadores de Conaf, lo siguiente:

- Resguardo de sus derechos previsionales.
- Resguardo de su empleo.

- Resguardo de sus remuneraciones.
- Conservaran su antigüedad por los años servidos en Conaf.
- Resguardo de afiliación a sus sindicatos bases.
- Resguardo de todos los beneficios del actual Servicio de Bienestar y mantenerlo en el nuevo Servicio.
- Considerar para todos los efectos el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Resguardo de la actual sede de trabajo de los trabajadores.
- Mantener los roles de los Comités Paritarios y Bipartitos de Capacitación
- Garantizar los derechos indemnizatorios de los trabajadores de Conaf, tanto los pactados y los establecidos en el Código Laboral.

El representante de Fenasic fue enfático en solicitar la regularización de la dotación. El nuevo Servicio Forestal deberá considerar la totalidad de los trabajadores, los que cumplen funciones permanentes y que poseen contrato vigente con la Corporación Nacional Forestal, y los que se encuentran en calidad de transitorios indefinidos, que son alrededor de 200 trabajadores.

Asimismo, solicitó el aumento de la dotación de guardaparques. Actualmente, existen 26 unidades sin presencia de guardaparques, falta personal para gestionar adecuadamente turnos de trabajo y para ejecutar labores de obras y mantención y falta presupuesto adecuado para realizar una buena gestión en el tiempo.

Se requiere implementar un Código de Buenas Prácticas Laborales para evitar y sancionar las malas prácticas, como discriminación, abuso de poder por parte de las jefaturas, prácticas antisindicales, entre otros.

Además, se debe respetar a cabalidad el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, con todo lo contenido en él (reglamentos, manuales e instructivos), mientras no se acuerde otro reglamento con las organizaciones sindicales, puesto que el reglamento actual es parte integrante del contrato de trabajo de los trabajadores de Conaf.

Sobre la carrera funcionaria, indicó que los M\$2.531.277 que establece el proyecto ley para el fortalecimiento de la carrera funcionaria, se deben ejecutar inmediatamente aprobada y promulgada la ley.

Se debe respetar íntegramente el sistema de promoción de grados trabajado con las organizaciones sindicales, instrumento que establece -en forma transparente- el encasillamiento, asignación de grados, ascensos, redistribución de grados en cada uno de los escalafones, el que deberá operar en las mismas condiciones en el nuevo Servicio. Cabe destacar, que esta promoción de grados se debe implementar este año (marzo 2017), y la dirección ejecutiva no ha dado cumplimiento a la fecha.

También, se requiere contar hoy con la nueva estructura del o los decretos de fuerza de ley, donde se crea el nuevo Servicio Forestal, y se estipula las condiciones de traspaso de la totalidad de los trabajadores de la actual Corporación Nacional Forestal, consensuado con las organizaciones sindicales, sobre la dictación de las normas, operación de la dotación del personal del Servicio, encasillamiento, remuneraciones, vigencia del Servicio, sus funciones y/ o actividades.

En relación a derechos y beneficios, afirmó que se debe garantizar el cumplimiento de las leyes complementarias que actualmente tienen derechos los trabajadores de Conaf, ley N° 19.553, sobre modernización del Estado; ley N° 19.882, sobre nuevo trato laboral; ley N° 20.300 que refuerza estímulos al desempeño del personal de Conaf; ley N° 20.948 que mejora condiciones de retiro; ley N° 20.305 que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público.

En definitiva, se debe garantizar todos los beneficios vigentes del Servicio de Bienestar y mantener dicho servicio en las mismas condiciones.

29. Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf (Fenasic), don Erry Leiva³¹.

Hizo presente, las siguientes observaciones a las disposiciones contenidas en el proyecto de ley:

- Artículo 2, inciso cuarto: se debe eliminar, por cuanto deja claramente establecido que la conservación de la biodiversidad será de competencia de otro Servicio que no ha sido creado.

En los talleres participativos “Conversemos la Conaf” del año 2015, unánimemente se manifestó que las áreas silvestres protegidas deben quedar en el nuevo Servicio Nacional Forestal.

- Artículo 7: no comprende funciones relativas a los aspectos colectivos de las relaciones laborales; se omite cualquier mención a los derechos sindicales, negociación colectiva o movilización.

- Artículo 7, letra i): se debe suprimir la frase “ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios (...)”, por cuanto viola las normas establecidas en el Código Laboral.

- Artículo 10, inciso segundo: observó que se refiere a la aplicación de los artículos 61 y 90 del decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en lo relativo a cumplir con las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad de turno; destinaciones del personal contratado en este nuevo servicio.

Esto significa una contradicción con el Código del trabajo ya que cualquier destinación y/o traslado debe ser consensuado por las partes y no a través de una resolución de la administración de turno en forma unilateral, considerando que el régimen jurídico de los trabajadores del nuevo Servicio será el Código del Trabajo. En consecuencia, se debe eliminar ya que no puede haber trabajadores de primera o segunda.

- Artículo 12: se debe analizar en concordancia con los artículos 17 y 18, en los que la evaluación de desempeño servirá de base para selección, capacitación, carrera funcionaria, remoción y término de contrato. Por tanto, se debe eliminar en el artículo 12, la frase “la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.”; por cuanto establece normas de término de contrato distintas a las definidas en el Código del Trabajo.

- Artículo 14: define normas de capacitación, radicadas en el Director del Servicio. Indicó que se debe mejorar la redacción de este artículo, puesto que la ley laboral en su Título VI de la Capacitación Ocupacional regula esta materia.

³¹ Ibídem.

- Artículo 16: que estipula la responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio, manifestó se debe eliminar por cuanto a los trabajadores de Conaf, se le aplica “investigación administrativa”, la que está regulada en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- Artículo tercero transitorio, numeral 1, párrafo segundo, se refiere a que las personas –que a la fecha de la publicación de la ley- se desempeñen como titulares en los cargos directivos en la Conaf, continuarán ejerciendo los cargos y además percibiendo la asignación que considera el artículo 4 de la ley 20.300. Al efecto, expresó que se debe eliminar o redactar de otra forma, estimó que no parece adecuado la continuidad de las autoridades de confianza política de Conaf, puesto que ignora el mandato ciudadano al Gobierno que asuma la administración del país.

- Artículo tercero transitorio, numeral tres, dispone, sin solución de continuidad, el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal, fijando el número de personas del personal a traspasar y el plazo en que se llevara este proceso. Propuso reemplazar su redacción, por la siguiente:

“3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal con contrato indefinido, que realiza labores permanentes en la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la fecha del traspaso.”

- Artículo tercero transitorio, numeral 4, letra e), se refiere a que el pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. Propuso la siguiente redacción:

“El personal que a la fecha del traspaso hubiese convenido en su contrato de trabajo con la Corporación de derecho privado el pago de una indemnización en caso de que el contrato termine por causas no imputable al trabajador o por su renuncia voluntaria, mantendrá ese derecho, el que deberá hacerse efectivo por parte del nuevo Servicio una vez dadas las condiciones de devengar dicho pago. Como también lo establecido en el Código laboral. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.”

- Artículo tercero transitorio, numeral 5: se refiere a determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije. Igualmente fijará la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho Servicio entrará en funcionamiento. Al respecto, expresó que no queda claro, se debe explicitar, ya que se habla de la “planta” del Servicio y luego de la “dotación” (en consideración a que todos los trabajadores se registrarán por el Código del Trabajo) no se entiende entonces la condición jurídica del traspaso y menos el régimen laboral.

- Artículo tercero transitorio, numeral 6: indica que a los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

Sobre dicho numeral expresó que promueve y considera trabajadores de primera y segunda categoría en el nuevo Servicio, por cuanto el personal traspasado no estará sujeto a esa disposición, pero sí los que sean contratados con posterioridad a este proceso. Estimó que ello mantendría la tesis que hoy persiste en la actual Conaf sobre la existencia de trabajadores de planta y otros -obreros con contrato indefinido-, los primeros con indemnización pactada sin

tope de años, y los segundos, con tope de 11 meses. Las organizaciones sindicales de Conaf no quieren ser cómplices de estas desigualdades.

- Artículo sexto transitorio: Se faculta al Director Nacional del Servicio para dictar una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que establezca con carácter de provisorio el estamento de guardaparques hasta que dicho estamento sea efectivamente traspasado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Al efecto, indicó que se debe dejar establecido en este artículo que los trabajadores del estamento guardaparques, personal de la Gerencia y los departamentos regionales de Áreas Silvestres Protegidas deben ser considerados en la dotación del Servicio, con todos los beneficios y derechos adquiridos, no en una situación provisoria, como lo manifiesta este artículo, toda vez que no existe el Servicio de Biodiversidad.

- Artículo séptimo transitorio: se señala que mientras no entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Solicitó eliminar este artículo, por cuanto la administración de las Áreas Silvestres Protegidas, debe quedar en el Servicio Forestal; el argumento para ello es que el capital humano y el conocimiento de estas materias se encuentra sectorialmente desarrolladas (actual Conaf, SAG y Sernapesca), el país no se encuentra en condiciones de aumentar el gasto fiscal, por concepto de infraestructura, entre otros.

El diputado Barros pidió ahondar en los argumentos que abogan por que las áreas silvestres protegidas sean administradas por el Servicio Forestal más allá de los recursos económicos que ello implica.

Concordó con la pertinencia y necesidad de una Subsecretaría Forestal y la relevancia de avanzar en el ámbito laboral.

Expresó su inquietud frente al reproche que subyace a la continuidad de autoridades de confianza de Conaf, pues desde una perspectiva técnica, se esperaría que las autoridades buscaran alcanzar los objetivos de la institución más allá de un determinado Gobierno. Consultó sobre el pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, de acuerdo al artículo tercero transitorio, numeral 4, letra e).

El nuevo Servicio Forestal se deberá hacer cargo de un nuevo estándar en materia laboral, no se puede reproducir la vulnerabilidad de quienes se encuentren a contrata o por honorarios; se debe respetar la carrera funcionaria y resolver la situación de los trabajadores bajo contratos "transitorios indefinidos". En relación al Servicio de Biodiversidad, indicó que se debieran concentrar los recursos para obtener un Servicio que sea ejemplar, con una mirada de futuro.

El diputado Espejo señaló que no existe una lógica única de solución, puede haber un único servicio o más de uno interrelacionados; reflexionó en torno a si con este proyecto de ley mejora o no la situación actual, y consultó cuáles serían los pisos mínimos para avanzar.

El diputado José Pérez expresó que está claro que todos los trabajadores serán traspasados, e instó a dar mayor premura para evitar el riesgo de que la tramitación de la iniciativa legal no culmine.

Manifestó que se requiere un servicio robusto, con más y mejores recursos; estimó que no se debiera desmembrar sus actividades y funciones en dos servicios, porque la Conaf cuenta con experiencia y conocimiento.

El diputado Ignacio Urrutia recordó que propuestas legislativas anteriores no pudieron avanzar por falta de acuerdo con los sindicatos. Instó a aprender de lecciones pasadas. No basta con asegurar que los trabajadores sean traspasados, se deben acordar las condiciones.

El diputado Letelier valoró el traspaso a una institucionalidad pública, como una oportunidad para crear un servicio que dé cuenta de la valiosa experiencia de Conaf y con miras a modernizar el Estado.

En materia laboral, indicó que no se pueden afectar los derechos de los trabajadores. En relación al proceso “Conversemos la Conaf” explicó que una cosa es que no haya habido diálogo, otra, es que haya matices.

Por su parte, el diputado Flores valoró el reconocimiento de contar con una institucionalidad pública y que la iniciativa legal recoja el 60% de los acuerdos del proceso participativo “Conversemos Conaf” de 2014. Reiteró que no habrá pérdida de empleos por el traspaso, ni menoscabo en las condiciones laborales.

Expresó su inquietud frente a la existencia de 26 áreas silvestres protegidas sin resguardo.

Respondiendo a diversas consultas, el señor Leiva expresó que más allá de los recursos, en la Conaf y luego en el Servicio, existen las competencias técnicas, conocimiento, *expertiz* y reconocimiento de más 47 años de vida institucional, para administrar las áreas silvestres protegidas. Afirmó que los diferentes proyectos de ley no han dado cuenta de los acuerdos con las organizaciones sindicales.

El Director Ejecutivo de la Conaf se refirió al diálogo con los trabajadores “Conversemos la Conaf”, en el año 2014, de amplia participación, cuyas principales conclusiones son la base del proyecto de ley que crea el Servicio Forestal, salvo en lo relativo al fortalecimiento en materia de incendios y otros aspectos menores.

Otros cambios se explican porque el proyecto de ley se elabora en una primera etapa interna, en la Conaf -en el cuarto nivel jerárquico-, luego, el texto pasa a la Subsecretaría, al Ministerio del ramo y al Ministerio Segres.

Recordó que en la mesa de trabajo sobre el proyecto de ley de Servicio Nacional Forestal, de 2015, en que participó la Dipres, la directiva de Conaf, las organizaciones sindicales y representantes del Ministerio del Medio Ambiente hubo acuerdos en que el régimen laboral debía regirse por el Código del Trabajo.

Señaló que el proyecto de ley recoge la demanda de mejoramiento de los trabajadores, con montos de M\$ 2.500.000 para homologarlos con otros servicios del agro.

Se refirió a los compromisos que ha asumido como Director Ejecutivo en materia laboral.

Explicó que en Conaf no existen trabajadores de “planta y a contrata”, sino “dotación” dado que se rigen por el Código del Trabajo, también existen los jornales transitorios, cuyos contratos se han extendido indefinidamente, no son más de 200 personas, quienes, de acuerdo a lo conversado formalmente con Dipres, serán traspasados al Servicio.

Manifestó que pasar de corporación de derecho privado a servicio público significa un valioso logro pero impone ciertas exigencias; habrá algunos cambios que serán insoslayables porque la ley exige ciertas exigencias y requisitos al pasar a ser servicio público y adquirir la calidad de funcionarios públicos.

En relación al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad señaló que de acuerdo a lo planteado Dipres, no todos los procedimientos son derechos, hay que distinguir, lo que se verá en la mesa tripartita.

Se refirió a las inquietudes planteadas frente a áreas silvestres protegidas que no tendrían resguardo adecuado y los avances al respecto.

30. Ingeniero Agrónomo, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Pablo Morales³².

Se refirió a la experiencia comparada de servicios forestales en Estados Unidos de Norteamérica, España, Brasil y Canadá.

I. Estados Unidos de Norteamérica. U.S. Forest Service

El Servicio Forestal de los Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Forest Service*) es una agencia federal dependiente del Departamento de Agricultura, que se dedica a la gestión, protección, uso, investigación y administración de los recursos naturales y culturales de los bosques y praderas naturales (USDA, 2017c). Este servicio tiene como misión de mantener la salud, la diversidad y la productividad de los bosques y praderas de la nación para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras (USDA, 2017a).

(USDA, 2017b): Las principales actividades llevadas cabo por el Servicio son

administradas.

- Protección y gestión de los recursos naturales en las tierras

- Investigación sobre silvicultura, gestión de los pastizales y utilización de los recursos forestales.

- Ayudar y cooperar con los gobiernos estatales y locales, industrias forestales, y los propietarios privados para proteger y gestionar los bosques no federales. Además, contribuir a proteger y gestionar las cuencas hidrográficas con el fin de mejorar las condiciones en las zonas rurales.

- Lograr y apoyar una fuerza de trabajo que refleje la diversidad de la población estadounidense.

- Asistencia internacional para formular políticas y coordinar el apoyo para la protección y gestión de los recursos forestales del mundo.

Funciones del Servicio Forestal (LII, 2017)

El Servicio Forestal encabeza la conservación, desarrollo y uso del bosque. Esto implica la determinación de condiciones, requisitos y recomendaciones forestales de políticas y programas necesarios para mantener en plena producción terrenos privados y públicos.

Esta institución administra alrededor de 76 millones hectáreas. En estos terrenos se aplican: a) métodos forestales de cultivo y cosecha de madera, b) mantención de la capacidad de carga, c) gestión de hábitat de las especies, d) gestión de las cuencas hidrográficas, e) gestión de las visitas a los

³² Sesión 117ª, 21 de junio de 2017.

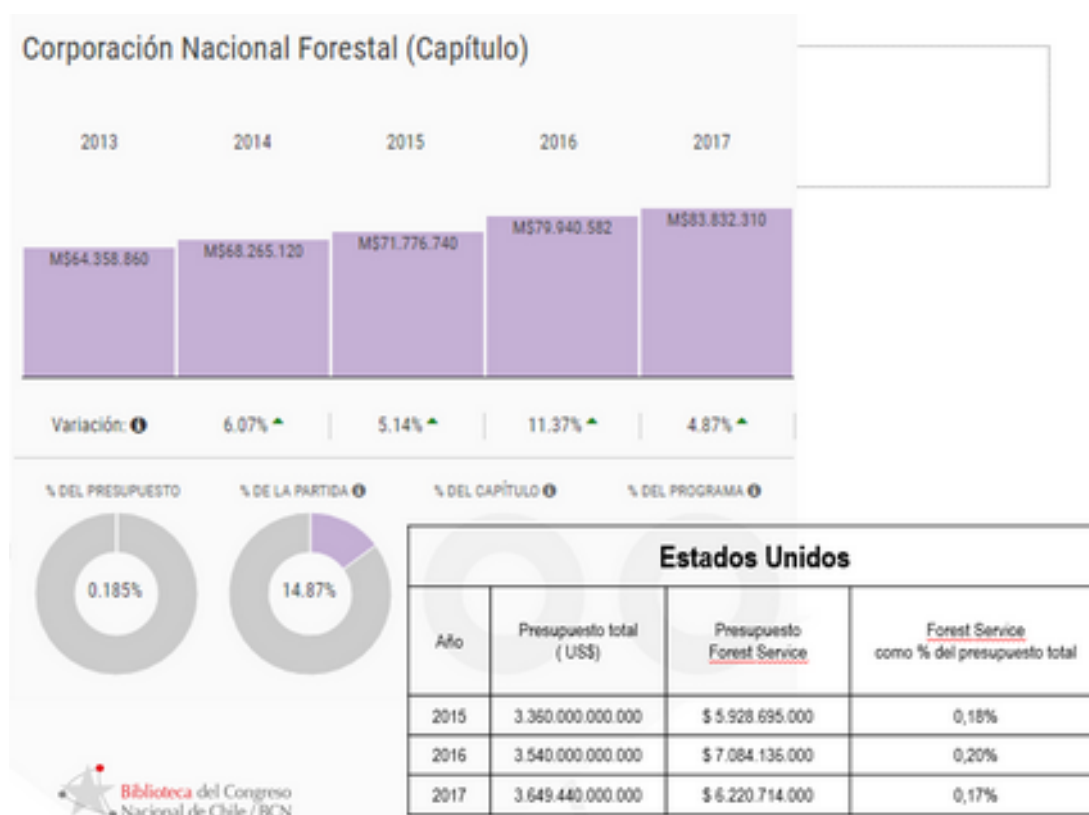
parques, f) concebir permiso o contrato de arriendo de tierras y g) protección de los recursos.

El Servicio Forestal debe realizar programas de cooperación de silvicultura cooperativa, para el beneficio público. Estos programas están dirigidos a la protección, el desarrollo y la producción de todos los recursos forestales, tanto públicos como privados.

Finalmente, el Servicio lleva a cabo investigaciones sobre los problemas relacionados con la protección, desarrollo, gestión, renovación, y el uso continuo de todos los recursos (productos, valores y servicios) de los bosques. Las áreas de investigación son: a) bosques y manejo de pastizales, incluyendo los recursos básicos de la madera (suelo, agua, forraje, vida silvestre y hábitat) y recreación forestal, b) protección de los bosques contra incendios, plagas y enfermedades, c) productos forestales y de ingeniería, y d) Estudios económicos y de comercialización de productos forestales.

En síntesis, las actividades que realiza el Servicio Forestal se pueden agrupar en los siguientes macrotemas: gestión del recurso forestal, silvicultura estatal y privada, investigación, protección y desarrollo, servicios de administración, ingeniería y silvicultura internacional.

Indicó que el presupuesto de la Conaf representa el 0,18% del presupuesto total de la nación, similar al 0,17- 0,20% que representa el presupuesto del *U.S. Forest Service* en relación al presupuesto total de Estados Unidos.



II. España: Subdirección General de Silvicultura y Montes

En España se estableció la Ley de Montes (Ley 43/2003), la cual tiene por objeto garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial.

Los principios que inspiran esta ley son (BOE, 2017):

- a) La gestión sostenible de los montes.
- b) El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- c) La planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio.
- d) El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- e) La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.
- f) La conservación, mejora y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales.
- g) La integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad.
- h) La colaboración y cooperación de las diferentes administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.
- i) La participación en la política forestal de los sectores sociales y económicos implicados.
- j) Principio o enfoque de precaución, en virtud del cual cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.
- k) Adaptación de los montes al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo.
- l) La consideración de los montes como infraestructuras verdes para mejorar el capital natural y su consideración en la mitigación del cambio climático.

Por otro lado, la ley señala que los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales de la conectividad ecológica y del paisaje.

La actividad forestal está a cargo de la Subdirección General de Silvicultura y Montes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las funciones que ejerce la Subdirección General de Silvicultura son (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes):

- Encargada del despliegue de medios estatales de apoyo a las comunidades autónomas, para la cobertura de los montes contra incendios.
- Encargada de la planificación, coordinación, ejecución, modernización y seguimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, así como, actuaciones de emergencia y de reparación de daños

catastróficos producidos en el ámbito de actuación de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

- La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, de su competencia.

- La competencia que la legislación sobre vías pecuarias atribuye a la Administración General del Estado (AGE).

- La programación de los proyectos de desarrollo rural y política forestal financiados con otros fondos europeos, y la elaboración de la documentación necesaria, así como su seguimiento y evaluación en el ámbito de silvicultura y montes.

- Diseñar los instrumentos de desarrollo rural en el marco de la planificación de la ordenación general de la economía en el ámbito de silvicultura y montes.

- Ejercer las funciones que corresponden al ministerio en relación con la legislación vigente sobre desarrollo rural en el ámbito de silvicultura y montes.

- Competencias relacionadas con el plan de fomento de energías renovables para el impulso en el sector agrario de la biomasa y los biocombustibles, así como el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en el sector agrario en el ámbito de silvicultura y montes.

- La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales, así como la promoción de actuaciones de cooperación internacional en las materias de su competencia. En particular, actúa como punto focal de la convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la desertificación.

- La cooperación y colaboración con las comunidades autónomas y con las entidades o corporaciones relacionadas con todas estas materias, y elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y las organizaciones internacionales en relación con la política forestal.

III. Brasil: Servicio Forestal Brasileño.

En Brasil, el Ministerio del Medio Ambiente establece el Servicio Forestal Brasileño y el Departamento de Bosque y Combate de la deforestación a cargo de la Secretaría de Cambio Climático y Bosque (PLANALTO, 2017).

El Servicio Forestal Brasileño (SFB) fue establecido por la Ley 11.284/2006, y su misión es promover el uso económico y sostenible de los bosques en Brasil con el fin de integrar el desarrollo de base forestal a la agenda económica y estratégica del país. La visión es ser un órgano innovador y de excelencia en la gestión pública, percibido como un socio fundamental en el desarrollo de una economía forestal sustentable, con inclusión social (SFB, 2017).

De acuerdo con la ley, el SFB opera exclusivamente en la gestión de los bosques públicos y tiene las siguientes competencias:

- Ejercer el administrador de la función corporal previsto en el artículo 53 de la ley, a nivel federal, así como la gestión de la agencia del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FNDF).

- Apoyar la creación y gestión de los programas de formación, capacitación, investigación y asistencia técnica para la ejecución de las actividades

forestales, incluyendo el manejo forestal, procesamiento de productos forestales y la explotación de los servicios forestales.

- Estimular y fomentar la actividad madera forestal sostenible, y la de los productos no maderables y servicios.

- Promover la investigación de mercado de bienes y servicios generados por los bosques.

- Proponer planes de producción forestal sostenible en consonancia con las demandas de la sociedad.

- Crear y mantener el Sistema Nacional de Información Forestal integrado en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

- Administrar el Registro Nacional de Bosques Públicos, realizando las siguientes funciones:

- a. Organizar y actualizar el Registro General de la Unión de Bosques Públicos

- b. Tomar las medidas necesarias para vincular los registros estatales y municipales para el registro nacional.

- El apoyo y el trabajo en colaboración con sus contrapartes estatales y locales.

En el ejercicio de sus funciones, el SFB promoverá la coordinación con los Estados, el Distrito Federal y los municipios para la ejecución de su camino para actividades compatibles con las directrices nacionales de planificación para el sector forestal y la política ambiental nacional (SFB, 2017).

Para la concesión de los bosques públicos bajo la propiedad de otras entidades de la Federación, organismos y empresas públicas y las asociaciones de la comunidad local, se firmarán convenios con el Ministerio de Medio Ambiente, representada por el SFB (SFB, 2017).

Las principales atribuciones son:

- Gestionar las concesiones forestales.

- Fomentar y promover la práctica de actividades forestales sostenibles.

- Promover estudios de mercado para los productos y servicios generados por el uso de los bosques.

- Desarrollar planes para la producción sostenible de los Bosques.

- Gestión del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FNDF.

- Gestión el Registro Nacional de Bosques Públicos – CNFP.

- Gestión del Sistema Nacional de Informaciones Forestales – SNIF.

- Coordinar el Inventario Forestal Nacional – IFN.

- Gestionar el Sistema de Registro Ambiental Rural – SICAR

Por su parte, el Departamento de Bosques y Combate de la Deforestación ejerce las siguientes funciones (PLANTALTO, 2017):

- Subsidiar la formulación de políticas, normas, iniciativas y estrategias para la implementación de programas y proyectos sobre deforestación, degradación de bosques, reforestación, bosques naturales y plantados y prevención y control de incendios forestales.

- Apoyar a la Secretaría Ministerial en la elaboración de planes de apoyo y de fomento para la preservación y conservación de la vegetación nativa y la restauración de áreas degradadas.

- Coordinar los comités ejecutivos de los planes de acción para la prevención y control de la deforestación y los incendios forestales en los biomas brasileños.

- Elaborar y coordinar la implementación de la Administración Nacional de Política y Control, Prevención y Combate de Incendios Forestales.

- Proponer de instrumentos de financiamiento de acciones nacionales e instrumentos financieros internacionales relacionados con la reducción de la deforestación, degradación de los bosques y la recuperación de los bosques.

- Apoyo técnico al Comité de Dirección y el Comité Técnico del Fondo Amazonía, prevista en el Decreto N° 6527 de 2008.

- Coordinar la elaboración y aplicación de la estrategia nacional para reducir las emisiones de la deforestación y degradación forestal y aumentar la absorción de los sumideros de gases de efecto invernadero.

- Proponer, coordinar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la prevención y el control de la deforestación y degradación de los bosques, de cooperación reforestación y de incendios forestales.

- Proponer, organizar, ejecutar y difundir los resultados de los estudios sobre el impacto de la prevención y control de la deforestación, la degradación de los bosques, la restauración forestal, los incendios forestales y otros temas relacionados con la reducción de las emisiones y aumento de la absorción de gases de efecto invernadero.

- Apoyar y desarrollar herramientas de medición y evaluación de la deforestación, la degradación de los bosques y la restauración de los bosques.

- Apoyar, asesorar y participar, la articulación del Servicio Forestal Brasileño y la Comisión Nacional Forestal, establecido por el Decreto del 3420, de 20 de abril, el año 2000, y hacer que el apoyo técnico y administrativo, y

- Apoyar y supervisar el Inventario Forestal Nacional, en conjunto con el Servicio Forestal Brasileño.

IV. Canadá: Servicio Forestal de Canadá (CFS)

El CFS del Ministerio de Recursos Naturales tiene como visión de crear un sector forestal innovativo, globalmente competitivo -sostenido por bosques sustentables- creando prosperidad para los canadienses. Las funciones que lleva a cabo son (NRCAN, 2017):

- Proporcionar políticas y programas para el desarrollo sostenible de los bosques de Canadá.

- Llevar a cabo programas de investigación y desarrollo forestal.

- Coordinar a las diversas partes interesadas para llegar a un consenso nacional sobre cuestiones forestales y apoyar el interés comercial de Canadá en los productos de madera.

Uno de los principales mandatos es llevar a cabo la investigación científica sobre los bosques de Canadá. Esta investigación va dirigida para la planificación del manejo forestal, políticas y para ayudar a la industria forestal, el público y otros científicos (CFS, 2017a). Las principales prioridades estratégicas de la investigación son:

- Avanzar en el liderazgo ambiental. Suministrar la ciencia de los ecosistemas y la información que puede ayudar al sector forestal canadiense a continuar reduciendo su impacto ambiental y avanzar en su excelente récord de desempeño ambiental.

- Apoyo a la competitividad del sector forestal. Promover el desarrollo de nuevos productos forestales, fomentar una cultura de la innovación y abrir una amplia gama de mercados internacionales con el fin de facilitar la transformación del sector forestal de Canadá.

- Optimizar el valor del bosque. Proporcionar los conocimientos de base científica que sustenta el manejo forestal canadiense, que tiene como objetivo mantener los bosques sanos y sacar el máximo provecho de su valor económico, social y ambiental.

Además, el CSF realiza estudios relacionados con el bosque, cambio climático, fuego, industria, insectos y enfermedades y teledetección (CSF, 2017b).

Respondiendo a las consultas del diputado Barros, indicó que la gestión de visitas en las reservas forestales es un indicador relevante, incluso en materia de ingresos económicos. Señaló que ha habido un gran aumento de presupuesto en combate del fuego.

Seguidamente, **el señor Morales, efectuó una comparación en el ámbito de sus funciones, entre Conaf, el actual proyecto de ley en tramitación (boletín N° 11.175-01) y los siguientes proyectos de ley sobre el Servicio Nacional Forestal:**

- Ley N° 18.348 que crea la Corporación Nacional Forestal y de protección de recursos naturales renovables (1984)

- Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y el Servicio Nacional Forestal (Boletín N° 2265-01) (1998)

- Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, Conaf (Boletín N° 7.486- 01) (2011)

Se refirió a las similitudes de funciones de la Corporación Nacional Forestal y las propuestas de proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal:

Funciones Actuales de CONAF	Proyecto de ley que crea el servicio nacional forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones (Boletín 11175-01) (2017)	Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, CONAF (Boletín 7483-01) (2011)	Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y el Servicio Nacional Forestal (Boletín 2265-01) (1998)
Asistencia Técnica	Asistencia Técnica	Asistencia Técnica	
Capacitación técnica	Capacitación, educación, extensión	Capacitación y educación	
Catastro de Recursos Naturales Renovables Forestales	Catastro de competencias del Servicio	Catastro de los recursos naturales renovables forestales y formaciones xerofíticas y sus ecosistemas	
Conservación de los recursos naturales	Conservación las formaciones vegetales	conservación de los bosques y recursos naturales renovables asociados a ellos	
Fomento	Fomento	Fomento	Encomendar a terceros el Fomento del desarrollo forestal
Investigación	Investigación y divulgación científica	Investigación y divulgación	Encomendar a terceros la investigación y divulgación
Proponer y ejecutar políticas, normas y planes	Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones	Proponer políticas, planes, programas y normas	
Sanidad Vegetal	Sanidad vegetal		Sanidad vegetal
Protección del recurso suelo, agua, fauna y flora silvestre	Conservación, restauración, prevención, monitoreo, protección de formaciones vegetacionales, sequía, bienes y servicios	Evitar la erosión del suelo y mejorar su fertilidad y drenaje	
Cambio Climático	Cambio Climático		
Participación Ciudadana	Participación Ciudadana		
Incendios Forestales y uso de manejo del fuego	Incendios Forestales (políticas, protección, prevención y protección)		Incendios Forestales
Recuperación de suelos	Restauración de los componentes asociados a las formaciones vegetales		
Dendroenergía	Protección de bienes y servicios		
Evaluación de impacto ambiental	Evaluación de impacto ambiental	Evaluación de Impacto Ambiental	Evaluación de Impacto Ambiental

Sobre las principales diferencias de funciones entre la Corporación Nacional Forestal y las propuestas de proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional Forestal, expuso la siguiente tabla:

Funciones Actuales de CONAF	Proyecto de ley que crea el servicio nacional forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones (Boletín 11175-01) (2017)	Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, CONAF (Boletín 7483-01) (2011)	Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y el Servicio Nacional Forestal (Boletín 2265-01) (1998)
Cumplimiento de las normas sobre contaminación de recursos naturales renovables			
		Cuencas Hidrográficas y calidad de agua	Manejo de cuencas, protección zonas áridas y semiáridas, recuperación e incorporación a la producción de áreas marginales
	Acceso inmediato a cualquier fuente de agua en caso de incendios forestales		
	Elaboraciones de planes regionales de protección y prevención contra incendios	Planes nacionales o regionales de desarrollo forestal y mejoramiento genético de los bosques	Planes de manejo de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado y de las áreas protegidas privada

Funciones Actuales de CONAF	Proyecto de ley que crea el servicio nacional forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones (Boletín 11175-01) (2017)	Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, CONAF (Boletín 7483-01) (2011)	Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y el Servicio Nacional Forestal (Boletín 2265-01) (1998)
Ejecución de labores silvícolas	Sustentabilidad del sector silvopecuaria		
Fiscalización	Velar cumplimiento de la ley	Fiscalización	Fiscalización
Encargado del cambio de uso de suelo			Entrega de Información sobre la materia a la Subsecretaría de desarrollo forestal
Mejoramiento de plantas		Mejoramiento de genético de plantas	
Áreas Silvestre Protegidas		Áreas Silvestre Protegidas	Áreas Silvestre Protegidas. Proponer e informar sobre las ASP
	Querrelas contra personal del Servicio		
		Producción de plantas y Ornamentales	

El Director Ejecutivo de Conaf, precisó que existen en derecho comparado diversas formas de administrar los parques nacionales y áreas protegidas.

En Estados Unidos, los parques nacionales no dependen del U.S. *Forest Service*, existe un Servicio Nacional de Parques que depende del Departamento de Interior, equivalente al Ministerio de Bienes Nacionales de Chile.

En el caso de Francia, el sistema de parques, depende dualmente en los Ministerios de Agricultura y Medio Ambiente.

En relación al presupuesto de incendios, 50% fue por vía de presupuesto de Conaf y 50% por emergencia, del Ministerio del Interior (costo operacional).

El incremento sustantivo del gasto en Estados Unidos está asociado en las medidas de combate de incendios, una función mitigatoria y prevención mitigatoria pero no fuerte prevención social.

Dio cuenta de algunas características del derecho comparado. España establece en su objeto la restauración, aborda aspectos en materia de empleo, infraestructura verde, infraestructura de soporte para incendios. El sistema en Brasil se ha orientado a los temas económicos y de investigación.

Por último, en Canadá está orientado a la competitividad, política y programa de sostenibilidad similar al chileno, gran desarrollo en investigación. Acento en los consensos con la sociedad (similitudes Consejo Político Forestal).

El diputado Flores expresó que la institucionalidad de cada país debe responder a sus propias condiciones, particularmente, en Chile, se debe abordar los efectos del cambio climático.

Instó a avanzar en la tramitación del proyecto de ley. El asesor del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo, dio cuenta de la disponibilidad del Ministro en ese sentido.

31. Superintendente de Seguridad Social, don Claudio Reyes³³.

Proporcionó antecedentes sobre los Servicios de Bienestar del Sector Público. Al efecto, expresó que son entidades sin personería jurídica, dependen de la institución empleadora, que se crean para contribuir al bienestar de sus afiliados. Pueden dictar sus propios estatutos o reglamentos, pero se rigen por el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Explicó que sus reglamentos son aprobados por decreto supremo y fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social. Pueden afiliarse a ellos los funcionarios contratados en calidad de planta o de contrata y los jubilados de las respectivas instituciones. Su financiamiento proviene del Servicio respectivo y de la cuota que aporten sus afiliados.

Otorgan beneficios, tales como, beneficios médicos, seguros de salud y vida, subsidios monetarios o en especies, aportes a actividades, préstamos, convenios con casas comerciales

Actualmente hay 154 Servicios de Bienestar del Sector Público con 221.200 afiliados. Informó que el Ejecutivo está estudiando modificaciones al decreto supremo N° 28, creando una Red de Servicios de Bienestar e incorporando normas de control interno.

En relación al Reglamento de Bienestar de Conaf, explicó que Conaf es una corporación de derecho privado, que se rige por un estatuto aprobado por decreto N° 728, de 1970, del Ministerio de Justicia. De conformidad con dicho estatuto, el actual Reglamento del Servicio de Bienestar de Conaf, fue aprobado por resolución de su Dirección Ejecutiva, en marzo de 2010. No se rige por el decreto supremo N° 28, del Ministerio del Trabajo.

Manifestó que analizado dicho Reglamento, se puede afirmar que los beneficios contemplados en éste son factibles de mantener al pasar a ser un Servicio Público, con dos excepciones:

1) De lo expresado en el artículo 20: "El Comité Directivo debe reglamentar los procedimientos y garantías para otorgar préstamos al (la) afiliado (a) o para responder solidariamente o avalar obligaciones de éste".

En efecto, los Servicios de Bienestar que se rigen por el decreto supremo N° 28 no pueden constituir garantías para responder en calidad de aval por deudas contraídas por sus afiliados.

2) Los afiliados a la Asociación Gremial Pronatura que tengan la calidad de ex dependientes de Conaf y que hayan prestado servicios para la Corporación de manera continua, por un período de a lo menos 5 años, y que actualmente pueden incorporarse al Servicio de Bienestar de Conaf, no podrán ser afiliados al dictarse un nuevo reglamento bajo las normas del decreto supremo N° 28.

Precisó que solo pueden afiliarse funcionarios de planta o contrata y jubilados del Servicio, sin perjuicio de poder hacerlo los trabajadores contratados por el Código del Trabajo, calidades que no cumplen los afiliados a la A.G. Pronatura que sean ex trabajadores de Conaf.

El Superintendente fue enfático en señalar que es factible mantener la casi totalidad de los beneficios que hoy tienen los trabajadores del Servicio de Bienestar de Conaf en el futuro Servicio de Bienestar del Servicio Nacional Forestal, con las excepciones señaladas.

³³ Sesión 119ª, 11 de julio de 2017.

En efecto, una vez que se cumplan los procedimientos legales para la creación del Servicio Nacional Forestal y para que el personal de su dependencia pueda acceder a las prestaciones que otorgan los Servicios de Bienestar podrán elaborar su reglamento particular, bajo las disposiciones del decreto supremo N° 28.

Afirmó que, si las autoridades lo estiman pertinente, en la ley se podría facultar al Servicio para que no se rija por el decreto supremo N° 28 y, por tanto, pueda dictar su reglamento del Servicio de Bienestar, en cuyo caso la fiscalización del Departamento de Bienestar corresponderá exclusivamente a la Contraloría General de la República.

Sin embargo, precisó que en este caso tampoco se podrían mantener las normas que permiten responder solidaria o subsidiariamente por los créditos de sus funcionarios, por cuanto los presupuestos fiscales se rigen por normas de Derecho Público, cuya interpretación es restrictiva. Pero sí podrían afiliarse los asociados a la Asociación Gremial Pronatura que tengan la calidad de ex dependientes de Conaf y que hayan prestado servicios para la Corporación de manera continua, por un período de a lo menos 5 años, y que ingresen al Servicio.

Por último, dio cuenta de innovaciones para Servicios de Bienestar regidos por decreto supremo N° 28, fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social:

Fiscalización basada en riesgos para efectos de los riesgos de crédito y liquidez	Permitir a los S. de Bienestar gestionar de mejor forma los riesgos relevantes que enfrentan.
Revisión a través de sistemas de información de los presupuestos de los S. de Bienestar del Sector Público	Este sistema permite a los Servicios vincular la ejecución presupuestaria con los reglamentos de los mencionados servicios, resguardando que los beneficios otorgados se encuentren considerados en el respectivo reglamento.
Revisión de Estados Financieros	Fiscalización de los Estados Financieros, roles del Comité Superior del Bienestar.

El Presidente de Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf, don Manuel Soler, señaló que 95% de la dotación de Conaf se encuentra afiliado al actual Servicio de Bienestar, lo que refleja la calidad de los servicios que ofrece. Se refirió al fondo solidario el cual responde a una sentida aspiración de los trabajadores.

Fue enfático en señalar que es clave que el Servicio de Bienestar del Servicio Nacional Forestal no se rija por el decreto supremo N° 28 mencionado. Expresó que el decreto es taxativo en cuanto a quiénes pueden afiliarse al Servicio de Bienestar, y de acuerdo a redacción del proyecto de ley, los directivos, por pertenecer a la planta, serían los únicos que se podrían afiliar.

En el mismo sentido, el Presidente de Federación Nacional de Sindicatos de Conaf, don Erry Leiva, expresó no quieren que al Servicio de Bienestar se le aplique las normas del decreto supremo N° 28, porque vulneraría sus derechos.

Observó que el avance de la mesa tripartita no ha sido el esperado ni han recibido respuesta formal a sus demandas laborales.

32. Intendenta de Beneficios Sociales, doña Romy Schmidt³⁴.

Se refirió a la composición del Consejo de estos servicios, y dio respuesta sobre la cobertura de determinados subsidios, los que procederían para las cargas familiares. Asimismo, indicó que se permiten los fondos solidarios.

Precisó que los trabajadores sí se pueden afiliar al Servicio de Bienestar, pues para estos efectos, los trabajadores que se rigen por el Código del Trabajo que son funcionarios de servicios públicos, se asimilan a los trabajadores a contrata. Las únicas personas que no podrían gozar de los beneficios serían los ex trabajadores indicados anteriormente.

Precisó que las normas que modifican materias de seguridad social son de quórum calificado y de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Director Ejecutivo de la Conaf manifestó que se está avanzando en el trabajo de la mesa tripartita, convergiendo en los diversos aspectos. Se están analizando todos los temas, en algunos –que son los menos- no es posible presentar indicaciones, pero en la mayoría se podrá ir llegando a acuerdos.

33. Director de Presupuestos, don Sergio Granados³⁵.

Señaló que hay cinco puntos que se están abordando:

1. Situación de los guardaparques, en cuanto a que se mantengan en el Servicio Nacional Forestal y no sean traspasados al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

En relación a ello, manifestó que, de acuerdo a lo consignado en el proyecto de ley, los guardaparques se mantienen en el servicio de origen mientras no se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; una vez creado, serían traspasados luego de tres años. Expresó que ello responde a un diseño institucional que requeriría una decisión definitiva por parte de los Ministros relacionados, la que excede a la Dipres.

2. Servicio de Bienestar. Señaló que van a trabajar con la Superintendencia de Seguridad Social en la materia de conformidad a lo expuesto por los sindicatos.

3. Continuidad de actuales directivos, los trabajadores han solicitado un plazo para que se llame a concurso de Alta Dirección Pública. Expresó que con el Servicio Civil se evaluará las implicancias de contemplar un plazo en ese sentido.

4. Continuidad sindical o si se deben transformar en asociaciones gremiales. Señaló que se va a trabajar la próxima semana con el Ministerio de Trabajo en ese ámbito.

5. Ejecución inmediata del presupuesto asignado en el ítem 5 del Informe Financiero del proyecto de ley, sobre carrera funcionaria. Se evaluará modificar la actual gradualidad conforme a la responsabilidad fiscal.

El diputado Barros instó a precisar las posturas y el grado de avance para que se vayan resolviendo las diferencias.

³⁴ Ibídem.

³⁵ Ibídem.

La diputada Pascal hizo hincapié en la importancia de proceder cuanto antes a la votación general del proyecto de ley, pues ello constituye una señal clara que permitirá avanzar en la obtención de acuerdos.

El diputado Ignacio Urrutia señaló que, a su juicio, el proyecto de ley es malo, por ejemplo, hay superposición de funciones con otras entidades. Falta acuerdo entre el Ejecutivo y los trabajadores, situación similar que impidió avanzar en otras iniciativas legales previas. Expresó su inquietud frente a la modalidad de traspaso de una entidad jurídica a otra.

El diputado Espejo disintió con lo expresado y señaló que la mayoría de los expositores han señalado que el actual proyecto de ley es mejor que mantener la situación actual. Instó a avanzar en modificar la actual institucionalidad. Concordó con la idea de votar en general a la brevedad posible.

El diputado Letelier manifestó que este proyecto de ley representa una gran oportunidad para el Estado de crear una institucionalidad pública robusta. Valoró el proyecto de ley como un avance, señaló que “lo perfecto es enemigo de lo bueno”.

En el mismo sentido, el diputado Flores propuso votar en general el martes 18 de julio.

Asimismo, señaló que existe una visión bastante consolidada de que las áreas silvestres protegidas debieran quedar bajo el alero del Servicio Nacional Forestal. Así se ha planteado al Ministro del ramo.

La diputada Sepúlveda solicitó la posibilidad de explorar que pese a que exista el Servicio de Biodiversidad los guardaparques se mantengan en el Servicio Nacional Forestal.

Por último, el Director Ejecutivo de la Conaf respondió las consultas del diputado Álvarez-Salamanca en torno a que el Servicio cuenta con las atribuciones para continuar con el rol que actualmente ejerce Conaf, en materia de puestos de trabajo, especialmente en época de invierno.

34. Abogado de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos (Dipres), don Luis Sánchez Castellón³⁶.

Dio cuenta de oficios enviados por el Subdirector de Racionalización y Función Pública al Director Nacional del Trabajo y al Superintendente de Seguridad Social, respectivamente, para obtener respuestas formales de ambas entidades.

Al Director Nacional del Trabajo se consultó sobre el estatuto jurídico que se contempla para las organizaciones sindicales hoy existentes al interior de la Conaf (15 sindicatos y 1 federación sindical).

Al Superintendente de Seguridad Social se consultó la posibilidad que el futuro Servicio de Bienestar pueda administrar, sin las restricciones que imponen las normas del decreto supremo N° 28, de 1994, el fondo social existente en el actual Bienestar del personal de la Conaf.

Luego se refirió a respuestas proporcionadas por la Dipres ante consultas que han formulado las organizaciones sindicales de la Corporación Nacional Forestal:

³⁶ Sesión 120ª, 18 de julio de 2017.

I. Respuesta a consultas de Sinaprof:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del proyecto ¿se establecen nuevas causales de despidos?

Respecto de la situación actual, se incorpora como causal de cese de funciones la evaluación deficiente de desempeño, de conformidad a las disposiciones del Estatuto Administrativo, con lo cual se asimila la situación de los demás funcionarios que prestan labores en la Administración del Estado, lo que es consistente con la condición de Servicio Público del Servicio Nacional Forestal.

2. ¿Se excluyen del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad aspectos de la evaluación de desempeño?

El sistema de evaluación de desempeño del personal del Servicio será aquel que se defina en un reglamento expedido por los Ministerios de Agricultura y de Hacienda. En su momento, y previo a su dictación, se harán las consultas correspondientes a las asociaciones de funcionarios para que puedan plantear sus comentarios a dicho reglamento.

3. ¿Se excluye del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad la provisión de cargos que ya fuera acordada?

De acuerdo al artículo tercero transitorio del proyecto de ley, se garantiza la continuidad de funciones, no pudiendo significar el traspaso desde la Conaf a la nueva institución la terminación de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales.

4. ¿Se establece la facultad de destinaciones?

Las normas de destinaciones, cometidos funcionarios y comisiones de servicio se aplicarán al personal que sea traspasado desde Conaf a la nueva institución, sólo si dicho personal así lo expresa de manera voluntaria, tal como lo señala el artículo tercero transitorio del proyecto.

5. ¿El nuevo Servicio de Bienestar se regirá por las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994?

Para definir la adecuada transición del Servicio de Bienestar de la Conaf al del Servicio, se han realizado mediante oficio las consultas técnicas a la Superintendencia de Seguridad Social, órgano especializado en la materia. Una vez que se reciban sus respuestas ellas serán informadas a los sindicatos en el marco de la mesa de trabajo, y se realizarán indicaciones al proyecto de ley en caso que sea pertinente.

6. ¿Cuáles son los alcances de que anualmente se establezca por Resolución del Ministerio de Hacienda la estructura de dotación de los trabajadores del Servicio, el máximo de trabajadores y el grado correspondiente a la escala única de remuneraciones?

De acuerdo al artículo tercero transitorio del proyecto de ley se garantiza la continuidad de funciones, no pudiendo significar el traspaso desde la Conaf a la nueva institución la terminación de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales. Por otra parte, la dotación máxima del Servicio se aprobará cada año en la ley de presupuestos, tal y como se hace respecto de todas las instituciones públicas.

7. La redacción del proyecto de ley no garantiza que todo el personal de la Conaf será traspasado al Servicio Nacional Forestal.

De acuerdo al artículo tercero transitorio del proyecto de ley se garantiza la continuidad de funciones, no pudiendo significar el traspaso desde la Conaf a la nueva institución la terminación de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales. Con todo, el Gobierno está disponible a revisar la redacción del proyecto, y realizar una indicación en caso que corresponda, para que no haya incertidumbre en esta materia.

8. Se establece que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad regirá hasta que se dicte uno nuevo. ¿Tiene el Director del Servicio atribuciones para dictarlo? ¿Se mantendrán o no los derechos que se establecen en el actual reglamento vigente en la Conaf?

La dictación del nuevo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad se ajustará a las disposiciones que, en este caso, se aplican a los órganos que integran la Administración del Estado, y que se encuentran contenidas en el decreto N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, la elaboración y contenido del nuevo Reglamento será realizada por el Jefe del nuevo Servicio con la participación de los trabajadores o sus representantes, conforme a la normativa vigente.

II. Respuesta a consultas de Fenasic:

1. ¿Los trabajadores que ingresan por primera vez al Servicio tendrán un estatuto laboral distinto respecto de los traspasados desde la Conaf?

La única diferencia que tendrán los trabajadores traspasados desde la Conaf al Servicio y los nuevos funcionarios, dice relación con que los primeros continuarán con el sistema de destinaciones, cometidos funcionarios y comisiones de servicio que resulta actualmente aplicable a esa Corporación, salvo que manifiesten su voluntad de adscribir a la nueva normativa.

2. Manifiestan rechazo a la continuidad de los Directivos de Confianza.

Las materias atinentes a los plazos durante los cuales los actuales directivos de la Conaf continuarán desempeñando sus funciones en el nuevo Servicio son aquellos que define la ley para el Sistema de Alta Dirección Pública, no innovándose en el presente proyecto sobre la materia.

3. La redacción del proyecto de ley no garantiza que todo el personal de la Conaf será traspasado al Servicio.

En este sentido, existen dificultades para entender las normas de traspaso de personal desde la Conaf a la nueva institución y el régimen de personal aplicable al Servicio.

De acuerdo al artículo tercero transitorio del proyecto de ley se garantiza la continuidad de funciones, no pudiendo significar el traspaso desde la Conaf a la nueva institución la terminación de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales. Con todo, el Gobierno está disponible a revisar la redacción del proyecto, y realizar una indicación en caso que corresponda, para que no haya incertidumbre en esta materia.

4. Solicitan que el personal que cese en funciones en la Conaf por causas no imputables a su voluntad o por renuncia voluntaria, tenga derecho a indemnización por años de servicios.

No es posible acoger esta solicitud, pues las indemnizaciones que corresponda pagar por término de relación laboral se ajustarán estrictamente a lo que disponga el Código del Trabajo en la materia.

5. Proponen eliminar el numeral 6) del artículo tercero transitorio del proyecto de ley - referido a la aplicación del régimen de destinaciones, cometidos funcionarios y comisiones de servicios- por cuanto existirían dos categorías de trabajadores en el nuevo Servicio.

Las normas de destinaciones, cometidos funcionarios y comisiones de servicio se aplicarán al personal que sea traspasado desde Conaf a la nueva institución, sólo si dicho personal así lo expresa de manera voluntaria, tal como lo señala el artículo tercero transitorio del proyecto.

6. Solicitan que el estamento de guardaparques y personal que cumple labores en áreas silvestres protegidas sean considerados en la dotación del Servicio con todos los beneficios y derechos adquiridos, no en una situación provisoria.

Actualmente está en trámite legislativo el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9.404-12), que aborda estas materias para la situación en régimen. Cualquier potencial cambio sobre ello debe ser analizado conjuntamente por los Ministerios de Agricultura y de Medioambiente, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

7. Solicitan que se aplique al personal del Servicio las disposiciones contenidas en los artículos 91 y 92 del Estatuto Administrativo, referidas a derecho a ocupar la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución y a solicitar permuta de cargos, respectivamente.

Se acogerá esta solicitud, para lo cual el Gobierno presentará una indicación sobre la materia.

8. Solicitan que el Servicio de Bienestar no se rija por las disposiciones contenidas en el decreto N°28, de 1994, del Ministerio de Hacienda.

Para definir la adecuada transición del Servicio de Bienestar de la Conaf al del Servicio, se han realizado mediante oficio las consultas técnicas a la Superintendencia de Seguridad Social, órgano especializado en la materia. Una vez que se reciban sus respuestas ellas serán informadas a los sindicatos en el marco de la mesa de trabajo, y se realizarán indicaciones al proyecto de ley en caso que sea pertinente.

9. Solicitan que se incorpore en el proyecto de ley la estructura general del Servicio, los estamentos que tendrá la dotación, así como los pisos y los topes de cada estamento.

Todas estas materias serán fijadas mediante los decretos con fuerza de ley que deban ser dictados de conformidad con el artículo tercero transitorio del proyecto de ley. En su momento, previo a la dictación de dichos decretos, se harán las consultas correspondientes a las asociaciones de funcionarios, para que puedan plantear sus comentarios sobre la materia.

10. Solicitan incremento de la dotación de guardaparques.

Las dotaciones de cada Servicio son fijadas anualmente mediante la ley de presupuestos.

11. Solicitan que la gestión y administración de las áreas silvestres protegidas del Estado se mantengan como parte de las funciones del Servicio.

Actualmente está en trámite legislativo el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9.404-12), que aborda estas materias. Cualquier potencial cambio sobre ello debe ser analizado conjuntamente por los Ministerios de Agricultura y de Medioambiente, en coordinación con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

12. Solicitan garantizar la aplicación de las leyes N°s 19.553; 19.882; 20.300; 20.948 y 20.305.

El proyecto de ley garantiza la continuidad de funciones, no pudiendo significar el traspaso desde la Conaf a la nueva institución la terminación de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado, pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales.

13. Solicitan reguardo de afiliación a los Sindicatos.

Para definir la adecuada transición de la Conaf al Servicio en materias sindicales, se han realizado mediante oficio las consultas técnicas a la Dirección del Trabajo, órgano especializado en la materia. Una vez que se reciban sus respuestas ellas serán informadas a los sindicatos en el marco de la mesa de trabajo, y se realizarán indicaciones al proyecto de ley en caso que sea pertinente.

14. Solicitan respeto a cabalidad del sistema de promoción de grados en propiedad actualmente vigente.

Los acuerdos de gestión interna logrados entre los trabajadores de la Conaf y sus directivos no son materia de este proyecto de ley.

15. Solicitan que el presupuesto destinado a carrera funcionaría se ejecute en forma inmediata a la entrada en vigencia de la ley.

El proyecto de ley considera recursos para el fortalecimiento de la carrera funcionaría para profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares del nuevo Servicio, mediante un aumento gradual de sus remuneraciones, de acuerdo a lo que se establece en el Informe Financiero del proyecto de ley. La gradualidad específica en que se ejecutarán dichos recursos, es una materia que puede analizarse en la mesa de trabajo con los sindicatos de la Conaf con el objeto de buscar un acuerdo sobre la materia.

16. Solicitan el pago de un bono de retiro para el personal que no desee ser traspasado al nuevo Servicio.

El actual personal de la Conaf tiene derecho a los beneficios de retiro que establece la ley N° 20.948, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro; en la medida en que cumpla con los requisitos que en esa ley se establecen. No está considerada la creación de incentivos al retiro adicionales para situaciones específicas.

El diputado José Pérez expresó que se ha recibido adecuadamente a los sindicatos y se han dado garantías de que serán traspasados todos los trabajadores; será la dirección ejecutiva de Conaf con los trabajadores quienes deberán resolver las diferencias e instó a avanzar en la tramitación del proyecto de ley.

En el mismo sentido, la diputada Pascal señaló hay demandas propias de los trabajadores que exceden el ámbito propio de la ley. Se está pasando de una corporación privada a un servicio público, en el que se están respetando derechos y privilegios con los que actualmente cuentan los trabajadores.

Instó a avanzar en la tramitación, para no arriesgar la oportunidad de contar con un nuevo servicio, para el desarrollo integral del sector forestal; con recursos para mejoramiento de la carrera funcionaria. En la discusión particular se irá mejorando el articulado.

El diputado Ignacio Urrutia observó que el artículo tercero transitorio, que regula el traspaso, es ambiguo y genera incertidumbre. Expresó que el principal argumento planteado para rechazar el proyecto de ley de Servicio Forestal presentado por el Presidente Piñera fue la falta de acuerdo con los trabajadores. Anunció su voto en contra a la idea de legislar mientras no se llegue a acuerdo con los trabajadores.

El diputado Barros manifestó que sería poco adecuado forzar la votación en general, se requiere acuerdos sobre los mínimos. Se requieren avances concretos frente a las demandas planteadas por los sindicatos.

Indicó que los expertos han señalado que el traspaso de las áreas protegidas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas es una mala idea. No ha habido una definición clara del Ejecutivo en esa materia. Anunció su voto en contra si es conminado a votar en el día de hoy.

La diputada Sepúlveda destacó que no ha habido dudas en esta Comisión sobre la situación de los guardaparques que se deben mantener en el Servicio Forestal.

Enfatizó que está paralizado el sector forestal, se requiere una nueva institucionalidad que sea capaz de abordar las diversas necesidades del país.

Afirmó que existe más cercanía que distancia para alcanzar los acuerdos. El Ejecutivo requiere mayor precisión en su relación con los gremios y valoró el rol de los parlamentarios en dicho proceso.

El diputado Espejo indicó que se debe analizar la materia en perspectiva. Al inicio de esta discusión, los trabajadores presentaron como elemento medular la necesidad de garantizar el traspaso de la totalidad de los trabajadores al Servicio, cuestión que ha sido refrendada explícitamente en esta sesión.

Señaló que una diferencia sustancial entre este mensaje y el del Presidente Piñera es el fortalecimiento de la carrera funcionaria, pues, el actual boletín contempla \$2.531.000 miles a diferencia de los \$171 miles, aproximadamente, del otro. En el mismo sentido, se pronunció la diputada Pascal.

Anunció su voto a favor, sin perjuicio, de las modificaciones que se puedan llevar a cabo.

El diputado Flores expresó que los trabajadores requieren certezas básicas, se están haciendo los esfuerzos resolver los puntos gruesos, que se enmarcan en los cinco puntos mencionados por el Director de Presupuestos en la

sesión anterior. Está absolutamente despejado que todos los trabajadores serán traspasados, sin excepción.

Comunicó que se está trabajando en indicaciones al proyecto de ley en lo relativo a fiscalización, fomento y administración de las áreas protegidas en el Servicio Forestal, la superposición de funciones, lo que se analizará en la discusión particular.

Sobre los recursos humanos, expresó su inquietud frente a los plazos. Los puntos planteados por los trabajadores fueron abordados por el Director de Presupuestos en la última sesión, donde comprometió gestiones con otras reparticiones del Estado. El Superintendente de Seguridad Social expuso con claridad en esta Comisión que se puede mantener el Servicio de Bienestar y se señalaron las vías para avanzar al respecto. Se está a la espera de las respuestas formales. Valoró los esfuerzos de los parlamentarios para converger en acuerdos.

Cuestionó la información divulgada en redes sociales -dada a conocer por la diputada Carvajal- y fue enfático en que se está tergiversando todo lo dicho y dialogado en esta Comisión, en que se da dado certezas del traspaso de la totalidad de los trabajadores y el resguardo de los derechos laborales.

En la misma línea, el diputado Letelier afirmó que es necesario resguardar el capital humano, los trabajadores

La diputada Cicardini valoró la instancia de conversación para abordar con franqueza los diversos aspectos.

35. Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo³⁷.

Informó de la reunión celebrada el 19 de julio, a la que asistieron miembros de la Comisión, autoridades del Gobierno y representantes sindicales de la Conaf, en la cual se acordó elaborar un borrador de acuerdo, el que será dado a conocer por los dirigentes sindicales de Conaf a sus bases.

Señaló que el borrador de acuerdo deberá considerar los siguientes puntos:

1. En materia de personal dejar claramente establecido que todos los trabajadores que tengan contrato de trabajo indefinido al momento de la publicación de la ley pasarán al nuevo Servicio.

2. En relación a los guardaparques, éstos se mantendrán en el Servicio Nacional Forestal, mientras no exista una nueva institucionalidad.

3. En cuanto a los sindicatos que actualmente existen en Conaf, esperar respuesta a oficio enviado al Ministerio del Trabajo, que determinará la calidad jurídica que tendrán las organizaciones de los trabajadores.

4. En relación al Servicio de Bienestar, esperar respuesta de oficio que se enviará a Superintendencia de Seguridad Social que fijará el Servicio de Bienestar que deberá tener el Servicio.

5. En cuanto a la plana directiva del Servicio, se determinará conforme las normas legales que regulan la Alta Dirección Pública.

6. En relación a la carrera funcionaria, se respetará, en lo que corresponda, los acuerdos logrados con la Dirección del Servicio.

³⁷ Sesión 121ª, 20 de julio de 2017.

7. El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad se mantendrá vigente mientras no se dicten los reglamentos que establece la ley.

8. Quedan otras materias pendientes que se consignarán en un protocolo de acuerdo.

b) Votación en general.

Los diputados presentes fundamentaron sus votos.

El diputado Pedro Pablo Álvarez-Salamanca expresó que su voto en contra se explica porque aún no se han alcanzado acuerdos con los trabajadores sobre las demandas laborales planteadas, ni se han suscrito acuerdos al efecto.

En el mismo sentido, el diputado Barros manifestó su voto en contrario porque en que no se han logrado los “mínimos” exigibles.

La diputada Carvajal emitió su voto a favor por la validez y respaldo que tiene el proyecto de ley en la Política Forestal, e indicó que, de todas maneras, la iniciativa es mejorable.

Expresó que pese a las reuniones efectuadas con los trabajadores, que dilataron la votación en general, aún persisten comunicados falaces en las redes sociales en cuanto a que el proyecto de ley generaría la pérdida de derechos y beneficios por parte de los trabajadores, lo que no se condice con los esfuerzos del Gobierno de mejorar las condiciones de los trabajadores.

En la misma línea, el diputado Espejo afirmó que su aprobación al proyecto de ley se basa en que es indispensable contar con una institucionalidad pública. Estimó que, para este nivel de debate -de votación general- los “mínimos” estarían cumplidos, es decir, se ha garantizado que todos los trabajadores pasarán al Servicio y -que a diferencia del proyecto presentado en el Gobierno Piñera- se han dispuesto \$2.500.000 miles, aproximadamente, para mejorar la condición de los trabajadores.

Manifestó su disconformidad por la ausencia del Ministro de Agricultura en la discusión de este proyecto de ley.

Por su parte, el diputado Letelier expresó que votaba a favor por cuanto con esta iniciativa se tiene una oportunidad de avanzar hacia una institucionalidad pública, para fortalecer un Estado probo, eficiente y moderno

Señaló que debe ser el Ministerio de Agricultura quien lidere el avance de esta iniciativa legal, más que la Dipres. Reiteró que el mayor capital de Conaf son sus trabajadores, con los que se debe ir alcanzando acuerdos.

La diputada Pascal destacó la importancia de avanzar, de aprobar en general la idea de legislar, indicando que quedan pocos meses para su tramitación. Expresó que no se ha valorado adecuadamente este momento, la oportunidad de materializar este Servicio, que es una base de desarrollo para el país, para que los trabajadores puedan continuar desarrollando su expertiz. Todo proyecto de ley es mejorable.

Expresó que quién vota a favor no lo hace en contra de los trabajadores, al contrario, significa apoyarlos en el tránsito hacia un servicio público, en el proceso de adecuación que se requiere al pasar de una corporación de derecho privado a un servicio dependiente del Estado, pero que sin duda, va a

mejorar su posibilidad de continuidad, aprovechar la experiencia de Conaf y contar con las facultades, fondos, agilidad que su estructura actual le impide. Indicó que, a su juicio, el Ministerio de Agricultura ha sido debidamente representado por el Director de la Conaf.

Concluyó que los aspectos indicados en el borrador de acuerdo, constituyen un compromiso de su Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, con los trabajadores.

El diputado Paulsen señaló que votar en contra no implica que no habrá Conaf pública, solo se hace un informe negativo a la Sala. Se rechaza el proyecto de ley por temas de fondo, más allá de los acuerdos con los trabajadores, en los que se está trabajando. Indicó que la tramitación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas complica aún más la tramitación de este Servicio.

El diputado José Pérez manifestó que votaba a favor. Asimismo, hizo presente que la idea de posponer la votación en general a la reunión con los trabajadores tenía como objetivo sentar las bases de los acuerdos para aprobar por unanimidad el proyecto de ley, sin embargo, no se han cumplido los compromisos.

La diputada Sepúlveda manifestó que su voto a favor se fundamenta en comprender la necesidad del país en materia forestal y su importancia; es un voto de cara a los trabajadores, con los que es necesario alcanzar acuerdos.

Estimó positiva la reunión con los trabajadores y se refirió al rol de los parlamentarios de instar a la convergencia entre el Estado y los trabajadores, en el marco de su rol de representación. Fue enfática en señalar que el Ministerio de Agricultura debe ejercer un rol más preponderante, por sobre la Dipres.

El diputado Ignacio Urrutia reiteró que el proyecto presentado durante el Gobierno del Presidente Piñera se rechazó por falta de acuerdo con los trabajadores. Indicó que no hay estar presionado por plazos, pues en el próximo Gobierno también habrá interés de contar con una Conaf pública. Expresó que el proyecto mismo es malo.

El diputado Flores señaló que la votación general expresa la voluntad de legislar y discutir sobre la institucionalidad pública que el país requiere, en consideración a las limitaciones y restricciones de Conaf, a mejorar las condiciones de los trabajadores, a desarrollar el fomento y fortalecer el sector, bajo una mirada de futuro. Las particularidades se discutirán luego, en la votación del articulado.

En su calidad de presidente, reconoció la voluntad transversal para que sean alcanzados acuerdos con los trabajadores y solicitó mayor celeridad y precisión al Ejecutivo en dicha labor.

En definitiva, el **proyecto de ley fue aprobado** por ocho votos a favor (8 de 13) de las señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini, Denise Pascal y Alejandra Sepúlveda, y de los señores Sergio Espejo, Iván Flores, Felipe Letelier, José Pérez; y cinco votos en contra (5 de 13) de los señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Ramón Barros, Diego Paulsen, Jorge Rathgeb (en reemplazo de Rosauro Martínez) e Ignacio Urrutia.

c) Discusión y votación en particular.

Antes de entrar a la discusión particular, el Presidente de la Comisión solicitó a los representantes de los gremios referirse a la aprobación, por parte de las bases, del Protocolo de acuerdo firmado con representantes del Ejecutivo.

El Presidente de Federación Nacional de Sindicatos de Conaf (Fenasic), don Erry Leiva, explicó que 9 de los 12 sindicatos vigentes se ajustaron al proceso destinado a pronunciarse sobre el borrador de protocolo de acuerdo con la Dirección Ejecutiva de Conaf.

Señaló que dentro del plazo previsto, 7 sindicatos votaron afirmativamente (correspondientes a las regiones del Biobío al sur) y 2 en forma negativa (sindicatos de las regiones de Coquimbo y Maule). Observó que los sindicatos de las regiones de O'Higgins, Valparaíso y Metropolitana formularon su negativa fuera de plazo.

Concluyó que, luego de un proceso democrático y transparente, y con el respaldo de la mayoría, el protocolo de acuerdo fue suscrito.

El Presidente (S) del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf (Sinaprof), don Reynaldo Barrueto, expresó que aún se encuentra pendiente el proceso de consulta a las bases sindicales sobre el contenido del protocolo de acuerdo, por dificultades técnicas en el proceso de votación electrónica. El jueves 17 del presente, a las 17:00 horas concluye el nuevo plazo.

El diputado Flores (Presidente) manifestó que la Comisión ha ofrecido plazos suficientes -y pospuesto las votaciones- a fin de garantizar un período para el pronunciamiento de los trabajadores frente al borrador de protocolo de acuerdo. En el mismo sentido, la diputada Pascal instó a legislar y avanzar en la tramitación porque el país necesita un servicio con las facultades adecuadas para dar cumplimiento a sus objetivos.

El Ministro de Agricultura, don Carlos Furche, agradeció la flexibilidad de la Comisión en cuanto a los plazos ofrecidos y recordó que históricamente la dificultad siempre ha sido la falta de acuerdo con los trabajadores.

El objetivo ha sido lograr un acuerdo que garantice que no existirá detrimento respecto de las condiciones actuales de los trabajadores y, en lo posible, recoger sus aspiraciones. De ello da cuenta el protocolo de acuerdo.

El Director Ejecutivo de la Conaf, dio cuenta del **Protocolo de Acuerdo** suscrito.

En Santiago, con fecha 10 de agosto de 2017, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, representada por el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos; la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), representada por su Director Ejecutivo, y la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf (Fenasic) suscribieron el presente protocolo que da cuenta de los acuerdos logrados en lo referente a los temas laborales, para la tramitación legislativa del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1. Indicaciones: El Ejecutivo ingresará al H. Congreso Nacional, las indicaciones en materia laboral que sean necesarias para garantizar los derechos y beneficios de todos los trabajadores que sean traspasados al Servicio Nacional Forestal, acorde a lo consignado en el presente protocolo.

2. Código de Buenas Prácticas Laborales: Atendida la demanda de incorporar un código de buenas prácticas laborales al proyecto de ley, se acuerda que el Servicio Nacional Forestal se ceñirá estrictamente a la política de diálogo y fortalecimiento a la función pública y de buenas prácticas laborales que ha impulsado el Gobierno de la Presidenta de la República, S.E. Michelle Bachelet

Jeria, a través del Instructivo Presidencial N°001, de 2015, toda vez que ésta no es una materia objeto del presente proyecto de ley.

3. Reglamento Interno: El Servicio deberá respetar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad vigente a la fecha de publicación de la ley que cree dicho Servicio, hasta que no se dicte un nuevo reglamento interno, el que se elaborará en consulta con las organizaciones sindicales y conforme a las normas establecidas en el título III del Código del Trabajo.

4. Decreto con Fuerza de Ley: Con anterioridad al plazo establecido para la dictación del o de los decretos con fuerza de ley para implementar y poner en marcha el Servicio, se constituirá una mesa de trabajo Gobierno- organizaciones sindicales de Conaf, en que las partes abordarán marcos referentes a: garantías en los procesos de encasillamiento; el número de cargos, sus denominaciones, requisitos para el desempeño de los mismos y el grado asociado a cada uno de ellos; la estructura y los estamentos que contendrá el futuro Servicio y los grados iniciales y superiores de cada estamento.

5. Continuidad de Directivos de Confianza: En relación a esta materia, regirá la ley N° 19.882 y sus normas complementarias, respecto a los cargos de Alta Dirección Pública.

6. Jornales Transitorios con contratos de trabajo indefinidos: En relación a esta materia se contempla el traspaso de todos los trabajadores que se encuentran en dicha condición al Servicio al momento de la puesta en marcha de dicho Servicio.

7. Servicio de Bienestar: El Servicio de Bienestar del Servicio no se regirá por las disposiciones del decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por lo tanto, se facultará al Jefe de Servicio para que dicte el reglamento que regirá el Servicio de Bienestar del Servicio, incluida la posibilidad de administrar un fondo de ayuda solidaria y otros bienes patrimoniales del actual Servicio de Bienestar. Para estos efectos se presentarán indicaciones a los artículos 15 y quinto transitorio.

8. Sobre la existencia de una nueva causal de despido en el artículo 18: Respecto de esta materia, la causal de cese de funciones por evaluación deficiente del desempeño será regulada en el proyecto de ley y en el reglamento a que se refiere su artículo 12.

9. Sistema de Evaluación de Desempeño: Para la elaboración del reglamento de desempeño a que se refiere el artículo 12 del proyecto de ley, se considerará la participación de las organizaciones sindicales.

10. Artículo sexto transitorio del proyecto de ley: Con el objeto de mejorar la redacción del inciso primero, se eliminará la frase "con carácter de provisorio", mediante una indicación del Ejecutivo.

11. Carrera Funcionaría: En materia de carrera funcionaría, los \$2.531.277.000 considerados en el informe financiero para estos efectos, se ejecutarán gradualmente de manera de llegar al gasto en régimen al tercer año de publicada la ley, a razón de avanzar en un tercio de esta cifra por año. Los criterios para aplicar lo establecido en el numeral 5 del punto 2 del informe financiero del proyecto de ley, serán consultados con las organizaciones sindicales y materializado a través de un acuerdo con ellas.

12. Continuidad Laboral: Al momento del traspaso al Servicio, se garantizará la continuidad laboral de todos los trabajadores que se desempeñan en la Conaf, que a la fecha de entrada en vigencia del referido Servicio se

encontraren prestando servicios en la Conaf. Al momento del traspaso a la nueva institución, esta continuidad, no podrá significar, supresión de cargos, cese de funciones, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales.

13. Promoción de cargos: Las organizaciones sindicales han señalado que la promoción de cargos no puede ser una materia excepcional; para dar certeza en esta materia se modificará el artículo 11 del proyecto de ley. Esta materia será objeto de indicación de parte del Ejecutivo

“Artículo primero.-

Aprueba la creación del Servicio Nacional Forestal:

Título I, naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal

Se hace constar que todos los epígrafes de los títulos fueron aprobados.

Artículo 1.

Créase el Servicio Nacional Forestal (en adelante “el Servicio”), como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Agricultura.

El domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.

El diputado Carmona presentó indicación para agregar en el artículo primero, en el Título I, y en el artículo 1 después de la palabra “Forestal” la siguiente frase: “y de Conservación de los Recursos Naturales”.

La diputada Sepúlveda concordó con la indicación presentada porque busca dar cuenta no solo de lo productivo forestal, sino de recoger la biodiversidad y la conservación de los recursos naturales, parte de los ejes que han guiado a la Conaf por más de 40 años.

El Director Ejecutivo de Conaf, expresó que existe una razón comunicacional y otra de fondo sobre esta materia. Por la primera, se busca evitar confusión de los diversos actores, y en la ciudadanía, sobre el rol de este Servicio y del Servicio de Áreas Protegidas.

La de fondo, es que el objeto son precisamente las formaciones vegetacionales. La expresión “recursos naturales” también abarca los recursos pesqueros, mineros, entre otros, que no se encuentran en la perspectiva institucional ni del proyecto de ley.

Sobre el título del proyecto de ley, concordó en que el término “forestal” es más restringido que “formaciones vegetacionales”; pero ello no restringe su alcance; el nombre también satisface otros requerimientos, como facilitar la comprensión y apropiación, simboliza un reconocimiento al rol e historia de instituciones análogas del mundo y dar continuidad entre Conaf - Senaf.

El diputado Barros compartiendo el fondo de la propuesta, concordó que agregar “recursos naturales” es demasiado amplio, mucho más allá de la misión del Servicio Nacional Forestal.

La indicación fue declarada inadmisibile.

Sometidos a votación, **el título I y el artículo 1 fueron aprobados por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Letelier, Paulsen y José Pérez.

Artículo 2.

El Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de los recursos señalados en el inciso anterior, así como el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable. Asimismo, deberá velar por la protección contra incendios forestales.

De igual forma, velará por que el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos de acción del Servicio.

Las acciones de conservación de la biodiversidad que sean competencia especial de otro organismo no forman parte del objeto del Servicio, salvo en lo que respecta a la protección contra incendios forestales, cuyas labores de protección no abarcarán las tareas de restauración, las que serán responsabilidad del Servicio que las administre.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Artículo 2.- El Servicio tendrá por objeto contribuir y participar en el desarrollo sustentable del sector forestal a través de la preservación, conservación, protección, restauración, rehabilitación, mejoramiento, incremento y uso sustentable de los recursos y ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan relación directa con los anteriores.”.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para intercalar en el inciso primero, entre la palabra “protección” y la palabra “manejo”, las siguientes expresiones: “preservación, creación, restauración, desarrollo”.

3. De los mismos diputados, para reemplazar en el inciso primero, la frase “de las formaciones vegetacionales”, por la siguiente: “de los bosques y demás formaciones vegetacionales”.

4. Del diputado Carmona para intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “por objeto la” y “conservación”, el término “preservación,”.

El diputado Paulsen reconoció que la indicación de su autoría es inadmisibles, pero aclaró que es un llamado al Ejecutivo a revisar el contenido del artículo.

Agregó que es importante precisar la definición de “formaciones vegetacionales”, ya que en una comprensión amplia, podría abarcar incluso una pradera donde pastan animales. Asimismo, con la redacción actual, por ejemplo, no se podría proteger un bosque de Cipreses o de Araucarias.

La diputada Sepúlveda expresó su preocupación por el uso de los verbos “contribuir” y “participar” en la indicación número 1; observó que se

requieren vocablos más taxativos que reflejen el rol activo y preponderante del Servicio.

Hizo presente que la mayoría de los expositores que ilustraron la discusión señalaron la importancia de incorporar cada uno de estos conceptos “preservación, creación, restauración y desarrollo”, estimando que no basta una alusión al fomento. Dijo que se esperaba que el Ejecutivo formulara indicaciones que ampliaran el objeto.

El diputado Barros instó al Ejecutivo a evaluar el objeto del Servicio, que calificó de “pobre”, lo que se revela en las múltiples indicaciones que lo buscan fortalecer. Coincidió en la importancia de abordar la definición de “formaciones vegetacionales”.

El diputado Flores preguntó si los términos “preservación, creación, restauración, desarrollo” de la indicación número 2 serían una precisión del de “protección”, objeto ya incorporado en la redacción del proyecto de ley.

El Director de Conaf explicó que el término “conservación” - presente en el articulado- es un conjunto de actividades que incluyen la “preservación”; pues se refiere al manejo de un territorio de tal forma que se efectúe un uso sustentable de los recursos junto a la preservación de otros recursos y componentes de la naturaleza. El alcance del concepto “preservación”, está ligado a una discusión que se tendrá más adelante.

Sobre el término “desarrollo” expresó que ya se encuentra presente en varios artículos del proyecto de ley; y en relación con el de “creación”, manifestó que si bien queda comprendido en el de “fomento”, compromete evaluar su incorporación, al igual que en el caso de la “restauración”.

Sobre la incorporación del concepto “bosques”, el Director de Conaf enfatizó que este artículo se debe analizar en conjunto con letra a) del artículo 3, que define “formaciones vegetacionales”, y en la que se presentó una indicación del Ejecutivo para precisar el concepto, a fin de evitar una redacción redundante y poco clara.

Recordó que la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales de la Conaf se refiere en los mismos términos, siendo el eje del trabajo futuro del Servicio Nacional Forestal. Restringir los conceptos sería perder la esencia de su acción futura.

Observó que, de acuerdo a la visión expuesta por los diputados, no resultaría del todo concordante que el Servicio Nacional Forestal administrara las áreas protegidas que comprenden bosques, praderas, matorrales, entre otras, y no contuviera las formaciones vegetacionales como parte del objeto del Servicio. El concepto de formación vegetal es estructurante del proyecto de ley, por ello instó a revisar este artículo con la indicación propuesta en el artículo 3, cuya definición comprende “bosques, plantaciones y otras formaciones xerofíticas”, bajo una mirada de futuro.

El diputado Flores valoró la indicación número 3 que precisa el concepto “bosques” como elemento esencial del objeto del Servicio. No observó colisión con la definición del artículo 3, sino que le otorga una mayor relevancia.

En el mismo sentido, el diputado Letelier expresó que esta indicación reafirma y especifica lo relativo a los bosques.

La diputada Sepúlveda expresó que la indicación 3 se explica porque no se había conceptualizado en forma precisa “formación vegetal”, pero pierde sentido con la propuesta del Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión estimó que la indicación número 1, era inadmisibles por cuanto las actividades de arborización implicarían la disposición de recursos por parte del Estado. De todas formas, a solicitud de su autor, la sometió a votación, confirmándose la declaración de inadmisibilidad por cuatro votos a favor (4 de 6) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Flores y José Pérez; y dos votos en contra (2 de 6) de los señores Barros y Paulsen.

Puesta en votación la admisibilidad de las indicaciones números 2 y 3, se declararon admisibles por la misma votación anterior.

Sometida a votación, **la indicación N° 2 fue aprobada** por cuatro votos a favor (4 de 6) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Flores y José Pérez; y dos abstenciones (2 de 6) de los señores Barros y Paulsen.

Puesta en votación, **el inciso primero con la indicación N° 3 fue aprobada** por cinco votos a favor (5 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Flores, Letelier y José Pérez; un voto en contra (1 de 7) del señor Paulsen, y la abstención (1 de 7) del señor Barros.

La indicación N° 4 se dio por rechazada, por la aprobación de la indicación N° 2.

5. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, al inciso primero, para agregar, luego del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "Asimismo deberá fiscalizar la actividad forestal conforme a la ley."

El diputado Flores manifestó que es importante que la función de fiscalización se exprese con claridad. El rol de fiscalización es central. El Servicio debe tener las facultades de fiscalización que de suyo pertenecen a Conaf, aspecto que fue ampliamente solicitado por los intervinientes en la discusión.

La dificultad se presenta porque esta indicación se debiera declarar inadmisibles, y no hay una propuesta del Ejecutivo que resuelva el punto.

El Director de la Conaf observó, primeramente, que la indicación es inadmisibles. Luego, se refirió a la indicación del Ejecutivo presentada a la letra i) (ha pasado a ser h) del artículo 4, que trata de las funciones y atribuciones del Servicio, particularmente, que agrega la expresión "supervigilar" a la frase "Velar por la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio." Es la forma en que se ha abordado esta materia.

La diputada Sepúlveda fue enfática en señalar que se debe incorporar la fiscalización en forma expresa. Estimó que sería ridículo legislar sobre un Servicio que no contara con esta función. Expresó que el término "supervigilar" es excesivamente amplio, se requiere precisar la función. El alcance de "fiscalizar" es conocido.

Cuestionó la inadmisibilidad de la indicación, ya que no se estaría creando una función nueva -ella consta en la Ley de Bosque Nativo y en Conaf-, ni se está disponiendo de nuevos recursos -porque se estima la misma dotación para llevarla a cabo-.

El diputado Paulsen precisó que se está creando un nuevo Servicio, por tanto, se está disponiendo de una función, lo que es totalmente inadmisibles. No se está modificando la ley orgánica de Conaf.

El diputado Letelier cuestionó el uso del término “supervigilar o velar”. La experiencia da cuenta de los problemas que ha tenido Conaf por las deficiencias en fiscalización. No es un tema semántico, sino que da cuenta de un contenido específico. La fiscalización es central para el Servicio.

El diputado José Pérez señaló que una de las limitantes que ha tenido Conaf es la falta de facultades para fiscalizar y sancionar, y eso no debe marcar el origen del Servicio, el rol de fiscalizar es fundamental. Instó a avanzar.

El Director de Conaf, manifestó que actualmente la Corporación fiscaliza la aplicación de la legislación. Ello queda refrendado en el concepto de “supervigilar”. Esa es la forma como se ha abordado por parte del Ejecutivo.

Las únicas limitantes que tiene la Conaf se relacionan con generar nuevas atribuciones, lo que se resuelve a través de este proyecto de ley.

La indicación fue declarada inadmisibles.³⁸

6. Del diputado Carmona para reemplazar en el inciso primero, la oración “, manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas” por la siguiente: “de los ecosistemas forestales del país y sus recursos naturales asociados, bajo una perspectiva de largo plazo que contribuya al desarrollo sustentable de Chile. Asimismo, apoyará las tareas de rehabilitación ambiental y restauración ecológica de áreas que hayan sufrido daño a causa de factores ambientales o antrópicos.”

7. Del mismo diputado para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio fomentará el manejo forestal sustentable de dichos ecosistemas con el propósito que persistan y se mejoren los bienes y servicios ecosistémicos que proveen, los resguardará del daño que puedan producirles plagas, enfermedades e incendios y ejercerá la fiscalización de la legislación forestal y ambiental vigente en todo el territorio nacional”.

Las indicaciones números 6 y 7 fueron declaradas inadmisibles.

8. Del diputado Carmona para reemplazar en el inciso tercero la expresión: “De igual forma, velará por” por la siguiente: “*Adicionalmente, cuidará*”.

9. De los diputados Paulsen y Carmona, para suprimir el inciso final.

El diputado Barros expresó que el inciso final va a marcar la discusión de fondo de esta iniciativa legal, porque dispone que otro organismo –que ni siquiera está creado- tome las atribuciones que corresponden a este Servicio, lo que ha sido cuestionado fuertemente en esta Comisión y respaldado por múltiples actores del sector, tanto académicos como técnicos.

En el mismo sentido, el diputado Flores señaló que no se van a permitir variantes a la protección y conservación de la biodiversidad por otro Servicio.

Sometido a votación, **el inciso segundo del artículo 2 fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Carvajal, Pascal y

³⁸ Con fecha 10 de octubre de 2017, por mensaje de S.E. la Presidenta de la República se formuló indicación al artículo 4, letra i), para incorporar como función del Servicio “fiscalizar”.

Sepúlveda, y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Letelier e Ignacio Urrutia.

Sometida a votación, **la indicación N° 8 fue rechazada por la unanimidad** de los participantes en la votación anterior.

Puesto en votación, **el inciso tercero fue aprobado** por la misma votación anterior.

El diputado Barros señaló que votará en contra cualquier artículo que determine que la responsabilidad que corresponden a este Servicio puedan ser traspasadas al Servicio de Biodiversidad.

Puesta en votación, **la indicación N° 9 fue aprobada** por misma votación anterior.

Artículo 3.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Letra a).

Formación vegetal: conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen para suprimir el literal a).
2. Del diputado Carmona para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) **Preservación:** conjunto de acciones destinadas a asegurar que se mantenga la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas de un área, reduciendo estas acciones al mínimo de intervención humana y cuidando que se mantenga sin alteración el patrimonio natural, escénico y cultural original, así como, las especies y ecosistemas terrestres y acuáticos.”

3. Del Ejecutivo, para agregar, en el literal a), la siguiente frase final: “Ello comprende, entre otros, bosques, plantaciones y formaciones xerofíticas.”

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar, en la letra a), luego del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Esta definición comprende, entre otros, bosques, plantaciones y formaciones xerofíticas.”

Sobre la indicación N° 2, el Director Ejecutivo de Conaf manifestó que el inciso final de este artículo expresa que en todo lo que no contradiga su objeto, el Servicio aplicará las definiciones contempladas en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en otras que especifica. Dicha ley ya define “preservación”.

En complemento, la diputada Sepúlveda dio lectura a la definición de “preservación de la naturaleza”, contenida en la letra p) del artículo 2, de la ley de Bases: “Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país.” Estimó innecesaria la indicación.

El diputado Letelier manifestó que las indicaciones 3 y 4 son similares, pero que la redacción de la última es mejor.

El diputado Flores valoró que ambas recogen las observaciones de los expositores en cuanto a precisar el concepto de “formaciones vegetacionales”.

En el mismo sentido, la diputada Sepúlveda destacó la importancia de aprobar la conceptualización de “formaciones vegetacionales”.

Sometida a votación, **la indicación N° 1 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (4) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Letelier.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (5) señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Letelier.

En votación, **la letra a), con las indicaciones números 3 y 4, fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (5) señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Letelier.

Literales nuevos.

El diputado Carmona presentó indicación para agregar las siguientes letras b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) nuevas, pasando la actual b) a ser l) y así sucesivamente:

“b) Conservación: corresponde a la gestión de utilización, o reparación en su caso, de la biósfera por el ser humano, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración, de modo que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

c) Protección: acciones directas o indirectas tendientes al resguardo de los componentes del ambiente, físicos y/o biológicos, que son relevantes para el desarrollo de especies, procesos ecológicos o de la seguridad y/o bienestar de la vida humana, que puedan verse afectados sin dicho resguardo.

d) Ecosistema forestal: complejo dinámico de comunidades de plantas, dominadas por árboles y/o arbustos, animales, microorganismos y su medio físico, que interactúan entre ellos como una unidad funcional compartiendo un área determinada.

e) Desarrollo sustentable: corresponde a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Sus tres pilares tratan de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

f) Manejo forestal sustentable: planificación que tiene como objetivo mantener en el tiempo el potencial biológico y físico de un ecosistema forestal para producir la misma cantidad, calidad y diversidad de bienes y servicios.

g) Formación vegetal: conjunto de especies vegetales con diferentes características fisonómicas y ambientales, que determinan un paisaje característico en un área específica, pudiendo ir desde pastizales, estepas, humedales, matorrales, formaciones xerofíticas, hasta bosques naturales. Esta

definición incluye las plantaciones con especies arbóreas o arbustivas, ya sean exóticas o nativas, cuyo fin no sea exclusivamente agrícola o pecuario.

h) Silvicultura: corresponde a la ordenación científica de los bosques para la continua producción de bienes y servicios.

i) Rehabilitación ambiental: proceso que busca restablecer la capacidad de un sistema natural degradado para que vuelva a suministrar los productos y/o servicios perdidos a la sociedad.

j) Cambio climático: un cambio de clima atribuido directamente o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

k) Biotecnología: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.”.

El Director Ejecutivo de Conaf manifestó que sería innecesario agregar estos conceptos porque ya están comprendidos en otros cuerpos legales o, en algunos casos, no hay un aporte sustantivo al proyecto de ley.

En el mismo sentido, la diputada Sepúlveda agregó todas estas definiciones están en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

Puesta en votación, **la indicación fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (5) señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Letelier.

Letra b).

Incendio forestal: fuego que se propaga sin control, en cualquier tipo de terreno, afectando formaciones vegetacionales o zonas de interfaz urbano forestal.

Se presentaron las siguientes indicaciones.

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b) Incendio forestal: fuego que se propaga sin control, en cualquier tipo de terreno, afectando el bosque nativo, las plantaciones forestales, praderas, matorrales, formaciones xerofíticas y zonas de interfaz urbano forestal.”

2. Del diputado Carmona para reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Incendio forestal: fuego que se propaga sin control, en terrenos denominados forestales, afectando formaciones vegetales o zonas de interfaz urbano rural.”

3. De las diputadas Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Letelier y Flores para intercalar en la letra b), entre las palabras “propaga” y “sin control” la expresión “libremente y/o”.

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para reemplazar en la letra b), la expresión “urbano” por “urbano-rural”.

La diputada Cicardini consultó el alcance de la expresión “terrenos denominados forestales” y la conveniencia de agregar “praderas, matorrales, formaciones xerofíticas”.

La diputada Pascal expresó que el concepto “formaciones vegetacionales” es amplio y las comprende, por lo que, a su juicio, no sería necesario una mayor especificación.

Explicó que se incorporó el concepto “urbano-rural forestal” porque el concepto “urbano-forestal” no refleja la diversidad de lo que ocurre en los alrededores de las zonas urbanas, donde pueden haber sectores forestales, sectores rurales con villorrios urbanos, entre otros. Propuso reemplazar el término “forestal” por “vegetacional”.

El Director de la Conaf observó que la definición del proyecto de ley señala “en cualquier tipo de terreno” y reiteró que la definición de “formaciones vegetacionales” comprende las praderas, matorrales y formaciones xerofíticas. Se refirió al caso de las regiones de Aysén y Magallanes en las que los incendios se producen principalmente en praderas.

Por otra parte, señaló que incorporar el término “urbano-rural” genera problemas en la aplicación de los instrumentos vigentes contenidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, tal como se expuso por la Ministra del ramo. Propuso la utilización de la expresión “urbano-vegetacional”.

El diputado Flores señaló no observar dificultades en incorporar lo “urbano-rural”, incluso así se evitaría que la aplicación de la norma se restringiera únicamente a sectores urbanos colindantes con sectores forestales.

Expresó su preocupación por la aplicación que tendría la norma si solo se refiriera al “interfaz urbano forestal” ya que podrían quedar fuera pequeñas localidades que no estarían comprendidas en la definición por no tener límites urbanos o por no estar reguladas por plan regulador.

El diputado Letelier relacionó esta definición con la letra e) de este mismo artículo que define “zonas de interfaz urbano forestal”: zonas en las que una formación vegetacional entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas, definidas por los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.

La diputada Sepúlveda indicó que la definición debiera ser lo más amplia posible, sin restricciones, que comprenda lo urbano y lo rural, que permita incorporar cualquier tipo de incendio forestal.

Agregó que la ley de Bosque Nativo contempla una definición, en su artículo 2, numeral 5) Incendio forestal: toda destrucción de la vegetación, por intermedio del fuego y cuando éste se propaga libremente y sin control en terrenos denominados forestales.

Expresó su inquietud por la expresión que “se propaga sin control”. Se requiere que la definición sea amplia y abarque las diversas etapas del incendio, cuando se propaga libremente, bajo control, etc.

Sobre el punto, el Director de la Conaf se refirió someramente a las diversas etapas de los incendios y precisó que más allá de la cobertura normativa, siempre existe una cobertura en la acción de combate: personas, vivienda y naturaleza.

Sometidas a votación, **las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por la unanimidad** de los presentes (5) señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Letelier.

En votación, **la letra b), con las indicaciones números 3 y 4 fue aprobada por la unanimidad** de los mismos diputados (5) presentes en la votación anterior.

Letra c).

Protección contra incendios forestales: Acciones destinadas a reducir el riesgo de incendios forestales a través de la prevención, monitoreo, detección, control y extinción de los incendios forestales, considerando la restauración de las áreas afectadas por éstos.

Sin debate, **la letra c) fue aprobada** por la misma votación anterior.

Letra d).

Restauración: el proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de una formación vegetal que se ha degradado, dañado o destruido.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar el literal d) por el siguiente:

“d) Restauración: el proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de bosque nativo, plantación forestal o formación xerofítica, que se ha degradado, dañado o destruido.”

2. Del diputado Carmona, para reemplazar la letra d), por la siguiente:

“d) Restauración ecológica: proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de un sistema natural que se ha degradado, dañado o destruido.”

El Director de la Conaf expresó que el restablecimiento o recuperación de un “sistema natural” podría exceder de la acción del Servicio, por ejemplo, la restauración de un lago.

En votación, **las indicaciones números 1 y 2 fueron rechazadas por la unanimidad** de los presentes (5) señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Letelier.

Sometida a votación, **la letra d) fue aprobada por la unanimidad** de los mismos participantes presentes (5) en la votación anterior.

Letra nueva, que pasaría a ser e).

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo, para agregar el siguiente literal e), pasando el actual e) a ser f):

“e) Uso sustentable: la utilización de las formaciones vegetacionales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas

asegurando el mantenimiento de su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras y de modo que no resulte en su degradación.”

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar la siguiente letra:

“e) Uso Sustentable: es la utilización de las formaciones vegetacionales y de los componentes de la naturaleza a estas asociadas, de manera tal que dicha utilización o uso propenda al mejoramiento sostenido y equitativo de su potencial, a fin de no comprometer las expectativas y necesidades de las generaciones presentes y futuras.”.

La diputada Pascal manifestó que si bien ambas propuestas son similares, la indicación parlamentaria es más completa y aporta mayor solidez que la del Ejecutivo.

En la misma línea, la diputada Sepúlveda, agregó que la indicación parlamentaria propone una mirada de futuro, asegurar la sustentabilidad. El diputado Letelier se pronunció en el mismo sentido, la indicación busca fortalecer la sustentabilidad de los bosques, bajo una visión de futuro.

El diputado Flores distinguió que la indicación del Ejecutivo persigue el “mantenimiento” del potencial actual, y la indicación parlamentaria busca el “mejoramiento” de las condiciones actuales de carácter sostenido y equitativo.

Sometida a votación, **la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (6) señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Espejo, Flores y Letelier.

En consecuencia, **la indicación N° 1 se dio por rechazada.**

Letra e), que ha pasado a ser f).

Zonas de interfaz urbano forestal: zonas en las que una formación vegetal entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas, definidas por los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o seccionales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen, para reemplazarla, por la siguiente:

“f) Zonas de interfaz urbano forestal: zonas en las que vegetación arbórea y/o arbustiva entra en contacto con sectores edificados rurales y áreas urbanas, definidas por los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o seccionales.”

2. Del diputado Carmona para reemplazar el párrafo primero de la letra e), que ha pasado a ser f) por la siguiente:

“f) Zonas de interfaz urbano rural: zonas en las que una formación vegetal entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas, definidas por los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o seccionales.”

3. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para reemplazar en la letra e), que ha pasado a ser f) la expresión “urbano” por “urbano-rural”; y para agregar a continuación de la expresión “áreas urbanas” la expresión “o rurales”.

Sometida a votación, **la letra e), que ha pasado a ser f), con la indicación N° 3 fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 7) de las señoras Carvajal, Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Flores y Letelier; y la abstención (1 de 7) del señor Espejo.

En consecuencia, **las indicaciones números 1 y 2 se dieron por rechazadas.**

Posteriormente, a solicitud de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, **se acordó reabrir debate sobre esta disposición.**

La Ministra de Vivienda y Urbanismo recordó que durante la discusión de esta letra se aprobó una indicación para reemplazar el concepto de “zona de interfaz urbano forestal”, por el de “urbano-rural forestal”, con el propósito de asegurar que estas zonas puedan existir también en el área rural y que no estén limitadas al área urbana. Propósito que compartió.

Explicó que las modificaciones propuestas a la Ley General de Urbanismo y Construcciones buscan que dichas zonas sean definidas por los instrumentos de planificación territorial y por los planes regionales de ordenamiento territorial, lo que puede ocurrir en dos circunstancias:

a) Cuando edificaciones (ubicadas en áreas urbanas o rurales) entran en contacto con formaciones vegetacionales.

b) Cuando se trata de áreas urbanas susceptibles de ser edificadas para prevenir el riesgo de incendio.

Hizo presente que esta nueva definición precisa y perfecciona el concepto.

La diputada Carvajal y los diputados Barros, Flores, Espejo, José Pérez presentaron indicación para incorporar la siguiente letra e):

“e) Zonas de interfaz urbano- rural forestal: zonas definidas en los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o planes seccionales, en las que una formación vegetal entra en contacto con sectores edificados en áreas rurales o con áreas urbanas.”

Sometida a votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Flores, José Pérez, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra nueva, que pasaría a ser g).

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar la siguiente letra:

“Técnicas de silvicultura preventiva: aquellas que inciden en el manejo de las plantaciones forestales, con el propósito de modificar la estructura del combustible disponible y así satisfacer los objetivos de protección al mejoramiento de la producción y la calidad del medioambiente.”

La diputada Sepúlveda expresó que la indicación busca definir este concepto que se encuentra tratado en el artículo 23 sobre planes de manejo. Asimismo, es una definición con la que se trabaja actualmente en Conaf.

El Director de la Conaf propuso ampliar la conceptualización de técnicas de silvicultura preventiva a la vegetación arbórea, que comprende bosque nativo y plantaciones. Propuso presentar una nueva redacción.

2. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores e Ignacio Urrutia para incorporar la siguiente letra g):

g) Técnicas de silvicultura preventiva: comprenden las modalidades de cultivo o modificaciones a la estructura de las formaciones vegetacionales mediante intervenciones de manejo, ordenamiento o eliminación, para impedir o dificultar el inicio y propagación del fuego, en el caso de incendio forestal, a través de la creación de discontinuidad y/o transformación de los modelos de combustibles.”

Respondiendo consultas, el Director de Conaf manifestó que la indicación número 2 expresa con mayor precisión la finalidad de las técnicas de silvicultura preventiva, la que apunta a “la creación de discontinuidad y/o transformación de los modelos de combustibles”, más que “satisfacer los objetivos de protección al mejoramiento de la producción y la calidad del medioambiente”.

Asimismo, agregó que las técnicas de silvicultura preventiva se llevan a cabo en diferentes “formaciones vegetacionales”, por ejemplo, en el manejo de bosque nativo, por lo que no se debe restringir solo a “plantaciones forestales” como ocurre en la definición propuesta en la indicación N° 1.

Sobre la transformación de los modelos de combustible, expresó que con modelos de combustible se refiere a tipos de combustible distintos, praderas, arbustos, bosque nativo, plantaciones y su estructura específica, lo que se debe abordar a través de técnicas de silvicultura preventiva. Estas técnicas en esencia buscan disminuir gradualmente la cantidad y continuidad de combustible en un área determinada, acotada espacialmente.

Lo anterior se debe a que los recursos del país no alcanzarían para atender, por ejemplo, la estructura de combustible del total del bosque nativo o de las plantaciones, por lo que se focaliza en aquellos sectores que son cercanos a los caminos. La esencia de esta silvicultura preventiva es en zonas cercanas a áreas de mayor riesgo, la que, en general, es análoga a las zonas de interfaz.

Explicó que la zona de interfaz comprende dos grandes actividades: la construcción de cortafuegos en que queda el suelo mineral a la vista, y luego, el desarrollo de una silvicultura preventiva, donde el combustible se va incrementando o reduciendo paulatinamente de acuerdo a intervenciones, de tal modo que no haya continuidad.

Las zonas de interfaz van a ser objeto de un plan preventivo especial –que se regula más adelante en el articulado-, y además existe el Protocolo de Plantaciones que dispone un área libre de vegetación, que varía según la altura de la formación vegetal que hay cerca, y luego técnicas que se van aplicando hacia adentro de la formación vegetal para que el incendio llegue menos intensamente o, si nace desde el poblado, se propague lentamente.

Una segunda intervención es la silvicultura preventiva alrededor de los caminos, que es lo que está tratando en este punto.

Además, en todo el territorio deben existir los cortacombustibles, que son fajas ubicadas a cierta distancia, instrumentos de corta y de disminución de combustible; actualmente en sectores de plantaciones porque son las que están bajo manejo, que permiten lograr efectivamente que haya discontinuidad, y que también tienen algo de silvicultura preventiva asociada en sus bordes.

Explicó que los cortacombustibles se colocan en función del tipo de combustible de tal modo de asegurar que la extensión o la distancia permitan evitar que un incendio se vuelva inmanejable, lo que se ha trabajado a través de modelos de simulación en conjunto con la Universidad de Chile y empresas forestales.

En votación, **la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (6) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

En consecuencia, **la indicación número 1, se dio por rechazada.**

Letra nueva, que pasado a ser h).

La diputada Girardi y del diputado Melo formularon indicación para agregar la siguiente letra:

“h) Arbolado Urbano: corresponde a un individuo o agrupación de especies arbóreas y arbustivas, de origen nativo o exótico, con fines ornamentales, descontaminantes u otros, que crece dentro del área urbana o periurbana ya sea comuna, localidad, área o espacio, preferentemente de uso público. Se consideran árboles urbanos aquellos que se ubican en calles, caminos públicos, veredas, terrenos designados como áreas verdes, entre otros, pudiendo formar parques urbanos naturales, plazas o espacios de recreación, contribuyendo al embellecimiento del paisaje urbano y mejoramiento de la calidad de vida de las personas.”

El diputado Flores recordó que la incorporación de “arbolado urbano” responde a la solicitud planteada por diversos invitados, para generar un estímulo más allá de la competencia de los municipios.

La diputada Pascal relacionó esta definición con la indicación del Ejecutivo al artículo 4, que agrega un literal o) nuevo: “Colaborar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, en el establecimiento, protección y conservación del arbolado urbano y los parques urbanos.”

El diputado Letelier valoró la definición pues ella serviría para fortalecer los programas del arbolado urbano.

Respondiendo las consultas del diputado Espejo, el Director de Conaf concordó con la propuesta de definición.

Sometida a votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Carvajal, Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Espejo, Flores y Letelier.

Letra nueva:

La diputada Girardi y del diputado Melo formularon indicación para agregar la siguiente letra:

“Corredor Biológico: espacio cuya función es conectar ecosistemas o hábitats, facilitando la migración de especies y el flujo genético entre poblaciones, contrarrestando la fragmentación que generan las ciudades, los monocultivos, y otras actividades productivas.”

La diputada Pascal expresó que esta definición no se relaciona con el proyecto de ley en discusión.

En votación, **la indicación fue rechazada** por un voto a favor (1 de 7) de la señora Carvajal; y seis votos en contra (6 de 7) de las señoras Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Espejo, Flores y Letelier.

Inciso final.

En todo lo que no contradiga su objeto, el Servicio aplicará las definiciones contempladas en las leyes N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565 y el decreto supremo N° 4.363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.

Se presentó indicación del diputado Carmona para reemplazar en el inciso final del artículo, las palabras: “contradiga su objeto” por “especifique esta ley”.

La fiscal de Conaf estimó conveniente mantener la redacción del proyecto de ley.

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Carvajal, Cicardini, Pascal y Sepúlveda, y señores Espejo, Flores y Letelier.

En votación, **el inciso final fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados presentes (7) en la votación anterior.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:

El diputado Carmona presentó indicación para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Ministerio de Agricultura políticas, leyes, reglamentos y/o normas técnicas, resoluciones, planes y programas necesarios para potenciar el manejo forestal sustentable en el país.

b) Proponer, apoyar y/o ejecutar políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, preservación, conservación, protección, rehabilitación ambiental, restauración ecológica, fomento, desarrollo y manejo sustentable de las formaciones vegetales del país, en especial de aquellas destinadas a la conservación de la biodiversidad, de los suelos y de las aguas.

c) Administrar, desarrollar y manejar sustentablemente según sus objetivos de creación, los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas

Silvestres Protegidas por el Estado, Reservas Forestales, bosques fiscales y demás unidades integrantes del patrimonio forestal del Estado.

d) Proponer, diseñar, planificar y ejecutar políticas, planes y programas de prevención y combate contra incendios forestales en formaciones vegetales y en zonas de interfaz urbano rural.

e) Planificar, apoyar, ejecutar o fomentar, según corresponda, la rehabilitación ambiental y/o restauración ecológica de los ecosistemas forestales y de las zonas de interfaz urbano rural dañadas por incendios forestales, deslizamientos, aludes u otros desastres naturales o antrópicos.

f) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas referidas a las formaciones vegetales, así como las referidas al uso del fuego en zonas rurales, a la prevención y combate de incendios forestales y a la prevención y control de plagas forestales no sometidas a control oficial.

g) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de silvicultura y manejo forestal sustentable en las formaciones vegetales del país, con el objeto de dar mayor valor agregado a los productos madereros y no madereros de dichas formaciones, a través de transferencia técnica e innovación tecnológica.

h) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de manejo sustentable de ecosistemas forestales, con el objeto que puedan proveer sus principales servicios ecosistémicos, como la provisión de agua en cantidad y calidad, la protección de la flora y fauna silvestres, permitir el flujo y ciclaje de nutrientes y otorgar beneficios recreativos y espirituales, entre otros.

i) Proporcionar asistencia técnica, en forma directa o a través de terceros, a pequeños y medianos propietarios forestales y comunidades campesinas e indígenas del país, en materias relativas a manejo forestal sustentable, incluida la comercialización de los bienes y servicios producidos.

j) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de ordenación forestal y territorial en los ecosistemas forestales del país, que permitan compatibilizar múltiples criterios y objetivos en las áreas en que se desarrollen, incorporando en la planificación aspectos de diversidad y calidad del paisaje a escala regional.

k) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de manejo integrado de cuencas hidrográficas, en cooperación o no con otras instituciones del Estado, para la conservación de suelos, aguas y vegetación, con el fin de proteger comunidades urbanas y rurales susceptibles a sufrir el impacto de aluviones o inundaciones, considerando asimismo medidas silviculturales que eviten la erosión de suelos y mejoren su fertilidad y drenaje.

l) Participar en el proceso de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 7 bis de la ley N° 19.300, y emitir pronunciamientos sobre las materias de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

m) Promover la creación de empresas para el desarrollo de la industria secundaria de productos madereros nativos, promover la biotecnología para productos no madereros y fomentar nuevos encadenamientos productivos.

n) Desarrollar y ejecutar catastros e inventarios periódicos de la vegetación del país, así como, proyectos de monitoreo satelital, autónomos, o con apoyo de agencias espaciales internacionales, con fines de fiscalización, de prevención y combate de incendios, de control de plagas y enfermedades, de

dinámica de bosques y de cambios de uso de la tierra, que orienten las decisiones de política pública sobre los recursos naturales del país.

ñ) Establecer medidas de prevención, detección y control de plagas forestales, enfermedades, agentes dañinos, y de otro tipo de amenazas que generen riesgos sobre las formaciones vegetales y sus ecosistemas asociados.

o) Planificar, ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios o investigaciones de corto, mediano o largo plazo, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.

p) Fiscalizar la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio. Entre éstas se destacan las siguientes: 1) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales que regulan la protección del bosque nativo, de las especies forestales nativas y de las Formaciones xerofíticas; 2) Fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la corta o explotación de plantaciones bonificadas; 3) Verificar el cumplimiento de las normas que regulan la corta o explotación de productos primarios del bosque, en centros de acopio, pudiendo ingresar a esos sitios, sin autorización de sus propietarios u ocupantes; 4) Revisar traslados de productos primarios del bosque y verificar su procedencia; 5) Paralizar, postergar, o autorizar quemas de desechos agrícolas o forestales en terrenos rurales e impartir instrucciones obligatorias sobre dichas actividades.

q) Participar en la formulación y ejecución de estrategias nacionales, regionales y locales para enfrentar la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como también en aquellas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

r) Contribuir a la diversificación de la matriz energética, a través del aprovechamiento de la biomasa forestal proveniente de manejo forestal sustentable, así como participar en iniciativas afines con otros organismos del Estado.

s) Planificar, desarrollar y ejecutar planes o programas de producción de plantas y colecta de semillas nativas, arbóreas y/o arbustivas, para sus propios fines o para terceros, a título gratuito u oneroso, con el propósito de mejorar e incrementar la cobertura en terrenos periurbanos y rurales, que se encuentren en suelos erosionados, o dañados por incendios, por aluviones o por cualquier otro evento que haya destruido la vegetación del lugar.

t) Ejecutar toda clase de actos y/o contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, tendientes a la consecución de los fines del Servicio.

u) Ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura, según corresponda, en dichas materias.

v) Interponer querellas por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones. De la misma forma, el Servicio podrá interponer querellas por delitos que afecten bienes y/o servicios que proveen los ecosistemas forestales, en contra de aquellas personas o instituciones que estime pertinente.

w) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la

promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.

En ningún caso el Servicio podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.

x) Cumplir las demás funciones o atribuciones que las leyes le encomienden.”.

La indicación fue declarada inadmisibile.

Letra a).

Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país, como también aquellas que incidan en la conservación de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, la mantención del paisaje y los servicios ambientales que provean.

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar el literal a) por el siguiente:

“a) Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a potenciar el desarrollo sustentable del sector forestal, así como la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, bosques nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan directa relación con los anteriores.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

2. De la diputada Girardi y del diputado Melo para agregar en la letra a), después de la frase “mantención del paisaje” el término “, *arbolado urbano*”.

Se hizo presente que esta indicación se relaciona con la indicación del Ejecutivo a este artículo para agregar un literal nuevo, del siguiente tenor: “Colaborar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, en el establecimiento, protección y conservación del arbolado urbano y los parques urbanos.”.

Sometida a votación, **la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (6) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y José Pérez.

En votación, **la letra a) fue aprobada por unanimidad** de los mismos diputados presentes (6) en la votación anterior.

Letra nueva.

El diputado Paulsen, presentó indicación para incorporar un nuevo literal a bis), del siguiente tenor:

“a bis) Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones necesarios para el adecuado fomento, desarrollo, manejo, uso sustentable

y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, bosques nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan directa relación con los anteriores.”

La indicación fue declarada inadmisibles.

Letra b).

Ejecutar las políticas y programas de protección contra incendios forestales en formaciones vegetacionales y en zonas de interfaz urbano forestal.

En el ejercicio de las funciones de protección contra incendios forestales, entre otras medidas, podrá:

1) Promover la participación ciudadana para lo cual podrá coordinarse con municipios, juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones de voluntariado, entre otros.

2) Acceder, de inmediato, a cualquier fuente de agua, natural o artificial, para el abastecimiento de aeronaves o equipos necesarios para el combate de incendios forestales. Quienes resulten perjudicados de modo directo por estas acciones podrán ser indemnizados por el Servicio, de conformidad a las reglas generales.

3) Elaborar mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales.

4) Elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales y planes de prevención contra incendios forestales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen para reemplazar el encabezado del literal b) por el siguiente:

“b) Ejecutar las políticas y programas de protección contra incendios forestales en bosque nativo, plantaciones forestales, praderas y matorrales, formaciones xerofíticas y en zonas de interfaz urbano forestal.”

La indicación fue declarada inadmisibles.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para modificar la letra b) en los siguientes términos:

i) Agregar, en el párrafo primero, después de la palabra “protección”, lo siguiente: “y prevención”.

ii) Reemplazar, en el párrafo primero, la expresión “urbano” por “urbano-rural”.

iii) Incorporar, en el párrafo segundo, el siguiente numeral 5):

“5) Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas a prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios”.

Sobre el numeral i), el Director de la Conaf expresó que el concepto “protección” comprende las dos actividades principales frente a los incendios, es decir, la prevención y el combate o control de ellos.

La diputada Pascal manifestó que hacia la comunidad en general no siempre se refleja que el concepto “protección” comprenda el de “prevención”, por ello, sería importante la precisión. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Barros.

La diputada Sepúlveda enfatizó en la importancia de clarificar ambos conceptos en la ley. Además esto concuerda con el inciso segundo del artículo 22, que considera dos tipos de planes contra incendios forestales, unos de protección y otros de prevención.

El diputado Espejo señaló que si bien no se opone a su incorporación, deja constancia que de acuerdo al artículo 22 el concepto de “prevención” es una de las expresiones de las acciones de protección, por lo que el mensaje estaría bien redactado.

El diputado Fuentes señaló que “lo que abunda no daña”, aunque estimó conveniente ubicar el concepto “prevención” antes que el de “protección”.

El Director de Conaf concordó con la secuencia propuesta, porque es la utilizada regularmente, “prevención y control”.

Se acordó agregar “prevención y” antes de la palabra “protección”.

Sometido a votación, **el numeral i) de la indicación N° 2, fue aprobado** cinco votos a favor (5 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y José Pérez; un voto en contra (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 7) del señor Espejo.

El numeral ii) de la indicación N° 2, se dio por aprobado conforme a la votación de la letra b) del artículo 3.

El numeral iii) de la indicación número 2, fue declarado inadmisibile.

En la discusión del artículo, la diputada Sepúlveda valoró la posibilidad de acceder de inmediato, a cualquier fuente de agua, contemplada en el numeral 2, pero cuestionó la frase “Quienes resulten perjudicados de modo directo por estas acciones podrán ser indemnizados por el Servicio, de conformidad a las reglas generales.” porque alude únicamente a los perjuicios “directos” sin considerar consecuencias indirectas, y porque señala “podrán” ser indemnizados, ya que en este caso debe existir la obligación del Estado de indemnizar.

Por su parte, el diputado Espejo precisó que en materia de indemnización la norma remite a las reglas generales. Propuso eliminar la expresión “de modo directo”, pues serán los Tribunales de Justicia quienes determinarán los perjuicios y si la indemnización procede o no. Ello permitiría además evitar el abuso de la normativa.

El Director de Conaf concordó con la idea de evaluar la redacción por cuanto serán los Tribunales de Justicia quienes resolverán el carácter del impacto o del perjuicio, de acuerdo a las reglas generales.

Respondiendo a las inquietudes expresadas sobre la necesidad de recurrir a los Tribunales, explicó que en el caso de fuentes pequeñas, Conaf retorna el agua que sustrae con camiones aljibe disponibles para fines de abastecimiento de agua para combate de incendios.

Destacó la importancia de la medida ya que esta es una situación bastante crítica, agregó que los han repelido a balazos en algunas oportunidades.

Se acordó votar los numerales de la letra b) por separado.

Sometidos a votación, **los numerales 1, 3 y 4 de la letra b) fueron aprobados por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez.

3. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Saldívar e Ignacio Urrutia para suprimir del N° 2 de la letra b) la expresión “de modo directo”.

El diputado Espejo explicó que la indicación busca corregir una expresión “poco feliz” de la redacción original, por la cual se limitaba el derecho de indemnización a los perjuicios directos, lo que deberá ser resuelto por los Tribunales de Justicia conforme a las reglas generales.

La Fiscal de Conaf concordó con la indicación propuesta.

En votación, **el N° 2, de la letra b), con la indicación número 3, fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (6) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra c).

*Ejecutar o fomentar, según corresponda, la reforestación o restauración de las formaciones vegetacionales y de las zonas de interfaz **urbano forestal** dañadas por incendios forestales.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar el literal c), por el siguiente:

“c) Desarrollar y aplicar planes, programas, proyectos y acciones de restauración y rehabilitación para ecosistemas forestales degradados o afectados por la acción de incendios forestales, deslizamientos, avalanchas u otros eventos y/o desastres naturales.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para reemplazar en la letra c), la expresión “urbano” por “urbano-rural”.

La indicación N° 2 se dio por aprobada conforme a la votación de la letra b) del artículo 3.

Sometida a votación, **la letra c) fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez.

Letra d).

Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las

formaciones vegetacionales del país; a la protección contra incendios forestales, y a la reforestación o restauración forestal.

El diputado Paulsen presentó indicación para suprimir el literal d).

El Director de Conaf señaló que la indicación pareciera ser el resultado de otras indicaciones, las que fueron rechazadas previamente.

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada** por seis votos en contra (6 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y José Pérez; y una abstención (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia.

En votación, **la letra d) fue aprobada por la unanimidad** de los mismos diputados presentes (7) en la votación anterior.

Letra e).

Colaborar con el organismo competente en materia de sanidad vegetal, en la ejecución de programas que contribuyan a la prevención, detección y control de plagas forestales, enfermedades, agentes dañinos, y de otro tipo de amenazas que generen riesgos sobre las formaciones vegetacionales y sus ecosistemas asociados.

El diputado Paulsen presentó indicación para reemplazar el literal e), por el siguiente:

“e) Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que contribuyan a la prevención, detección y control de plagas forestales presentes no sometidas a control oficial así como de otros agentes dañinos que generen riesgo sobre ecosistemas forestales y formaciones xerofíticas.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

En votación, **la letra e) fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), Letelier y José Pérez.

Letra f).

Ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, presentaron indicación para sustituir la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar las áreas silvestres protegidas del Estado, que la ley o los Reglamentos le encomienden; y supervisar las áreas protegidas de propiedad privada, de acuerdo con la ley.”

Sobre la indicación, el diputado Barros expresó la necesidad de que el Ejecutivo clarifique la administración y asignación de funciones en relación con las Áreas Silvestres Protegidas, bajo el amparo de este Servicio, conforme a lo solicitado por esta Comisión.

La indicación fue declarada inadmisibile.

En relación con las letras f), g) y h), la diputada Sepúlveda expresó su inquietud de que el Servicio Nacional Forestal adquiera facultades que colisionan directamente con las facultades y atribuciones de otras entidades que gozan de reconocimiento nacional e internacional y están consolidadas, como el Instituto Forestal (Infor). Cuestionó la diferencia de tratamiento que se da en relación al SAG e Infor, letras e) y f), respectivamente.

El diputado Espejo apeló al principio de Coordinación de los diversos servicios públicos de acuerdo a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado. Agregó que la letra f) establece un marco dentro del cual se desarrolla la función.

El Director Ejecutivo de Conaf hizo presente que es presidente del Consejo Directivo del Instituto Forestal (Infor), y que respalda plenamente la labor de investigación que este realiza.

El planteamiento del Ejecutivo es que no se puede restar esta facultad al Servicio Nacional Forestal en tanto no exista un servicio público que se dedique a la investigación, porque si no queda un vacío legal. Recordó que el Instituto Forestal es una corporación de derecho privado.

Enfaticó que en el marco de la Política Forestal, un próximo paso en la institucionalidad forestal será constituir al Infor en un servicio público, y en su momento se harán las precisiones correspondientes.

Las facultades contempladas en este artículo no son impedimento alguno para que el Instituto continúe desarrollando sus funciones. No hay una pretensión de despojarle atribuciones, al contrario, sino de seguir apoyando e impulsando su labor de investigación.

Aclaró que la diferencia de redacción con la letra e) que dice “colaborar con el organismo competente”, es que en ella se refiere al SAG, que es un servicio público, lo que no ocurre en el caso del Infor.

El diputado José Pérez consideró necesario que se precisen las funciones del Servicio de tal manera de que no interfieran en las funciones de otros organismos, como el Instituto Forestal, que cuenta con reconocimiento nacional e internacional en materia de programas de conocimiento científico e investigación.

En el mismo sentido, la diputada Sepúlveda cuestionó el uso del término “ejecutar”, preguntó por qué el Servicio busca incorporar la función de investigación, que ha sido desarrollada por años por el Infor. Manifestó que se requiere conocer con claridad la opinión del Ejecutivo sobre las letras f), g) y h).

Asimismo, expresó su preocupación por el hecho que dos organismos, dependientes de un mismo Ministerio, compitan en funciones y no trabajen en forma sinérgica. Además, se preguntó la razón por la cual en la sesión extraordinaria celebrada por el Infor, en que se presentan propuestas de modificación del articulado, se haya efectuado sin consideración de su presidente.

Concluyó que esperaba que el Ejecutivo hubiera presentado las indicaciones según se había comprometido, particularmente, las relativas a incorporar la “fiscalización” y “la protección de la biodiversidad a través del Servicio”.

El diputado Fuentes valoró el trabajo de investigación llevada a cabo por Infor y cómo ha repercutido en el desarrollo del país, por ejemplo, los avances en los productos forestales no madereros en el sur. Instó a que las instituciones trabajen en forma coordinada y colaborativa.

La diputada Pascal propuso reemplazar el término “ejecutar” por “fomentar” y eliminar la expresión “por sí” en la letra f). La propuesta fue respaldada por la diputada Sepúlveda.

El Director Ejecutivo de Conaf, reiteró que el proyecto de ley no inhibe, ni pretende inhibir, la labor de investigación del Infor, la que estimó muy valiosa.

Planteó que en esta discusión subyace el rol de cada uno de los servicios que se crean, que se realiza conforme a las capacidades institucionales existentes en el Estado. En este caso específico, actualmente, no existen capacidades formales de investigación en el Estado, por lo que al crearse este Servicio se agregan estas funciones, pero insistió que no afecta el rol o las funciones de Infor.

Expresó que no se puede dejar al Servicio sin las facultades para “ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica”, precisó que “fomentar” no es lo mismo que “ejecutar”, pero pidió esperar la reunión con el Ministro para abordar la materia.

Sometida a votación, **la letra f) fue rechazada** por cinco votos en contra (5 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, José Pérez y Fuentes (en reemplazo del diputado Flores); un voto a favor (1 de 7) del señor Espejo, y la abstención (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia.

Letra g), que ha pasado a ser f).

Ejecutar programas de fomento e innovación de cadenas productivas y productos vinculados a las comunidades, pequeños y medianos propietarios forestales.

El Director de Conaf explicó que la “ejecución” de programas está fuera del alcance de un instituto de investigación; para ejecutar y desarrollar ese tipo de programas se requiere una entidad de ejecución y de fomento, como lo es la Conaf y lo será el Servicio.

Expresó que la atribución de “ejecutar programas de fomento e innovación de cadenas productivas” responde una gran demanda de la sociedad, expresado en la Política Forestal, particularmente, de las pymes, que han requerido la existencia de un ente –dependiente del Ministerio de Agricultura- que aborde precisamente este aspecto.

Sometida a votación, **la letra g), que ha pasado a ser f), fue aprobada** por cinco votos a favor (5 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Espejo, José Pérez y Fuentes (en reemplazo del diputado Flores); y dos abstenciones (2 de 7) de los señores Barros e Ignacio Urrutia.

Letra h), que ha pasado a ser g).

Desarrollar y mantener catastros e información actualizada sobre las materias de competencia del Servicio que sean determinadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura.

El diputado Paulsen presentó indicación para suprimirla.

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada** por cinco votos en contra (5 de 7) de la señora Pascal, y de los señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) y José Pérez; un voto a favor (1 de 7) de la señora Sepúlveda y una abstención (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia.

La diputada Pascal señaló que actualmente Conaf mantiene y elabora en forma periódica diversos catastros.

La diputada Sepúlveda manifestó que son múltiples las entidades que realizan catastros sobre el sector forestal: Conaf, Infor, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Vivienda y Urbanismo e INE.

Además, son catastros con distinta función y de diversa índole, por ejemplo, algunos son de población forestal, otros relacionados con crecimiento, tipologías, entre otros.

Puntualizó que el espíritu de la ley es asegurar que cada institución mantenga sus propios catastros conforme a su propia especificidad.

El Director de la Conaf explicó que la Corporación, y posteriormente el Servicio, para la toma de decisiones requiere catastrar información, y que existen diversos instrumentos que dan cuenta de ello, por ejemplo, la ley de Bosque Nativo establece que Conaf lleva el catastro de bosque nativo, entre otros y la Estrategia de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales dispone un soporte de información.

Para la toma de decisiones sobre fiscalización, fomento, incendios (el sistema de simulación de incendios se basa sobre el catastro), manejo de biodiversidad, áreas protegidas, entre otros, se requiere obtener información a través del catastro.

Ante los cuestionamientos planteados, manifestó que si la Conaf o el Servicio no contaran con ese instrumento, la institucionalidad quedaría inerte porque la gestión se basa en el mejor conocimiento del territorio.

El catastro, que es el levantamiento del uso de la tierra más completo del país, sirve de base para la toma de decisiones (de Conaf y de otras entidades) ya lleva muchos años. Alterar la facultad, afectaría severamente la capacidad del Servicio. Contar con catastros de información actualizada sobre las materias de competencia del Servicio es crítico para el accionar de un Servicio como este.

Sostuvo que el texto del proyecto dice que podrá desarrollar y mantener catastros e información actualizada "sobre las materias de competencia", no se pretende entrar en los catastros de competencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ni del INE, ni de ninguna área que no sean las materias de competencia de la institución.

El diputado Espejo explicó que la lógica del debate es reconocer un esfuerzo que se está haciendo por otorgarle al Estado -por ley, a través de un servicio público- un conjunto de funciones y atribuciones que actualmente tiene Conaf, pero con un rango distinto, de derecho privado.

Valoró la redacción de la iniciativa legal, pues se está entregando facultades al Estado que actualmente no tiene. Señaló que no observa

como esta norma pudiera ser una amenaza para otra institución, en consideración a que el objeto de Conaf es amplio.

El diputado Espejo hizo presente que la norma establece una facultad, una potestad, un “podrá”. Agregó que la responsabilidad de velar de que toda la institucionalidad sea aprovechada adecuadamente es del Ministerio de Agricultura, quien a su vez dictará el reglamento correspondiente.

El diputado Barros expresó que los catastros y la información actualizada son determinantes para el sector, anunció su voto a favor de la redacción del mensaje.

La diputada Sepúlveda rebatió que la norma no dispone un “podrá” sino que es una obligación del Servicio. No se puede dejar el tema a la coordinación entre organismos públicos, pues se ha demostrado la falta de sinergia. Expresó su preocupación por remitir la regulación a un reglamento.

Sometida a votación, **la letra h)** que ha pasado a ser g), **fue aprobada** por cuatro votos a favor (4 de 7) de la señora Pascal y de los señores Barros, Espejo e Ignacio Urrutia; y tres abstenciones (3 de 7) de la señora Sepúlveda y de los señores José Pérez y Fuentes (en reemplazo del diputado Flores).

Letra i), que ha pasado a ser h).

Velar por la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Paulsen, en el artículo 4, para reemplazarla, por la siguiente:

“i) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referidas al bosque nativo, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas y actividades de arborización. Para el cumplimiento de esta función fiscalizadora, podrá concurrir y constituirse en predios, inmuebles, establecimientos o recintos, sean estos públicos o privados, en que se cultiven, depositen, procesen o vendan bienes o productos provenientes del bosque nativo, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas y actividades de arborización.”

La indicación fue declarada inadmisibles.

2. Del Ejecutivo, para:

a) Intercalar en la letra i), que ha pasado a ser letra h) la expresión “y supervigilar” a continuación de la palabra “Velar”.

b) Reemplazar en la letra i), que ha pasado a ser letra h) la expresión “Velar” por “Fiscalizar”.

Se ha constar que **por mensaje de S.E. la Presidenta** de la República formuló una nueva indicación, retirando la anterior, reemplazando la expresión “Velar” por “Fiscalizar”.

3. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para modificar la letra i) del artículo 4 en los siguientes términos:

a) Sustituir en el inciso primero la frase “Velar por la correcta aplicación” por “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento”.

b) Agregar un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias, cuya fiscalización compete al Servicio.”

La indicación fue declarada inadmisibles.

El diputado Espejo expresó que la indicación propuesta por el Ejecutivo es absolutamente insuficiente. Es una definición poco consistente con el espíritu de lo que se quiere lograr. La expresión “supervigilar” es propia del Derecho Administrativo, en cambio, en este punto se quiere hablar de “fiscalizar”, sin ambigüedades.

La diputada Sepúlveda recordó el compromiso de Dipres de enviar una propuesta para incorporar la fiscalización como un verbo central de este proyecto de ley.

En el mismo sentido, la diputada Pascal señaló que es fundamental que el Servicio Nacional Forestal tenga entre sus funciones la de “fiscalizar”, sino es “león sin dientes, sin garras”, no tendría sentido crear un servicio así.

El diputado José Pérez concordó con lo expuesto y agregó que el Servicio debe fiscalizar, y ello deber quedar claramente establecido en la ley.

Sometida a votación, **la letra i)**, que ha pasado a ser h), **con la indicación N° 2 letra b) fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (5) señores Álvarez-Salamanca, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutía.

Letra j), que ha pasado a ser i).

Fomentar la generación de bienes y servicios provenientes de las formaciones vegetacionales, coordinándose con los demás organismos competentes en la materia.

El diputado Paulsen presentó indicación para reemplazarla, por la siguiente:

“Fomentar la generación de bienes y servicios provenientes de los bosques nativos, plantaciones forestales y de recursos naturales asociados a ecosistemas forestales.”

La indicación fue declarada inadmisibles.

Sometida a votación, **la letra j)**, que ha pasado a ser i), **fue aprobada por la unanimidad** de los mismos diputados presentes (5) en la votación anterior.

Letra k), que ha pasado a ser j).

Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas a prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios, la sustentabilidad del sector silvoagropecuario, la mitigación y adaptación al cambio climático, disminución de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y otros bienes y servicios que provean las formaciones vegetacionales y sus componentes naturales asociados.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, presentaron indicación para suprimir, en la letra k), desde la palabra “prevención” hasta “incendios,”.

La diputada Pascal señaló que esta indicación pierde sentido con la declaración de inadmisibilidad del numeral iii) de la indicación N° 2 a la letra b).

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada la unanimidad** de los presentes (6) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores) e Ignacio Urrutia.

En votación, **la letra k)**, que ha pasado a ser j) **fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (6) señora Cicardini y señores Álvarez-Salamanca, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra l), que ha pasado a ser k).

Ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura, según corresponda, en dichas materias.

Sometida a votación, **la letra l)**, que ha pasado a ser k), **fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (7) señora Cicardini y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra m), que ha pasado a ser l).

Interponer querellas por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo, para intercalar en el literal m), a continuación de la palabra “querellas” la siguiente frase: “y presentar denuncias por infracciones a la legislación forestal y querellarse”.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar en la letra m), después de la palabra “querellas” la expresión “y las acciones legales que sean procedentes”.

3. Del diputado Paulsen, para incorporar en el literal m), a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Así como por delito de incendios, ley de bosques, delitos en contra de la propiedad, en bienes propios o administrados por el Servicio.”

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para incorporar en la letra m), luego del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “De igual forma ejercerá esta atribución por las infracciones a la legislación forestal o cuya aplicación corresponda al Servicio.

El diputado Ignacio Urrutia valoró la redacción de la indicación N° 3.

El Director Ejecutivo de la Conaf señaló que toda afectación a la propiedad o bienes administrados por el Servicio está en manos del Consejo de Defensa del Estado. De la misma forma, lo relativo a incendios está en manos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No se incorpora en esta letra a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y confusión.

Esta letra se refiere principalmente a los delitos cometidos en contra del personal de Servicio y las infracciones de la legislación forestal, las que sí son propias.

Sometida a votación, **la letra m)**, que ha pasado a ser l) **con la indicación N° 1, fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), José Pérez e Ignacio Urrutia; y un voto en contra (1 de 7) del señor Barros.

En consecuencia, **las indicaciones números 2, 3 y 4 se dieron por rechazadas.**

Letra n).

Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.

En ningún caso el Servicio podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, presentaron indicación para sustituir el párrafo primero, de la letra n), del artículo 4 por el siguiente:

“n) Crear, integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad sea colaborar con las materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

La diputada Cicardini y el diputado Barros consultaron el alcance de esta letra, pidiendo este último, un mayor plazo para su análisis.

La diputada Carvajal expresó que existe incertidumbre sobre eventuales contradicciones que se pudieran producir con acciones de otros órganos, como Infor. Consultó con qué recursos se formarían tales personas jurídicas.

El Director Ejecutivo de Conaf, señaló que facultades análogas han permitido la creación de entidades como Conaf e Infor, cuya naturaleza jurídica es de corporación de derecho privado.

Asimismo, agregó que esta facultad permitiría, por ejemplo, la creación de una corporación de derecho privado destinada a controlar el daño de la Araucaria araucana, la que tendría fines temporales y con atribuciones de diversa índole, entre ellas, de investigación, ejecución, fomento. Sobre los recursos, estimó que pueden ser de origen público o privado, nacionales o internacionales.

El diputado Flores manifestó que se podría perfeccionar su redacción. Preciso que la facultad no tendría como objetivo la delegación de funciones del Servicio ni reemplazar entidades existentes, sino implementar servicios temporales, que no estén contemplados en la nueva ley.

En el mismo sentido, el Director de la Conaf enfatizó que detrás de esta letra no hay intención de delegar funciones regulares del Servicio ni de abordar atribuciones de otros organismos públicos, sino de generar un trabajo complementario y articulado.

El diputado Flores recordó que esta disposición ha generado preocupación por la eventual transferencia de atribuciones de investigación a entidades privadas, y eventuales colisiones con las de otros organismos del agro. Asimismo, destacó la responsabilidad exclusiva que tiene actualmente el Instituto Forestal para hacer investigación en el ramo.

El Director de Conaf explicó que en este punto no se busca “crear” sino que “participar e integrar” en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado. Esta atribución es análoga a la contenida en los estatutos de la Conaf.

Destacó que esta atribución se relaciona con iniciativas de personas jurídicas en múltiples aspectos, no solamente en materia de investigación. En ese sentido, expresó su especial inquietud en lo referente al combate de incendios, porque, por ejemplo, se requiere participar en la Asociación Gremial de Controladores de Tránsito Aéreo de Chile.

El diputado Espejo consideró que es erróneo pensar que a través de esta norma el Servicio pudiera buscar quitar atribuciones o incluso disolver al Infor. Una decisión de esa envergadura, si alguna vez se pensara, no sería adoptada por esta vía. Reiteró que no existen dudas de la relevancia del Instituto, es parte fundamental de la institucionalidad forestal plasmada en la Política Nacional Forestal.

La disposición busca que el Servicio integre y participe en organizaciones que sean funcionales a sus objetivos, y del mismo modo, que participe en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

La diputada Sepúlveda expresó su preocupación sobre cómo se va ordenando la institucionalidad, sus límites, su capacidad de coordinación.

Solicitó al Ejecutivo recoger el texto de la indicación declarada inadmisibles en sesiones anteriores, particularmente, en lo relativo a agregar el verbo “crear” y a definir en forma amplia las finalidades de tales personas jurídicas, en términos similares a la indicación declarada inadmisibles.

Sometida a votación, **la letra n) fue rechazada por la unanimidad de los presentes (4)** señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Espejo y Flores.

Letras nuevas, que han pasado a ser n) y ñ).

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo, para agregar las siguientes letras ñ), que ha pasado a ser n) y o), que ha pasado a ser ñ):

“n) Promover el desarrollo sustentable de la producción basada en formaciones vegetacionales con especial énfasis en las empresas de menor tamaño, para contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo forestal y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

ñ) Colaborar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, en el establecimiento, protección y conservación del arbolado urbano y los parques urbanos.”

Sometida a votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Fuentes (en reemplazo del diputado Flores), José Pérez e Ignacio Urrutia.

Letras nuevas.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier presentaron indicación para incorporar las siguientes letras nuevas:

“p) Proponer al Ministerio de Agricultura la dictación de disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas, y dictar las resoluciones necesarias para la consecución de los objetivos del Servicio.

q) Promover, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, el establecimiento, protección, conservación del arbolado urbano y el establecimiento, protección y conservación de parque periurbanos.

r) Promover el desarrollo sustentable de la producción forestal, así como aquella basada en formaciones vegetacionales nativas, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores, de manera asociativa, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo, y optimizar, al mismo tiempo, el uso de los recursos productivos.

s) Administrar tanto las reservas forestales como los bosques de propiedad fiscal o bosques fiscales.

t) Las demás funciones o atribuciones que la ley le encomiende.”

El Presidente de la Comisión, declaró que la indicación es inadmisibile.

Las diputadas Pascal y Sepúlveda cuestionaron la inadmisibilidad de la letra p).

Se sometió a votación la inadmisibilidad de la letra p) de la indicación N° 2, la que fue aprobada por cuatro votos a favor (4 de 7) de los señores Barros, Espejo, José Pérez e Ignacio Urrutia; y tres en contra (3 de 7) de las señoras Pascal y Sepúlveda y del señor Fuentes (en reemplazo del diputado Flores).

Letras nuevas.

El Del diputado Paulsen formuló indicación **para incorporar los siguientes literales nuevos:**

- “Participar, en el ámbito de su competencia, como órgano de la Administración del Estado, en la aplicación de los instrumentos de gestión y procedimientos señalados en la Ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sus Reglamentos y disposiciones que la complementen.”

- “Administrar, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 20.283, el Fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, así como otros que se establezcan para cumplir con el objeto del Servicio.”

- “Desarrollar planes, programas y proyectos, así como ejecutar acciones con el objeto de mejorar e incrementar la cobertura arbórea y arbustiva del medio urbano, periurbano y rural, además de producir y mejorar plantas forestales y ornamentales, para sus propios fines o para terceros, a título gratuito u oneroso.”

- “Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica a pequeños y medianos propietarios forestales del país y otros destinatarios en forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, en materias relativas a la preservación, conservación, protección, restauración, rehabilitación, mejoramiento, manejo sustentable e incremento de los ecosistemas forestales, bosques nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan directa relación con los anteriores, así como a la comercialización de sus bienes y servicios.”

- “Elaborar y mantener los registros oficiales del carbono almacenado en los bosques, así como desarrollar y aplicar las metodologías para su contabilidad, siendo además el Servicio la autoridad administrativa para acreditar el almacenamiento de carbono.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

Letra ñ), que ha pasado a ser letra o).

Las demás funciones o atribuciones que la ley encomiende.

Sometida a votación, **la letra ñ)** que ha pasado a ser letra o) **fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Letelier, Flores, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Título II. Del Consejo Consultivo

Artículo 5.-

Corresponderá a un Consejo de carácter consultivo y ad honorem asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera. Asimismo, dicho Consejo podrá asesorar al Ministro de Agricultura a fin que éste proponga la política forestal y sus instrumentos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura fijará las normas para la creación de este Consejo; su conformación, que deberá ser representativa de los diversos sectores de la sociedad vinculados a materias

forestales; causales de inhabilidad e incompatibilidades para integrarlo y su funcionamiento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Carmona para eliminar el Título II, pasando el Título III a ser el Título II y así sucesivamente.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Corresponderá al Consejo de Política Forestal creado por Decreto N° 8, de 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Agricultura, asesorar al Ministro de Agricultura en materia de política forestal y sus instrumentos.”.

3. Del Ejecutivo, para intercalar en el artículo 5 la frase “de Política Forestal” a continuación de la palabra “Consejo”.

El diputado Flores pidió que quede muy claro que el Consejo de Política Forestal a que hace referencia el artículo es el creado por el decreto N° 8, de mayo de 2015, del Ministerio de Agricultura.

El Director Ejecutivo de la Conaf manifestó que se trata del mismo Consejo, sin embargo, resulta más sólida su consagración por la vía legal que en base al reconocimiento de un decreto. Expresó que tiene mayor fortaleza, mayor estatus si se reconoce por ley el “Consejo de Política Forestal”.

Conforme a ello, en el inciso segundo se dispone que se deberá dictar un reglamento para fijar sus normas, obviamente siguiendo lo que hoy día se tiene en marcha. Se busca formalizar, por la vía del reglamento, una estructura análoga a la actual, especificando su conformación.

El diputado Espejo concordó con lo señalado porque le da un estatus superior al Consejo de Política Forestal, aunque también podría reconocerse el decreto N° 8, de mayo de 2015, del Ministerio de Agricultura.

El Ministro de Agricultura manifestó que en primer lugar, se busca dar un rango formal y reconocimiento al Consejo de Política Forestal como órgano asesor permanente. Si la norma hiciera mención específica al decreto N° 8 podría generar una rigidez normativa; la idea es que quede abierta la posibilidad de modificar, por medio de otro decreto, su conformación u otro aspecto si se quisiera.

Ante las consultas del diputado Paulsen, aclaró que el Consejo asesorará al Ministro de Agricultura, más que solo al Servicio, porque la política forestal es parte de las políticas públicas del sector.

Sometida a votación, **la indicación N° 1 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (9) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Letelier, Flores, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

En votación, **la indicación N° 2 fue rechazada** por cinco votos en contra (5 de 9) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 9) de la señora Carvajal y de los señores Flores, Letelier y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal).

Sometido a votación, **el artículo 5 con la indicación N° 3 fue aprobada** por ocho votos a favor (8 de 9) de la señora Carvajal y de los señores

Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Letelier, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 9) del señor Paulsen.

Título III. De la Organización del Servicio

Artículo 6.-

La dirección y administración superior del Servicio le corresponderá a su Director o Directora Nacional. El Servicio contará, asimismo, con un Subdirector o Subdirectora que subrogará al Director o Directora y cumplirá las demás tareas que éste o ésta le delegue.

El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales. Corresponderá a los y las Directores y Directoras Regionales dirigir y ejercer las funciones del Servicio en la región y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al delegado presidencial regional y a la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura respectiva.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Carmona para modificar el inciso primero, en el siguiente sentido:

a) Eliminar las palabras “o Directora”.

b) Suprimir la frase que sigue a la palabra “Nacional” hasta el punto y aparte (.).

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para modificar el inciso tercero del artículo 6 en los siguientes términos:

a) Reemplazar la frase “El Servicio estará afecto” por la expresión “Las autoridades superiores del Servicio estarán afectas”.

b) Eliminar la expresión “el título VI de”.

El diputado Flores expresó que el cargo genérico es el de “director” lo que incluye mujer y hombre. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Barros. La diputada Carvajal no compartió la utilización de un vocablo genérico para referirse al punto.

Sobre la segunda indicación del diputado Carmona, contenida en el número 1, letra b), consideró que se estaría eliminando parte de la estructura orgánica del Servicio.

En la misma línea, el Director de Conaf dijo que en la gestión del Servicio se hace indispensable contar con un Subdirector; la cantidad de frentes que tiene que abordar el Servicio es amplia, particularmente, en períodos más intensos.

En votación, **el inciso primero con la indicación N° 1, letra a), fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 8) de la señora Carvajal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Paulsen e Ignacio Urrutia, y dos

abstenciones (2 de 8) de los señores Espejo y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal).

Se acordó facultar a Secretaría a eliminar las distinciones de género en los cargos expresados en el articulado.

Sometida a votación, **la indicación N° 1, letra b), fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (8) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Sobre el inciso segundo, el diputado Flores expresó su inquietud sobre la concordancia con la estructura dispuesta en el proyecto de ley que “Regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales”, boletín N° 11.200-06.

El diputado Espejo relacionó el inciso con el artículo noveno transitorio, que dispone “Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que alude el artículo 5 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.”

La diputada Sepúlveda y los diputados Espejo y Flores presentaron indicación al inciso segundo, para reemplazar “al delegado presidencial regional” por “al Intendente Regional”.

Puesto en votación, **el inciso segundo con la indicación fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (4) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Espejo y Flores.

En relación el inciso tercero, el diputado Barros cuestionó que la indicación N° 2, letra a), limite los cargos sometidos al sistema de Alta Dirección Pública.

El diputado Flores expresó no ver mayores inconvenientes porque el sistema de Alta Dirección Pública se refiere a las direcciones de los servicios, en conformidad con la Ley de Nuevo Trato Laboral, del año 2004.

Sometida a votación, **la indicación N° 2, letra a), fue rechazada** por cinco votos en contra (5 de 9) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 9) de las señoras Carvajal y Cicardini y de los señores Flores y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal).

Puesta en votación, **la indicación N° 2, letra b), fue rechazada** por siete votos en contra (7 de 8) de la señora Carvajal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia, y un voto a favor (1 de 8) del señor Flores.

En votación, **el inciso tercero fue aprobado por la unanimidad de los presentes** (8) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Artículo 7.

Corresponderá al Director Nacional:

Letra a).

Dirigir el Servicio, fijar sus políticas generales y programas técnicos y sus modificaciones.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar en la letra a), después de la palabra "Dirigir", la frase ", representar judicial y extrajudicialmente".

2. Del diputado Carmona para reemplazar la letra a), por la siguiente: "Dirigir, organizar y administrar el Servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne."

Se señaló que la indicación N° 1 trata la misma materia que la letra nueva, que pasaría a ser k) del artículo 7, propuesta por el Ejecutivo.

Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles.

Letras b), c), d) e) y f).

b) Administrar y disponer de los bienes y recursos del Servicio, pudiendo al efecto, ejecutar toda clase de actos jurídicos a cualquier título.

c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Servicio, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

d) Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales, convenios a que se refiere la ley N° 20.720 o aquella que la reemplace y someter asuntos en que tenga interés el Servicio a compromisos.

e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.

f) Suscribir los contratos de trabajo y sus modificaciones y poner término a los mismos, delegar en el personal del Servicio las funciones y atribuciones que estime convenientes, adscribirlos en los estamentos que corresponda y designar a quienes tendrán el carácter de ministros de fe para el ejercicio de sus labores.

Sobre la letra b), el diputado Ignacio Urrutia consultó el alcance del término "disponer". La Fiscal de Conaf, precisó que la facultad de administración comprende la de disposición de los bienes, por lo que es concordante con las facultades generales de administración que debiera tener el director.

En votación, **el inciso primero y las letras a), b), c), d), e) y f) fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (9) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra g).

Celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sobre materias de su competencia.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier presentaron indicación para introducir, luego el punto y aparte (.), que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias.”

El Director de Conaf expresó que la indicación estaría contenida en las facultades de la letra b).

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada** por cinco votos en contra (5 de 9) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 9) de la señora Carvajal y de los señores Flores, Letelier y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal).

En votación, **la letra g) fue aprobada por la unanimidad de los** mismos diputados presentes (9) en la votación anterior.

Letra h).

Decidir sobre la participación del Servicio en personas jurídicas de derecho público o privado que tengan objetivos similares o relacionados con los de aquél, y determinar los aportes que correspondan, en cuyo caso, de requerirse, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El diputado Carmona presentó indicación para reemplazar, la expresión “del Ministerio de Hacienda” por “de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura”.

El diputado Flores estimó que la indicación sería innecesaria porque el Servicio es dependiente del Ministerio de Agricultura, por lo que -de suyo- deberá contar con su autorización para la participación de personas jurídicas relacionadas.

La Fiscal expresó que en este caso se solicita únicamente la autorización del Ministerio de Hacienda por si existiera algún aspecto de índole presupuestario. La autorización del Ministerio de Agricultura se subentiende, ya que Conaf y, posteriormente, el Servicio, actúan bajo las directrices y políticas dispuestas por el Ministerio.

Sometida a votación, **la letra h) con la indicación fue aprobada** por cinco votos a favor (5 de 9) de la señora Carvajal y de los señores Barros, Letelier, Paulsen y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal); y cuatro votos en contra (4 de 9) de los señores Álvarez-Salamanca, Espejo, Flores e Ignacio Urrutia.

Letra i).

Ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios en labores propias del Servicio, en horarios que excedan la jornada ordinaria de los trabajadores o en días sábado, domingo y festivos, por motivo de fuerza mayor o del cumplimiento de tareas imprescindibles e impostergables.

En votación, **la letra i) fue aprobada por la unanimidad de los presentes** (9) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra j).

Establecer mediante resolución fundada, la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales necesarias para garantizar la cobertura nacional y el cumplimiento de funciones y atribuciones del Servicio, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El diputado Carmona presentó indicación para eliminar la siguiente frase: “Establecer mediante resolución fundada, la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales necesarias para”.

En votación, **la indicación fue rechazada** por ocho votos en contra (8 de 9) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 9) de la señora Carvajal.

En votación, **la letra j) fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra nueva, que pasaría a ser k)

El Ejecutivo formuló indicación para intercalar el siguiente literal k) nuevo, pasando el actual literal k) a ser l):

“k) Representar al Servicio, tanto judicial como extrajudicialmente.”.

La Fiscal de Conaf expresó todos los servicios públicos disponen que el director tiene la facultad de representar al servicio, tanto judicial como extrajudicialmente. Esta indicación responde a una solicitud de las organizaciones sindicales y a la indicación parlamentaria en el mismo sentido.

En votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señora Carvajal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Letra nueva

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier presentaron indicación para agregar la siguiente letra k), pasando la actual a ser l):

“k) Dictar todas las resoluciones, generales o particulares, que sean necesarias para la consecución de los fines del Servicio, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.”

El diputado Espejo expresó que el sentido de la indicación se encuentra recogido en la facultad de “ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.”

Por su parte, el Director de Conaf, señaló que se encuentra comprendida en la letra a) de este mismo artículo.

En votación, **la indicación fue rechazada** por seis votos en contra (6 de 10) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Paulsen e Ignacio Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 10) de las señoras Carvajal y Cicardini y de los señores Letelier y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal).

Letra k), que pasaría a ser l)

Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

El diputado Carmona presentó indicación para eliminarla.

En votación, **la indicación fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (10) señoras Carvajal y Cicardini, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

La **letra k) fue aprobada por la unanimidad** de los mismos participantes de la votación anterior.

Letra nueva

El diputado Paulsen presentó indicación para incorporar la siguiente letra:

“Podrá autorizar, la contratación de pólizas de seguro que cubran la siniestralidad para funcionarios que, con motivo del desempeño de sus funciones, cumplan labores de riesgo a su integridad corporal o su vida.”

El autor de la indicación expresó que reconoce la inadmisibilidad de la indicación, sin embargo, su espíritu es manifestar la relevancia de que el Servicio disponga la contratación de pólizas de seguro que cubran la siniestralidad para funcionarios que, con motivo del desempeño de sus funciones, cumplan labores de riesgo a su integridad corporal o su vida.

El Director Ejecutivo de Conaf concordó con su espíritu y manifestó que la legislación laboral obliga a cubrir dicho aspecto.

La indicación fue declarada inadmisibile.

Se acordó facultar a Secretaría a eliminar las distinciones de género en los cargos expresados en el articulado.

Título IV. Del Personal

Artículo 8.-

El personal se registrá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974 y las especiales de la presente ley.

En materia de remuneraciones se registrá por el referido decreto ley y su legislación complementaria incluida la asignación de modernización de los artículos 1 al 8 de la ley N° 19.553 y las asignaciones de los artículos 1 y 3 de la ley N° 20.300, en los casos en que correspondan.

El diputado Carmona presentó indicación para:

a) Agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “personal” la siguiente: “*del Servicio*”.

b) Incorporar, en el inciso segundo, luego de la frase: “la ley N° 20.300,” la siguiente oración: “así como asignaciones y/o bonificaciones de las leyes 19.185, 18.566, 18.675, decreto ley N° 3.501, asignaciones de antigüedad y profesionales”.

Puesto en votación, **la indicación signada con la letra a) fue rechazada** por un voto a favor (1 de 7) del señor Flores; cinco votos en contra (5 de 7) de los señores Barros, Espejo, Letelier, José Pérez e Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 7) de la señora Pascal.

El presidente declaró inadmisibles la letra b).

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por cinco votos a favor (5 de 7) de la señora Pascal y de los señores Espejo, Letelier, José Pérez y Flores; un voto en contra (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 7) del señor Barros.

Artículo 9.-

Los trabajadores y trabajadoras que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y aquellos que deban cumplir funciones de riesgo podrán regirse por una jornada de trabajo diferente a la indicada en el artículo 21 del decreto ley N° 249 de 1974, en lo relativo a la distribución horaria. Una resolución dictada por el Director o Directora Nacional del Servicio regulará la flexibilidad en la jornada diaria y semanal, considerando debidamente el descanso compensatorio de los días festivos y feriados.

Además, los trabajadores y trabajadoras señalados en el inciso anterior, podrán pactar una jornada bisemanal de trabajo en las condiciones indicadas en el artículo 39 del Código del Trabajo.

El diputado Barros consultó sobre la situación de los trabajadores en caso de feriados irrenunciables.

La fiscal de Conaf respondió que, en los casos que se refiere el artículo, se trabajaría esos días y serían compensados de conformidad a las reglas del Código del Trabajo.

Puesto en votación, **el artículo 9 fue aprobado** por seis votos a favor (6 de 7) de la señora Pascal y de los señores Barros, Espejo, Letelier, José Pérez y Flores, y un voto en contra (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia.

Artículo 10.-

El personal del Servicio estará sujeto a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el título II de la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Le serán también aplicables las normas contenidas en los artículos 61 y 90 A del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Carmona para:

a) Agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra "Servicio" la siguiente frase: "incluido su Director Nacional y todas las autoridades de dicho Servicio,".

b) Reemplazar el inciso final por el siguiente:

"Las normas contenidas en el artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, deberán quedar reflejadas en el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad que se acuerde con las organizaciones de funcionarios del nuevo Servicio."

2. Del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso segundo la frase "61 y 90 A" por la siguiente: "61, 90 A, 91 y 92".

Sobre la letra a), el diputado Flores señaló que cuando la norma se refiere a "personal" los comprende a todos, desde el Director Nacional hasta el funcionario del último grado. En el mismo sentido, se pronunció el Ministro de Agricultura, por lo que no se advierte la necesidad de esta indicación.

Sobre la indicación N° 2, la diputada Pascal consultó por qué no se agregaron los artículos 89 y 90 B, que contienen derechos sustanciales, tales como, estabilidad en el empleo, ascensos en el escalafón, uso de licencias médicas, asistencia, capacitación, protección de la maternidad.

El Director de Conaf indicó que el artículo 61 se refiere a obligaciones de los funcionarios públicos y el 90, a la protección por denuncias. Los artículos 91 y 92 se refieren a ciertos beneficios de los funcionarios como la permuta de cargos y uso de casas fiscales.

Hizo presente que el marco general de protección de este proyecto de ley es el Código de Trabajo por lo quedan comprendidos todos los derechos garantizados por la legislación laboral. A ello se incorporan las normas del Estatuto Administrativo, particularmente, los deberes y obligaciones propias de todo funcionario público.

Puesto en votación, el inciso primero y **la indicación N° 1, letra a), fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (7) señora Pascal y señores Barros, Espejo, Letelier, José Pérez, Flores e Ignacio Urrutia.

Puesta en votación, **la indicación N° 1, letra b), fue rechazada** por un voto a favor (1 de 8) del señor Ignacio Urrutia, seis votos en contra (6 de 8) de la señora Pascal y de los señores Barros, Espejo, Letelier, José Pérez y Flores, y la abstención (1 de 8) del señor Álvarez-Salamanca.

Sometido a votación, **el artículo con la indicación N° 2, fue aprobado** por siete votos a favor (7 de 8) de la señora Pascal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Letelier, José Pérez y Flores, y un voto en contra (1 de 8) del señor Ignacio Urrutia.

Artículo 11.-

El personal del Servicio que se contrate con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público.

Excepcionalmente, por resolución fundada del Director Nacional, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

Al Director o Directora Nacional, o a quien le deleguen facultades, de conformidad al inciso final del artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, le corresponderá suscribir los contratos de trabajo del personal seleccionado conforme a los incisos anteriores, los que deberán ser aprobados por resolución.

La contratación del personal que se desempeñe en el Servicio deberá ajustarse estrictamente al marco presupuestario respectivo.

El Ejecutivo presentó indicación al inciso segundo para suprimir la expresión “Excepcionalmente,”.

El Director de Conaf señaló que la indicación es parte del protocolo de acuerdo, por la cual se dispone que el procedimiento regular –y no excepcional- para la provisión de cargos internos será a través del sistema de promoción.

Frente a ello, el ingreso de personas “nuevas” será a través de concursos públicos. Precisó que un cargo de entrada a la institución, por ejemplo, el grado 14 de profesionales, se realizará por esta vía porque no hay en la base alguien que pudiera proveer el cupo.

El diputado Espejo cuestionó que de esta manera el Ejecutivo renunciara a la facultad de proveer vacantes con personas externas del Servicio, salvo en los cargos más bajos de cada escalafón.

El Director de Conaf expresó que la voz “se podrán” permitiría el sistema de concursos públicos, pero enfatizó que el procedimiento regular es el sistema de promoción.

El diputado Flores destacó que los trabajadores tengan la primera opción en la provisión de cargos. En el mismo sentido, el diputado Letelier valoró que ello respondiera al acuerdo con los trabajadores.

Sometido a votación, **el artículo con la indicación fue aprobado** por seis votos a favor (6 de 8) de la señora Pascal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Letelier, José Pérez y Flores; un voto en contra (1 de 8) del señor Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 8) del señor Espejo.

Artículo 12.-

El personal del Servicio estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño conforme a las reglas y criterios que al efecto determine un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, el que, además, deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Las evaluaciones servirán de base para la selección del personal a capacitar, el desarrollo de la carrera funcionaria, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.

El diputado Carmona presentó indicación para agregar en el inciso final, a continuación de la palabra “capacitar,” la conjunción “y”; y para eliminar la frase: “, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.”

La diputada Sepúlveda expresó su inquietud de que el sistema de evaluación de desempeño se determine por vía reglamentaria y, por tanto, quede sujeto a la decisión de la autoridad de turno, en consideración a que existen actualmente normas reglamentarias que podrían ser aplicadas, o en su defecto, sujetarse a las normas vigentes aplicables a los funcionarios públicos.

De todas formas, agregó que el reglamento propuesto debiera regular ciertos aspectos específicos y contener ciertos criterios fijados en la ley, como lo son asegurar los actuales derechos de los trabajadores y la participación, a fin de otorgar mayores certezas.

En el mismo sentido, el diputado Ignacio Urrutia manifestó que este tema es relevante porque de dicha evaluación podría depender el término de la relación laboral, por lo que cuestionó que la norma se remita a un reglamento. Afirmó que es necesario precisar la redacción de la norma para que no se vulneren los derechos de los trabajadores.

Desde otra perspectiva, el diputado Espejo consideró que el procedimiento general de evaluación de desempeño se deberá atener a las reglas generales de la Administración, y que la remisión a un reglamento -que será suscrito por los ministerios de Agricultura y Hacienda- ofrece mayor objetividad. A diferencia de lo señalado, la vía reglamentaria disminuirá la discrecionalidad de la autoridad que resuelva la remoción o término de una relación laboral. Anunció su rechazo a la indicación.

Asimismo, señaló que esta norma se debe analizar en concordancia con el artículo 18, inciso primero, del proyecto de ley que señala: “Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño.”

Agregó que uno de los elementos para determinar, de manera objetiva, el “desempeño deficiente” es a través del reglamento, que los ministerios deberán ajustar a las reglas generales de los funcionarios públicos y a los acuerdos con los trabajadores del sector público.

Esta norma se relaciona también con la indicación presentada por el Ejecutivo, al artículo 18 que explicita “(la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño), lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.” Criterios que ofrecen la objetividad que se busca.

Los artículos en comento son armónicos con los artículos 50 y 150 del Estatuto Administrativo que establecen el procedimiento general en esta materia: “El funcionario calificado por resolución ejecutoriada en lista 4 o por dos años consecutivos en lista 3, deberá retirarse del servicio dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la calificación (...)”

Fue enfático en señalar que la regla que expresa este artículo no es discrecional, ni hay ambigüedad, al contrario, busca objetivar las causales de despido, al aplicar la legislación vigente. Quienes no cumplen eficientemente sus funciones no pueden permanecer eternamente. Concluyó que la razón de requerir un reglamento se justifica por cuanto la nueva estructura combina elementos del ámbito público y privado.

El Director Ejecutivo de Conaf manifestó que se dispone un sistema mixto entre Código del Trabajo y Estatuto Administrativo, semejante a otras entidades, como el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Expresó no compartir la indicación del diputado Carmona pues elimina una característica general del sistema aplicable a los funcionarios públicos que es la posibilidad de remoción.

Agregó que conforme al Protocolo de Acuerdo suscrito con los trabajadores, numeral 1.9, “para la elaboración del reglamento de desempeño a que se refiere el artículo 12 del proyecto de ley, se considerará la participación de las organizaciones sociales.” El reglamento se elaborará sobre la base del actual Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y con la participación de las organizaciones de trabajadores, tal como ocurre en este tipo de normativas. Este reglamento responde a la naturaleza jurídica del nuevo servicio, como entidad pública.

Señaló que este artículo se debe comprender en relación con el artículo 18 relativo al término de la relación laboral en que se explicita la evaluación de desempeño deficiente es aquella en que el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.”, que recoge la legislación vigente.

En la misma línea, el diputado Flores expresó que la ley debiera contemplar la regla general de que el trabajador debiera progresar por sus méritos y quien falta reiteradamente a sus deberes, debiera ser removido, sino se generaría inamovilidad. En concordancia con las Bases Generales de la Administración del Estado y el Estatuto Administrativo, el progreso en carrera funcionaria se condice con una buena evaluación de desempeño.

El presidente de Fenasic, cuestionó los planteamientos presentados al observar que el Protocolo de Acuerdo señala que un nuevo manual de evaluación de desempeño deberá ser elaborado en conjunto con los trabajadores, pero en la práctica, el artículo 12 está disponiendo una nueva causal de despido distinta a las contempladas en el Código del Trabajo. Expresó su disconformidad con la redacción del artículo 12.

Agregó que la Corporación Nacional Forestal está adscrita al artículo 249 del Estatuto Administrativo en lo relativo a remuneraciones, sueldos y grados, pero todos los demás aspectos relativos a los trabajadores se rigen por el Código del Trabajo.

La diputada Cicardini expresó que, a su juicio, en este artículo colisiona el Código del Trabajo con el Estatuto Administrativo.

Respondiendo a las consultas del diputado Schilling, sobre cómo se evalúa y despide actualmente a los trabajadores de Conaf, el Director Ejecutivo de la Conaf señaló que actualmente los trabajadores se rigen por el Código del Trabajo, homologado al Estatuto Administrativo, en un sistema que recoge causales similares de despido.

Observó que ello consta en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que como se ha dicho no puede continuar por la estructura pública del Servicio y, por tanto, la propuesta legislativa remite directamente al Estatuto Administrativo y dispone la dictación de reglamento en la materia.

El Fiscal (S) de Conaf, señor Simón Barschak, manifestó que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad tiene plena validez jurídica para los trabajadores, es elaborado en consenso con las organizaciones sindicales,

en el que se establece un procedimiento que resguarda los derechos de los trabajadores.

Asimismo, se hizo presente que el Servicio Nacional de la Discapacidad contempla una norma que regula la materia en los mismos términos.

Al efecto, el artículo 74 de la Ley N° 20.422, que Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, señala: “El personal del Servicio Nacional de la Discapacidad estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño conforme a las reglas y criterios que al efecto determine un reglamento expedido por el Ministerio de Planificación.

Las evaluaciones servirán de base para la selección del personal a capacitar, el otorgamiento de estímulos, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.”

Además, se informó que los otros dos órganos de la Administración que contienen normas similares de vinculación con los trabajadores (Código del Trabajo y Estatuto Administrativo) son el Instituto Nacional de Derechos Humanos (artículo 12 de la Ley N° 20.450, del Instituto Nacional de Derechos Humanos) y el Consejo para la Transparencia (artículo 43 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública).

La diputada Sepúlveda expresó que la ley debiera estipular ciertos criterios a los que se deberá atener el reglamento, entre ellos, resguardar los derechos adquiridos por los trabajadores y asegurar su participación, por lo que propuso posponer la votación.

El diputado Espejo consideró que la norma protege los derechos de los trabajadores al estipular causales de despido precisas y no genéricas, que están en el Estatuto Administrativo, que buscan impedir decisiones arbitrarias. Instó a avanzar en la tramitación.

El diputado José Pérez dijo que este proyecto de ley está acorde a las reglas generales, el funcionario que cumple bien su función no corre riesgo alguno, en que el único que corre riesgos es aquel que ejerce una labor deficiente.

El Director Ejecutivo de la Conaf señaló que el reglamento mencionado en la norma se basará en el reglamento vigente, el que ya recoge las demandas de los trabajadores.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Barros, Flores, José Pérez y Letelier, al inciso primero, para reemplazar, la frase: “el que, además, deberá ser suscrito por el Ministerio de Hacienda”, por la siguiente: “elaborado en conjunto con los representantes de los trabajadores del Servicio”.

2. Del diputado Carmona, al inciso segundo, para eliminar la frase: “, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso”.

Sometido a votación, **el inciso primero, con la indicación N° 1 fue aprobado por siete votos a favor (7 de 11)** de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Flores, Letelier y José Pérez, y cuatro votos en contra (4 de 11) de los señores Álvarez-Salamanca, Espejo, Paulsen e Ignacio Urrutia.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (11) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia.

Puesto en votación, **el inciso segundo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (11) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, José Pérez e Ignacio Urrutia.

Artículo 13.

El Director o Directora Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Para estos efectos, los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y al decreto supremo N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, o el texto que lo reemplace.

Igualmente podrán, en los casos que fuere procedente, aplicarse las normas relativas a subrogación contempladas en el párrafo 4 del título III del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El diputado Carmona presentó indicación para eliminar en el inciso primero la palabra “destinaciones”.

Sin debate, sometida a votación **la indicación fue rechazada** por ocho votos en contra (8 de 9) de las señoras Carvajal y Sepúlveda y de los señores Barros, Espejo, Flores, José Pérez, Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 9) del señor Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen).

En votación, **el artículo fue aprobado** por siete votos a favor (7 de 9) de las señoras Carvajal y Sepúlveda y de los señores Espejo, Flores, José Pérez, Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen), Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal), y dos abstenciones (2 de 9) de los señores Barros e Ignacio Urrutia.

Artículo 14.-

Para efectos de la adecuada aplicación de las normas sobre capacitación, previstas en los artículos 179 y siguientes del Código del Trabajo, el Director Nacional aprobará anualmente mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio, los que, en todo caso, deberán ajustarse a los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos.

El diputado Carmona presentó indicación para agregar a continuación de la palabra “Presupuestos” la siguiente frase: “, debiéndose mantener los comités bipartitos que establece la Ley N° 19.518”

Sin debate, puesto en votación **el artículo con la indicación fue aprobado** por seis votos a favor (6 de 9) de las señoras Carvajal y Sepúlveda y de los señores Espejo, Flores, José Pérez y Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal); dos votos en contra (2 de 9) Barros y Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen), y la abstención (1 de 9) del señor Ignacio Urrutia.

Artículo 15.

El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse a servicios de bienestar, en los casos y condiciones que establezca el reglamento. El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional del Servicio Nacional Forestal. Dicho reglamento no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento general para los servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El Servicio de Bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.”

El diputado Ignacio Urrutia consultó el alcance de la expresión “sólo” del inciso final.

La diputada Sepúlveda aclaró que esta norma se relaciona con la discusión que se tuvo sobre el resguardo de los derechos de los trabajadores afiliados al servicio de bienestar de la Conaf, conforme a lo mencionado en su oportunidad por el Superintendente de Seguridad Social. Concordó con la propuesta del Ejecutivo.

En la misma línea, el Director Ejecutivo de la Conaf explicó que de acuerdo a lo expuesto por el Superintendente de Seguridad Social existían dos regímenes posibles: uno, en el marco del decreto supremo N° 28 y otro, que dispone que el reglamento no estará afecto al referido decreto, limitando la fiscalización a la Contraloría General de la República.

2. Del diputado Carmona para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al Servicio de Bienestar, en los casos y condiciones que establezca el reglamento. El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada dependiente afiliado, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El Reglamento del Servicio de Bienestar deberá ser similar al del Servicio de Bienestar de Conaf vigente, a la fecha de concretarse el traspaso al nuevo Servicio, tanto en su organización, beneficios y prestaciones y podrán incorporarse como afiliados y beneficiarios los mismos que señala dicho Reglamento, solo incorporando las adecuaciones necesarias, conforme a la estructura y configuración del Servicio.

El Servicio de Bienestar tendrá una contabilidad y administración de fondos autónoma. Los aportes de los afiliados y otros ingresos del Servicio de Bienestar, u otros cuya administración haya sido encomendada serán administrados independientemente de aquella del servicio como fondos de terceros y

serán destinados exclusivamente a los objetivos del Servicio y sus gastos y/o inversiones deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del Servicio de Bienestar.”

El Presidente declaró inadmisibles las indicaciones N° 2.

Puesta en votación, **la indicación N° 1 fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 9) de las señoras Carvajal, Cicardini y Sepúlveda y de los señores Espejo, Flores, Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal), y tres abstenciones (3 de 9) de los señores Álvarez-Salamanca, Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen) e Ignacio Urrutia.

Artículo 16.

La responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones podrá hacerse efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 126 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

El diputado Carmona presentó indicación para reemplazar la frase “podrá hacerse” por “se hará”.

La diputada Sepúlveda concordó con la indicación porque el procedimiento no puede ser facultativo, debe llevarse a cabo de conformidad a los artículos 126 y siguientes del Estatuto Administrativo.

El diputado Espejo señaló que el procedimiento está absolutamente claro, es el contenido en los artículos 126 y siguientes del Estatuto Administrativo.

El diputado Letelier señaló que los términos utilizados en la indicación son más precisos.

Respondiendo a las consultas del diputado Barros, sobre el alcance de la expresión “podrá hacerse”, el Director Ejecutivo de la Conaf dijo que el término se relaciona con el carácter facultativo de una dirección de hacer o no una investigación, el procedimiento es claro.

Sometido a votación, **el artículo con la indicación fue aprobado** por nueve votos a favor (9 de 11) de las señoras Carvajal, Pacheco (en reemplazo de la diputada Pascal) y Sepúlveda, y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Letelier, Melo (en reemplazo de la diputada Cicardini) y José Pérez; un voto en contra (1 de 11) del señor Ignacio Urrutia y la abstención (1 de 11) del señor Espejo.

Artículo 17.

Las infracciones de los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o en el respectivo contrato de trabajo en que incurra el personal del Servicio, serán sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

- a) Censura.
- b) Multa.
- c) Remoción.

Las medidas disciplinarias mencionadas en las letras a) y b) precedentes se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta, así como las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, de conformidad a lo dispuesto

en los artículo 121 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.³⁹

La remoción es la decisión de la autoridad facultada para contratar, de poner término a la relación laboral del afectado. La remoción procederá toda vez que los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad y cuando se incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Las infracciones a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, serán sancionadas de acuerdo a las reglas establecidas en dicha ley.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y del diputado Letelier, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 17.- Las infracciones de los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en que incurra el personal del Servicio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Las infracciones a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, serán sancionadas de acuerdo a las reglas establecidas en dicha ley”.

2. Del diputado Carmona para:

a) Eliminar la letra c).

b) Suprimir el inciso tercero.

El Director Ejecutivo de la Conaf expresó que la elaboración de este artículo fue fruto de un trabajo cuidadoso, que busca combinar el Estatuto Administrativo con el Código del Trabajo, por ello se dispone “remoción” en lugar de “destitución” como un mecanismo de adecuación entre ambos regímenes.

La diputada Pascal observó que el artículo 10 de la iniciativa legal ya trata lo relativo a los deberes de probidad y transparencia en la función pública, por lo que la indicación de su autoría sólo hace alusión en forma general a la infracción de los deberes y prohibiciones.

La diputada Sepúlveda aclaró que el artículo 17 se refiere al procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de resguardar la objetividad y evitar la discrecionalidad de los procesos. Sin embargo, cuestionó que se refiera a las infracciones de los deberes y prohibiciones de la ley de Bases de la Administración del Estado y a las del “respectivo contrato de trabajo” porque se podría abrir a nuevas posibles causales de despido. Hizo presente que la indicación de la que es coautora se basa en el articulado de la Ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que ha funcionado bien.

³⁹ Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El abogado de la Dirección de Presupuestos, don Rodrigo Quinteros, reiteró que la remisión a las normas sobre probidad se encuentra claramente establecida en el artículo 10.

La Fiscal de Conaf, doña Carmen Paz Medina, manifestó que las normas sobre probidad de la ley N° 18.880 se aplican a Conaf; los fiscalizadores hacen declaraciones de intereses, tal cual lo hacen los funcionarios públicos.

Afirmó que el artículo 17 busca conciliar el Estatuto Administrativo con el Código del Trabajo y permite que las causales del artículo 160 del Código del Trabajo, que son todas aquellas que no dan lugar a indemnizaciones por incumplimiento de los deberes del trabajador, sean las que puedan dar lugar a la remoción. En este aspecto, se aleja del Estatuto Administrativo que dispone otras dos sanciones, la suspensión del empleo y la destitución. Se consagra un régimen mixto.

En el mismo sentido, el abogado de la Dirección de Presupuestos fue enfático en señalar que la relación con los trabajadores se rige únicamente por el Código del Trabajo -con su respectivo contrato de trabajo- y el estatuto especial que este proyecto de ley contiene. No se hace remisiones expresas a las disposiciones del Estatuto Administrativo para evitar un error interpretativo de las normas en el futuro. No son tres estatutos aplicables -estatuto propio, Código del Trabajo y Estatuto Administrativo-. Son solo los dos primeros.

Puesta en votación, **la indicación N° 1 fue rechazada** por cuatro votos a favor (4 de 9) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Letelier y Saldívar (en reemplazo de la diputada Cicardini); tres votos en contra (3 de 9) de los señores Espejo, Flores e Ignacio Urrutia, y dos abstenciones (2 de 9) de los señores Barros y Paulsen.

En votación, **la indicación N° 2 fue rechazada** por ocho votos en contra (8 de 9) de la señora Sepúlveda, y de los señores Barros, Flores, Espejo, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Cicardini) e Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 9) de la señora Pascal.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado** por siete votos a favor (7 de 9) de los señores Barros, Flores, Espejo, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Cicardini) e Ignacio Urrutia, y dos votos en contra (2 de 9) de las señoras Pascal y Sepúlveda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo

del artículo 163 del Código del Trabajo, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Carmona para eliminar el inciso primero.
2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Barros, Flores, Letelier y José Pérez, para agregar en el inciso primero, la siguiente frase final, a continuación de la palabra “desempeño “, de conformidad al artículo 12 de la presente ley, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional”.
3. Del Ejecutivo, para intercalar en el inciso primero la siguiente frase final, a continuación de la palabra “desempeño”: “, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional”.
4. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia, al inciso primero, para sustituir la expresión “por evaluación deficiente de su desempeño” por la siguiente: “por falta de probidad o grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, de acuerdo al artículo 62 número 8 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración.”.
5. De los diputados Carmona, Álvarez-Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia para suprimir en el inciso final la siguiente frase: “, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.”

El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones.

El Director Ejecutivo de la Conaf expresó que el artículo 18 busca articular el Estatuto Administrativo con el Código del Trabajo. Se agregó la indicación signada con el N° 2 en acuerdo con los trabajadores, para precisar que se entenderá por “evaluación deficiente de su desempeño”, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.

La diputada Pascal valoró la indicación N° 2 por cuanto, en su opinión, aclara y precisa la causal “por deficiente evaluación de desempeño” lo que redundará en defensa de los trabajadores.

Sobre misma, la Fiscal de Conaf explicó que actualmente no se aplica como causal para poner término al contrato de trabajo una deficiente evaluación de desempeño; remitiéndose íntegramente al Código del Trabajo. El artículo con la indicación del Ejecutivo liga adecuadamente la causal.

Respondiendo a las consultas sobre quién posee la facultad de aplicar sanciones en subsidio del Director Ejecutivo, la Fiscal de Conaf dijo que actualmente se confieren poderes a los directores regionales conforme a la naturaleza jurídica de la entidad. De acuerdo a las normas de la Administración, corresponderá a los directores regionales.

El diputado Flores compartió las inquietudes planteadas por la naturaleza mixta del sistema de vinculación con los trabajadores que se está construyendo.

El diputado Ignacio Urrutia reiteró que la expresión “evaluación deficiente de su desempeño” es genérica y se podría prestar para

diversas interpretaciones, por ello, la indicación de la cual es coautor propone que la causal sería “por falta de probidad o grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración”.

La diputada Sepúlveda manifestó no compartir lo señalado. Afirmó que la causal “evaluación deficiente de su desempeño” se explicita claramente en la indicación números 3 y 4, que señalan “tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional”. Ello es objetivo y circunscrito en el tiempo y ofrece mayores certezas a los trabajadores.

La diputada Pascal agregó que las faltas a la probidad se sancionan de acuerdo al artículo 10. La indicación de la cual es coautora dispone el régimen actual de la Administración, es clara y protectora de los trabajadores. En el mismo sentido, el diputado Flores expresó que la propuesta regula la materia conforme a los criterios del Estatuto Administrativo.

El Director Ejecutivo de la Conaf, don Aarón Cavieres, manifestó que la indicación del Ejecutivo es parte del Protocolo de Acuerdo con los trabajadores, en cuanto a clarificar la “evaluación deficiente del desempeño”. Así opera actualmente en Conaf, en un sistema análogo. Esta redacción articula adecuadamente el sistema actual de Conaf, con el Estatuto Administrativa.

Sometida a votación, **la indicación N° 1 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Flores, Paulsen e Ignacio Urrutia.

En votación, **el inciso primero con la indicación N° 2, fue aprobado** por cinco votos a favor (5 de 7) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Flores y Paulsen; y dos abstenciones (2 de 7) de los señores Álvarez-Salamanca e Ignacio Urrutia.

En consecuencia, las indicaciones números 3 y 4 se dieron por rechazadas.

6. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia, al inciso segundo, para reemplazar la expresión “o a quien éste le delegue funciones” por “o el director regional respectivo, mediante delegación de funciones”.

El diputado Ignacio Urrutia explicó que la indicación busca precisar que el Director Nacional, para estos efectos, debe delegar únicamente en el director regional respectivo, y no pueda disponer a su arbitrio la delegación, porque es lo que corresponde conforme a la jerarquía.

Sobre el inciso segundo, la diputada Sepúlveda expresó enfáticamente su preocupación de que, por la vía Código del Trabajo, a través de la causal del artículo 161, estuviera quedando abierta la causal de despido, en la que no basta –para resguardar al trabajador- que ella se funde en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

Expresó que se está llevando a cabo un sometimiento doble al trabajador: Estatuto Administrativo y Código del Trabajo; se está dejando abierta una puerta de salida, como cualquier empresa.

Ante ello, el Director de la Conaf expresó que este aspecto no ha sido objeto de atención en las conversaciones con los trabajadores, porque esta norma no se está agregando al régimen actual de los trabajadores de la

Corporación, ni ha sido utilizado regularmente como causal de despido de los trabajadores.

La diputada Sepúlveda rebatió que independiente de que se no se haya utilizado la causal, se puede legislar pensando en lo que podría ocurrir a futuro. A su juicio es un error mantener la redacción de los incisos segundo y tercero.

En la misma línea, la diputada Pacheco expresó que se genera incertidumbre por la aplicación de ambos sistemas, apeló a la necesidad de fortalecer la institucionalidad.

Puesto en votación, **el inciso segundo, con la indicación N° 6 fue aprobado** por seis votos a favor (6 de 8) de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Paulsen e Ignacio Urrutia; y dos votos en contra (2 de 8) de la señora Carvajal y del señor Flores.

En votación, **el inciso tercero fue aprobado** por siete votos a favor (7 de 8) de las señoras Carvajal y Pascal, y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Paulsen e Ignacio Urrutia; y un voto en contra (1 de 8) de la señora Sepúlveda.

Artículo 19.

Una resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecerá en forma anual la estructura de la dotación de trabajadores del Servicio, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo, para reemplazar la palabra “estructura” por “*distribución*”.

2. Del diputado Carmona para.

a) Reemplazar la frase: “Una resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecerá en forma anual la estructura de” por la siguiente: “Facúltase al Presidente de la República para que fije”.

b) Eliminar la palabra “*máximo*”.

El diputado Espejo consideró que es un mal artículo porque colisiona con los derechos de los trabajadores e incorpora una enorme incertidumbre. Instó a rechazarlo de manera categórica. En el mismo sentido, se pronunció el diputado José Pérez.

La diputada Sepúlveda consultó el motivo y origen para disponer un artículo así que genera gran arbitrariedad e inestabilidad. En el mismo sentido, el diputado Flores pidió conocer su justificación.

El Director Ejecutivo de la Conaf expresó que este artículo fue ampliamente discutido en la mesa tripartita, lo que llevó a la presentación de una indicación. La preocupación es que si la dotación puede ser disminuida abruptamente, lo que no ha ocurrido ni va a ocurrir, en razón de los derechos adquiridos.

El diputado Letelier observó que es una facultad discutible. En la misma línea, el diputado Melo anunció su voto en contra por la inestabilidad que genera.

El diputado Flores señaló que un servicio no puede relativizar la estructura y distribución de la dotación de trabajadores.

Sometido a votación, **el artículo fue rechazado por la unanimidad de los presentes (11)** las señoras Carvajal, Pacheco (en reemplazo de la diputada Pascal) y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Melo (en reemplazo de la diputada Cicardini) y José Pérez e Ignacio Urrutia.

Artículo 20.-

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.

El diputado Ignacio Urrutia señaló que no comparte la idea de que estos aspectos sean regulados por vía de reglamentos porque muchas veces estos tuercen el sentido de la ley. El diputado Letelier compartió lo expresado.

El diputado Barros consultó el sentido del artículo, estimó que es muy vago. En la misma línea, la diputada Carvajal solicitó conocer los fundamentos y contexto de este artículo.

El Director Ejecutivo de la Conaf señaló que el reglamento recogerá un conjunto de especificaciones del actual reglamento que quedarían dispersas. Explicó que el actual Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad se constituye en varios ámbitos, uno de ellos, quedará vigente en el Manual de Evaluación de Desempeño, pero otros es necesario compilarlos, como por ejemplo, lo relativo a concursos de ingreso, promoción, y cualquier otro que pudiera haber, bajo los criterios de objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica. El artículo es pertinente y busca asegurar los derechos de los trabajadores y la promoción funcionaria.

El diputado Flores manifestó que la disposición apunta la dictación de un reglamento que garantice los criterios de objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica en los sistemas de ingreso y promoción funcionaria, por lo que es altamente pertinente.

El diputado Espejo señaló que si se analiza con la norma del artículo 11 se concluye que es redundante, por lo que pidió al Ejecutivo una redacción que armonice ambas disposiciones.

El Subsecretario de Agricultura, en calidad de Ministro (S), don Claudio Ternicier, se refirió a la importancia de fijar y explicitar los principios que inspiran los concursos de ingreso y promoción, los cuales se han concordado con los gremios y son parte de los códigos de ética que se han impuesto en la Administración.

El diputado Letelier destacó la importancia de avanzar en la modernización, transparencia, probidad del Estado.

La diputada Sepúlveda argumentó que el artículo 20 esta descontextualizado al disponer las características del reglamento al final del título. Para mayor entendimiento propuso fusionar este artículo con el artículo 12. Indicó que entre los criterios falta la participación de los trabajadores.

El diputado Flores concordó con el contenido de la indicación aunque fuera redundante. Se deberá reordenar el artículo con relación al artículo 11.

Las diputadas Pascal y Sepúlveda, y señores Flores y Paulsen presentaron indicación para trasladar el artículo 20, como inciso final del artículo 11.

La diputada Sepúlveda expresó que la indicación es para dar mayor coherencia al texto del artículo 11.

Sometido a votación, **el artículo se aprobó por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Paulsen e Ignacio Urrutia.

Posteriormente, sometida a votación la **indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (9) señora Carvajal, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Título V. Del Patrimonio

Artículo 21.

El patrimonio del Servicio estará constituido por:

a) Los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

b) Los recursos otorgados por leyes especiales.

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquieran a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan, así como las herencias o legados que acepte. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

f) Los demás aportes que perciba en conformidad a la ley.

El Servicio estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánica de Administración Financiera del Estado, y a sus disposiciones complementarias.

La diputada Sepúlveda consideró necesario incorporar en el patrimonio del Servicio la recaudación proveniente de las tarifas por acceso de público a los Parques Nacionales, como parte de un mecanismo de autogestión y que no que ingrese al Tesoro Público.

Hizo presente, que actualmente, el presupuesto de Conaf es muy restringido y sólo el 50% de los ingresos por acceso a los parques se consideran como ingresos propios. Los Parques Nacionales, pese a su riqueza y relevancia, prácticamente, no tienen presupuesto y se encuentran abandonados.

Se requiere dar una señal potente en orden a fortalecer las áreas silvestres protegidas y que su administración quede en el Servicio Nacional

Forestal. Por ello, lo que se recaude por este concepto se debe quedar en este Servicio en beneficio de los mismos parques.

En la misma línea, el diputado Barros expresó que el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas dispone que tales recursos ingresan a ese Servicio. Avizó una colisión entre este proyecto de ley y el de Biodiversidad. Insistió en que es una buena oportunidad para adoptar una decisión en el tratamiento de las áreas silvestres protegidas. La administración de ellas debe quedar bajo tutela del Servicio Nacional Forestal y, por tanto, los recursos que se obtienen vía recaudación en Parques Nacionales deben quedar en su patrimonio.

El diputado Ignacio Urrutia consultó cuánto se recauda por concepto de las tarifas por acceso de público a Parques Nacionales.

El Director Nacional de Conaf, manifestó que la recaudación asciende entre 8.000 y 9.000 millones de pesos, aproximadamente. Asimismo, precisó que conforme a la letra a) de este artículo, el patrimonio del Servicio se constituye por los recursos que anualmente le asigna la Ley de Presupuestos para el Sector Público, la que considera un componente de ingresos propios. Por lo tanto, buena parte de lo recaudado por tarifas de ingreso incrementa el patrimonio de Conaf por esta vía.

Ante la consulta sobre cuántos recursos se destinan a los Parques Nacionales, el Director expresó que el presupuesto de Conaf para áreas silvestres protegidas (Programa 04 de la Ley de Presupuestos del Sector Público), alcanza aproximadamente a los 14.000 millones de pesos, de los cuales alrededor de la mitad provienen de estos ingresos propios, es decir, aproximadamente 7.000 millones corresponden a ingresos provenientes de estas tarifas por acceso.

Agregó que los aportes que se hacen a las áreas silvestres protegidas no son solamente los contemplados en el Programa 04, porque también existe un aporte relevante a través del sistema de administración (Programa 01).

Destacó que en esta discusión subyace un activo, un patrimonio nacional, el sistema nacional de áreas protegidas, el cual se encuentra expuesto a la amenaza de los incendios forestales, frente a los cuales se han invertido importantes recursos.

Discrepó con lo señalado en cuanto a la falta de guardaparques o a una situación de abandono, expresando que durante esta Administración se han preocupado de incrementar la cantidad de guardaparques, mejorar sus condiciones y la gestión de las áreas protegidas. Agregó que no es casualidad que Douglas Tompkins, que conocía perfectamente el Sistema de Áreas Protegidas, consideró que el sistema de parques chilenos es uno de los 5 mejores sistemas del mundo.

El diputado Flores concordó con la idea de que lo recaudado en los Parques Nacionales deba destinarse a mejorar su cuidado y protección. Las áreas silvestres protegidas deben contar con un piso que asegure que siempre serán debidamente resguardadas y no depender de recursos variables.

Expresó que ha existido una genuina preocupación por parte de la Comisión en torno a las áreas silvestres protegidas, desde la perspectiva de los recursos humanos, de aprovechar la experiencia de Conaf en su administración, sobre su puesta en valor, recursos disponibles, entre otros. Sin embargo, planteó la posibilidad de postergar la discusión dado que iniciativas parlamentarias en lo relativo a recursos serían inadmisibles.

El diputado Espejo hizo presente su desacuerdo con la postergación de esta discusión ya que el cuestionamiento presupuestario que se está abordando se debe llevar a cabo en otra instancia, como en la Ley de Presupuestos. No se deben mezclar ambos temas.

El Ministro de Agricultura expresó su desacuerdo con la afirmación de que los Parques Nacionales se encuentran abandonados, son un signo de identidad nacional en el que siempre se puede mejorar su gestión e inversión. Manifestó que el Estado de Chile invierte en la gestión y mantención de los Parques Nacionales una cifra considerablemente superior a los ingresos provenientes por el acceso a ellos. Concluyó que es la Ley de Presupuestos el instrumento que permite garantizar los recursos necesarios para su adecuada administración.

El Director de Conaf expresó que la discusión planteada sobre este punto tiene un carácter eminentemente presupuestario, relacionado con los recursos que están disponibles para las áreas silvestres protegidas.

Distinta es la discusión sobre la incorporación en el patrimonio del Servicio de las tarifas de acceso a los Parques, cuya atribución ya existe para Conaf, según da cuenta el inciso segundo del artículo 10 de la ley de Bosques, que señala “Con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales y Reservas Forestales, la Corporación Nacional Forestal podrá celebrar toda clase de contratos que afecten a dichos bienes y ejecutar los actos que sean necesarios para lograr esa finalidad. Asimismo, podrá establecer y cobrar derechos y tarifas por el acceso de público a los Parques Nacionales y Reservas Forestales que él determine, (...). Los dineros y productos que se obtengan ingresarán al patrimonio de dicho servicio.” Recordó que el Servicio será el continuador legal de Conaf, y por ello, ingresaría a su patrimonio.

El diputado Flores expresó que la discusión radica en la limitante que dispone el Ministerio de Hacienda a la Conaf, a través de la fijación de un marco presupuestario, por el cual el presupuesto destinado a Parques Nacionales tiene un tope, el excedente ingresa al Tesoro Público. Se requiere fortalecer el presupuesto de las áreas silvestres protegidas.

La diputada Sepúlveda expresó su preocupación por qué en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en su artículo 10, dispone que el patrimonio estará constituido por: “e) Los ingresos propios que obtenga por las tarifas que cobre por el acceso a las áreas protegidas del Estado y por las concesiones y permisos que en ellas se otorguen.” Esa norma debiera estar en esta iniciativa legal.

Concordó que se requiere aumentar el presupuesto destinado a los Parques Nacionales, el cual consideró paupérrimo. Reflexionó qué es lo que queremos de los Parques, cuál es la estrategia, el estándar para protegerlos.

El diputado Espejo expresó que el objetivo más importante es avanzar en la creación del Servicio Nacional Forestal y aprobar su patrimonio. Esta discusión se resolverá más adelante.

En votación, **el artículo 21 fue rechazado** por dos votos a favor (2 de 4) de la señora Carvajal y del señor Espejo, y dos votos en contra (2 de 4) de la señora Sepúlveda y del señor Flores.

Título VI, que pasa a ser V, De la protección contra incendios forestales

Artículo 22, que pasa a ser 19.

El Servicio deberá elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales, con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control. El contenido mínimo de estos planes considerará los objetivos, metas, medidas a adoptar en el territorio y las regulaciones que se establezcan para su cumplimiento. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible, incluidas formaciones vegetacionales.

En el caso que un mapa de prioridades de protección regional contra incendios forestales identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio, inclusive para los órganos del Estado, aplicándose en caso de infracción por parte del sujeto obligado, una multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.283.

Para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- h) Todo otro criterio que sea relevante para la determinación de la sanción.*

Un reglamento de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes señalados en este artículo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, en el inciso primero, para agregar entre las frases “El Servicio deberá elaborar” y “planes regionales”, lo siguiente: “planes nacionales y”

Los diputados presentes expresaron que los planes regionales, que recogen la particularidad de cada territorio, deben responder a una visión global, coordinada bajo un plan nacional.

Por su parte, la diputada Carvajal consultó la posibilidad de incorporar planes provinciales que den cuenta de la especificidad de cada sector en una misma región.

El Director de Conaf expresó que este artículo busca diseñar instrumentos con los que actualmente no se cuenta. Se busca reducir la ocurrencia y propagación de incendios forestales mediante la planificación territorial, a través de definir áreas de mayor riesgo y de medidas destinadas a evitar la generación de riesgos, por eso es que se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Manifestó que en las directrices se avanza bajo una mirada nacional, de continuidad, y se está avanzando en planes locales de prevención, incluso comunales.

Explicó que, en el inciso segundo, en consideración al texto propuesto por la Ministra de Vivienda y Urbanismo sobre “zona de interfaz urbano-rural forestal”, se refiere a las formaciones vegetacionales que entran en contacto con sectores edificados en áreas rurales o con áreas urbanas.

Sometido a votación, **el inciso primero con la indicación número 1 fue aprobado** cinco votos a favor (5 de 7) de las señoras Carvajal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Flores y Letelier; un voto en contra (1 de 7) del señor Ignacio Urrutia, y la abstención (1 de 7) del señor Espejo.

2. Del diputado Carmona, en el inciso primero, para agregar, antes de la expresión “formaciones vegetacionales” la siguiente frase: “la biomasa propia de las”.

Puesta en votación, **la indicación número 2 fue rechazada** por seis votos en contra (6 de 8) de la señora Sepúlveda y de los señores Barros, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia; y dos votos a favor (2 de 8) de la señora Carvajal y del señor Letelier.

3. Del Ejecutivo y de las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para suprimir en el inciso segundo la frase “, aplicándose en caso de infracción por parte del sujeto obligado, una multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.283”.

4. Del Ejecutivo, para intercalar el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“La infracción a los planes a que aluden los incisos anteriores se sancionará con multa a beneficio fiscal de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.283.”.

Respondiendo las consultas del diputado Ignacio Urrutia sobre la extensión del rango de las multas, el Director de Conaf manifestó que es un rango amplio porque pueden existir distintos tipos de infractores, municipios, personas naturales, personas de escasos recursos, entre otras.

Luego, explicó que las indicaciones números 3 y 4 corrigen la redacción original, ya que la multa se debe aplicar a las infracciones a ambos instrumentos, tanto a los de prevención como a los de protección de incendios forestales.

En votación, **el inciso segundo con la indicación 3 fue aprobado** por cinco votos a favor (5 de 8) de las señoras Carvajal y Sepúlveda, y de los señores Flores, Letelier y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal), y tres abstenciones (3 de 8) de los señores Barros, Espejo e Ignacio Urrutia.

En votación, **la indicación número 4 fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 8) de las señoras Carvajal y Sepúlveda, y de los señores Espejo, Flores, Letelier y Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal), y dos abstenciones (2 de 8) de los señores Barros e Ignacio Urrutia.

5. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, para anteponer a la frase: "Para la determinación de la sanción", la siguiente oración "La infracción a los instrumentos antes señalados será sancionada con una multa de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales"

6. Del Ejecutivo, para sustituir el encabezado del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto por el siguiente: "*Para la determinación de la multa que corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:*".

Puesta en votación, **la indicación N° 5 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Flores, Letelier, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

En votación, **el encabezado del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, con la indicación N° 6 fue aprobado la unanimidad** de los mismos diputados (8) presentes en la votación anterior.

7. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, **en la letra a) del inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto** para reemplazar la expresión "la importancia" por "*la magnitud*".

En votación, **la letra a), con la indicación N° 7 fue aprobada por la unanimidad** de los mismos diputados (8) presentes en la votación anterior.

En votación, **las letras b), d), e), f) y g) fueron aprobadas por la unanimidad** de los presentes (6) señora Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Espejo, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

El diputado Ignacio Urrutia expresó su inquietud frente a la redacción de la letra c). Se acordó evaluar una nueva redacción.

Las diputadas Carvajal y Sepúlveda, y los señores Espejo y Flores presentaron indicación para suprimir, en la letra c), la frase "con motivo de la infracción".

Sometida a votación, **la letra c) con la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los presentes (4) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Espejo y Flores.

8. Del Ejecutivo, **para suprimir a letra h).**

Puesta en votación, **la indicación N° 8 y el inciso final del artículo fueron aprobados** por la unanimidad de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

Artículo 23.-

Los planes de manejo que deban presentarse conforme a la legislación forestal vigente deberán incorporar técnicas de silvicultura preventiva, con el objeto de disminuir la propagación de incendios forestales.

Asimismo, será obligación del propietario de las plantaciones forestales, que se establezcan o que se repongan y sujetas o no a los mecanismos que han operado para su fomento, ordenar éstas, con el fin de disminuir la continuidad de combustible.

El incumplimiento a las normas a que se refiere este artículo, hará incurrir al propietario o interesado en las sanciones dispuestas en el artículo 54 letra a) de la ley N° 20.283.

El Ministerio de Agricultura dictará un reglamento que contendrá las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para modificar el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Agregar, en el inciso primero, luego de la frase “Los planes de manejo”, lo siguiente: “para toda plantación forestal”

b) Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, será obligación del propietario de plantaciones forestales ordenar éstas, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, con el fin de disminuir la continuidad de combustible, independientemente si dichas plantaciones forestales hayan sido beneficiadas por mecanismos estatales destinados para su fomento.”

2. Del diputado Carmona para reemplazar en el artículo 23, en su inciso segundo, la frase “, que se establezcan o que se repongan y sujetas o no a los mecanismos que han operado para su fomento, ordenar éstas, con el fin de disminuir la continuidad de combustible” por la siguiente oración: “y/o bosques nativos, ordenar los desechos generados al finalizar cualquier faena de manejo, tales como podas, cortas intermedias, cortas finales o cortas de regeneración, con el fin de disminuir la continuidad del combustible, sin importar los mecanismos que han operado para su fomento.”

Sobre la letra a) de la indicación N° 1, el Director de Conaf señaló que esta exigencia es extensiva a todos los planes de manejo, no importa si se trata de bosque nativo o plantaciones, porque en ambos casos se requiere silvicultura preventiva.

En votación, **la letra a) de la indicación N° 1 fue rechazada por la unanimidad** de los presentes (6) señora Sepúlveda y señores Barros, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

El diputado Ignacio Urrutia recordó que la mayoría de los incendios forestales de la temporada pasada se produjo por la falta de mantención en materia de corta, raleo y podas. Expresó que existen dificultades para los pequeños productores por los altos costos asociados al retiro de tales elementos del bosque. En el mismo sentido, se pronunció el diputado Barros.

El Director de Conaf expresó que el inciso segundo busca abordar la situación de las plantaciones forestales, como actividad económica regular, particularmente aquellas que no cubiertas por la legislación forestal. Explicó que las plantaciones forestales ubicadas en terrenos planos, se consideran cultivo y, por ende, no requieren plan de manejo. Los planes de manejo se requieren sólo en suelos de aptitud preferentemente forestal, en los que existe riesgo de afectación de los suelos por erosión. Agregó que en el Protocolo de Plantaciones se ha abordado el impacto sobre las microcuencas abastecedoras de agua de poblaciones rurales.

Sobre la indicación N° 2, consideró que al incorporar bosque nativo, obligaría a todos los propietarios de bosque nativo, sin importar donde se ubiquen, a intervenir esos bosques, aunque no desarrollen actividad económica regular, lo que sería un costo muy difícil de absorber por esos propietarios.

Las diputadas Carvajal y Sepúlveda, y los señores Espejo y Flores presentaron indicación **para sustituir el inciso segundo** por el siguiente:

“Asimismo, será obligación del propietario de plantaciones forestales, que se establezcan o que se repongan, ordenar éstas, con el fin de disminuir la continuidad de combustible, independientemente si dichas plantaciones forestales hayan sido beneficiadas por mecanismos estatales destinados para su fomento.”

Sometido a votación, **el inciso segundo con la indicación fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (4) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Flores y Espejo.

En consecuencia, **la indicación 1, letra b), se dio por rechazada.**

En votación, **la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

En votación, **los incisos primero, tercero y final fueron aprobados por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

Artículo 24.-

Las intervenciones en áreas, franjas o radios a que se refiere este título, en que existan especies vegetales clasificadas según estado de conservación, se efectuarán de conformidad al reglamento que conjuntamente dicten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.

Sometido a votación, **el artículo 24 fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

Artículo nuevo

El diputado Carmona presentó indicación para agregar el siguiente artículo 25 nuevo:

“Artículo 25.- El Servicio en el ámbito de sus atribuciones podrá acceder, de inmediato, a cualquier fuente de agua, natural o artificial, para el abastecimiento de aeronaves o equipos necesarios para el combate de incendios forestales. Quienes resulten perjudicados de modo directo por estas acciones podrán ser indemnizados por el Fisco, de conformidad a las reglas generales.”

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

Artículo 25.-

En caso de emergencias forestales cuya entidad no permita abordarlas eficaz y eficientemente con las atribuciones establecidas en título II de la presente ley y dentro del marco de las competencias legales del Servicio, declaradas mediante decreto fundado dictado por el Ministro de Agricultura, expedido "por Orden del Presidente de la República", el Director Nacional podrá disponer la celebración de tratos o contrataciones directas para la provisión de bienes y servicios con el objeto de abordar la emergencia y por el tiempo necesario para dar respuesta a la emergencia decretada. Asimismo, podrá contratar trabajadores por el tiempo que permita atender adecuadamente la emergencia, a quienes les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo, pudiendo exceder temporalmente las dotaciones máximas autorizadas en la Ley de Presupuestos.

Todos los actos administrativos que se dicten de conformidad al presente artículo podrán cumplirse antes de efectuarse la toma de razón cuando proceda, siempre que se trate de medidas que perderían su oportunidad si no se ejecutaren de inmediato. En tales circunstancias, la Dirección Nacional deberá remitir a la Contraloría General de la República los respectivos actos administrativos, a más tardar dentro del plazo de sesenta días de dictado el acto. Asimismo, deberá remitir copia de dichos actos a la Dirección de Presupuestos junto a un informe que detalle el monto de recursos utilizados para dicho fin y la rendición documentada de éstos.

La Dirección Nacional deberá comunicar a la Oficina Nacional de Emergencia el estado de las emergencias, su nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de las mismas, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos. Asimismo, la Dirección Nacional deberá actuar en coordinación con el organismo competente para la planificación, dirección, y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta a la emergencia.

En el caso que la emergencia corresponda a uno o varios incendios forestales, sin perjuicio de la coordinación dispuesta en el inciso anterior, la dirección técnica de las labores tanto de planificación, como operativas de combate y control de los mismos, corresponderá al Servicio.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, formularon indicación para reemplazar en el inciso primero la referencia al "título II" por "título III".

Sometido a votación, **el artículo con la indicación, fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

El diputado Flores expresó su inquietud sobre la falta de reposición de los recursos correspondientes a programas regulares que se disponen en casos de emergencias.

Artículo nuevo

El diputado Carmona presentó indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 26.- El Servicio promoverá la participación ciudadana para una mayor y mejor protección contra los incendios forestales, para lo

cual se podrá coordinar con municipios, juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones de voluntariado, entre otros.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

Artículo segundo.

Se modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el literal c) del artículo 35, a continuación de la expresión “desarrollo prioritario”, la expresión “, de riesgo y restricción”.

2. *Agrégase en el literal d) del artículo 42 a continuación de la expresión “prioritarias de desarrollo urbano” la expresión “, de riesgo y restricción”.*

La Ministra de Vivienda y Urbanismo, expresó que se está proponiendo incorporar en los instrumentos de planificación territorial las disposiciones sobre las “áreas de riesgo y restricción” en concordancia con las disposiciones de este proyecto de ley, particularmente, con la definición de zona de interfaz urbano- rural forestal.

Sometidos a votación, **los números 1 y 2 fueron aprobados por la unanimidad** de los presentes (10) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Flores, Letelier, Paulsen, José Pérez, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

3. *Modifícase el artículo 60 en el siguiente sentido:*

a) *Reemplázase la expresión “El Plan Regulador señalará los terrenos”, por la siguiente: “El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán terrenos afectados por riesgos”.*

b) *Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:*

Adicionalmente, el plan regional de ordenamiento territorial y/o plan regulador o seccional incorporará, cuando corresponda, las áreas, franjas o radios de restricción, relativos a:

- *Infraestructura, tales como aeropuertos, helipuertos, oleoductos, gaseoductos, líneas de alta tensión, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.*

- *Instalaciones o actividades peligrosas.*

- *Zonas de interfaz urbano forestal previo informe favorable del Servicio Nacional Forestal, pudiendo establecer en ellas obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.*

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, presentaron indicación para **reemplazar en la letra b)**, la expresión “urbano” por “urbano-rural”.

4. *Reemplázase en la letra i) del artículo 105 la frase que va desde la expresión “Características de diseño”, hasta “definidas en los planes reguladores”, por la siguiente: “Características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas*

de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales”.

Puestos en votación, el número 3 con la indicación, y el número 4, **fueron aprobados por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Espejo, Flores, José Pérez, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Artículo tercero.

Efectúa modificaciones de adecuación en los textos legales que se indican:

1. Decreto N° 4.363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
2. Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
3. Decreto ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, cuyo texto fue sustituido por el Decreto ley N° 2.565.
4. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
5. Ley N° 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y
6. Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Sometido a votación, **el artículo tercero fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (6) señora Sepúlveda y señores Barros, Espejo, Flores, Saldívar (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia.

Artículos transitorios.

Artículo primero.-

El Servicio será, para todos los efectos, el continuador y sucesor legal de la Corporación Nacional Forestal. Todas las menciones a la Corporación Nacional Forestal que se contengan en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, oficios, circulares, actos, contratos o convenios, se entenderán efectuadas al Servicio que se crea por esta ley.

En votación, **el artículo primero fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (4) señora Sepúlveda y señores Flores, Paulsen e Ignacio Urrutia.

Artículo segundo.-

De acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se entenderán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal todos los bienes pertenecientes y derechos que correspondan a la Corporación Nacional Forestal, así como todas las obligaciones que ésta haya asumido en virtud de cualquier acto y contrato que hubiere celebrado.

Respecto de los inmuebles inscritos a nombre de la Corporación Nacional Forestal, por resolución de la Dirección Nacional del Servicio,

los Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título gratuito, una subinscripción al margen de la respectiva inscripción de dominio, en la que se dejará constancia de que el inmueble de que se trate ha pasado al dominio del Servicio en virtud de lo dispuesto en el presente artículo y por el solo ministerio de la ley.

En todo caso, los Conservadores de Bienes Raíces, de oficio, efectuarán dicha anotación cuando deban practicar cualquier inscripción relativa a los inmuebles del Servicio, también a título gratuito.

En votación, el **artículo segundo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (6) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Flores, Letelier, Paulsen e Ignacio Urrutia.

Artículo tercero.-

Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Agricultura, suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para:

1) *Fijar la planta de Directivos del Servicio, pudiendo al efecto fijar el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.*

Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna continuarán ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

El diputado Paulsen presentó indicación para reemplazar el párrafo segundo del numeral 1 por los siguientes:

“Las personas que a la fecha de la publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal en cargos que a partir de la creación del nuevo Servicio pasen a estar regidos por el título VI Ley N° 19.882, podrán continuar ejerciendo dichos cargos percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al sistema de Alta Dirección Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que dicho personal no continúe desempeñando tales cargos, el Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la Ley N° 19.882, nombrará al personal correspondiente, quien asumirá de inmediato y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.”

El presidente declaró inadmisibles las indicaciones.

El Director de Conaf concordó con la inadmisibilidad, sin embargo, valoró la redacción de la indicación por cuanto clarifica el contenido del artículo, razón por la cual comprometió incorporar una norma análoga durante la restante tramitación de esta iniciativa legal.

El autor de la indicación explicó que ésta busca que el Presidente de la República tenga la facultad de nombrar los cargos directivos, hasta que se llame a concurso por el Sistema de Alta Dirección Pública (ADP), especialmente, ad portas de un proceso electoral.

En la misma idea, la diputada Sepúlveda expresó que párrafo segundo indica que todos los cargos mencionados continuarán en ejercicio hasta que se lleve a cabo el concurso por el Sistema de ADP aunque exista un cambio de Gobierno. No le pareció razonable.

En el mismo sentido, el diputado Barros manifestó que el Gobierno que asuma debe tener la prerrogativa de nombrar las autoridades que encabezan el Servicio hasta la implementación del sistema de ADP. Cuestionó que se produzca una suerte de “ley de amarre” de estos cargos.

El diputado Flores manifestó que la norma busca resguardar el principio que subyace al Sistema de Alta Dirección Pública por el cual los cargos estratégicos para la administración del Estado deben estar por encima de los cambios de Gobierno, en pos de la continuidad de las tareas de Estado, conforme a la ley del Nuevo Trato del año 2004.

La indicación fue retirada por su autor en el entendido que el Ejecutivo presentará con posterioridad una redacción que recoja el tenor de la indicación.

Puesto en votación, **el N° 1 del artículo tercero fue rechazado por la unanimidad** de los presentes (8) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Letelier, Paulsen e Ignacio Urrutia.

2) Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.

En votación, **el N° 2 fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados (8) presentes en la votación anterior.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para reemplazar el numeral 3 por el siguiente:

“3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal con contrato indefinido, que realiza labores permanentes en la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, la individualización del

personal traspasado se llevará a cabo por decretos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la fecha de traspaso."

La indicación fue declarada inadmisibile.

2. Del Ejecutivo, para reemplazar en el inciso primero, la frase "traspaso del personal" por la siguiente: "traspaso de todo el personal".

El diputado Flores recordó el compromiso de traspasar la totalidad del personal al nuevo Servicio.

Puesto en votación, **el N° 3 con la indicación N° 2 fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Letelier, Paulsen e Ignacio Urrutia.

4) El uso de las facultades señaladas en el numeral 3) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Corporación Nacional Forestal. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

El diputado Flores expresó que esta norma responde al Protocolo de Acuerdo en resguardo de los derechos de los trabajadores.

Sometido a votación, **el N° 4 fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados (7) presentes de la votación anterior

5) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije. Igualmente fijará la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho Servicio entrará en funcionamiento.

El Ejecutivo, presentó indicación para intercalar en el numeral 5, del artículo tercero transitorio, a continuación de la palabra “planta” la frase “*de directivos*”.

El Director expresó que esta indicación surge porque la redacción original generaba equívocos. El Servicio tiene una planta y una dotación de personal bajo Código de Trabajo; la planta es básicamente de directivos, que es la única que muta en el tiempo, tiene menos estabilidad, y está sujeta al Sistema de la Alta Dirección Pública.

En ese sentido, al señalar “directivos” se busca dejar en claro que el resto de los trabajadores se encuentran en una situación estable bajo el Código de trabajo.

En votación, **el N° 5 con la indicación fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados (7) presentes en la votación anterior.

6) A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del presente artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, debiendo regirse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la mencionada Corporación al momento del traspaso.

Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

El Director de Conaf manifestó que el artículo 13 se refiere a la aplicación de normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios para los nuevos trabajadores. Este artículo sustrae de dicha disposición a los trabajadores de Conaf que se traspasan a Servicio, porque no es parte del régimen normal de Conaf, y así mantener las garantías actuales para los trabajadores en el traspaso al Servicio, salvo que ellos acepten y se deje constancia en el respectivo contrato de trabajo (inciso segundo).

El diputado Paulsen consultó si dicha distinción no generaría problemas por tener funcionarios con distintos regímenes en este ámbito.

El Director explicó que el personal de Conaf va a ser un personal en extinción desde el punto de vista contractual. Sin embargo, más que eso, destacó que se deben acoger al estándar del sector público.

Sometido a votación, **el N° 6 fue aprobado por la unanimidad** de los mismos diputados (7) presentes en la votación anterior.

7) Crear una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques, en condiciones de aislamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la presente ley; pudiendo al efecto, fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago, extinción y cualquier otra norma necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

El diputado Barros expuso enfáticamente su preocupación de que un mismo tema, que afecta a las mismas personas, se está analizando en distintas instancias y resolviendo de distinta manera, por ejemplo, en el proyecto de Biodiversidad y Áreas Protegidas existe un capítulo completo sobre el traspaso de los guardaparques.

El diputado Flores reiteró la posición de la Comisión en cuanto a que las áreas silvestres protegidas se deben mantener en el Servicio Nacional Forestal, sin ambigüedades.

La diputada Sepúlveda cuestionó la falta de definición en el Gobierno. Valoró que la norma disponga una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques, es una sentida aspiración.

En votación, **el N° 7 fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Letelier, Paulsen y José Pérez.

Artículo cuarto.-

En tanto el Servicio no confeccione el Reglamento interno a que se refiere el título III del Código del Trabajo, se aplicará a su personal el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Nacional Forestal vigente a la fecha de publicación de la presente ley.

El diputado Barros concordó con la voluntad de querer fijar un plazo para la elaboración del reglamento, sin embargo, expresó su inquietud por la redacción al utilizar el término “deberá” para evitar que termine siendo letra muerta por la expiración de los plazos. Propuso la utilización del término “elaborado” más que “publicado”.

La diputada Sepúlveda concordó con la importancia de presionar para la dictación de los reglamentos los que permitirán la efectiva aplicación de la ley.

Respondiendo a las consultas del diputado Ignacio Urrutia, precisó que la indicación no reemplaza el artículo cuarto transitorio, porque tratan de instrumentos complementarios: el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Conaf y el Manual de Evaluación de Desempeño de la Conaf.

Argumentó el uso del término “publicado” que propone el artículo 4 bis, da cuenta del acto administrativo terminal, lo que genera mayor certeza. Valoró que el Manual de Evaluación de Desempeño de la Corporación Nacional Forestal servirá como base, en cuanto a sus “criterios y procedimientos”, para el contenido del nuevo Reglamento.

La fiscal de Conaf señaló que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Conaf actualmente no contempla el Manual de Desempeño de Evaluación. Son dos instrumentos diferentes.

Respondiendo las inquietudes de los diputados presentes, el asesor de la Dipres, don Rodrigo Quinteros, manifestó que se va a evaluar la incorporación de un plazo dentro del cual se va a dictar el reglamento, considerando la participación de los trabajadores y los procesos pertinentes de este acto administrativo, lo que se hará llegar después de la semana distrital (fiestas patrias).

El Ejecutivo presentó indicación **para agregar el siguiente inciso segundo:**

“Los reglamentos contemplados en esta ley se deberán dictar dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde su publicación, salvo el reglamento a que alude el artículo 12 y el reglamento interno de orden, higiene y seguridad del Servicio, los que se deberán dictar dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley. Asimismo, los reglamentos a que se refieren los artículos 5 y 15 de esta ley se deberán dictar dentro del plazo de sesenta días desde su publicación.”

El Director de la Conaf expresó que la indicación responde a un compromiso del Ejecutivo de establecer plazos para la dictación de los reglamentos, cuya regla general son 180 días; el reglamento del artículo 12, que se refiere al Manual de Evaluación de Desempeño, y el reglamento de Interno de Orden, Higiene y Seguridad tendrán el plazo de un año desde la publicación de la ley; y los reglamentos señalados en los artículos 5 y 15, que son el del Consejo de Política Forestal y el de Bienestar, respectivamente, se dictarán en 60 días.

En votación, **el artículo cuarto con la indicación fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (7) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Letelier, Paulsen y José Pérez.

Artículo nuevo.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Letelier y Flores presentaron para agregar el siguiente artículo cuarto bis transitorio:

“Artículo cuarto bis. El Reglamento al cual hace referencia el artículo 12 deberá ser publicado dentro del plazo de 6 meses, contados desde la publicación de la presente ley. En tanto no se publique dicho reglamento, los trabajadores del Servicio continuarán rigiéndose por el actual Manual de Evaluación de Desempeño de la Corporación Nacional Forestal, el cual servirá como base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes, para el contenido del nuevo Reglamento.”

El abogado de la Dirección de Presupuestos, don Rodrigo Quinteros, manifestó que las materias tratadas serían parte de las funciones del Servicio, particularmente, las atribuciones de los directivos para contratar y organizar a su personal, por lo que serían de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud del artículo 65 de la Constitución Política de la República y, por tanto, inadmisibles.

Hizo presente que las materias sobre personal son parte del Protocolo de Acuerdo suscrito con las organizaciones sindicales de Conaf, documento en que se acordó la forma, redacción y contenido de los artículos relacionados.

El diputado Flores señaló que la indicación persigue disponer -en la ley, y no en reglamentos- los criterios que regirán la evaluación de desempeño del personal, recogiendo las actuales disposiciones que rigen la materia y lo acordado en el Protocolo de Acuerdo. Agregó que la indicación iría de la mano con la supresión del artículo 20.

La diputada Sepúlveda sostuvo que es importante que la ley recoja las principales materias, entre ellas, la participación de los trabajadores, y que no sean recogidas únicamente en protocolos o reglamentos, los que dependerán de la voluntad de la autoridad de turno. Cuestionó la solicitud de inadmisibilidad del representante de la Dipres.

El diputado Barros valoró que la propuesta suprima la obligación de que el reglamento sea suscrito por el Ministerio de Hacienda para evitar mayor burocracia y complejidad. Concordó con la idea de que algunos aspectos fundamentales queden recogidos en la ley, más allá del reglamento.

El diputado Espejo manifestó que no es partidario de las fórmulas de cogobierno, por lo que cuestionó que las indicaciones señalen “elaborado en conjunto con los representantes de los trabajadores del Servicio”; una cosa es que los representantes de los trabajadores sean debidamente escuchados y se garantice su participación, pero otra es supeditar la dictación de normativa jurídica a ello.

Llamó su atención que la norma especifique que el manual de evaluación de desempeño deberá ser confeccionado por “representantes de las organizaciones de todos los trabajadores traspasados que designen”, señalando que ello puede producir dificultades en la aplicación futura de la norma; qué pasaría con los trabajadores que ingresen al Servicio con posterioridad.

La diputada Sepúlveda señaló que la propuesta no se refiere a una fórmula de cogobierno, sino cómo desarrollar la función de mejor manera, modernizar el Estado, garantizar la participación de los trabajadores, tal como se dispone actualmente en el reglamento interno vigente de Conaf, a través de las juntas calificadores y otras instancias.

El diputado Barros concordó con la voluntad de querer fijar un plazo para la elaboración del reglamento, sin embargo, expresó su inquietud por la redacción al utilizar el término “deberá” para evitar que termine siendo letra muerta por la expiración de los plazos. Propuso la utilización del término “elaborado” más que “publicado”.

La diputada Sepúlveda concordó con la importancia de presionar para la dictación de los reglamentos los que permitirán la efectiva aplicación de la ley.

Respondiendo a las consultas al diputado Ignacio Urrutia, precisó que la indicación no reemplaza el artículo cuarto transitorio, porque tratan de instrumentos complementarios: el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Conaf y el Manual de Evaluación de Desempeño de la Conaf.

Argumentó el uso del término “publicado” da cuenta del acto administrativo terminal, lo que genera mayor certeza. Valoró que el Manual de Desempeño de Evaluación de la Corporación Nacional Forestal servirá como base, en cuanto a sus “criterios y procedimientos”, para el contenido del nuevo Reglamento.

La fiscal de Conaf señaló que el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Conaf actualmente no contempla el Manual de Desempeño de Evaluación. Son dos instrumentos diferentes.

En votación, **el artículo nuevo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (6) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Letelier y José Pérez.

En consideración a que ambas disposiciones tratan una misma materia y a fin de armonizar su contenido, se acordó facultar a Secretaría reordenarlas en una única redacción. En definitiva, se aprobó el siguiente texto:

“Artículo cuarto.- En tanto el Servicio no confeccione el reglamento interno a que se refiere el título III del Código del Trabajo, se aplicará a su personal el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Nacional Forestal vigente a la fecha de publicación de la presente ley.

Mientras no se publique el reglamento a que se refiere el artículo 12, los trabajadores del Servicio continuarán rigiéndose por el Manual de Evaluación de Desempeño de la Corporación Nacional Forestal vigente a la fecha de publicación de esta ley, el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento.

Los reglamentos contemplados en esta ley se deberán dictar dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación, salvo el reglamento a que alude el artículo 12 y el reglamento interno de orden, higiene y

seguridad del Servicio, los que se deberán dictar dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley. Asimismo, los reglamentos a que se refieren los artículos 5 y 15 de esta ley se deberán dictar dentro del plazo de sesenta días desde su publicación.”

Artículo quinto.

Los extrabajadores jubilados y extrabajadoras jubiladas de la Corporación Nacional Forestal mantendrán su derecho a afiliarse al Servicio de Bienestar del Servicio, de conformidad a lo que disponga el reglamento a que alude el artículo 15.

El patrimonio y los aportes de los afiliados y afiliadas del Bienestar de la Corporación Nacional Forestal, serán traspasados al nuevo Servicio de Bienestar.

Las cabañas, casas de huéspedes y otras instalaciones que hayan sido adquiridas, construidas o habilitadas para su funcionamiento, con aportes de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Nacional Forestal y administradas por su Servicio de Bienestar, continuarán destinadas al uso de sus trabajadores, trabajadoras y ex trabajadores y ex trabajadoras que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, en el inciso primero, para eliminar la expresión “a lo que disponga el reglamento a que alude”.

En votación, **la indicación N° 1 fue rechazada** por siete votos en contra (7 de 10) de la señora Sepúlveda y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen), Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia, y tres abstenciones (3 de 10) de las señoras Carvajal y Cicardini, y del señor Espejo.

Sometido a votación, **el artículo fue aprobado** por ocho votos a favor (8 de 10) de las señoras Carvajal, Cicardini y Sepúlveda, y de los señores Barros, Espejo, Flores, Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen) y Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal), y dos abstenciones (2 de 10) de los señores Álvarez-Salamanca e Ignacio Urrutia.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar el siguiente inciso cuarto:

“El Servicio de Bienestar que se cree en conformidad al artículo 15 deberá resguardar los derechos y beneficios adquiridos de los trabajadores que estén adscritos al Servicio de Bienestar de la Corporación Nacional Forestal al momento del traspaso.”

El diputado Flores expresó que la indicación responde a los requerimientos de los trabajadores.

Por su parte, la diputada Sepúlveda dijo que esta indicación resguarda, de manera más precisa, los derechos de los trabajadores que estén adscritos al actual servicio de bienestar de Conaf.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 fue aprobada** por ocho votos a favor (8 de 10) de las señoras Carvajal, Cicardini y Sepúlveda, y de los señores Barros, Espejo, Flores, Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen) y

Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal), y dos votos en contra (2 de 10) de los señores Álvarez-Salamanca e Ignacio Urrutia.

3. Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso cuarto:

"En la dictación del reglamento a que alude el artículo 15, se deberán considerar las disposiciones que establecen los beneficios, derechos y obligaciones que el Reglamento de la Corporación Nacional Forestal disponía para sus afiliados y afiliadas."

El señor Schilling manifestó que la indicación del Ejecutivo se podría considerar como complementaria de las normas ya aprobadas, por lo que solicitó ponerlo en votación.

Sometida a votación la **indicación N° 3 fue rechazada** por tres votos a favor (3 de 10) de los señores Álvarez-Salamanca, Schilling (en reemplazo de la diputada Pascal) e Ignacio Urrutia; seis votos en contra (6 de 10) de las señoras Carvajal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Espejo, Flores, Rathgeb (en reemplazo del diputado Paulsen), y la abstención (1 de 10) de la señora Cicardini.

Artículo sexto.

Se faculta al Director o Directora Nacional del Servicio para dictar una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que establezca con carácter de provisorio el estamento de guardaparques, el que tendrá vigencia hasta que dicho estamento sea efectivamente traspasado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Mientras no se produzca el traspaso del estamento que señala el inciso anterior, así como del personal que le supervisa directamente, los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en el estamento de guardaparques estarán afectos al régimen laboral que establece la presente ley para el personal del Servicio y, además, deberá cumplir con las funciones que se les encomienden para preservar y conservar la diversidad biológica, los recursos culturales y otros de interés de las Áreas Silvestres Protegidas y para vincular dichas áreas con la comunidad, de acuerdo a la normativa legal vigente, lineamientos y políticas institucionales, planificación y procedimientos definidos, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1) Controlar el cumplimiento de las normas de visitación, de investigación, de protección del patrimonio contenido en las áreas, de sobrevuelo, de concesiones, entre otros.

2) Ejecutar las acciones tendientes a preservar y conservar la diversidad biológica, recursos culturales y otros de interés del área, que se le encomienden.

3) Detectar, registrar e informar el estado de conservación de la diversidad biológica y de los recursos culturales del territorio del Área Silvestre Protegida.

4) Detectar, registrar e informar la introducción de especies de flora o fauna exótica, u otras situaciones anómalas que observen, en patrullajes y vigilancia.

5) Programar y ejecutar actividades de difusión y de educación e interpretación ambiental a visitantes y comunidades aledañas e insertas.

Los guardaparques que se desempeñen en condiciones de aislamiento, percibirán una asignación por tal concepto, conforme a lo establecido en

el artículo tercero transitorio de la presente ley. La determinación de áreas aisladas para estos efectos, se fijará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura.

Se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo al personal del estamento de guardaparques que sea necesario en épocas de mayor demanda de las áreas silvestres protegidas.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para suprimir el inciso primero.

2. Del Ejecutivo, para eliminar en el inciso primero la frase “con carácter de provisorio”.

El diputado Flores explicó que habiéndose rechazado el artículo séptimo transitorio, que establecía una relación de traspaso desde la Conaf a un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, es importante ajustar otras disposiciones para hacerlos concordantes con dicha supresión.

Este artículo deberá quedar referido únicamente al estamento de guardaparques, debiendo eliminarse toda referencia al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

La diputada Sepúlveda manifestó no compartir el inciso primero que dispone la facultad del Director Nacional del Servicio, a través de una resolución, de establecer el estamento de guardaparques. Para eso existe el artículo tercero transitorio, donde se señalan todos los trabajadores, cuestionó por qué se tiene que crear un estamento distinto si son trabajadores iguales que los demás. Observó discriminación en el tratamiento.

El Director Ejecutivo de Conaf, estimó necesario analizar estos aspectos en una mirada de conjunto, dada la eliminación del artículo séptimo. Concordó con la propuesta de la diputada Sepúlveda.

En votación, **la indicación N° 1 fue aprobada** por seis votos a favor (6 de 8) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Flores y Letelier; un voto en contra (1 de 8) del señor Ignacio Urrutia, y una abstención (1 de 8) del señor Álvarez-Salamanca.

En consecuencia, **se suprimió el inciso primero y la indicación N° 2 se dio por rechazada.**

3. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para eliminar en el inciso segundo, la siguiente expresión “Mientras no se produzca el traspaso del estamento que señala el inciso anterior, así como del personal que le supervisa directamente”.

En votación, **el inciso segundo, que ha pasado a ser primero, con la indicación N° 3 fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (8) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Flores, Letelier e Ignacio Urrutia.

Los incisos tercero y cuarto, que han pasado a ser segundo y tercero, respectivamente, fueron aprobados por la misma votación anterior.

Artículo séptimo.

Mientras no entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de conformidad a la normativa vigente.

Una vez dictada la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional, Monumento Natural y Reserva Forestal de conformidad a lo dispuesto por dicha ley hasta el traspaso efectivo de dichas áreas al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Con todo, la fijación de tarifas en estas áreas se efectuará por decreto del Ministerio de Agricultura, que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos, a proposición del Director Nacional del Servicio.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura, y visado por la Dirección de Presupuestos, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley establecerá los criterios, lineamientos, plazos y demás normas necesarias que deberán ser consideradas para la dictación del decreto a que se refiere el inciso anterior.

Desde que entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá entenderse que este servicio es aquel con competencia especial a que alude el inciso final del artículo 2 contenido en el artículo primero de la presente ley.

Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, presentaron indicación para sustituir el artículo séptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo séptimo: El Servicio Nacional Forestal continuará administrando y supervigilando el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de conformidad a la ley.

El Servicio a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sólo podrá administrar y supervigilar aquellas Áreas Silvestres Protegidas que sean creadas con posterioridad a su entrada en vigencia.”.

La indicación fue declarada inadmisibile.

El diputado Barros expresó su inquietud frente a cómo queda asignada la administración de las áreas protegidas en el proyecto de ley con la eliminación del artículo.

Puesto en votación, **el artículo séptimo fue rechazado** por seis votos en contra (6 de 8) de las señoras Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Barros, Flores y Letelier, y dos abstenciones (2 de 8) de los señores Álvarez-Salamanca e Ignacio Urrutia.

Artículo octavo, que ha pasado a ser séptimo.

El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional Forestal y transferirá a ella los fondos de la Corporación Nacional Forestal, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

La diputada Sepúlveda expresó que este artículo busca facilitar el tránsito a una entidad pública.

En votación, **el artículo fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (6) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores, Letelier y José Pérez.

Artículo noveno.

Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que alude el artículo 6 del artículo primero de esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes.

El diputado Letelier cuestionó que la norma se refiera a cargos que se encuentran definidos en un proyecto de ley cuya tramitación está pendiente. En todo caso, agregó que la referencia debiera ser al gobernador regional más que al delegado presidencial.

En votación, **el artículo fue rechazado por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

Artículo nuevo.

El Ejecutivo formuló indicación para intercalar el siguiente artículo décimo transitorio:

“Artículo décimo transitorio.- Se otorga un plazo de dos años, a contar de la fecha del traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal para que los sindicatos que representan al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos de conformidad a la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que, de conformidad a este artículo, pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.”.

El Gerente de Gestión de Personas de Conaf, don Jorge Martínez, expresó que el Servicio Nacional Forestal, como organismo público, cuenta con “asociaciones de funcionarios” y no con “organizaciones sindicales”. La norma trata el tránsito de una figura legal a otra, aunque ambas cuentan con los mismos derechos para los trabajadores y sus dirigentes.

La diputada Sepúlveda cuestionó la norma porque este Servicio contempla un sistema híbrido, de servicio público en que los trabajadores se rigen por el Código del Trabajo, estrictamente, podrían seguir bajo una organización sindical. El Diputado Barros concordó con lo planteado.

El diputado José Pérez consultó las razones por las cuales la norma dispone la fusión de los actuales sindicatos.

El Director de Conaf manifestó que esta indicación se basa en el trabajo realizado con la Dirección del Trabajo.

En votación, **la indicación fue rechazada por la unanimidad** de los mismos diputados (6) presentes en la votación anterior.

Artículo décimo, que ha pasado a ser octavo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

En votación, **el artículo décimo**, que ha pasado a ser octavo, **fue aprobado por la unanimidad** de los presentes (5) señoras Carvajal y Sepúlveda, y señores Barros, Flores y José Pérez.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS E INADMISIBLES.

a) Artículos rechazados.

Artículos 19 y 21 contenidos en el artículo primero, artículos séptimo y noveno transitorios.

b) Indicaciones rechazadas.

Artículo 2.

1. Del diputado Carmona, al inciso primero, para:

a) Intercalar entre las expresiones “por objeto la” y “conservación”, el término “preservación”.

b) Agregar la conjunción “y” antes de la palabra “protección”.

2. Del mismo diputado para reemplazar en el inciso tercero la expresión: “De igual forma, velará por” por la siguiente: “Adicionalmente, cuidará”.

Artículo 3.

1. Del diputado Paulsen, para suprimir el literal a).

2. Del diputado Carmona para reemplazar la letra a), por la siguiente:

a) **Preservación:** conjunto de acciones destinadas a asegurar que se mantenga la continuidad de los procesos evolutivos y de las funciones ecológicas de un área, reduciendo estas acciones al mínimo de intervención humana y cuidando que se mantenga sin alteración el patrimonio natural, escénico y cultural original, así como, las especies y ecosistemas terrestres y acuáticos

3. Del diputado Carmona para agregar las siguientes letras b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k):

“b) **Conservación:** corresponde a la gestión de utilización, o reparación en su caso, de la biósfera por el ser humano, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración, de modo que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

c) **Protección:** acciones directas o indirectas tendientes al resguardo de los componentes del ambiente, físicos y/o biológicos, que son

relevantes para el desarrollo de especies, procesos ecológicos o de la seguridad y/o bienestar de la vida humana, que puedan verse afectados sin dicho resguardo.

d) Ecosistema forestal: complejo dinámico de comunidades de plantas, dominadas por árboles y/o arbustos, animales, microorganismos y su medio físico, que interactúan entre ellos como una unidad funcional compartiendo un área determinada.

e) Desarrollo sustentable: corresponde a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Sus tres pilares tratan de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

f) Manejo forestal sustentable: planificación que tiene como objetivo mantener en el tiempo el potencial biológico y físico de un ecosistema forestal para producir la misma cantidad, calidad y diversidad de bienes y servicios.

g) Formación vegetal: conjunto de especies vegetales con diferentes características fisiológicas y ambientales, que determinan un paisaje característico en un área específica, pudiendo ir desde pastizales, estepas, humedales, matorrales, formaciones xerofíticas, hasta bosques naturales. Esta definición incluye las plantaciones con especies arbóreas o arbustivas, ya sean exóticas o nativas, cuyo fin no sea exclusivamente agrícola o pecuario.

h) Silvicultura: corresponde a la ordenación científica de los bosques para la continua producción de bienes y servicios.

i) Rehabilitación ambiental: proceso que busca restablecer la capacidad de un sistema natural degradado para que vuelva a suministrar los productos y/o servicios perdidos a la sociedad.

j) Cambio climático: un cambio de clima atribuido directamente o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

k) Biotecnología: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.”.

4. Del diputado Paulsen, para reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Incendio forestal: fuego que se propaga sin control, en cualquier tipo de terreno, afectando el bosque nativo, las plantaciones forestales, praderas, matorrales, formaciones xerofíticas y zonas de interfaz urbano forestal.”

5. Del diputado Carmona para reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Incendio forestal: fuego que se propaga sin control, en terrenos denominados forestales, afectando formaciones vegetales o zonas de interfaz urbano rural.”

6. Del diputado Paulsen, para reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) Restauración: el proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de bosque nativo, plantación forestal o formación xerofítica, que se ha degradado, dañado o destruido.”

7. Del diputado Carmona para reemplazar la letra d), por la siguiente:

“d) Restauración ecológica: proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de un sistema natural que se ha degradado, dañado o destruido.”

8. Del Ejecutivo para agregar la siguiente letra e):

“e) Uso sustentable: la utilización de las formaciones vegetacionales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas asegurando el mantenimiento de su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras y de modo que no resulte en su degradación.”

9. Del diputado Paulsen, para reemplazar la letra e) por el siguiente:

“e) Zonas de interfaz urbano forestal: zonas en las que vegetación arbórea y/o arbustiva entra en contacto con sectores edificados rurales y áreas urbanas, definidas por los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.”

10. Del diputado Carmona para reemplazar la letra e), por la siguiente:

“e) Zonas de interfaz urbano rural: zonas en las que una formación vegetal entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas, definidas por los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.”

11. Del diputado Melo para agregar la siguiente letra g):

g) Corredor Biológico: espacio cuya función es conectar ecosistemas o hábitats, facilitando la migración de especies y el flujo genético entre poblaciones, contrarrestando la fragmentación que generan las ciudades, los monocultivos, y otras actividades productivas.”

12. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar la siguiente letra g):

“g) Técnicas de silvicultura preventiva: aquellas que inciden en el manejo de las plantaciones forestales, con el propósito de modificar la estructura del combustible disponible y así satisfacer los objetivos de protección al mejoramiento de la producción y la calidad del medioambiente.”

13. Del diputado Carmona para reemplazar en el inciso segundo, las palabras: “contradiga su objeto” por “especifique esta ley”.

Artículo 4.

1. De la diputada Girardi y del diputado Melo para agregar en la letra a), después de la frase “mantención del paisaje” el término “, arbolado urbano”.

2. Del diputado Paulsen para suprimir la letra d).

3. Del diputado Paulsen para suprimir la letra h).

4. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, para suprimir, en la letra k), desde la palabra “prevención” hasta “incendios,”.

5. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar en la letra m), después de la palabra “querellas” la expresión “y las acciones legales que sean procedentes”.

6. Del diputado Paulsen, para incorporar en la letra m), a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Así como por delito de incendios, ley de bosques, delitos en contra de la propiedad, en bienes propios o administrados por el Servicio.”

7. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para incorporar en la letra m), luego del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “De igual forma ejercerá esta atribución por las infracciones a la legislación forestal o cuya aplicación corresponda al Servicio.

Artículo 5.

1. Del diputado Carmona para eliminar el Título II, pasando el Título III a ser el Título II y así sucesivamente.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5. Corresponderá al Consejo de Política Forestal creado por Decreto N° 8, de 11 de mayo de 2015, del Ministerio de Agricultura, asesorar al Ministro de Agricultura en materia de política forestal y sus instrumentos.”.

Artículo 6.

1. Del diputado Carmona, al inciso primero, para suprimir la frase que sigue a la palabra “Nacional” hasta el punto y aparte (.).

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para modificar el inciso tercero en los siguientes términos:

a) Reemplazar la frase “El Servicio estará afecto” por la expresión “Las autoridades superiores del Servicio estarán afectas”.

b) Eliminar la expresión “el título VI de”.

Artículo 7.

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier para introducir, en la letra g) luego el punto y aparte (.), que pasa a ser una coma (,) la siguiente frase: “y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias.”

2. Del diputado Carmona, a la letra j), para eliminar la siguiente frase: “Establecer mediante resolución fundada, la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales necesarias para”.

3. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier para agregar la siguiente letra k):

“k) Dictar todas las resoluciones, generales o particulares, que sean necesarias para la consecución de los fines del Servicio, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.”

4. Del diputado Carmona para eliminar la letra k).

Artículo 8.

- Del diputado Carmona para agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “personal” la siguiente: “del Servicio”.

Artículo 10.

- Del diputado Carmona para:

a) Agregar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Servicio” la siguiente frase: “incluido su Director Nacional y todas las autoridades de dicho Servicio,”.

b) Reemplazar el inciso final por el siguiente: “Las normas contenidas en el artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, deberán quedar reflejadas en el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad que se acuerde con las organizaciones de funcionarios del nuevo Servicio.”

Artículo 12.

Del diputado Carmona para agregar en el inciso final a continuación de la palabra “capacitar,” la conjunción “y”; y eliminar la frase: “, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.”

Artículo 13.

- Del diputado Carmona para eliminar en el inciso primero la palabra “destinaciones”.

Artículo 17.

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y del diputado Letelier, para reemplazar el artículo, por el siguiente:

“Artículo 17.- Las infracciones de los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en que incurra el personal del Servicio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Las infracciones a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, serán sancionadas de acuerdo a las reglas establecidas en dicha ley”.

2. 6. Del diputado Carmona para:

a) Eliminar la letra c).

b) Suprimir el inciso tercero.

Artículo 18.

1. Del diputado Carmona para eliminar el inciso primero.

2. Del Ejecutivo, para intercalar en el inciso primero la siguiente frase final, a continuación de la palabra “desempeño”: “, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.”.

3. De los diputados Álvarez-Salamanca, Barros e Ignacio Urrutia, al inciso primero, para sustituir la expresión “por evaluación deficiente de su desempeño” por la siguiente frase: “por falta de probidad o grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración, de acuerdo al artículo 62 número 8 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración.”⁴⁰

Artículo 19. (Rechazado)

1. Del Ejecutivo, para reemplazar la palabra “estructura” por “distribución”.

2. Del diputado Carmona para:

a) Reemplazar la frase: “Una resolución dictada por el Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecerá en forma anual la estructura de” por la siguiente: “Facúltase al Presidente de la República para que fije”.

b) Eliminar la palabra “máximo”.

Artículo 22, que ha pasado a ser 19.

1. Del diputado Carmona para agregar, en su inciso primero, antes de la expresión “formaciones vegetacionales” la siguiente frase: “la biomasa propia de las”.

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, en el inciso tercero, para anteponer a la frase: “Para la determinación de la sanción”, la siguiente oración “La infracción a los instrumentos antes señalados será sancionada con una multa de entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales”

Artículo 23 que ha pasado a ser 20.

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para **modificar el artículo 23**, en el siguiente sentido:

a) **Agregar, en el inciso primero**, luego de la frase “Los planes de manejo”, lo siguiente: *“para toda plantación forestal”*

b) **Reemplazar el inciso segundo** por el siguiente:

“Asimismo, será obligación del propietario de plantaciones forestales ordenar éstas, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, con el fin de disminuir la continuidad de combustible, independientemente si dichas plantaciones forestales hayan sido beneficiadas por mecanismos estatales destinados para su fomento.”

⁴⁰ Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:
8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y (...)

2. Del diputado Carmona para **reemplazar en el artículo 23, en su inciso segundo, la frase** “, que se establezcan o que se repongan y sujetas o no a los mecanismos que han operado para su fomento, ordenar éstas, con el fin de disminuir la continuidad de combustible” **por la siguiente oración:** *“y/o bosques nativos, ordenar los desechos generados al finalizar cualquier faena de manejo, tales como podas, cortas intermedias, cortas finales o cortas de regeneración, con el fin de disminuir la continuidad del combustible, sin importar los mecanismos que han operado para su fomento.”*

Artículo nuevo.

- Del diputado Carmona para agregar el siguiente artículo 25 nuevo:

“Artículo 25.- El Servicio en el ámbito de sus atribuciones podrá acceder, de inmediato, a cualquier fuente de agua, natural o artificial, para el abastecimiento de aeronaves o equipos necesarios para el combate de incendios forestales. Quienes resulten perjudicados de modo directo por estas acciones podrán ser indemnizados por el Fisco, de conformidad a las reglas generales.

Artículos transitorios.

Artículo quinto.

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, en el inciso primero, eliminar la expresión “a lo que disponga el reglamento a que alude”.

2. Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En la dictación del reglamento a que alude el artículo 15, se deberán considerar las disposiciones que establecen los beneficios, derechos y obligaciones que el Reglamento de la Corporación Nacional Forestal disponía para sus afiliados y afiliadas.”

Artículo sexto.

- Del Ejecutivo, para eliminar en el inciso primero la frase “con carácter de provisorio”.

Artículo nuevo.

Del Ejecutivo, para intercalar el **siguiente artículo décimo transitorio nuevo**, pasando el actual a ser artículo décimo transitorio a ser décimo primero transitorio:

“Artículo décimo transitorio.- Se otorga un plazo de dos años, a contar de la fecha del traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal para que los sindicatos que representan al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos de conformidad a la ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que, de conformidad a este artículo, pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.”.

c) Indicaciones inadmisibles.

Artículo 1.

- Del diputado Carmona para agregar en el título I y en el artículo 1, después de la palabra "Forestal" la siguiente frase: "y de Conservación de los Recursos Naturales".

Artículo 2.

1. Del diputado Paulsen, para reemplazar los incisos primero y segundo por el siguiente:

"Artículo 2.- El Servicio tendrá por objeto contribuir y participar en el desarrollo sustentable del sector forestal a través de la preservación, conservación, protección, restauración, rehabilitación, mejoramiento, incremento y uso sustentable de los recursos y ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan relación directa con los anteriores."

2. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda y de los diputados Flores y Letelier, al inciso primer, para agregar, luego del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "Asimismo deberá fiscalizar la actividad forestal conforme a la ley."

3. Del diputado Carmona al inciso primero para reemplazar la oración: ", manejo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas" por la siguiente: "de los ecosistemas forestales del país y sus recursos naturales asociados, bajo una perspectiva de largo plazo que contribuya al desarrollo sustentable de Chile. Asimismo, apoyará las tareas de rehabilitación ambiental y restauración ecológica de áreas que hayan sufrido daño a causa de factores ambientales o antrópicos."

4. Del diputado Carmona para reemplazar inciso segundo, por el siguiente: ""Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio fomentará el manejo forestal sustentable de dichos ecosistemas con el propósito que persistan y se mejoren los bienes y servicios ecosistémicos que proveen, los resguardará del daño que puedan producirles plagas, enfermedades e incendios y ejercerá la fiscalización de la legislación forestal y ambiental vigente en todo el territorio nacional".

Artículo 4.

1. Del diputado Carmona para reemplazar el artículo por el siguiente:

"Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Ministerio de Agricultura políticas, leyes, reglamentos y/o normas técnicas, resoluciones, planes y programas necesarios para potenciar el manejo forestal sustentable en el país.

b) Proponer, apoyar y/o ejecutar políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, preservación, conservación, protección, rehabilitación ambiental, restauración ecológica, fomento, desarrollo y manejo sustentable de las formaciones vegetales del país, en especial de aquellas destinadas a la conservación de la biodiversidad, de los suelos y de las aguas.

c) Administrar, desarrollar y manejar sustentablemente según sus objetivos de creación, los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, Reservas Forestales, bosques fiscales y demás unidades integrantes del patrimonio forestal del Estado.

d) Proponer, diseñar, planificar y ejecutar políticas, planes y programas de prevención y combate contra incendios forestales en formaciones vegetales y en zonas de interfaz urbano rural.

e) Planificar, apoyar, ejecutar o fomentar, según corresponda, la rehabilitación ambiental y/o restauración ecológica de los ecosistemas forestales y de las zonas de interfaz urbano rural dañadas por incendios forestales, deslizamientos, aludes u otros desastres naturales o antrópicos.

f) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas referidas a las formaciones vegetales, así como las referidas al uso del fuego en zonas rurales, a la prevención y combate de incendios forestales y a la prevención y control de plagas forestales no sometidas a control oficial.

g) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de silvicultura y manejo forestal sustentable en las formaciones vegetales del país, con el objeto de dar mayor valor agregado a los productos madereros y no madereros de dichas formaciones, a través de transferencia técnica e innovación tecnológica.

h) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de manejo sustentable de ecosistemas forestales, con el objeto que puedan proveer sus principales servicios ecosistémicos, como la provisión de agua en cantidad y calidad, la protección de la flora y fauna silvestres, permitir el flujo y ciclaje de nutrientes y otorgar beneficios recreativos y espirituales, entre otros.

i) Proporcionar asistencia técnica, en forma directa o a través de terceros, a pequeños y medianos propietarios forestales y comunidades campesinas e indígenas del país, en materias relativas a manejo forestal sustentable, incluida la comercialización de los bienes y servicios producidos.

j) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de ordenación forestal y territorial en los ecosistemas forestales del país, que permitan compatibilizar múltiples criterios y objetivos en las áreas en que se desarrollen, incorporando en la planificación aspectos de diversidad y calidad del paisaje a escala regional.

k) Fomentar, desarrollar y ejecutar programas y proyectos de manejo integrado de cuencas hidrográficas, en cooperación o no con otras instituciones del Estado, para la conservación de suelos, aguas y vegetación, con el fin de proteger comunidades urbanas y rurales susceptibles a sufrir el impacto de aluviones o inundaciones, considerando asimismo medidas silviculturales que eviten la erosión de suelos y mejoren su fertilidad y drenaje.

l) Participar en el proceso de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 7 bis de la ley N° 19.300, y emitir pronunciamientos sobre las materias de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

m) Promover la creación de empresas para el desarrollo de la industria secundaria de productos madereros nativos, promover la biotecnología para productos no madereros y fomentar nuevos encadenamientos productivos.

n) Desarrollar y ejecutar catastros e inventarios periódicos de la vegetación del país, así como, proyectos de monitoreo satelital, autónomos, o con apoyo de agencias espaciales internacionales, con fines de fiscalización, de prevención y combate de incendios, de control de plagas y enfermedades, de dinámica de bosques y de cambios de uso de la tierra, que orienten las decisiones de política pública sobre los recursos naturales del país.

ñ) Establecer medidas de prevención, detección y control de plagas forestales, enfermedades, agentes dañinos, y de otro tipo de amenazas que generen riesgos sobre las formaciones vegetales y sus ecosistemas asociados.

o) Planificar, ejecutar y promover programas de conocimiento científico, educación, divulgación, extensión, capacitación y asistencia técnica, sobre las materias objeto del Servicio. El Servicio podrá realizar estudios o investigaciones de corto, mediano o largo plazo, por sí o a través de terceros, y divulgarlos.

p) Fiscalizar la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio. Entre éstas se destacan las siguientes: 1) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales que regulan la protección del bosque nativo, de las especies forestales nativas y de las Formaciones xerofíticas; 2) Fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la corta o explotación de plantaciones bonificadas; 3) Verificar el cumplimiento de las normas que regulan la corta o explotación de productos primarios del bosque, en centros de acopio, pudiendo ingresar a esos sitios, sin autorización de sus propietarios u ocupantes; 4) Revisar traslados de productos primarios del bosque y verificar su procedencia; 5) Paralizar, postergar, o autorizar quemas de desechos agrícolas o forestales en terrenos rurales e impartir instrucciones obligatorias sobre dichas actividades.

q) Participar en la formulación y ejecución de estrategias nacionales, regionales y locales para enfrentar la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como también en aquellas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

r) Contribuir a la diversificación de la matriz energética, a través del aprovechamiento de la biomasa forestal proveniente de manejo forestal sustentable, así como participar en iniciativas afines con otros organismos del Estado.

s) Planificar, desarrollar y ejecutar planes o programas de producción de plantas y colecta de semillas nativas, arbóreas y/o arbustivas, para sus propios fines o para terceros, a título gratuito u oneroso, con el propósito de mejorar e incrementar la cobertura en terrenos periurbanos y rurales, que se encuentren en suelos erosionados, o dañados por incendios, por aluviones o por cualquier otro evento que haya destruido la vegetación del lugar.

t) Ejecutar toda clase de actos y/o contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, tendientes a la consecución de los fines del Servicio.

u) Ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura, según corresponda, en dichas materias.

v) Interponer querellas por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones. De la misma forma, el Servicio podrá interponer querellas por delitos que afecten bienes y/o servicios que proveen los ecosistemas forestales, en contra de aquellas personas o instituciones que estime pertinente.

w) Integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Esta atribución sólo podrá ejercerse por resolución, debiendo obtener previamente la autorización de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda.

En ningún caso el Servicio podrá caucionar compromisos u obligaciones contraídas por las entidades a cuya constitución o integración contribuya.

x) Cumplir las demás funciones o atribuciones que las leyes le encomienden.”

2. Del diputado Paulsen, para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a potenciar el desarrollo sustentable del sector forestal, así como la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, bosques nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan directa relación con los anteriores.”

3. Del diputado Paulsen, para incorporar la siguiente letra a bis):

“a bis) Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones necesarios para el adecuado fomento, desarrollo, manejo, uso sustentable y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, bosques nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan directa relación con los anteriores.”

4. Del diputado Paulsen para reemplazar el encabezado de la letra b) por la siguiente:

“b) Ejecutar las políticas y programas de protección contra incendios forestales en bosque nativo, plantaciones forestales, praderas y matorrales, formaciones xerofíticas y en zonas de interfaz urbano forestal.”

5. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para incorporar en la letra b), en el párrafo segundo, el siguiente numeral 5):

“5) Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas a prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios”.

6. Del diputado Paulsen, para reemplazar la letra c), por la siguiente:

“c) Desarrollar y aplicar planes, programas, proyectos y acciones de restauración y rehabilitación para ecosistemas forestales degradados o afectados por la acción de incendios forestales, deslizamientos, avalanchas u otros eventos y/o desastres naturales.”

7. Del diputado Paulsen para reemplazar la letra e), por la siguiente:

“e) Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que contribuyan a la prevención, detección y control de plagas forestales presentes no sometidas a control oficial así como de otros agentes dañinos que generen riesgo sobre ecosistemas forestales y formaciones xerofíticas.”

8. Las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, para sustituir la letra f) por la siguiente:

“f) Administrar las áreas silvestres protegidas del Estado, que la ley o los Reglamentos le encomienden; y supervisar las áreas protegidas de propiedad privada, de acuerdo con la ley.”

9. Del diputado Paulsen, para reemplazar la letra i), por la siguiente:

“i) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias referidas al bosque nativo, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas y actividades de arborización. Para el cumplimiento de esta función fiscalizadora, podrá concurrir y constituirse en predios, inmuebles, establecimientos o recintos, sean estos públicos o privados, en que se cultiven, depositen, procesen o vendan bienes o productos provenientes del bosque nativo, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas y actividades de arborización.”

10. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para modificar la letra i), en los siguientes términos:

a) Sustituir en el inciso primero la frase “Velar por la correcta aplicación” por “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento”.

b) Agregar un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias, cuya fiscalización compete al Servicio.”

11. Del diputado Paulsen para reemplazar la letra j), por la siguiente:

“j) Fomentar la generación de bienes y servicios provenientes de los bosques nativos, plantaciones forestales y de recursos naturales asociados a ecosistemas forestales.”

12. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y los diputados Flores y Letelier, para sustituir el párrafo primero, de la letra n), por el siguiente:

“n) Crear, integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad sea colaborar con las materias objeto de su competencia. Del mismo modo, el Servicio está facultado para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que forme parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.”

13. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para incorporar las siguientes letras nuevas:

“p) Proponer al Ministerio de Agricultura la dictación de disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas, y dictar las resoluciones necesarias para la consecución de los objetivos del Servicio.

q) Promover, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, el establecimiento, protección, conservación del arbolado urbano y el establecimiento, protección y conservación de parque periurbanos.

r) Promover el desarrollo sustentable de la producción forestal, así como aquella basada en formaciones vegetacionales nativas, con especial énfasis en los pequeños y medianos productores, de manera asociativa, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo, y optimizar, al mismo tiempo, el uso de los recursos productivos.

s) Administrar tanto las reservas forestales como los bosques de propiedad fiscal o bosques fiscales.

t) Las demás funciones o atribuciones que la ley le encomiende.”

14. Del diputado Paulsen, para incorporar las siguientes letras nuevas:

- “Participar, en el ámbito de su competencia, como órgano de la Administración del Estado, en la aplicación de los instrumentos de gestión y procedimientos señalados en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sus Reglamentos y disposiciones que la complementen.”

- “Administrar, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 20.283, el Fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, así como otros que se establezcan para cumplir con el objeto del Servicio.”

- “Desarrollar planes, programas y proyectos, así como ejecutar acciones con el objeto de mejorar e incrementar la cobertura arbórea y arbustiva del medio urbano, periurbano y rural, además de producir y mejorar plantas forestales y ornamentales, para sus propios fines o para terceros, a título gratuito u oneroso.”

- “Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica a pequeños y medianos propietarios forestales del país y otros destinatarios en forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, en materias relativas a la preservación, conservación, protección, restauración, rehabilitación, mejoramiento, manejo sustentable e incremento de los ecosistemas forestales, bosques nativos, plantaciones forestales, formaciones xerofíticas, actividades de arborización y los recursos naturales que tengan directa relación con los anteriores, así como a la comercialización de sus bienes y servicios.”

- “Elaborar y mantener los registros oficiales del carbono almacenado en los bosques, así como desarrollar y aplicar las metodologías para su contabilidad, siendo además el Servicio la autoridad administrativa para acreditar el almacenamiento de carbono.”

Artículo 7.

1. De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para agregar en la letra a), después de la palabra “Dirigir”, la frase “, representar judicial y extrajudicialmente”.

2. Del diputado Carmona para reemplazar la letra a), por la siguiente: “Dirigir, organizar y administrar el Servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne.”

3. Del diputado Paulsen para incorporar la siguiente letra:

“Podrá autorizar, la contratación de pólizas de seguro que cubran la siniestralidad para funcionarios que, con motivo del desempeño de sus funciones, cumplan labores de riesgo a su integridad corporal o su vida.”

Artículo 8.

- Del diputado Carmona para incorporar, en el inciso segundo, luego de la frase: “la ley N° 20.300,” la siguiente oración: “así como asignaciones y/o bonificaciones de las leyes 19.185, 18.566, 18.675, decreto ley N° 3.501, asignaciones de antigüedad y profesionales”.

Artículo 15.-

- Del diputado Carmona para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al Servicio de Bienestar, en los casos y condiciones que establezca el reglamento. El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada dependiente afiliado, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El Reglamento del Servicio de Bienestar deberá ser similar al del Servicio de Bienestar de Conaf vigente, a la fecha de concretarse el traspaso al nuevo Servicio, tanto en su organización, beneficios y prestaciones y podrán incorporarse como afiliados y beneficiarios los mismos que señala dicho Reglamento, solo incorporando las adecuaciones necesarias, conforme a la estructura y configuración del Servicio.

El Servicio de Bienestar tendrá una contabilidad y administración de fondos autónoma. Los aportes de los afiliados y otros ingresos del Servicio de Bienestar, u otros cuya administración haya sido encomendada serán administrados independientemente de aquella del servicio como fondos de terceros y serán destinados exclusivamente a los objetivos del Servicio y sus gastos y/o inversiones deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del Servicio de Bienestar.”

Artículo 18.

- Del diputado Carmona para suprimir en el inciso final la siguiente frase: “, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.”

Artículo nuevo.

Del diputado Carmona para agregar el siguiente artículo 26 nuevo:

Artículo 26.- El Servicio promoverá la participación ciudadana para una mayor y mejor protección contra los incendios forestales, para lo cual se podrá coordinar con municipios, juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones de voluntariado, entre otros.”

Artículo transitorio.

Artículo tercero.

- De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para **reemplazar el numeral 3 del artículo tercero transitorio** por el siguiente:

“3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal con contrato indefinido, que realiza labores permanentes en la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la fecha de traspaso.”

Artículo séptimo transitorio (rechazado).

- De las diputadas Carvajal, Pascal y Sepúlveda, y de los diputados Flores y Letelier, para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo séptimo: El Servicio Nacional Forestal continuará administrando y supervigilando el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, de conformidad a la ley.

El Servicio a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, sólo podrá administrar y supervigilar aquellas Áreas Silvestres Protegidas que sean creadas con posterioridad a su entrada en vigencia.”

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Créase el Servicio Nacional Forestal y fíjese como su ley orgánica, la siguiente:

Título I. Naturaleza, objeto y funciones del Servicio Nacional Forestal

Artículo 1.- Créase el Servicio Nacional Forestal, en adelante “el Servicio”, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

El domicilio del Servicio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en el país.

Artículo 2.- El Servicio tendrá por objeto la conservación, protección, preservación, creación, restauración, desarrollo, manejo y uso sustentable de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de los recursos

señalados en el inciso anterior, así como el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable. Asimismo, deberá velar por la protección contra incendios forestales.

De igual forma, velará por que el cumplimiento de su objeto se realice de manera equitativa e inclusiva en los territorios y ámbitos de acción del Servicio.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Formación vegetal: conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones. Esta definición comprende, entre otros, bosques, plantaciones y formaciones xerófitas.

b) Incendio forestal: fuego que se propaga libremente y/o sin control, en cualquier tipo de terreno, afectando formaciones vegetacionales o zonas de interfaz urbano-rural forestal.

c) Protección contra incendios forestales: acciones destinadas a reducir el riesgo de incendios forestales a través de la prevención, monitoreo, detección, control y extinción de los incendios forestales, considerando la restauración de las áreas afectadas por éstos.

d) Restauración: el proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de una formación vegetal que se ha degradado, dañado o destruido.

e) Uso sustentable: es la utilización de las formaciones vegetacionales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, de manera tal que dicha utilización o uso propenda al mejoramiento sostenido y equitativo de su potencial, a fin de no comprometer las expectativas y necesidades de las generaciones presentes y futuras.

f) Zonas de interfaz urbano- rural forestal: zonas definidas en los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o planes seccionales, en las que una formación vegetal entra en contacto con sectores edificados en áreas rurales o con áreas urbanas.

g) Técnicas de silvicultura preventiva: comprenden las modalidades de cultivo o modificaciones a la estructura de las formaciones vegetacionales mediante intervenciones de manejo, ordenamiento o eliminación, para impedir o dificultar el inicio y propagación del fuego, en el caso de incendio forestal, a través de la creación de discontinuidades y/o transformación de los modelos de combustibles.

h) Arbolado urbano: corresponde a un individuo o agrupación de especies arbóreas y arbustivas, de origen nativo o exótico, con fines ornamentales, descontaminantes u otros, que crece dentro del área urbana o periurbana ya sea comuna, localidad, área o espacio, preferentemente de uso público. Se consideran árboles urbanos aquellos que se ubican en calles, caminos públicos, veredas, terrenos designados como áreas verdes, entre otros, pudiendo formar parques urbanos naturales, plazas o espacios de recreación, contribuyendo al embellecimiento del paisaje urbano y mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

En todo lo que no contradiga su objeto, el Servicio aplicará las definiciones contempladas en las leyes N° 19.300, sobre Bases Generales del

Medio Ambiente y N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565, de 1979, y el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, le corresponderán al Servicio las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la creación, conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país, como también aquellas que incidan en la conservación de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, la mantención del paisaje y los servicios ambientales que provean.

b) Ejecutar las políticas y programas de prevención y protección contra incendios forestales en formaciones vegetacionales y en zonas de interfaz urbano-rural forestal.

En el ejercicio de las funciones de protección contra incendios forestales, entre otras medidas, podrá:

1) Promover la participación ciudadana para lo cual podrá coordinarse con municipios, juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones de voluntariado, entre otros.

2) Acceder, de inmediato, a cualquier fuente de agua, natural o artificial, para el abastecimiento de aeronaves o equipos necesarios para el combate de incendios forestales. Quienes resulten perjudicados por estas acciones podrán ser indemnizados por el Servicio, de conformidad a las reglas generales.

3) Elaborar mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales.

4) Elaborar planes regionales de protección contra incendios forestales y planes de prevención contra incendios forestales.

c) Ejecutar o fomentar, según corresponda, la reforestación o restauración de las formaciones vegetacionales y de las zonas de interfaz urbano-rural forestal dañadas por incendios forestales.

d) Proponer al Ministro de Agricultura políticas destinadas a la conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo y uso sustentable de las formaciones vegetacionales del país; a la protección contra incendios forestales, y a la reforestación o restauración forestal.

e) Colaborar con el organismo competente en materia de sanidad vegetal, en la ejecución de programas que contribuyan a la prevención, detección y control de plagas forestales, enfermedades, agentes dañinos, y de otro tipo de amenazas que generen riesgos sobre las formaciones vegetacionales y sus ecosistemas asociados.

f) Ejecutar programas de fomento e innovación de cadenas productivas y productos vinculados a las comunidades, pequeños y medianos propietarios forestales.

g) Desarrollar y mantener catastros e información actualizada sobre las materias de competencia del Servicio que sean determinadas por un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura.

h) Fiscalizar la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio.

i) Fomentar la generación de bienes y servicios provenientes de las formaciones vegetacionales, coordinándose con los demás organismos competentes en la materia.

j) Colaborar en la formulación y ejecución de estrategias públicas destinadas a prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios, la sustentabilidad del sector silvoagropecuario, la mitigación y adaptación al cambio climático, disminución de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y otros bienes y servicios que provean las formaciones vegetacionales y sus componentes naturales asociados.

k) Ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en las convenciones internacionales que suscriba o ya suscritas por el Estado de Chile, en materias propias del objeto del Servicio, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura, según corresponda, en dichas materias.

l) Interponer querellas y presentar denuncias por infracciones a la legislación forestal y querellarse por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones.

m) Promover el desarrollo sustentable de la producción basada en formaciones vegetacionales con especial énfasis en las empresas de menor tamaño, para contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo forestal y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

n) Colaborar, en coordinación con el gobierno regional y las municipalidades respectivas, en el establecimiento, protección y conservación del arbolado urbano y los parques urbanos.

ñ) Las demás funciones o atribuciones que la ley encomiende.

Título II. Del Consejo Consultivo

Artículo 5.- Corresponderá a un Consejo de Política Forestal de carácter consultivo y *ad honorem* asesorar al Ministro de Agricultura en materias de carácter forestal, cuando éste así lo requiera. Asimismo, dicho Consejo podrá asesorar al Ministro de Agricultura a fin que éste proponga la política forestal y sus instrumentos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura fijará las normas para la creación de este Consejo; su conformación, que deberá ser representativa de los diversos sectores de la sociedad vinculados a materias forestales; causales de inhabilidad e incompatibilidades para integrarlo y su funcionamiento.

Título III. De la Organización del Servicio

Artículo 6.- La dirección y administración superior del Servicio le corresponderá a su Director Nacional. El Servicio contará, asimismo, con

un subdirector que subrogará al Director y cumplirá las demás tareas que éste le delegue.

El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales. Corresponderá a los directores regionales dirigir y ejercer las funciones del Servicio en la región y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al intendente regional y a la secretaría regional del Ministerio de Agricultura respectiva.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Artículo 7.- Corresponderá al Director Nacional:

a) Dirigir el Servicio, fijar sus políticas generales y programas técnicos y sus modificaciones.

b) Administrar y disponer de los bienes y recursos del Servicio, pudiendo al efecto, ejecutar toda clase de actos jurídicos a cualquier título.

c) Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas con beneficio de inventario, a favor del Servicio, las cuales estarán exentas del trámite de insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la Ley N° 16.271, sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

d) Acordar transacciones judiciales o extrajudiciales, convenios a que se refiere la ley N° 20.720 o aquella que la reemplace y someter asuntos en que tenga interés el Servicio a compromisos.

e) Proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio y presentarlo al Ministerio de Agricultura para su consideración.

f) Suscribir los contratos de trabajo y sus modificaciones y poner término a los mismos, delegar en el personal del Servicio las funciones y atribuciones que estime convenientes, adscribirlos en los estamentos que corresponda y designar a quienes tendrán el carácter de ministros de fe para el ejercicio de sus labores.

g) Celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sobre materias de su competencia.

h) Decidir sobre la participación del Servicio en personas jurídicas de derecho público o privado que tengan objetivos similares o relacionados con los de aquél, y determinar los aportes que correspondan, en cuyo caso, de requerirse, deberá contar con la autorización previa de los ministerios de Hacienda y de Agricultura.

i) Ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios en labores propias del Servicio, en horarios que excedan la jornada ordinaria de los trabajadores o en días sábado, domingo y festivos, por motivo de fuerza mayor o del cumplimiento de tareas imprescindibles e impostergables.

j) Establecer mediante resolución fundada, la estructura orgánica del Servicio y crear las dependencias, unidades funcionales y sedes territoriales necesarias para garantizar la cobertura nacional y el cumplimiento de funciones y atribuciones del Servicio, de conformidad a las normas establecidas en

la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

k) Representar al Servicio, tanto judicial como extrajudicialmente.

l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Título IV. Del Personal

Artículo 8.- El personal se regirá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y las especiales de la presente ley.

En materia de remuneraciones se regirá por el referido decreto ley y su legislación complementaria incluida la asignación de modernización de los artículos 1 al 8 de la Ley N° 19.553, que concede Asignación de Modernización y otros beneficios que indica, y las asignaciones de los artículos 1 y 3 de la Ley N° 20.300, que Refuerza los Estímulos al Desempeño del Personal de la Corporación Nacional Forestal, en los casos en que correspondan.

Artículo 9.- Los trabajadores que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y aquellos que deban cumplir funciones de riesgo podrán regirse por una jornada de trabajo diferente a la indicada en el artículo 21 del decreto ley N° 249 de 1974, en lo relativo a la distribución horaria. Una resolución dictada por el Director del Servicio regulará la flexibilidad en la jornada diaria y semanal, considerando debidamente el descanso compensatorio de los días festivos y feriados.

Además, los trabajadores señalados en el inciso anterior, podrán pactar una jornada bisemanal de trabajo en las condiciones indicadas en el artículo 39 del Código del Trabajo.

Artículo 10.- El personal del Servicio estará sujeto a las normas de probidad y los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el título II de la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Le serán también aplicables las normas contenidas en los artículos 61, 90 A, 91 y 92 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.- El personal del Servicio que se contrate con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público.

Por resolución fundada del Director Nacional, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

Al Director Nacional o a quien le delegue facultades, de conformidad al inciso final del artículo 41 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, le corresponderá suscribir los contratos de trabajo del personal seleccionado conforme a los incisos anteriores, los que deberán ser aprobados por resolución.

La contratación del personal que se desempeñe en el Servicio deberá ajustarse estrictamente al marco presupuestario respectivo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.

Artículo 12.- El personal del Servicio estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño conforme a las reglas y criterios que al efecto determine un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, elaborado en conjunto con los representantes de los trabajadores del Servicio.

Las evaluaciones servirán de base para la selección del personal a capacitar, el desarrollo de la carrera funcionaria, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.

Artículo 13.- El Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para estos efectos, los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y al decreto supremo N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, o el texto que lo reemplace.

Igualmente podrán, en los casos que fuere procedente, aplicarse las normas relativas a subrogación contempladas en el párrafo 4 del título III de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 14.- Para efectos de la adecuada aplicación de las normas sobre capacitación, previstas en los artículos 179 y siguientes del Código del Trabajo, el Director Nacional aprobará anualmente mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio, los que, en todo caso, deberán ajustarse a los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos, debiéndose mantener los comités bipartitos que establece la ley N° 19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Artículo 15.- El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional del Servicio. Dicho reglamento no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

El servicio de bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- La responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones se hará efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 126 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 17.- Las infracciones de los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado o en el respectivo contrato de trabajo en que incurra el personal del Servicio, serán sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

- a) Censura.
- b) Multa.
- c) Remoción.

Las medidas disciplinarias mencionadas en las letras a) y b) precedentes se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta, así como las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La remoción es la decisión de la autoridad facultada para contratar, de poner término a la relación laboral del afectado. La remoción procederá toda vez que los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad y cuando se incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Las infracciones a la ley N° 20.880 serán sancionadas de acuerdo a las reglas establecidas en dicha ley.

Artículo 18.- Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo anterior, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar, además, por evaluación deficiente de su desempeño de conformidad al artículo 12 de la presente ley, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio o el director regional respectivo, mediante delegación de funciones, la que deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.

Título V. De la protección contra incendios forestales

Artículo 19.- El Servicio deberá elaborar planes nacionales y regionales de protección contra incendios forestales, sobre la base de mapas de prioridades de protección regional contra incendios forestales, con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su

control. El contenido mínimo de estos planes considerará los objetivos, metas, medidas a adoptar en el territorio y las regulaciones que se establezcan para su cumplimiento. Estos planes podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible, incluidas formaciones vegetacionales.

En el caso que un mapa de prioridades de protección regional contra incendios forestales identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas, el Servicio podrá elaborar planes de prevención contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio, inclusive para los órganos del Estado.

La infracción a los planes a que aluden los incisos anteriores se sancionará con multa a beneficio fiscal de 5 a 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.283.

Para la determinación de la multa que corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La magnitud del daño causado o del peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- e) La conducta anterior del infractor.
- f) La capacidad económica del infractor.
- g) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Un reglamento de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes señalados en este artículo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los planes regionales de ordenamiento territorial y/o planes reguladores o seccionales.

Artículo 20.- Los planes de manejo que deban presentarse conforme a la legislación forestal vigente deberán incorporar técnicas de silvicultura preventiva, con el objeto de disminuir la propagación de incendios forestales.

Asimismo, será obligación del propietario de las plantaciones forestales, que se establezcan o que se repongan, ordenar éstas, con el fin de disminuir la continuidad de combustible, independientemente si dichas plantaciones forestales hayan sido beneficiadas por mecanismos estatales destinados para su fomento.

El incumplimiento a las normas a que se refiere este artículo, hará incurrir al propietario o interesado en las sanciones dispuestas en el artículo 54 letra a) de la ley N° 20.283.

El Ministerio de Agricultura dictará un reglamento que contendrá las demás normas necesarias para la aplicación de este artículo.

Artículo 21.- Las intervenciones en áreas, franjas o radios a que se refiere este título, en que existan especies vegetales clasificadas según estado de conservación, se efectuarán de conformidad al reglamento que conjuntamente dicten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.

Artículo 22.- En caso de emergencias forestales cuya entidad no permita abordarlas eficaz y eficientemente con las atribuciones establecidas en título III de la presente ley y dentro del marco de las competencias legales del Servicio, declaradas mediante decreto fundado dictado por el Ministro de Agricultura, expedido “por Orden del Presidente de la República”, el Director Nacional podrá disponer la celebración de tratos o contrataciones directas para la provisión de bienes y servicios con el objeto de abordar la emergencia y por el tiempo necesario para dar respuesta a la emergencia decretada. Asimismo, podrá contratar trabajadores por el tiempo que permita atender adecuadamente la emergencia, a quienes les será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo, pudiendo exceder temporalmente las dotaciones máximas autorizadas en la Ley de Presupuestos.

Todos los actos administrativos que se dicten de conformidad al presente artículo podrán cumplirse antes de efectuarse la toma de razón cuando proceda, siempre que se trate de medidas que perderían su oportunidad si no se ejecutaren de inmediato. En tales circunstancias, la Dirección Nacional deberá remitir a la Contraloría General de la República los respectivos actos administrativos, a más tardar dentro del plazo de sesenta días de dictado el acto. Asimismo, deberá remitir copia de dichos actos a la Dirección de Presupuestos junto a un informe que detalle el monto de recursos utilizados para dicho fin y la rendición documentada de éstos.

La Dirección Nacional deberá comunicar a la Oficina Nacional de Emergencia el estado de las emergencias, su nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de las mismas, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos. Asimismo, la Dirección Nacional deberá actuar en coordinación con el organismo competente para la planificación, dirección, y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta a la emergencia.

En el caso que la emergencia corresponda a uno o varios incendios forestales, sin perjuicio de la coordinación dispuesta en el inciso anterior, la dirección técnica de las labores tanto de planificación, como operativas de combate y control de los mismos, corresponderá al Servicio.

Artículo segundo.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el literal c) del artículo 35, a continuación de la expresión “desarrollo prioritario”, la expresión “, de riesgo y restricción”.

2. Agrégase en el literal d) del artículo 42, a continuación de la expresión “prioritarias de desarrollo urbano” la expresión “, de riesgo y restricción”.

3. Modifícase el artículo 60 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “El Plan Regulador señalará los terrenos”, por la siguiente: “El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán terrenos afectados por riesgos”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporará, cuando corresponda, las áreas, franjas o radios de restricción, relativos a:

- Infraestructura, tales como aeropuertos, helipuertos, oleoductos, gaseoductos, líneas de alta tensión, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

- Instalaciones o actividades peligrosas.

- Zonas de interfaz urbano-rural forestal previo informe favorable del Servicio Nacional Forestal, pudiendo establecer en ellas obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.”.

4. Reemplázase en el literal i) del artículo 105 la frase que va desde la expresión “Características de diseño”, hasta “definidas en los planes reguladores”, por la siguiente: “Características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales”.

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones de adecuación en los textos legales que se indican:

1. En el Decreto N° 4.363, de 1931, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques:

a) Reemplázase en el artículo 2 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 10 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

2. En la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

a) Sustitúyese el numeral 8 del artículo 2, por el siguiente: “8) Servicio: el Servicio Nacional Forestal” y reemplázase en su número 12 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

b) Reemplázase en el artículo 4 la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

c) Reemplázase en el artículo 5 las frases “la Corporación” por “el Servicio” y “de la Corporación” por “del Servicio”.

d) Reemplázase en el inciso primero del artículo 8 la expresión “a la Corporación, ésta” por “al Servicio, éste”; en su inciso segundo la expresión “la Corporación” por “el Servicio”; en su inciso tercero la frase “La Corporación” por “El Servicio”; en su inciso cuarto “la Corporación” por “el Servicio”

y en su inciso quinto la frases “a la Corporación” por “al Servicio” y “la Corporación” por “el Servicio”.

e) Reemplázase en el artículo 9 la palabra “La Corporación” por “El Servicio”.

f) Reemplázase en los incisos primero y final del artículo 10 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

g) Reemplázase en el inciso primero del artículo 11 la frase “La Corporación” por “El Servicio” y la frase “a la Corporación” por “al Servicio”.

h) Reemplázase en el inciso primero del artículo 12 la frase “La Corporación” por “El Servicio” y en su inciso cuarto la frase “a la Corporación” por “al Servicio”.

i) Reemplázase en el inciso primero del artículo 13 la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y en su inciso final “la Corporación” por “el Servicio”.

j) Reemplázase en el artículo 14 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

k) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 19 la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y en sus incisos tercero y quinto la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

l) Reemplázase en el artículo 20 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

m) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 22 la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y en su inciso final la frase “a la Corporación” por “al Servicio”.

n) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 29 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

ñ) Reemplázase en el artículo 31 la frase “la Corporación Nacional Forestal” por “el Servicio”.

o) Reemplázase en la letra j) del artículo 33 la frase “El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal” por “El Director Nacional del Servicio Nacional Forestal”.

p) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 34 la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

q) Reemplázase en los incisos séptimo y noveno del artículo 35 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y en su inciso octavo la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

r) Reemplázase en el artículo 37 la frase “a la Corporación” por “al Servicio”.

s) Reemplázase en el inciso primero, cuarto y quinto del artículo 38 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y, en su inciso primero, la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

t) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 40 la frase “a la Corporación” por “al Servicio”.

u) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 41 la frase “Director Ejecutivo de la Corporación” por “Director Nacional del Servicio Nacional Forestal” y en su inciso final la expresión “Director Ejecutivo” por “Director Nacional”.

v) Reemplázase en el inciso primero del artículo 45 la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y en su inciso cuarto la expresión “La Corporación estará facultada” por “El Servicio estará facultado”.

w) Reemplázase en el inciso primero y segundo del artículo 46 la expresión “de la Corporación” por “del Servicio”.

x) Reemplázase en los incisos primero y tercero del artículo 47 la frase “la Corporación” por “el Servicio”, las tres veces que aparece y en el inciso segundo la frase “de la Corporación” por “del Servicio”.

y) Reemplázase en el inciso final del artículo 49 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

z) Reemplázase en el inciso final del artículo 50 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

aa) Reemplázase en el artículo 51 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

bb) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 52 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y en su inciso tercero la expresión “a la Corporación” por “al Servicio”.

cc) Reemplázase en los literales d) y e) del artículo 54 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

dd) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 56 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

ee) Reemplázase en el artículo 57 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

ff) Reemplázase en el artículo 58 la frase “la Corporación” por “el Servicio” las tres veces que aparece.

gg) Reemplázase en el artículo 60 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

hh) Reemplázase en el artículo 64 la frase “a la Corporación Nacional Forestal o a su Director Ejecutivo,” por la siguiente: “al Servicio Nacional Forestal o a su Director Nacional”.

3. En el decreto ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, cuyo texto fue sustituido por el decreto ley N° 2.565 de 1979:

a) Al artículo 2:

i) Sustitúyese la frase “CORPORACION: La Corporación Nacional Forestal.”, por la siguiente: “SERVICIO: El Servicio Nacional Forestal.”

ii) Reemplázase en la definición de “Corta no autorizada”, la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

b) Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 4 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y en sus incisos segundo y tercero la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

c) Reemplázase en el artículo 5 la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

d) Reemplázase en el inciso primero del artículo 7 la frase “La Corporación” por “El Servicio”, la expresión “la misma Corporación” por “el mismo Servicio” y en su inciso segundo la frase “de la Corporación” por “del Servicio”.

e) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 8 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y en el inciso final la expresión “de la Corporación” por “del Servicio”.

f) Reemplázase en el artículo 9 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

g) Reemplázase en el inciso primero del artículo 10 la frase “La Corporación” por “El Servicio” y en su inciso segundo la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

h) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 13 la frase “La Corporación” por “El Servicio” y en su inciso quinto la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

i) Reemplázase en los incisos primero y segundo del artículo 15 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y suprímase su inciso final.

j) Reemplázase en el inciso primero del artículo 16 la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y en su inciso segundo la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

k) Reemplázase en los incisos primero, segundo cuarto, sexto y séptimo parte final del artículo 21 la frase “la Corporación” por “el Servicio” y sustitúyase en su inciso séptimo la expresión “, además a la Corporación” por “al Servicio”.

l) Reemplázase en el artículo 22 la frase “la Corporación” por “el Servicio”, las tres veces que aparece.

m) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 23 la frase “a la Corporación” por “al Servicio”.

n) Reemplázase en el inciso primero del artículo 24 la frase “de la Corporación” por “del Servicio”.

ñ) Reemplázase en el artículo 24 bis la frase “de la Corporación” por “del Servicio” las dos veces que aparece.

o) Reemplázase en el inciso primero del artículo 24 bis B) la frase “de la Corporación” por “del Servicio” y en su inciso segundo la frase “la Corporación” por “el Servicio” las dos veces que aparece.

p) Reemplázase en el artículo 25 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

q) Reemplázase en el artículo 27 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

r) Reemplázase en el artículo 29 la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

s) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 30 la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

t) Reemplázase en el artículo 31 la frase “La Corporación” por “El Servicio”.

u) Reemplázase en el inciso primero del artículo 36 la frase “La Corporación” por “El Servicio” y la frase “de la referida Corporación” por “del referido Servicio”.

4. Reemplázase en el N° 43 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito la frase “de la Corporación” por “del Servicio”.

5. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 8 de la ley N° 18.287 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local la frase “de la Corporación” por “del Servicio”, las dos veces que aparece.

6. En la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

a) Reemplázase en el artículo 35 la frase “La Corporación Nacional Forestal” por “El Servicio Nacional Forestal”.

b) Reemplázase en el número 4 del artículo 67 la frase “la Corporación” por “el Servicio”.

c) Reemplázase en el inciso primero del artículo 68 la frase “de la Corporación” por “del Servicio”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El Servicio será, para todos los efectos, el continuador y sucesor legal de la Corporación Nacional Forestal. Todas las menciones a la Corporación Nacional Forestal que se contengan en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, oficios, circulares, actos, contratos o convenios, se entenderán efectuadas al Servicio que se crea por esta ley.

Artículo segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se entenderán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal todos los bienes pertenecientes y derechos que correspondan a la Corporación Nacional Forestal, así como todas las obligaciones que ésta haya asumido en virtud de cualquier acto y contrato que hubiere celebrado.

Respecto de los inmuebles inscritos a nombre de la Corporación Nacional Forestal, por resolución de la Dirección Nacional del Servicio, los Conservadores de Bienes Raíces respectivos practicarán, en cada caso, a título

gratuito, una subinscripción al margen de la respectiva inscripción de dominio, en la que se dejará constancia de que el inmueble de que se trate ha pasado al dominio del Servicio en virtud de lo dispuesto en el presente artículo y por el solo ministerio de la ley.

En todo caso, los Conservadores de Bienes Raíces, de oficio, efectuarán dicha anotación cuando deban practicar cualquier inscripción relativa a los inmuebles del Servicio, también a título gratuito.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Agricultura, suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para:

1) Fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.

3) El uso de las facultades señaladas en el numeral 2) quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) El personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo. En tal caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Corporación Nacional Forestal. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta de directivos que fije. Igualmente fijará la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho Servicio entrará en funcionamiento.

5) A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del presente artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, debiendo regirse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la mencionada Corporación al momento del traspaso.

Sin perjuicio de lo anterior, los mencionados trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

6) Crear una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques, en condiciones de aislamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la presente ley; pudiendo al efecto, fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago, extinción y cualquier otra norma necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo cuarto.- En tanto el Servicio no confeccione el reglamento interno a que se refiere el título III del Código del Trabajo, se aplicará a su personal el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Nacional Forestal vigente a la fecha de publicación de la presente ley.

Mientras no se publique el reglamento a que se refiere el artículo 12, los trabajadores del Servicio continuarán rigiéndose por el Manual de Evaluación de Desempeño de la Corporación Nacional Forestal vigente a la fecha de publicación de esta ley, el cual servirá de base, en cuanto a sus criterios y procedimientos existentes para el contenido del nuevo reglamento.

Los reglamentos contemplados en esta ley se deberán dictar dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación, salvo el reglamento a que alude el artículo 12 y el reglamento interno de orden, higiene y seguridad del Servicio, los que se deberán dictar dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley. Asimismo, los reglamentos a que se refieren los artículos 5 y 15 de esta ley se deberán dictar dentro del plazo de sesenta días desde su publicación.

Artículo quinto.- Los extrabajadores jubilados de la Corporación Nacional Forestal mantendrán su derecho a afiliarse al servicio de bienestar del Servicio, de conformidad a lo que disponga el reglamento a que alude el artículo 15.

El patrimonio y los aportes de los afiliados y afiliadas del Bienestar de la Corporación Nacional Forestal, serán traspasados al nuevo servicio de bienestar.

Las cabañas, casas de huéspedes y otras instalaciones que hayan sido adquiridas, construidas o habilitadas para su funcionamiento, con aportes de los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal y administradas por su servicio de bienestar, continuarán destinadas al uso de sus trabajadores y ex trabajadores que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.

El servicio de bienestar que se crea en conformidad al artículo 15 deberá resguardar los derechos y beneficios adquiridos de los trabajadores que estén adscritos al servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal al momento del traspaso.

Artículo sexto.- Los trabajadores que se desempeñen en el estamento de guardaparques estarán afectos al régimen laboral que establece la presente ley para el personal del Servicio y, además, deberá cumplir con las funciones que se les encomienden para preservar y conservar la diversidad biológica, los recursos culturales y otros de interés de las Áreas Silvestres Protegidas y para vincular dichas áreas con la comunidad, de acuerdo a la normativa legal vigente, lineamientos y políticas institucionales, planificación y procedimientos definidos, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1) Controlar el cumplimiento de las normas de visitación, de investigación, de protección del patrimonio contenido en las áreas, de sobrevuelo, de concesiones, entre otros.

2) Ejecutar las acciones tendientes a preservar y conservar la diversidad biológica, recursos culturales y otros de interés del área, que se le encomienden.

3) Detectar, registrar e informar el estado de conservación de la diversidad biológica y de los recursos culturales del territorio del Área Silvestre Protegida.

4) Detectar, registrar e informar la introducción de especies de flora o fauna exótica, u otras situaciones anómalas que observen, en patrullajes y vigilancia.

5) Programar y ejecutar actividades de difusión y de educación e interpretación ambiental a visitantes y comunidades aledañas e insertas.

Los guardaparques que se desempeñen en condiciones de aislamiento, percibirán una asignación por tal concepto, conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la presente ley. La determinación de áreas aisladas para estos efectos, se fijará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura.

Se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo al personal del estamento de guardaparques que sea necesario en épocas de mayor demanda de las áreas silvestres protegidas.

Artículo séptimo.- El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional Forestal y transferirá a ella los fondos de la Corporación Nacional Forestal, para lo cual podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo octavo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.


Se designó Diputado Informante al señor SERGIO ESPEJO YAKSIC.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 11 de abril; 2, 9, 16, 30 y 31 de mayo; 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio; 5, 11, 18 y 20 de julio; 8, 16 y 22 de agosto; 5, 6, 12, 13 y 20 de septiembre. 3, 10, 17, 18 y 19 de octubre de 2017.

Con la asistencia de los integrantes de la Comisión, diputadas Loreto Carvajal Ambiado, Daniella Cicardini Milla, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, y diputados Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Iván Flores García, (Presidente), Felipe Letelier Norambuena, Diego Paulsen Kehr, José Pérez Arriagada e Ignacio Urrutia Bonilla.

Asimismo, concurren, reemplazando a los titulares de la Comisión, la diputada Clemira Pacheco Rivas y los diputados Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Iván Fuentes Castillo, Daniel Melo Contreras, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, Raúl Saldívar Auger, Marcelo Schilling Rodríguez y Christian Urizar Muñoz.

Sala de la Comisión, a 19 de octubre de 2017.



MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

Índice

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	1
1) Idea matriz o fundamental del proyecto.....	1
2) Normas de quórum especial.....	1
3) Normas que requieran trámite de Hacienda.....	1
4) Artículo 15 del Reglamento de la Corporación.....	1
5) Aprobación del proyecto.....	1
6) Diputado informante.....	2
II. ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.....	2
a) Antecedentes de hecho.....	2
b) Antecedentes legales.....	2
c) Fundamentos.....	4
i) Necesidad de nueva institucionalidad.....	4
ii) Protección contra incendios forestales.....	4
iii) Se recoge la experiencia acumulada.....	5
d) Contenido del proyecto de ley.....	6
e) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.....	10
i. Normas legales que se propone modificar.....	10
ii. Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal.....	10
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....	11
a) Discusión general.....	11
1. Ministro de Agricultura, don Carlos Furche.....	11
2. Director Ejecutivo de Conaf, don Aarón Cavieres.....	12
3. Ministra de Vivienda y Urbanismo, doña Paulina Saball.....	19
4. Arquitecto de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio, don Ricardo Leñam.....	20
5. Presidente de la Corporación Chilena de la Madera (Corma), don Fernando Raga.....	23
6. Subdirector del Instituto Forestal, Infor, don Rodrigo Mujica.....	25
7. Director del Instituto Forestal (Infor), don Fernando Rosselot.....	28
8. Decana de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile, doña Carmen Luz de la Maza.....	29
9. Encargado de Relaciones Institucionales y Proyectos Externos de la Universidad de Chile, don Fernando Bascur.....	33
10. Exdecano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, don Iván Chacón.....	33
11. Director de la Escuela de Ingeniería Forestal de la Universidad Austral de Chile, don Óscar Thiers.....	35
12. Presidente regional del Maule del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile, don Jorge Gándara.....	40
13. Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile, don Roberto Cornejo.....	44
14. Presidente de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, don Sergio Donoso.....	44
15. Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.....	48
16. Presidente de la Asociación Chilena de Propietarios del Bosque Nativo (Aprobosque), don Óscar Droguett.....	58
17. Director Nacional de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Industriales de la Madera (Pymemad A.G.), don Fernando Hales.....	62
18. Presidente de la Comisión Legislación del Consejo Nacional Indígena de la Corporación Nacional Indígena (Conadi), don Marcial Colín.....	65
19. Director de la Sociedad de Ecología de Chile (Socecol), don Francisco Zorondo.....	67

20. Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, doña Flavia Liberona.....	70
21. Director del Movimiento Unitario de Campesinos y Etnias de Chile (Mucech), don Omar Jofré	75
22. Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Forestales, don Jorge González...78	
23. Investigadora del Infor, doña María Paz Molina.....	83
24. Sindicato de Brigadistas Forestales Transitorios del Biobío, don Bernardo Benítez.....	86
25. Representante del Sindicato de Brigadistas Forestales Transitorios de O'Higgins, don Nelson Gómez.....	87
26. Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf (Sinaprof), don Manuel Soler .	88
27. Secretario del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf (Sinaprof), don Reynaldo Barrueto.....	93
28. Tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf (Fenasic), don Patricio Argandoña	94
29. Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf (Fenasic), don Erry Leiva.....	96
30. Ingeniero Agrónomo, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Pablo Morales.....	101
31. Superintendente de Seguridad Social, don Claudio Reyes.....	110
32. Intendenta de Beneficios Sociales, doña Romy Schmidt.....	112
33. Director de Presupuestos, don Sergio Granados.....	112
34. Abogado de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos (Dipres), don Luis Sánchez Castellón.....	113
35. Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, don Jaime Naranjo.....	119
b) Votación en general.....	120
c) Discusión y votación en particular.....	122
IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS E INADMISIBLES.....	203
a) Artículos rechazados.....	203
b) Indicaciones rechazadas.....	203
c) Indicaciones inadmisibles.....	210
V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	218